



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO. LA
CREDIBILIDAD DE LA LEY ELECTORAL ANTE LOS
MEXICANOS**

T E S I S

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO

PRESENTA:

RAFAEL SANTOS HERNÁNDEZ

DIRECTOR DE TESIS:

MTRO. HÉCTOR JESÚS TORRES LIMA

**PROFESOR TITULAR "A" TIEMPO COMPLETO DIVISIÓN DE HUMANIDADES
EDIFICIO DE POSGRADO FES ACATLÁN**

Santa Cruz Acatlán, México, Mayo de 2013





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Tesis de Maestría financiada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de México (CONACYT), CVU 216962

Agradecimientos:

A mi familia su apoyo incondicional. A mí asesor de tesis Mtro. Héctor Jesús Torres Lima, comprometido con la investigación de los fenómenos sociales y que tiene la cualidad de ser mejor amigo. A la Universidad Nacional Autónoma de México. A la Facultad de Estudios Superiores Acatlán.

RESUMEN

La tesis “Las candidaturas independientes en México. La credibilidad de la ley electoral ante los mexicanos”, investigó la viabilidad de la reforma del Estado que incluya la reforma electoral, actualmente es un derecho exclusivo de los partidos políticos postular candidatos a puestos de elección popular.

La metodología empleada fue el enfoque de Martín Serrano, que propone criterios específicos de análisis, a partir de la identificación, distinción y relación de los componentes de los sistemas y la apertura de éstos con el entorno.

Se desarrollaron tres capítulos: el primer capítulo es el marco teórico (Teoría General de Sistemas) desde el enfoque de Martín Serrano; el segundo capítulo definió el sistema político y su sistema electoral: concepto, entidad real, organización, evolución, aspectos culturales, elementos obligatorios, optativos e incorporados; funciones estructurales y las relaciones solidarias, causales y específicas de ambos sistemas; el capítulo tres estudió las candidaturas independientes: concepto, evolución, historia, legalidad; concepto, elementos y funciones del derecho electoral; el proceso legislativo para la creación de leyes en México, el marco jurídico de las candidaturas independientes, las inconsistencias de la ley electoral en el caso de las candidaturas independientes, la reforma política y la funcionalidad del sistema electoral mexicano con la incorporación de las candidaturas independientes.

Concluyó la investigación, que México requiere no sólo una reforma política-electoral; sino una reforma del Estado, que beneficie al ciudadano y propicie el crecimiento y la estabilidad política, social, económica y democrática a la que ha aspirado el pueblo de México.

Palabras clave: sistema político, sistema electoral, candidaturas independientes, reforma política.

ABSTRACT

Thesis "Independent candidates in Mexico. The credibility of the electoral law in the Mexicans" investigates the feasibility of a state reform that includes this reform to the electoral system because currently is an exclusive right of political parties to postulate candidates for popular election positions because political parties in Mexico are institutions of public interest.

The methodology used is the approach proposed by Martin Serrano about specifically his criteria – under the systemic – from the identification, distinction and relationship of the component systems and the opening of these with the environment.

Three chapters are developed: the first chapter is the theoretical (general systems theory) from Martin Serrano approach; the second chapter defines the political system and electoral system: real entity, organization, evolution, cultural, mandatory elements, optional and incorporated; structural features and supportive relationships and specific causes of both systems; the third chapter studies independent candidates: concept, evolution, history, law, concept, elements and functions of the electoral law in the case of independent candidates, political reform and the Mexican electoral system functionality with the incorporation of independent candidates.

The search concludes that Mexico requires a comprehensive reform; not only an electoral political reform; rather a state reform that benefits the citizen and promotes growth and political stability, social, economic and democratic which has aspired the people of Mexico.

Keywords: Political system, electoral system, independent candidates and political reform.

Introducción

*“La libertad, Sancho es uno de los más preciados bienes,
que a los hombres dieran los cielos, con ella no pueden igualarse
los tesoros que encierra la tierra y el mar encubre;
por la libertad así como por la honra se puede y debe aventurar la vida”*

El Quijote de la Mancha

El concepto de libertad, es vasto, comprende desde el estado de la persona, que no está privada de la libertad ni sujeta a la voluntad de otra, hasta las libertades reconocidas a los individuos y los grupos frente al Estado; esta última acepción, conocida como libertad política, comprende el reconocimiento legal a la participación política de los ciudadanos en el sistema político, facultad reconocida, en el caso de México, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 9, 35, 36, 41, 49, 60, 90, 94, 105 fracciones I y II, 115 y 116.

En esta investigación, se analiza la posibilidad de las candidaturas independientes en el sistema político mexicano, como una forma más de participación democrática para los ciudadanos en la vida política de México y no como una condicionante de participación ciudadana frente a los partidos políticos y los intereses de los actores políticos de México.

En el primer capítulo, se plantea el marco teórico de esta investigación: El enfoque de Manuel Martín Serrano, quien ha elaborado de forma integral (desde las tradiciones de la cibernética y la matemática) la apertura de los sistemas y la retroalimentación de información y el énfasis de los planteamientos parsonianos de la comunicación, como mediadora entre los sistemas social y psíquico, pero a diferencia de otros autores Martín propone criterios específicos de análisis bajo la perspectiva sistémica, a partir de la identificación, distinción y relación de los componentes de los sistemas y la apertura de éstos con el entorno.

Concluye, el capítulo uno, con la propuesta metodológica de Martín, que es aplicable al estudio de las candidaturas independientes, ya que es necesario

hacerlo de forma sistémica, no sólo mediante la consideración y la compatibilización de diferentes disciplinas, sino también diversas dimensiones y enfoques que permitan contemplar la interrelación y la presencia de variables externas, particularmente, del rol clave del sistema político mexicano y sus componentes, en el cual ocurre el fenómeno que interesa.

En el segundo capítulo, basado en la propuesta de análisis sistémico de Martín, se definen los sistemas político y electoral, para concretar los postulados teóricos planteados en el análisis sistémico, que deriven en modelos de sistemas aplicables a los sistemas políticos y que den cuenta de los componentes obligatorios y optativos, así como la organización (en cantidad y cualidad) que como sistema abierto tiene retroalimentación con los demás sistemas que constituyen dicho conjunto y que lleven la propuesta de un modelo de organización sistémica que permita identificar variables en la aplicación de éste, tanto en lo general como en lo particular.

El sistema político mexicano, es resultado de un proceso histórico de la organización político-social de México, crea al sistema electoral como su entorno; por ende, se entiende al sistema político mexicano y al sistema electoral como uno solo (ambos sistemas) se adoptan como entorno uno del otro, incorporándose uno en el otro y viceversa.

En el capítulo tres, con el análisis de sistemas de Martín Serrano, se estudian las candidaturas independientes, con criterios específicos de análisis, bajo la perspectiva sistémica, a partir de la identificación, distinción y relación de los componentes de los sistemas y la apertura de éstos con el entorno.

Se estudia a las candidaturas independientes, como un componente optativo del sistema político mexicano, a partir del marco legal para su creación y la función que desempeñarían al ser aplicadas en el sistema electoral, para darse cuenta de que los sistemas, a partir de sus componentes obligatorios, optativos y de organización, tanto en cantidad como en cualidad, tienen retroalimentación con los demás sistemas que constituyen dicho conjunto (como sistema abierto) donde las propuestas de un modelo de organización sistémica permiten

identificar variables en la aplicación de éstos, tanto en lo general como en lo particular.

La investigación concluye que en cuestiones político-electorales, lo que falta en México es una reforma, no sólo política, ni electoral, sino la reforma del Estado, que beneficie al ciudadano y propicie el crecimiento y la estabilidad política, social, económica y democrática a la que ha aspirado el pueblo de México.

Índice general

Introducción	6
Capítulo 1. Teoría General de Sistemas	14
1.1. Teoría General de Sistemas	14
1.2. Los orígenes de la Teoría General de Sistemas	16
1.2.1. Ludwing Von Bertalanffy y el sistema abierto	16
1.2.2. La cibernética	18
1.2.2.1. La noción de retroalimentación	19
1.2.2.2. El concepto de información	20
1.2.2.3. Patrón/estructura	22
1.2.2.4. Evolución y proceso	22
1.2.3. La teoría de la información o teoría matemática de la comunicación	23
1.3. Aplicaciones sociales de la Teoría General de Sistemas	24
1.3.1. Talcott Parsons y el sistema de la acción desde el enfoque sociológico	25
1.3.2. El análisis sistémico de Manuel Martín Serrano	29
1.3.2.1. El estudio de la organización de los sistemas	30
1.3.2.2. Selección de los componentes del sistema	31
1.3.2.3. Distinción entre los componentes	32
1.3.2.4. Relación entre los componentes	33
Capitulo 2. El sistema político mexicano y su sistema electoral	35

2.1. El Sistema Político Mexicano	35
2.1.1. Concepto de Sistema Político	39
2.1.1.1. Entidad Real del Sistema Político	42
2.1.1.2. Organización del Sistema Político	43
2.1.1.3. Por sus elementos, funciones, relaciones	45
2.1.2. Evolución del Sistema Político Mexicano	57
2.1.3. Aspectos culturales del Sistema Político Mexicano	65
2.1.4. Elementos del Sistema Político Mexicano	73
2.1.4.1. Elementos obligatorios	74
2.1.4.2. Elementos optativos	101
2.1.4.3. Elementos incorporados	104
2.1.5. Las funciones del Sistema Político Mexicano	107
2.1.5.1. Las funciones	107
2.1.5.2. Las funciones estructurales	108
2.1.6. Las relaciones del Sistema Político Mexicano	110
2.1.6.1. Solidarias	110
2.1.6.2. Causales	112
2.1.6.3. Específicas	115
2.2 El Sistema Electoral	127
2.2.1. El concepto del Sistema Electoral	128

2.2.1.1. Entidad Real del Sistema Electoral	130
2.2.1.2. Organización del Sistema Electoral	132
2.2.1.3. Por sus elementos, funciones, relaciones	146
2.2.2. Evolución del Sistema Electoral Mexicano	178
2.2.3. Aspectos culturales del Sistema Electoral Mexicano	191
2.2.4. Elementos del Sistema Electoral Mexicano	194
2.2.4.1. Elementos obligatorios	195
2.2.4.2. Elementos optativos	207
2.2.4.3. Elementos incorporados	213
2.2.5. Las funciones del Sistema Electoral Mexicano	223
2.2.5.1. Las funciones	223
2.2.5.2. Las funciones estructurales	223
2.2.6. Las relaciones del Sistema Electoral Mexicano	245
2.6.1. Solidarias	245
2.2.6.2. Causales	248
2.2.6.3. Específicas	251
Capítulo 3. Las candidaturas independientes	258
3.1. Las candidaturas independientes	258
3.1.1. Concepto de candidatura independiente	259
3.1.2. Evolución de las candidaturas independientes	260

3.1.2.1. Las candidaturas independientes en el sistema político mexicano	266
3.2. Legalidad de las candidaturas independientes	274
3.2.1. Concepto, elementos y funciones del Derecho Electoral	275
3.3. El proceso legislativo para la creación de leyes en México	291
3.4. Marco jurídico de las candidaturas independientes	303
3.4.1. Inconsistencias de la ley electoral en el caso de las candidaturas independientes	330
3.4.1.1. La reforma política y las candidaturas independientes	356
3.5. Funcionalidad del sistema electoral mexicano con la incorporación de las candidaturas independientes	405
Conclusiones	421
I.- Teóricas	421
II. Técnicas	426
III. Metodológicas	427
IV. Temáticas	428
Bibliografía	436

Índice de figuras

	Pág.
1.1 Componentes básicos del sistema de la acción de T. Parsons	27
2.1 Sistema Político Mexicano	38
2.2 Esquema para el análisis político de D. Easton	40
2.3 Elementos obligatorios de los Sistemas Políticos	47
2.4 Elementos optativos de los Sistemas Políticos	48
2.5 Las relaciones sociales en el sistema político	66
2.6 Marco jurídico del sistema político	91
2.7 El sistema electoral como proceso del sistema político	103
2.8 Elementos de la entidad real del sistema electoral	131
2.9 Organización del sistema electoral	132
2.10 Elementos que componen el sistema electoral	208
2.11 Del gobierno responsable al gobierno de partidos de G. Sartori	230
3.1 El estudio de las Candidaturas Independientes	258
3.2 La reforma electoral y su contexto socio-cultural de IFE-UNAM	354
3.3 La reforma electoral y su contexto socio-cultural de IFE-UNAM	354
3.4 La reforma electoral y su contexto socio-cultural de IFE-UNAM	355
3.5 La reforma electoral y su contexto socio-cultural de IFE-UNAM	355
3.6 Votación elección presidencial 2012 de Milenio-GEA/ISA	378
3.7 Votación elección presidencial 2012 de Milenio-GEA/ISA	378
3.8 Encuesta Nacional sobre Cultura Política y prácticas Ciudadanas 2008 de INEGI	410

Capítulo 1.

Teoría General de Sistemas

Con la finalidad de presentar los elementos teóricos necesarios para este estudio, se desarrollan a continuación los aspectos pertinentes sobre la Teoría General de Sistemas; en un primer momento, una aproximación desde la problemática, justificación científica, objeto de estudio. En segundo lugar, este capítulo hace un breve recorrido histórico de las posturas más representativas del pensamiento sistémico y sus contribuciones a diversas disciplinas científicas con el fin de justificar la pertinencia teórica y metodológica que define y sustenta este trabajo.

Cabe señalar, que este capítulo no contempla abordar estudios que apliquen la Teoría General de Sistemas a campos de estudio particulares, pues se centra en la producción y validación de la Teoría General de Sistemas como marco en la diferenciación de las características inherentes en cualquier fenómeno más que en su aplicación a fenómenos concretos.

1.1. Teoría General de Sistemas

Según Colle, “el análisis sistémico toma distancia del principio positivista de causalidad lineal, al concebir múltiples relaciones concretas de contrastes armónicos en lugar de relaciones abstractas de causa-efecto; estas relaciones interactúan e identifican ligados a diversas causalidades”¹. En este sentido, la visión sistémica es igualmente racional que la positivista, pero más enriquecedora, al posibilitar la comprensión del fenómeno estudiado tanto en la particularidad de sus relaciones concretas, como en la generalidad al ubicarlo en un entramado complejo de afectaciones mutuas.

La necesidad de superar las múltiples limitaciones del racionalismo positivista, obligó a ciertos pensadores a replantear la estructura conceptual para dar cabida a constructos teóricos sobre las relaciones generales encontradas en la

¹ Colle, R., “Comunidades digitales”, 2006, <http://www.2ing.puc.cl/dcolle/publicaciones/comvir/comvir1.htm>.

realidad. Si bien, según Boulding, el objetivo de la Teoría General de Sistemas, “no busca establecer una teoría particular que comprenda prácticamente todas las cosas, ni reemplazará todas las teorías especiales de las disciplinas particulares”², por el contrario, tiene como objeto de estudio diversos campos científicos (no vistos como parcelas ajenas de saberes) que por sus relaciones e interdependencias, pueden considerarse según García como “un sistema universal de conocimiento”³.

Para Arnold y Osorio la Teoría General de Sistemas se caracteriza por su perspectiva holística e integradora, donde lo que se privilegia son las relaciones y los conjuntos que de ella se obtienen, además de “ofrecer un ambiente adecuado para la interrelación y comunicación fecunda entre especialistas y especialidades”⁴.

Para integrar las múltiples dimensiones de conocimiento, la Teoría General de Sistemas se apoya en la confección de modelos de representación de tipo inductivo y axiomático, se basa en premisas evidentes que no requieren demostración alejándose de los tradicionales métodos hipotético-deductivos de la investigación aplicada. Para Colle, la investigación sistémica “implica que se formula una pregunta general y se pasa a recopilar numerosos datos que luego se categorizan y se ordenan para tratar de llegar a un esquema que ayude a entender el funcionamiento de los fenómenos estudiados”⁵.

Con base en Arnold y Osorio, en un sentido amplio la Teoría General de Sistemas:

Aporta una visión científica de aproximación, basada en la organización y representación del mundo empírico que permite orientar una práctica estimulante para formas de trabajo

² Boulding, K., “La teoría general de sistemas: La estructura interna de la ciencia”, 1956, <http://www.cienciared.com.ar/ra/doc.php?n=672>.

³ García, A., “Notas sobre la teoría general de sistemas”, 1995, <http://www.ucm.es/BUCM/revistas/byd/11321873/articulos/RGID9595120197A.PDF>.

⁴ Arnold, M., y Osorio, F., “Introducción a los conceptos básicos de teoría de sistemas”, 2001, http://www.moebio_uchile.cl/03/frprinci.htm.

⁵ Colle, R., “¿Qué es la teoría sistémica de la comunicación”, 2002, <http://www.razonypalabra.org.mx/libros/libros/TCSCres.pdf>.

interdisciplinarias. Para ello es indispensable que los diversos objetos de estudio que se aborden desde esta perspectiva contemplen para el análisis de los sistemas; la apertura y la retroalimentación (tanto al interior de éstos como con el entorno), los patrones/estructura, la acción en el entorno y la selección, distinción y relación de los componentes que los constituyen⁶.

Con base en lo anterior, se ha seleccionado un conjunto de autores que aportan conceptos de la Teoría General de Sistemas (que para los objetivos de este estudio se han considerado pertinentes), con el fin de establecer la base teórica de este estudio y así plantear los lineamientos definitorios y normativos del análisis sistémico de los conjuntos de macrosistemas, mesosistemas y hacer la propuesta de modelo sistémico aplicable a las candidaturas independientes.

1.2. Los orígenes de la Teoría General de Sistemas

Para Lilienfeld, existen trabajos previos como los de “Henderson, Cannon, Koheler y Angyal, que aunque se consideran relevantes, sólo son introductorios para el estudio de los sistemas”⁷, porque ayudaron a establecer los fundamentos con los que otros autores darían forma a la teoría de sistemas.

A continuación se exponen las aportaciones que para el tema de estudio de este trabajo, se consideran más relevantes en un recorrido histórico de la Teoría General de Sistemas.

1.2.1. Ludwing Von Bertalanffy y el sistema abierto

Los estudios de carácter sistémico tomaron auge a mediados de los años setenta, particularmente en Estados Unidos, fundamentados principalmente en la obra del biólogo austriaco Ludwing Von Bertalanffy; “General system theory,

⁶ *Idem.*

⁷ Lilienfeld, R., *Teoría de sistemas. Orígenes y aplicaciones en ciencias sociales*, México, Ed. Trillas, 1984.

foundation, development, applications”⁸. Según Colle, “las aportaciones de Von Bertalanffy permanecen vigentes en los estudios de Teoría de Sistemas, gracias a la aplicación en los más diversos campos de conocimiento, que van desde la biología, la mecánica, la informática, hasta los estudios sociales, e incluso la lógica y la epistemología”⁹.

A decir de Lilienfeld, “las formulaciones de Von Bertalanffy relacionadas con el concepto de sistema abierto”¹⁰, fueron las primera en establecer el pensamiento de sistemas como una corriente científica importante. García señala que los motivos que llevaron a Bertalanffy a desarrollar la Teoría General de Sistemas “fueron en un primer momento la identificación de ciertos paralelismos y correspondencias entre los problemas que las diversas ciencias plantean, así como los métodos pertinentes para abordarlos”¹¹. Para el biólogo (en Arnold y Osorio), la Teoría General de Sistemas debía “constituirse en un mecanismo de integración entre las ciencias naturales y sociales y ser al mismo tiempo un instrumento básico para la formación y preparación de científicos”¹².

El estudio de organismos vivos jugó un papel fundamental en el desarrollo de la teoría sistémica, porque en ella la estructura no necesariamente explica la función o la evolución del mismo. Para ello, dice Colle, “la teleología (finalidad) y la apertura hacia el entorno o medio ambiente, son las primeras hipótesis que planteó Bertalanffy al inicio de sus trabajo, hacia 1930”¹³.

Según Lilienfeld, después de publicar el ensayo La teoría de los sistemas en física y biología en 1952, Von Bertalanffy planteó por vez primera el concepto de sistema abierto con base en la formulación de bases provenientes de otros campos de conocimiento (segunda ley de la termodinámica, el intercambio de material con el entorno, la equifinalización del sistema y los principios de la

⁸ *Idem.*

⁹ *Idem.*

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*

¹² *Idem.*

¹³ *Idem.*

entropía en el sistema)¹⁴, para despertar un agudo interés en la comunidad científica, que poco a poco se incrementó hasta fundar la Sociedad de la Teoría General de Sistemas después llamada Sociedad de Investigación General de Sistemas.

García señala “que al asignar el término “general” a la teoría de sistemas, Von Bertalanffy pretendió enunciar la naturaleza interdisciplinar de la propuesta, es decir, que todas las ciencias podían ser enfocadas con una perspectiva sistémica”¹⁵; sin embargo, pese a la trascendencia de las aportaciones en el marco conceptual, dejó en blanco a propósito de la aplicación en fenómenos concretos. Como dice Lilienfeld “...según von Bertalanffy {la TGS} sirve como instrumento para distinguir analogías de homologías; permite la transferencia de leyes de un campo a otro, filtrando las analogías incorrectas. Sin embargo, no especifica como lo hace”¹⁶.

Con base en lo anterior, para realizar el análisis sistémico de las candidaturas independientes en este estudio, se partirá del planteamiento de sistemas abiertos y las relaciones entre éstos a partir de analogías y no de homologías.

1.2.2. La cibernética

Las aportaciones de Von Bertalanffy, dieron las bases para que otros científicos dilucidaran la importancia del pensamiento sistémico en el campo de la ciencia. Entre los primeros que vieron el potencial de la Teoría General de Sistemas, se encuentran Norbert Wiener y Ross B. Ashby en la cibernética, mismos que a su vez, sentarían las bases para la consolidación de otras teorías y corrientes de pensamiento, como la teoría de la información, la teoría de la comunicación y la inteligencia artificial, por mencionar algunas.

“La teoría cibernética y la teoría de sistemas se gestan al mismo tiempo y se nutren mutuamente para el análisis de los sistemas de una forma dialéctica. El

¹⁴ *Ibidem*, p., 33

¹⁵ *Idem*.

¹⁶ *Idem*.

aparato conceptual de la teoría cibernética y, por otra parte, la mayor parte de las cibernéticas tienen una concepción sistémica de la realidad”¹⁷.

Durante la II Guerra Mundial, al matemático estadounidense Norbert Wiener se le encomendó el desarrollo de mecanismos para la artillería antiaérea capaces de regular su propia trayectoria, con el fin de evitar la interceptación enemiga en los dispositivos. Este diseño le condujo al estudio del proceso de regulación de los organismos vivos para aplicarlos al diseño de la máquina.

En un primer momento, los estudios de la cibernética se centraron en el diseño de máquinas, sin embargo, el propio Wiener amplió dicho objetivo y lo extendió al entendimiento del funcionamiento de sistemas humanos y sociales. Lilienfeld, menciona “Wiener sostiene que esta ciencia tendría un inmenso impacto en la civilización, no sólo por automatizar una gran variedad de funciones previamente desempeñadas por trabajadores, sino más aún, debido a sus consecuencias filosóficas”¹⁸.

Después de Wiener, el teórico de la cibernética más importante es W. Ross Ashby; además del trabajo meramente técnico en la elaboración de los teoremas y los hallazgos cibernéticos, ambos escribieron obras de divulgación donde explicaban la naturaleza de la misma y la importancia general.

1.2.2.1. La noción de retroalimentación

Otro concepto clave en la cibernética y en la Teoría General de Sistemas es el de circularidad de la información, que también se conoce como retroalimentación (feedback). La retroalimentación, permite la autoregulación del sistema mediante la interacción de éste con el entorno, permite el mantenimiento de un estado de equilibrio. El rompimiento paradigmático de éste con el entorno, permite el mantenimiento de un estado de equilibrio. El rompimiento paradigmático que planteó Von Bertalanffy con la causalidad lineal

¹⁷ Gros, B., “De la cibernética clásica a la cibercultura: herramientas conceptuales desde donde mirar el mundo cambiante”, 2007, http://www.usal.es/teoriaeducacion/rev_numero_02/n2_ar_gros.htm.

¹⁸ *Idem*.

positivista, se encontró también en la noción del feedback, pues a decir de Gross “la causalidad circular es siempre procesual”¹⁹.

Para Wiener, la relación del sistema tiene un efecto opuesto: la perturbación que afecta al sistema, y éste busca mantener su estado ideal mediante la recuperación del equilibrio. A este tipo de retroalimentación se le denominó feedback negativo, donde “Wiener reconocía además a la retroalimentación como el mecanismo esencial de la homeostasis, la autoregulación que permite a los organismos vivos mantenerse en un estado de equilibrio dinámico”²⁰.

Maruyama, “contrapuso este concepto al del feedback positivo que, a diferencia del primero, potencia la perturbación”²¹. Este tipo de retroalimentación posibilita el crecimiento de la perturbación con respecto al estado ideal del sistema, con dos probabilidades: la destrucción del sistema o la creación de mecanismos de nuevos sistemas o de reestructuración de los ya existentes. Según Gros “la utilización de este concepto ha permitido explicar la evolución de los sistemas sociales y humanos en los cuales se complementan y entrecruzan los dos tipos de retroacciones”²².

De esta forma es que el concepto de circularidad o retroalimentación, será central en este proyecto para fundamentar la apertura de los sistemas y el papel de la expresión en la interacción del sistema político con las candidaturas independientes como parte de su entorno, para aportar elementos que por su diversidad fortalecerán el mecanismo de selección de candidatos y la propuesta electoral a los ciudadanos, para interactuar no sólo como electores, en la contienda electoral.

1.2.2.2. El concepto de información

Para Ashby “cualquier máquina puede ser influida por condiciones diversas, la

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Idem.*

²¹ Maruyama, M., “¿The second Cybernetics: Deviaton-Amplifying Mutual Causal Processes”, 1968, http://pespmcl.vub.ac.be/bogks/Maruyama_SecondCybernetics.pdf.

²² *Idem.*

tarea estriba en definir a qué corresponde esto en el mundo simbólico de las transformaciones”²³. Lo que el enlace circular de los componentes retroalimenta no es sólo materia y energía, sino que hay allí un proceso informacional y organizacional, por lo tanto, la correspondencia en el mundo simbólico es la información, un componente obligatorio para el funcionamiento y la organización del sistema, pues es la materia prima de la retroalimentación.

El concepto de información utilizado por la cibernética, tiene su origen en la obra Teoría matemática de la información de Shannon y Weaver, centrada en la transmisión de mensajes, posteriormente llevada a la teoría de la comunicación. A decir de Gros “la medición de la información se plantea a través de unidades elementales bits (binary digits), donde la aplicación portadora de información transmite el mensaje a una máquina que computa cierto número de operaciones otorgando un sentido organizacional al sistema”²⁴.

Según Capra “Wiener enfatizo también el hecho de que el mensaje codificado es esencialmente un patrón organizador, y esbozó la analogía entre tales patrones de comunicación y las pautas de organización en los organismos, sentó las bases de la visión de los organismos vivos en términos de patrones”²⁵.

A decir de Gros “la aportación ofrecida por la cibernética al concepto de información es la función como elemento de organización de las operaciones de la maquina, así como la interacción con entidades externas al sistema”²⁶.

Para este estudio, la información como eje de organización al interior y al exterior de los sistemas, será indispensable para fundamentar el papel de las candidaturas independientes, no sólo como una opción más para el electorado, sino como un componente obligatorio de la democracia en la estructura del sistema político mexicano que interactué con los partidos políticos en busca de

²³ *Idem.*

²⁴ *Idem.*

²⁵ Capra, F., *La trama de la vida*, Barcelona, España, 1998, Ed. Anagrama,

²⁶ *Idem.*

nuevas formas de organización política para crear accesos que garanticen a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos y de asociación libre y pacífica, sin condicionamientos de afiliación partidista, para tomar parte de los asuntos públicos del Estado.

1.2.2.3. Patrón/estructura

Desde la óptica sistémica, es necesario el estudio de la estructura del sistema a partir de elementos que la conforman y la forma o patrón a partir de la cartografía. En este sentido para Gros “la estructura puede ser medida mediante el análisis cuantitativo, a diferencia del patrón al que sólo se puede comprender desde lo cualitativo”²⁷. De esta forma, mientras los estructuralistas se concentran en las interrelaciones entre los componentes que componen un determinado sistema, los sistémicos se basan en lo contextual, mediante el análisis de la estructura a nivel cuantitativo y también la cualidad del sistema estudiado.

Para este estudio, el patrón cuantitativo está dictado por la cantidad de componentes en cada sistema, que de acuerdo a la acción de éste en el entorno corresponden a tres niveles (superestructural, estructural e infraestructural) mientras que la cualidad de los patrones está determinada por la apertura que los sistemas tengan para interactuar con los otros sistemas que integran el conjunto (macrosistemas, mesosistemas o microsistemas) al que pertenecen.

1.2.2.4. Evolución y proceso

Según Capra “la evolución para un sistema se basa en los vínculos establecidos por el patrón y la estructura, dado que es abierto estructuralmente y cerrado organizativamente, la materia y la energía fluyen manteniendo estabilidad y autonomía a través de la autoorganización”²⁸.

²⁷ *Idem*
²⁸ *Idem.*

Con base en los principios enunciados, Gros menciona “que la propuesta cibernética ha consistido, primero, en descubrir los patrones de organización comunes a todos los seres vivos y, en segundo momento, traducirlas a organizaciones a partir del desarrollo de supuestos integradores donde las diversas dimensiones vitales (percepción, emoción, acción, lenguaje, entre otras) queden incluidas en una sola red cognitiva explicativa de la mente humana y de la organización social”²⁹.

1.2.3. La teoría de la información o teoría matemática de la comunicación

Con base en las investigaciones previas de Von Bertalanffy, otros autores sobre los estudios sistémicos, Shannon, Wiener, Von Neuman y Morgenster, principalmente llevaron el concepto de sistema a los campos de estudio respectivos, abordaron problemáticas de comunicación para determinar las condiciones generales para la transmisión de mensajes independientemente del contenido de éstos.

Esta perspectiva informativa, guió a los autores a analizar la cantidad de señales transportadas por un determinado canal, para posibilitar la transmisión de mayor cantidad de mensajes con menos nivel de ambigüedad. Según Piñuel “la respuesta a dicho cuestionamiento, se formaliza en la teoría de la información, o en su origen, teoría matemática de la comunicación”³⁰.

A decir de Piñuel, los planteamientos de la teoría de la información considera como criterios de los que depende la transmisión de mensajes, al transporte de señales y el nivel de complejidad de éstos, a través de procesos comunicativos como:

- La determinación de la cantidad de información transmitida, a partir “de la relación entre el número de señales distintas efectivamente transportadas en el mensaje y el número total de señales distintas de

²⁹ *Idem.*

³⁰ Piñuel Roigada, J., *La expresión. Una introducción a la Filosofía de la Comunicación*, Madrid, España, Ed. Visor.

que dispone para transmitirlo en la fuente”³¹. Es decir, se trata de calcular la cantidad de información mediante la previsibilidad de las señales, mediante un cálculo probabilístico que permita conocer la distinción y diferenciación de los mensajes a partir de la complejidad de éstos tanto en la fuente como la recepción.

- La determinación del canal o red de comunicación alternativa, por la que pueda circular la información, más rápido y a más usuarios.
- La determinación de la forma de codificación y los efectos de decodificación de la información, a partir de la organización en la secuencia de señales que permita la reducción de ambigüedad para la recepción y los efectos de la identificación correcta de la secuencia de señales empleadas “perturbadas” por el canal de transmisión.

Con estos postulados, comprendió la visión matemática de la transmisión de señales en la comunicación, que no profundiza sobre la complejidad del proceso comunicativo, al establecer que la función principal de la comunicación es sustituir a los actos ejecutivos por actos expresivos para posibilitar el mayor rendimiento en el empleo de energía, pues la eficacia de la transmisión de información para cumplir con su función expresiva, se centra en la economía de esta situación.

1.3. Aplicaciones sociales de la Teoría General de Sistemas

Aunque ya había un amplio camino recorrido en el campo de los estudios sistémicos y aplicaciones a diversos campos de estudio, los planteamientos en el área social carecían de formulaciones desde el ámbito propio. Dice Lilienfeld que “toda ciencia social es la ciencia de los sistemas sociales y tendrá que usar el enfoque de la ciencia general de sistemas ya que finalmente, es el sistema más amplio y extenso desarrollado en la historia humana {...} el universo cultural ejemplifica las leyes de sistemas”³².

Así se reconocieron las primeras aproximaciones sistémicas en el área social.

³¹ *Ibidem*, p., 112.

³² *Ibidem*, p., 44.

A continuación se exponen las aportaciones de Parsons (en Luhmann, 1996) y Martín Serrano (1982) en la aplicación de los estudios sistémicos en la sociología y en la comunicación respectivamente.

1.3.1. Talcott Parsons y el sistema de la acción desde el enfoque sociológico

Boulding dice que “el conocimiento no es algo que exista y crezca en abstracto. Es una función de los organismos humanos y de la organización social”³³. A partir de este planteamiento, se derivaron estudios que daban cuenta del orden social a partir de múltiples dimensiones y enfoques, pero sin llegar a dilucidar con satisfacción la complejidad de ese orden, según Luhmann “no se alcanzaba a distinguir con nitidez un sistema social de fenómenos meramente psíquicos o biológicos”³⁴.

Luhmann explica que una de las primeras aproximaciones al estudio sociológico, se observa en el trabajo de Parsons, que en *The Structure of Social Action* “hace aportaciones dignas de llamar la atención a la teoría de sistemas”³⁵. Aunque es difícil catalogar la obra de Parsons, al margen del funcionalismo estructural, ésta revela una historia de pertenencia y alejamiento ante ese nuevo marco de referencia, en realidad, subraya Luhmann “toda la obra de Parsons puede ser catalogada como variaciones sin fin a la fórmula compacta: *action is system*”³⁶.

Según Luhmann “en una observación tosca, Parsons extrae de Weber el componente de la acción y Durkheim, el sistémico. En esto se percibe, además de que Parsons fuerza a Weber a admitir componentes sistémicos y a Durkheim, los correspondientes a la acción”³⁷. A partir de estas influencias, Parsons parte del supuesto de que la acción social es una propiedad emergente (*emergent property*) de la realidad social, es decir, que para lograr una acción debe concurrir un determinado número de componentes dentro del

³³ *Idem*

³⁴ Luhmann, N., *Introducción a la teoría de sistemas*, México, Ed. Universidad Iberoamericana, 1996, p., 28.

³⁵ *Ibidem*, p., 31.

³⁶ *Idem*.

³⁷ *Ibidem*, p., 32.

sistema analizado. La aproximación sistémica del análisis sociológico se traduce en la identificación de los componentes para trazar las líneas fundamentales de una teoría analítica de la sociología.

Parsons, afirmaba “que la sociedad está integrada a priori por una variedad de complejos axiológicos, incluso antes de la acción de los individuos, por lo que los grupos sociales no pueden concebirse sino es bajo la forma de sistema”³⁸.

A diferencia de los planteamientos centrados en la acción del sujeto, como determinante para la integración del sistema donde la acción está subordinada al que actúa, en el pensamiento parsoniano se sostiene que la acción se lleva a cabo cuando está establecida la diferencia entre fines y medios, en palabras de Luhmann “cuando existe una concatenación de valores colectivos, que se hacen presentes en el momento en que el actor está decidido a actuar. Desde esta óptica el sujeto es un accidente de la acción; el actor queda subordinado a ella”³⁹.

En este sentido, insiste Luhmann “la obtención de estos fines de los sujetos, está determinada por la personalidad, pues en ésta se encuentran “las funciones psíquicas o conscientes de la acción {...} el sistema psíquico es el que controla que la acción se lleve a efecto”⁴⁰. Aquí se puede observar una de las características del pensamiento complejo de Parsons, al distinguir el sistema social de fenómenos meramente psíquicos o biológicos, pero reconoce la relación obligatoria para la integración del sistema. Según Luhmann “en el sistema social se coordinan diferentes sistemas personales y organismos en un entramado de acción. Lo que Parsons logra aquí es separar incisivamente el sistema psíquico del sistema social”⁴¹.

A propósito del constructo cultural, Parsons plantea “que las capacidades sensomotoras, los movimientos corporales, la capacidad de entendimiento entre las personas o los consensos básicos entre individuos, son condiciones

³⁸ *Ibidem*, p., 31.

³⁹ *Ibidem*, p., 33.

⁴⁰ *Ibidem*, p., 38.

⁴¹ *Idem*.

necesarias para producir cultura”⁴². Así mismo, los intercambios entre los sistemas de funciones como el cultural o el social se basan en los medios de comunicación simbólicos de los que dispone cada uno, por lo que el intercambio de información entre los diferentes sistemas, permite el funcionamiento adecuado de éstos.

Para el análisis sociológico, Parsons afirma “que deben existir cuatro componentes básicos para que una acción se lleve a cabo, los cuales conforman una matriz en donde hay relaciones entre ellos”⁴³, (ver figura 1). Los elementos son:

- Instrumentales: “todo aquello que tenga que ser concebido como medio que conduzca al actuar”⁴⁴
- Consumatorios: no sólo como el fin de la acción, sino como “la satisfacción adquirida y el perfeccionamiento del estado del sistema al que se llega cuando se actúa”⁴⁵
- Los componentes externos: perteneciente al tratamiento sistémico sistema /entorno
- Los componentes internos: perteneciente al tratamiento sistémico sistema /entorno

Para relacionarlos, Parsons ubica a los cuatro componentes del sistema de la acción en dos ejes: el horizontal para lo instrumental y el vertical para lo externo y lo interno.

	Instrumental	Consumatorio
Externo		
Interno		

Fig. 1.1. Componentes básicos del sistema de la acción de T. Parsons

La cantidad de variables obtenidas con la instrumentalización concreta de estos

⁴² *Idem.*

⁴³ *Ibidem*, p., 34.

⁴⁴ *Idem.*

⁴⁵ *Idem.*

componentes, se encuentra relacionados con los sistemas analizados y a su vez con la relación de estos sistemas con otros. Cuando en un sistema se reproducen las variables generales de la acción, se puede entender el teorema que caracteriza el análisis sistémico, pues el sistema se repite dentro de sí mismo.

“Los diversos sistemas enunciados por Parsons, se centran exclusivamente en el análisis sociológico, sin embargo, dentro de la exploración teórica, encontré puntos de coyuntura que abrieron brecha para el análisis sistémico”⁴⁶, no necesariamente centrado en la estructura social, aunque sí relacionado obligatoriamente con ella. Martín concuerda al sostener “que los principios del pensamiento sistémico han sido llevados a diversas áreas de interés científico gracias a la fecundidad de la aplicación, pues toma en cuenta las relaciones existentes entre el Sistema Social y los restantes sistemas con los que establece un intercambio”⁴⁷.

La peculiaridad de la estructura conceptual de Parsons influyó directamente en los estudios sistémicos, en particular, en el estudio de la comunicación. Boulding, dice que aunque Parsons no profundiza en la comunicación, si asevera que el “proceso comunicativo es esencial en el desarrollo de la organización, tanto en el mundo biológico como social”⁴⁸

Esta aseveración permite identificar a la comunicación y la concreción de ésta en productos comunicativos como un factor fundamental en la organización de los sistemas abiertos con el entorno y por consecuencia, el funcionamiento adecuado de éstos.

A partir de postulados expuestos hasta aquí, se consideró pertinente el enfoque propuesto por Manuel Martín Serrano para abordar las candidaturas independientes en el sistema político mexicano, de forma integral según la perspectiva sistémica, ya que retoma la importancia que desde las tradiciones

⁴⁶ *Idem.*

⁴⁷ Martín, M., *et al*, *Teoría de la Comunicación. Epistemología y análisis de la referencia*, México, UNAM-ENEP Acatlán, 1982, p., 184.

⁴⁸ *Idem.*

cibernética y matemática se da a la apertura de los sistemas y a la retroalimentación de información, así como al énfasis de los planteamientos parsonianos de la comunicación como mediadora entre los sistemas social y psíquico, pero que a diferencia de los autores revisados, Martín propone criterios específicos de análisis bajo la perspectiva sistémica, a partir de la identificación, distinción y relación de los componentes de los sistemas y la apertura de éstos con el entorno.

A continuación se exponen los planteamientos centrales del autor para desarrollar el análisis sistémico de los conjuntos de macrosistemas, mesosistemas y microsistemas.

1.3.2. El análisis sistémico de Manuel Martín Serrano

Martín destaca la pertinencia de algunos supuestos epistemológicos que aporta la Teoría General de Sistemas en comparación con distintos enfoques teóricos:

(tales como modelos estructuralistas, matemático-informacionales y dialécticos) a propósito de la complejidad con la que se puede abordar el conocimiento, como el estudio del objeto como sistema constituido por sólidas interacciones internas y con el entorno (unwelt) y la consideración de la productividad y reproductividad del sistema con capacidades de variación estructural (morfogenética) y preservación de sus estructura (morfoestática)⁴⁹.

Las relaciones sistémicas están determinadas por la afectación de un sistema con el entorno y por tanto, no pueden ser estudiados en forma aislada, sino integral. En este sentido, el sistema al ser estudiado de forma diacrónica debe ser incorporado en otro sistema que cumpla para éste la función de entorno y de forma recíproca. Un sistema dado debe ser adoptado como el entorno del sistema, cuando ambos se estudian como uno solo. La distinción entre sistema y entorno para Martín “es indispensable para la comprensión de la alternancia

⁴⁹ *Idem.*

actividad-pasividad de ambos en su relación recíproca”⁵⁰.

1.3.2.1. El estudio de la organización de los sistemas

Bajo la propuesta metodológica de Martín, el concepto de sistema es aplicable a todas las entidades reales siempre y cuando, éstas se encuentren organizadas. Esta teoría, por lo general, se utiliza como un método de análisis con el fin de estudiar de modo profundo una organización dada. Cuando se utiliza en este sentido, es necesario diferenciarla totalmente de aquellas entidades reales que poseen uno o más elementos, pero que no están organizados y a estas entidades se les denomina “agregados”.

El término sistema cuando se utiliza para designar entidades reales se opone al término agregado. Un sistema y un agregado son igualmente conjuntos; es decir, entidades que se constituyen por la concurrencia de más de un elemento; la diferencia entre ambos consiste en que el conjunto de los elementos de un sistema muestra una organización de la que carecen los elementos del agregado⁵¹.

Una vez que la entidad real cumple con los requerimientos para ser definida como sistema, entonces puede ser estudiada desde la Teoría de Sistemas como método de análisis. En ella, el término sistemático se opone metodológicamente al término asistémico. El análisis sistémico de un conjunto de elementos se caracteriza porque se explica la organización del objeto de estudio.

Para que sea posible realizar el análisis sistémico de un objeto de estudio, éste debe estar organizado. Cuando un objeto de estudio está organizado, éste puede ser analizado como un sistema, por lo tanto, sus componentes: han sido seleccionados, se distinguen entre sí y se relacionan entre sí. Bajo este criterio, las candidaturas independientes pueden ser estudiadas sistemáticamente

⁵⁰ *Idem.*

⁵¹ *Ibidem*, pp.94-95.

porque es un objeto de estudio organizado.

1.3.2.2. Selección de los componentes del sistema

Martín, apunta que “un componente {o elemento} pertenece a un sistema dado, cuando su existencia es necesaria para que el sistema funcione o permanezca organizado como tal sistema”⁵². A la relación que existe entre el componente y el sistema se le denomina implicación, bajo dos tipos:

- **Obligatoria:** “Cuando la desaparición de ese elemento tiene como consecuencia la desaparición del sistema, su transformación en otro diferente, su incapacidad para funcionar como tal sistema”⁵³.
- **Optativa:** “Cuando el sistema puede funcionar sin desaparecer, o reproducirse sin transformarse en otro sistema, sustituyendo ese componente por otro”⁵⁴.

De esta forma, mientras los componentes obligatorios definen directamente el estado mismo del sistema, tanto en su existencia como en su organización, los componentes optativos definen directamente la funcionalidad y reproducción del mismo.

Estas implicaciones del sistema se pueden configurar básicamente, en dos tipos de arquitectura:

- **Sistemas rígidos:** son aquellas series de agrupamiento de componentes en los que predominan los componentes obligatorios, por ejemplo: la organización que muestra el método experimental.
- **Sistemas elásticos:** aquellas donde predomina la existencia de componentes optativos en la arquitectura organizacional.

Por lo tanto, los grados de rigidez o de elasticidad que muestra un sistema son

⁵² *Ibidem*, pp. 96-97

⁵³ *Ibidem*, p., 124.

⁵⁴ *Ibidem*, p., 125.

indicadores de la flexibilidad del mismo.

Por último, se aclara que se pueden encontrar componentes incorporados, que no son obligatorios ni optativos para el funcionamiento y la existencia del sistema, sólo aparecen frecuentemente en él. Se les identifica porque requieren del sistema, pero el sistema puede eliminarlos sin alterarse.

1.3.2.3. Distinción entre los componentes

Para lograr la distinción de los elementos, Martín señala que “éstos deben diferenciarse entre ellos por los comportamientos desarrollados para que el sistema funcione o permanezca organizado como tal. A esta distinción entre los componentes se le denomina diferenciación”⁵⁵. Existen dos clases:

- **Estructural:** se refiere al espacio específico, al lugar físico que ocupa el componente dentro de ese sistema y nadie puede ocupar esa posición, y de igual manera ese componente no puede ocupar la de otro.
- **Funcional:** la existencia de cada elemento es necesaria para que asuma al menos una de las funciones que existen en el sistema y esa función no puede ser asumida u ocupada por otro(s) elemento(s).

Para Martín, “en un sistema el número de componentes se define por el repertorio de elementos diferenciados y no por el número total de elementos. La diferenciación entre los elementos del sistema puede apoyarse en la existencia de componentes heterogéneos”⁵⁶; es decir, de distinta naturaleza, aunque no sea un requisito indispensable para que se diferencien entre sí. Los sistemas que se estudian en ciencias sociales suelen estar constituidos por elementos heterogéneos.

Los criterios de diferenciación, tanto estructural como funcional, criterio para categorizar la dimensión o tamaño del sistema, de tal forma que hay pequeños (con sólo dos componentes) y grandes (con más de tres componentes).

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 98-99.

⁵⁶ *Ibidem*, pp. 98-100.

1.3.2.4. Relación entre los componentes

El último rubro para reconocer la organización de un sistema, según Martín son las relaciones entre los componentes: “Un componente pertenece a un sistema dado cuando las relaciones que establece con otro u otros componentes del sistema son necesarias para que el sistema funcione o permanezca organizado como tal sistema”⁵⁷. A las relaciones se les identifica como dependencias e indican cómo el estado de un componente se ve afectado por otro u otros componentes y viceversa. Las dependencias se clasifican en tres:

- **Solidarias:** el cambio de un componente afecta a otro(s) y viceversa.
- **Causales:** el cambio del componente afecta a otro(s), pero no a la inversa.
- **Específicas:** el cambio del componente afecta a otro(s) en algunas ocasiones.

El análisis de las dependencias del sistema conduce a establecer criterios para observar la distribución que existe en el sistema. Por otra parte, las dependencias son un indicador de la construcción que caracteriza a la organización del sistema:

“El sistema más constreñido sería aquel en el cual todas las relaciones que existen entre sus componentes fuesen solidarias. A medida que las relaciones solidarias dejen paso a relaciones causales, disminuye la constricción. El sistema menos constreñido sería aquel en el cual todas las relaciones que existen entre sus componentes fueran de carácter específico”⁵⁸.

La dependencia entre los componentes de un sistema puede ser directa o indirecta y no necesariamente debe mantener relaciones de afectación con todos y cada uno de los componentes. Para que un componente pertenezca a

⁵⁷ *Ibidem*, pp.100-101.

⁵⁸ *Ibidem*, p., 102.

un sistema, basta con que mantenga al menos una relación directa con otro componente, aunque la manifestación de la dependencia sea asincrónica.

Se puede decir que, para abordar un objeto de estudio tan complejo como lo son las candidaturas independientes en el sistema político mexicano, es necesario hacerlo de forma sistémica, no sólo mediante la consideración y la compatibilización de diferentes disciplinas, sino también diversas dimensiones y enfoques que permitan contemplar la interrelación y la presencia de variables externas, particularmente, del rol clave del sistema político mexicano y sus componentes en el cual ocurre el fenómeno que interesa.

Lo anterior sólo es facilitado si cuenta con una teoría general, que permita considerar un fenómeno en su totalidad, enumerar sus componentes y estudiar las relaciones que los unen, sin reducir el todo a las partes, sino teniendo siempre presente que el todo es más que la suma de sus partes. Es con base en éstas necesidades que se plantea como marco conceptual la Teoría General de Sistemas, necesaria para captar la complejidad sin reduccionismos y la riqueza que ofrece como guía para estudiar un fenómeno como las candidaturas independientes.

Con base en la propuesta de análisis sistémico hecha por Martín, en el segundo capítulo se definen a los sistemas político y electoral, para concretar los postulados teóricos planteados en este apartado en el análisis sistémico de conjuntos de sistemas que deriven en modelos de sistemas aplicables a los sistemas políticos que den cuenta de los componentes obligatorios y optativos, así como la organización (en cantidad y cualidad) que como sistema abierto tiene retroalimentación con los demás sistemas que constituyen dicho conjunto y que lleven la propuesta de un modelo de organización sistémica que permita identificar variables en la aplicación de éste, tanto en lo general como en lo particular.

Capítulo 2.

El sistema político mexicano y su sistema electoral

Con la propuesta metodológica de Martín Serrano para el estudio de la Teoría de Sistemas, en este capítulo se hablará del sistema político mexicano y su entorno: el sistema electoral, entendido el sistema político mexicano y su sistema electoral, como uno solo, pues ambos se adoptan como entorno uno del otro, al incorporarse uno en el otro y viceversa. Este capítulo, también, contiene un breve recorrido histórico del sistema político mexicano y su sistema electoral, para justificar la relación teórica y metodológica de este trabajo.

2.1. El Sistema Político Mexicano

Mencionar un concepto único, que defina al sistema político mexicano, no es posible, ya que el mismo, es resultado de un proceso histórico del pueblo de México en su organización político-social, este punto se analizará en el subtema 2.1.2 de este capítulo, organización político-social que generó la interacción de los componentes del sistema.

En el periodo de Gobierno de Plutarco Elías Calles, inicia la institucionalización del Estado mexicano al crearse instituciones como: “{...} el Banco de México como banca central, la Comisión Nacional Bancaria, Banco Nacional Agrícola, la modernización del Colegio Militar {...}”⁵⁹. Plutarco Elías Calles, decidió transformar la vida política de México:

{...} al plantear como cuestión vital para la vida del país, la necesidad de no depender de los caudillos y pasar de la etapa en la cual éstos dominaban a la etapa institucional {...} Su propuesta era esencial: establecer mecanismos pacíficos para repartir el poder entre la nueva clase gobernante, para evitar que

⁵⁹ González Gómez, Francisco, *Historia de México 2 del Porfiriato al Neoliberalismo*, México, Ediciones Quinto Sol, 1990, p., 78.

toda sucesión presidencial provocara un levantamiento armado
Nace así, el Partido Nacional Revolucionario en 1929 {...}⁶⁰.

Del sistema político mexicano, Camacho Solís, apunta “Se da este nombre al funcionamiento de las instituciones estatales y privadas que desempeñan funciones de dominación, dirección política y administración social, así como al personal directivo que las sostiene y utiliza”⁶¹. Montero Zendejas, afirma:

El Sistema Político Mexicano, resultado de la instauración de una clase nueva en el poder a raíz de ese movimiento armado, sentó las bases para que aquélla pudiera detentar el juego político y fundar un *establishment*, capaz de preservar el control político que desarrollaría esta clase para que de esa forma naciera la Familia Revolucionaria⁶².

La imposibilidad de un concepto único del sistema político mexicano, no impide señalar las características distintivas del mismo, lo que hace posible su estudio a partir del análisis sistémico de Manuel Martín Serrano, ya que el sistema político mexicano cuenta con una organización propia, como se detalla en este capítulo.

“Barbara Giddens citada por Benito Nacif y Carlos Elizondo menciona que existen al menos tres tipos de autoritarismos: dictaduras militares, dictaduras personalistas, y regímenes de partido único, pero también casos híbridos”⁶³.

México de 1929 a 2000, experimentó la hegemonía de partido único, entronizada en el Partido Revolucionario Institucional, con algunos paliativos como las Reformas Políticas de 1977 y 1990; etapa del partido hegemónico que sí bien nunca fue una dictadura tampoco fue una democracia. Plutarco Elías Calles interpretó la justicia social, ofrecida por la revolución mexicana de

⁶⁰ *Idem*, p., 81.

⁶¹ Camacho Solís, Manuel, “El sistema político mexicano”, en Colmenares, Ismael *et al*, *Cien años de lucha de clases sociales en México*, México, Ediciones Quinto Sol, 1970, p., 203.

⁶² Montero Zendejas, Daniel, *Estado, democracia y partido*, México, B-Costa-Amic Editor, 1979, p., 119.

⁶³ Jasso Gutiérrez, Annabel, “Implicaciones de la Segunda Vuelta Electoral en México, un caso de Reforma”, *Apuntes Legislativos*, México, LXI Legislatura Congreso del Estado de Guanajuato, núm., 41, enero 2010, p., 59.

1917, con la creación de un aparato ideológico que sustentara los actos de un Gobierno capaz de reaccionar, dotado legalmente de coerción, que mantuviera el orden social para iniciar la modernización del Estado Mexicano.

Aparato ideológico, capaz de adaptarse a las necesidades del Gobierno en turno que hiciera frente a las circunstancias políticas de su entorno y a partir de ellas renovarse, en la medida que neutralizara a sus oponentes, los cuales tenían como salida la protesta ante la imposibilidad de acceder a un sistema electoral cerrado, hasta 1977, con la creación de figuras electorales como las diputaciones plurinominales, sin embargo, persistía la desigualdad del sistema político mexicano en las contiendas electorales:

En ese contexto, los políticos de oposición enfrentaban un prospecto de carrera breve y obscura. Con casi todas las oportunidades políticas monopolizadas por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) lo máximo a lo que un político de oposición exitoso podía aspirar era a un escaño como diputado por tres años, [...] el resto de las oportunidades políticas relevantes estaba sometido a un estricto control político⁶⁴.

González Gómez, en su análisis del sistema político mexicano (ver figura 2.1), refiere sus elementos distintivos:

1. Un presidencialismo fuerte que limita y disminuye la importancia de los otros poderes, el legislativo y el judicial. Desde la Constitución de 1917 se sentaron las bases para que el ejecutivo tuviera más poder y dispusiera de fuerza política muy grande {...} El Presidente es jefe de la llamada “clase política” o sea de los burócratas de alto nivel que gobiernan al país y del partido oficial {...}
2. Otro rasgo del sistema político mexicano es la existencia de un partido. El Partido Nacional Revolucionario (PNR) {...} se transformó bajo la presidencia de Cárdenas en Partido de la Revolución Mexicana (PRM) y

⁶⁴ *Idem.*

durante el sexenio de Miguel Alemán, en el Partido Revolucionario Institucional (PRI). En todos los casos contó con el respaldo del Estado para sus actividades políticas y financiamiento {...} Muestra de ello es que hasta 1988 se reconoció el triunfo de un candidato opositor a la gubernatura de un Estado, Ernesto Ruffo Appel en Baja California.

3. El tercer soporte del sistema político mexicano es el corporativismo. Con este término se designa el control que ejercer el gobierno sobre las organizaciones de masas, ya sean sindicatos, organizaciones campesinas o de otro tipo {...}⁶⁵

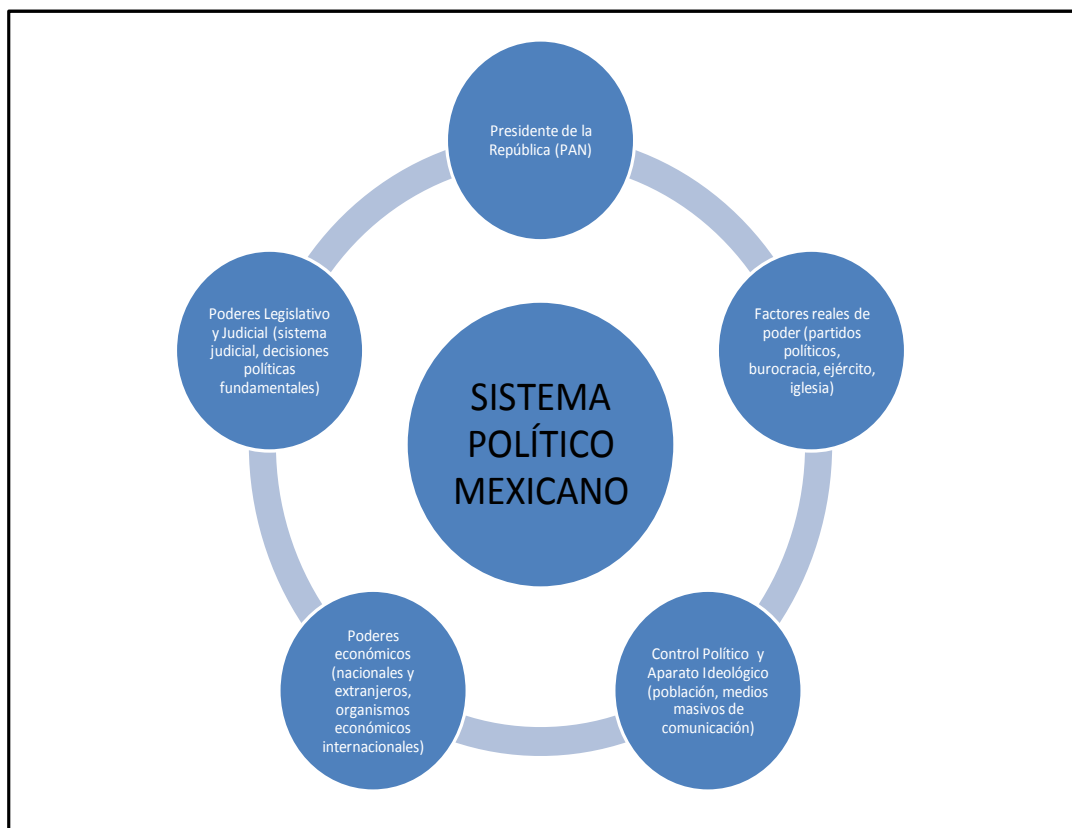


Fig. 2.1. Sistema Político Mexicano (Santos 2012)

Con lo expuesto en este subtema, en los subsecuentes se desarrolla el concepto de sistema político, así como su entidad, su organización, los elementos que lo componen, su evolución, sus funciones y sus relaciones; para comprobar los criterios específicos de análisis que bajo la perspectiva sistémica, a partir de la identificación, distinción y relación de sus componentes

⁶⁵ *Ibidem*, pp. 108-109.

y la apertura de éstos con el entorno, es señalada por Martín Serrano.

2.1.1. Concepto de Sistema Político

La concepción más abstracta de un sistema político, de manera funcional, cuenta con tres elementos fundamentales que le integran: el primero los "inputs" o las demandas y apoyos que la sociedad reclama; los "outputs" que se traducen como las decisiones políticas del estado y por último un proceso de vital importancia: el "feedback" o proceso de retroalimentación, referido en el subtema 1.2.2.1 de este trabajo, así la población acepta las decisiones políticas y con base en ellas genera nuevas demandas. En cuanto, al grado de eficiencia de procesar estas demandas, depende de los componentes del sistema.

Bello Ramírez, señala del concepto de sistema político:

{...} David Easton desarrolla diversos conceptos aplicables al estudio político, uno de ellos, establece como medida del sistema el fenómeno que denomina "frecuencia de las transacciones", que se deben entender como las interacciones recíprocas entre las diversas partes del sistema, de manera que cuando éstas interactúan intensamente se está en el marco del sistema, cuando disminuye la frecuencia de estas interacciones, se está en los límites del sistema⁶⁶.

"A partir de la interacción, Easton, desarrolla la idea del sistema político como una especie de subsistema social que se caracteriza por una determinada calidad de insumos (inputs) y una elaboración de productos (outputs). "Los insumos del sistema político en el esquema de Easton, son de dos tipos: las demandas y los apoyos"⁶⁷. (Ver figura 2.2).

⁶⁶ Bello Ramírez, Oscar Armando, *Antología de Sistemas Políticos Contemporáneos*, México, UNAM, 1999, p., 29.

⁶⁷ *Idem*.

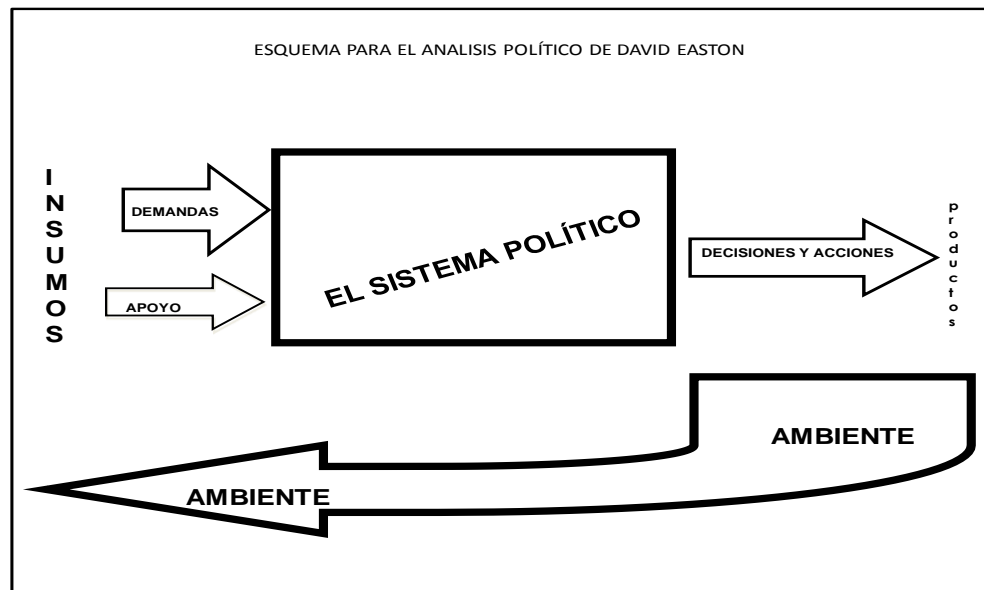


Fig. 2.2. Esquema para el análisis político de D. Easton

Echeverría, menciona: “El concepto, de sistema político está estrechamente ligado a la teoría de la modernidad; la caracterización que desarrolla sobre la sociedad moderna, hace referencia a condiciones y situaciones de interacción individual y colectiva que han alcanzado un grado elevado de complejidad y de diferenciación funcional”⁶⁸.

Arnoletto, cita los estudios del sistema político realizados por Almond y refiere que:

{...} Según este autor, cada sistema político es un sistema de acción, por lo que el análisis del mismo no debía limitarse a la simple descripción de sus normas políticas e ideológicas, sino que demanda, además, que se tenga en cuenta cómo se interrelacionan todos los elementos formales y no formales del proceso político, así como también los comportamientos políticos propios de cada contexto. Sin embargo, el examen que G. Almond realiza del contenido interno del sistema político, de su estructura, se caracteriza por seguir una lógica desde posiciones

⁶⁸ Echeverría, Julio, “El Concepto de Sistema Político y la Teoría de la Modernidad”, en Burbano de Lara, Felipe (comp.), *Antología democracia, gobernabilidad y cultura*, Ecuador, FLACSO-Sede Ecuador, 2003, p., 83.

históricas. En tal sentido, se sobrevalora el significado de las relaciones o interrelaciones funcionales del sistema político, subvalorándose al análisis del papel en éste de las instituciones estatales y jurídicas⁶⁹.

Cabrera Rodríguez y Aguilera García, al realizar estudios del sistema político conceptualizan:

El sistema político, en una primera aproximación, es cualquier conjunto de instituciones, de grupos y de procesos políticos, caracterizados por cierto grado de interdependencia recíproca. En el enfoque sistémico de la Ciencia Política, hace referencia a una noción muy específica. Su origen es sociológico. La teoría sociológica general de Talcott Parsons lo considera un subsistema del sistema social general y plantea el llamado esquema AGIL, palabra formada por las iniciales inglesas de los cuatro subsistemas que lo forman: Subsistema económico ("Adaptation"); Subsistema político ("Goal attainment"); Subsistema legal ("Integration"); y Subsistema cultural ("Latent pattern maintenance")⁷⁰.

Jasso Gutiérrez, explica que la diversidad de conceptos del sistema político, es lo que logra su uniformidad, pues:

{...} Con base en las definiciones de sistema político por estos autores, se denota la existencia en común de la visión del sistema político como un conjunto de procesos en donde se llevan a cabo toma de decisiones que forman la vida en común de una sociedad. En el caso de las auténticas democracias este proceso de toma de decisiones se realiza a través de las elecciones de sus representantes populares⁷¹.

Para este estudio, será fundamental precisar al sistema político, en razón de su organización, que permite identificarlo como sistema, la relación que entre sí

⁶⁹ Arnoletto, E.J., *Curso de Teoría Política*, Argentina, Editorial Triunfar, 2000, p., 8.

⁷⁰ Cabrera Rodríguez, Carlos y Aguilera García, Luis O., "El Marxismo, la política y el sistema político capitalista", en Duharte Díaz, Emilio (comp.), *Teoría y Procesos Políticos Contemporáneos*, La Habana, Cuba, Editorial Félix Varela, 2006, t. I, P., 19.

⁷¹ *Ibidem*, p., 44.

existe de sus componentes a partir de la Teoría General de Sistemas.

2.1.1.1. Entidad Real del Sistema Político

Bajo la propuesta de Martín Serrano, el sistema político, es una entidad real, que contiene más de un elemento, elemento que conjugado con otros elementos, da como resultado una organización. Acerca de las funciones del sistema político, Parsons dice:

“sobre el sistema político existen concepciones que lo definen como “[...] subsistema funcional primario de una sociedad [...] está concebido analíticamente como el aspecto de toda acción concerniente a la función de la búsqueda colectiva de metas [...] en este caso una meta colectiva significa una relación relativamente óptima entre la colectividad y algún aspecto de su situación intrasocietal”⁷².

En el estudio del sistema político, menciona Parsons “{...} la consecución de una meta significa, además de afirmar la conveniencia de alcanzar dicha meta, comprometerse a tomar medidas bastante específicas para producir el estado-meta deseado [...] entraña comprometer recursos, lo cual bajo la presión de las circunstancias requiere a su vez procesos ulteriores de toma de decisiones”⁷³.

En el subtema 2.1.1., se advirtió que Easton, al definir el sistema político refiere la frecuencia de las transacciones, que se dijo, son los componentes del sistema que interactúan en el propio sistema, es decir, el sistema político para existir debe interactuar con los elementos que lo componen para alcanzar la estabilidad y superar los cambios, Easton apunta:

{...} un sistema de esta índole debe considerarse expuesto a influencias procedentes de los demás sistemas a los que está incorporado, es preciso verlo rodeado de ambientes físicos, biológicos, sociales y

⁷² Parsons, Talcott, “El aspecto político de la estructura y de los procesos sociales”, en Easton, David (comp.), *Categoría para el análisis sistémico de la política*, Argentina, Amorrortu Editores, 1997, pp. 113-114.

⁷³ *Idem.*

psicológicos, de ellos fluye una corriente constante de acontecimientos e influencias que conforman las condiciones en que han de actuar los miembros del sistema, necesitan poseer la capacidad de responder a las perturbaciones y, en consecuencia, de adaptarse a las circunstancias en que se hallan⁷⁴.

El concepto de sistema político, analizado en el subtema anterior, demuestra que a partir del sistema político, la función del Estado adquiere una nueva dimensión: en un lado el Poder y por otro la participación colectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones del Estado.

2.1.1.2. Organización del Sistema Político

El sistema político, analizado en este capítulo, se organiza a partir de componentes como: la toma de decisiones, la frecuencia de las transacciones, los componentes del sistema que interactúan en el propio sistema y los elementos que lo componen para alcanzar la estabilidad y superar los cambios, la capacidad de respuesta y adaptación al contexto socio-político, función del sistema normativo coercitivo.

El sistema político, contiene más de un elemento, que conjugado con otros elementos, da como resultado una organización. Silva Mejía, menciona que los sistemas políticos se organizan a partir de sus diferencias:

Otro criterio de diferenciación de los sistemas políticos europeos occidentales, son las reglas para la formación y caída de los gobiernos.

a. Nombramiento del Jefe de Gobierno;

- Irlanda requiere sólo de mayoría relativa;
- España, establece la mayoría absoluta únicamente en la primera votación;
- Alemania, exige mayoría absoluta en una segunda votación obligatoria;
- Italia, presenta un punto intermedio, el gobierno debe contar con la confianza manifiesta de la mayoría simple tras la declaración de gobierno;
- Francia, (excepto

⁷⁴ Easton, David (comp.), *Categoría para el análisis sistémico de la política*, Argentina, Amorrortu Editores, 1997, pp. 216-218.

un gobierno de cohabitación); el Jefe de Estado o Presidente tiene capacidad de influencia para el nombramiento del Primer Ministro

b. Dimisión del Gobierno.

- En la mayoría de los sistemas europeos occidentales es suficiente una resolución parlamentaria por mayoría simple para provocar la dimisión del gobierno.
- Francia, en un esfuerzo constitucional por otorgar mayor estabilidad al gobierno, la moción de censura debe avalarse por mayoría absoluta de los parlamentarios.
- Alemania y España, tienen la moción de censura constructiva, consiste en que el parlamento puede manifestar la desconfianza al jefe de gobierno mediante la elección parlamentaria mayoritaria de uno de los miembros de la cámara popular. Por regla general en los sistemas políticos europeos, (salvo Suiza) el líder del gobierno es un presidente o un primer ministro o un canciller cuyo poder se concretiza por la posición que ocupa en el gabinete y en el parlamento, así como su poder e influencia para definir las políticas del gobierno⁷⁵.

El sistema político mexicano, que será analizado en el subtema 2.1.2, así como otros países del continente americano, toman la figura del federalismo norteamericano como organización de su sistema político, Silva Mejía, anota sobre los sistemas políticos de Sudamérica:

Mientras los sistemas parlamentarios donde los gobiernos emanan de los parlamentos y para su subsistencia dependen de la confianza parlamentaria (no existe división de poderes, sólo división del trabajo). En los Sistemas Presidenciales los poderes, Ejecutivo y Legislativo son instituciones separadas e independientes, que sólo se comunican por canales perfectamente definidos en las disposiciones constitucionales. De esta forma en Estados Unidos tanto el Congreso como el Presidente (electo por electores a su vez votados por el pueblo) son electos mediante votación popular directa, libre y secreta. Por lo que ambos órganos constitucionales de poder disfrutan de una legitimidad propia y

⁷⁵ Silva Mejía, Cesar, "Los grupos de Sistemas Políticos", *Quórum Legislativo*, sección 3, núm., 81, abril-junio de 2005, pp. 155-156.

de rango equivalente. A lo anterior, se adiciona la independencia del Poder Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, que decide sobre la constitucionalidad de las leyes, de los actos de autoridad emitidos por los otros poderes del Estado y por la salvaguarda de los derechos individuales de los gobernados, de esta forma se comprende plenamente espíritu de la división de poderes imperante en Estados Unidos, pero también la limitación funcional y constitucional que cada uno de los tres poderes estatales debe considerar, para respetar la estructura federal del Estado. {...} Las transiciones sudamericanas se formulan el mismo tipo de cuestionamientos que los países de Europa del Este: cambio de sistema político, la influencia ejercida por la clase dominante y la forma de transformación y construcción de las instituciones políticas y la legitimidad de las constituciones democráticas. En este sentido observamos que en Latinoamérica se han adoptado sistemas presidenciales. Mientras que en Europa del Este, no es posible reconocer una tipología política homogénea. El régimen presidencial copiado de Estados Unidos de Norteamérica se presentaba como la forma de régimen que mejor corresponde a la cultura política latinoamericana, (clientelismo, corporativismo y la personalización de la función y ejercicio del poder político)⁷⁶.

La organización del sistema político, se debe a la relación que genera con los componentes del propio sistema, así como de los componentes que se agregan al sistema político, que incorporados, se convierten en el mismo sistema político, como se verá en el siguiente subtema.

2.1.1.3. Por sus elementos, funciones, relaciones

La capacidad de respuesta del sistema político, debe quedar comprobada ya que su relación con la ciudadanía es vital, ya que la ciudadanía, es el componente que permite la existencia del sistema político, consecuentemente, existe una idea común: la relación de diversos grupos sociales y los intereses propios de sus necesidades para alcanzar una organización, que procure, el

⁷⁶ *Ibidem*, pp. 176-195.

bienestar y la administración pacífica de esos intereses.

En el estudio de los sistemas políticos, Silva Mejía, detalla:

Los sistemas políticos pueden clasificarse en tres grandes grupos, a partir de su nivel de desarrollo y ubicación geográfica. 2.1 El primer grupo lo integran las denominadas democracias occidentales. {...} Estos sistemas políticos en su mayoría pueden catalogarse como parlamentarios, a excepción del de Estados Unidos que es presidencial y el correspondiente a Francia calificado como semipresidencial. 2.2 Este segmento lo integran los países de Europa oriental poscomunista como Polonia, Bulgaria y Rumania {...} también es factible incluir a China, debido a sus notables avances económicos producto del proceso modernizador de la industria, de continuar este avance el sistema podría desembocar en una democratización política. 2.3 El último grupo de análisis lo componen los países en desarrollo emergentes como Brasil, Argentina e India. En el caso de los dos primeros países latinoamericanos, provienen de regímenes militares autoritarios y en la India su génesis como Estado, tiene la vertiente de haber sido un país colonial y autocrático en su pasado lejano. Su democracia, muestran signos de debilidad, fundamentalmente como consecuencia de la fragilidad de su economía o de las altas cotas de demandas sociales. Ambas características sujetan el despegue democrático de esos países⁷⁷.

Nótese que los componentes de los sistemas políticos tienen una implicación obligatoria, que les resulta común: Actores políticos, toma de decisiones, legalidad y subsistema electoral (ver figura 2.3).

⁷⁷ *Ibidem*, p., 153.

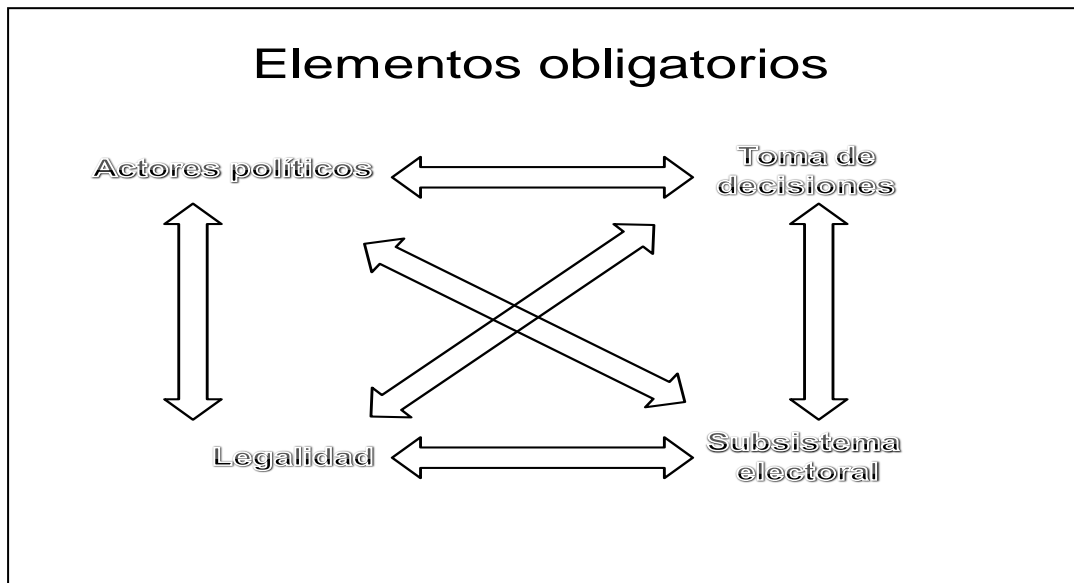


Fig. 2.3 Elementos obligatorios de los Sistemas Políticos (Santos 2012)

Los sistemas políticos, han desarrollado implicaciones optativas en su entidad real (ver figura 2.4), como lo menciona Silva Mejía:

{...} democracias occidentales y sus respectivos sistemas políticos con características parecidas, que identificamos en sociedades de Europa Continental, Gran Bretaña, Canadá y Australia, ellos vinculados por su tradición parlamentaria, así como Estados Unidos. En esta clasificación se incorpora el sistema político japonés, cuya estructura política constitucional fue constituida de acuerdo a los valores de occidente e impuestos por Estados Unidos una vez concluida la II Guerra Mundial.

{...} los países de Europa oriental poscomunista como Polonia, Bulgaria y Rumania. Por lo tocante a estos Estados, considero que han ingresado a un proceso de desarrollo democrático, aún no consolidado, ni con un panorama que permita afirmar contundentemente la nula posibilidad de regresar a sistemas autoritarios. {...} las diferencias entre los sistemas políticos {...} En los casos dedicados a países específicos explica, temas vinculados a sus principios, desarrollos constitucionales, las relaciones inter e intraorgánicas de poder entre los parlamentos y gobiernos, y diversas facetas de los sistemas electorales y jurídicos. Respecto al

tratamiento de los sistemas poscomunistas de Europa oriental y posautoritarios latinoamericanos el proceso de cambio hacia la democracia, lo divide para su explicación en tres fases; liberalización, democratización y consolidación⁷⁸.

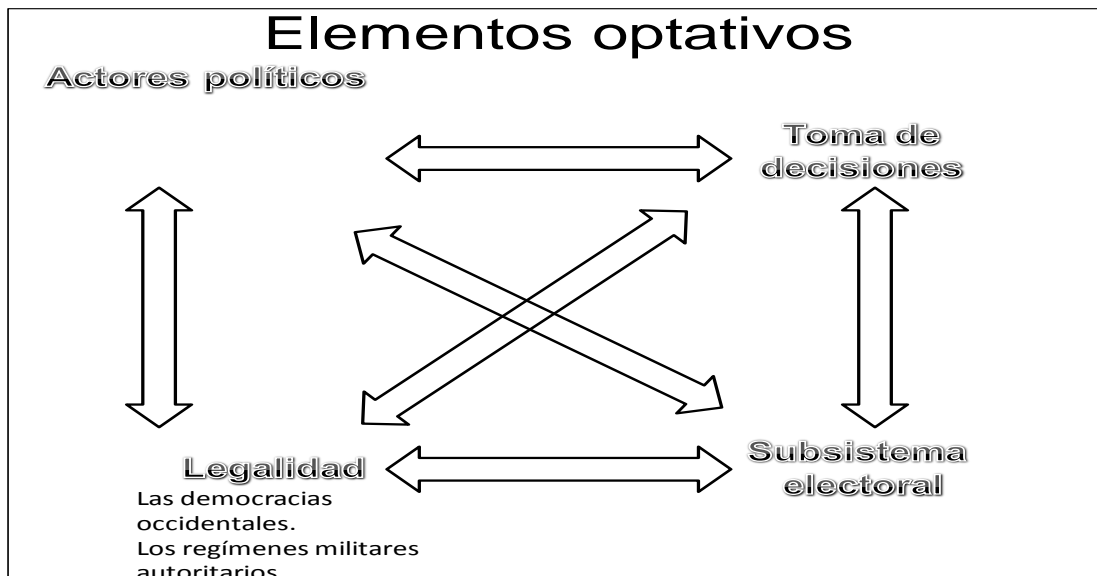


Fig. 2.4 Elementos optativos de los Sistemas Políticos (Santos 2012)

El sistema político, toma modelos de funcionamiento, que le den capacidad de adaptación a los cambios sucedidos alrededor de su entorno, modifica en todo o en parte su estructura para no desaparecer. Echeverría, analiza el sistema político y la teoría de la modernidad:

{...} La modernidad tiene como horizonte estratégico el logro de una situación de orden y de integración colectiva que resulte de la neutralización de las distintas fuentes de diferenciación que puedan generar disgregación social, o de la preeminencia de intereses o poderes restringidos, sobre la afirmación del interés general o colectivo. En términos más puntuales, su estrategia debería leerse como la búsqueda de la preservación de la diferenciación, concebida como un

⁷⁸ *Ibidem*, pp. 153-154.

logro evolutivo, pero sin que ésta degenera en ausencia de orden, en disgregación colectiva⁷⁹.

Entonces el sistema político cambia su corriente, moderniza sus instituciones o las desaparece, reduce o aumenta la participación ciudadana, en función de su necesidad de adaptarse a los cambios sociales que son los que le imponen un reto constante al sistema político en su interacción social.

Duharte, al analizar los sistemas políticos, refiere:

{...} Cuando se habla de “sistema” político se quiere decir que sus elementos componentes son también interdependientes, es decir, el cambio en uno de ellos implica cambios en otros. El sistema social integra los rasgos y propiedades generales correspondientes a una formación económico-social (FES) dada. A cada FES corresponde un sistema social con una compleja estructura interna propia, la que se caracteriza por la existencia de diferentes subsistemas: el económico, el socio-clasista, el político, el ideológico-espiritual o cultural. Estos pueden ser considerados a su vez como sistemas con sus propias estructuras y funciones. Cuando se dice, con la expresión aristotélica, que el sistema político comprende en sí todas las demás comunidades u organizaciones, se debe entender que es la política la que ordena las síntesis, incluyendo sus aspectos económicos, socioclasistas y culturales, en resumen sociales⁸⁰.

Lo dicho por Duharte comprueba la funcionalidad y reproducción del sistema político, al hablar de la relación componente y sistema.

Al inicio de este subtema, se refirió que los sistemas políticos, tienen en primer lugar: componentes obligatorios que los distinguen (actores políticos, toma de

⁷⁹ *Ibidem*, p. 85.

⁸⁰ Duharte Díaz, Emilio (comp.), “La teoría sistémica política: El concepto de sistema y los aportes de politólogos, sociólogos y antropólogos políticos”, en *Teoría y Procesos Políticos Contemporáneos*, La Habana, Cuba, Editorial Félix Varela, 2006, t. I, P., 6.

decisiones, legalidad y subsistemas electorales) y; en segundo lugar: componentes optativos (las democracias occidentales y los regímenes militares autoritarios).

Los componentes de los sistemas políticos (obligatorios y optativos), persiguen un fin común en la frecuencia de las transacciones: la capacidad de respuesta y adaptación al contexto socio-político (mediante un sistema normativo capaz de imponer sanciones).

El sistema político, es un sistema elástico, constantemente interactúa con otros sistemas, adquiere componentes diversos, que hace suyos (religión, educación, comunicación), diversifica las formas de organización del propio sistema, ya que su “premisa se funda en el hecho de que el sistema no funciona en el vacío, sino que está inmerso en el ambiente y abierto a las influencias que provienen de él”⁸¹. Martín Serrano, señala que la elasticidad de los sistemas son indicadores de la flexibilidad del mismo.

La flexibilidad del sistema político, se ejemplifica en la globalización política, de la que Rocha V., dice:

La globalización política es un proceso inicial, pues no ha logrado precisar todavía su forma, aunque ha cobrado mucha relevancia en estos últimos años. {...}⁸²

La elasticidad de los sistemas políticos, propicia, que los mismos sistemas adquieran modelos diferentes, como lo menciona Silva Mejía:

Si comparamos los sistemas políticos de otras regiones del mundo, los países de Europa Occidental constituyen un conjunto más o menos homogéneo: casi todos son democracias multipartidistas o pluralistas sustentadas en el estado democrático de derecho.

⁸¹ *Idem.*

⁸² Rocha V., Alberto, “El Sistema Político Mundial del Siglo XXI un enfoque macro-metapolítico”, *Theorethikos*, año III, núm., 1, enero-marzo de 2010, <http://redelyc.uaemex.mx.pdf>.

La mayoría de los países poseen sistemas parlamentarios, en ellos la división de poderes clásica entre parlamento y gobierno prácticamente no existe, lo que predomina es la división del trabajo, en la que el gobierno surge de la mayoría parlamentaria y depende absolutamente de la confianza política.

A diferencia del sistema presidencial, en el que el legislativo y el ejecutivo disponen de legitimación propia al ser producto de la voluntad popular, lo cual les otorga el mismo rango jurídico-político. A este último grupo, incorporamos a Finlandia quién muestra claros elementos presidencialistas. Francia por su parte, la ubicamos en el régimen semiparlamentario con un ejecutivo dual en el que al Presidente de la República lo elige directamente el pueblo a través del sufragio universal, lo cual le inviste de un poder real, efectivo y predominante, salvo en los periodos de cohabitación, en las que el Presidente no cuenta con una mayoría absoluta en la Asamblea Nacional y el Jefe de Estado y el Primer Ministro o Jefe de Gobierno pertenecen a formaciones políticas diferentes.

La elección de los parlamentos europeos occidentales se realiza a través de sistemas electorales proporcionales con matices propios cada uno de ellos, salvo en tres estados nacionales en los que el procedimiento es por el sistema mayoritario relativo o absoluto, lo que implica dos vueltas electorales como es el caso francés. Al igual que la Gran Bretaña y su clásico sistema de mayoría relativas, Italia por su parte elige a las tres cuartas partes de los diputados y de los senadores por el sistema de mayoría relativa. A esto se adiciona el sistema de mayorías absolutas francés, que opera de la siguiente forma; cuando en la primera vuelta ningún candidato obtiene la mayoría absoluta (50 + 1 %), tiene verificativo una segunda vuelta (entre los dos primeros lugares de la primera vuelta), en la que es suficiente acreditar la mayoría simple⁸³.

En su estudio, Silva Mejía, explica el funcionamiento de los sistemas políticos postcomunistas del este de Europa:

⁸³ *Ibidem*, p., 154.

{...} Tras la debacle del comunismo, los países centro-orientales de Europa, se vieron en la necesidad de enfrentar dos cambios estructurales:

- La aceptación y adopción de la democracia; y
- La economía de mercado en términos occidentales.

{...} Sólo algunos países llevaron adelante con resultados halagüeños el proceso de democratización, mientras en otros países la democracia establecida resultó frágil. {...} En Europa Central y del Este aún están inmersos en procesos de transformación democrática, lo cuál dificulta la clasificación de sus sistemas políticos. En Europa Oriental se han afianzado sistemas políticos que pueden catalogarse de parlamentarios o semiparlamentarios es cierto que como sistema democrático producto de la transición del comunismo al mundo “libre”, se diferencian de los occidentales por la “legitimidad formal de sus constituciones” (Karl Schmitt) y en las formas concretas que adoptan las transiciones. La mayoría de los sistemas políticos de la región pueden catalogarse como parlamentarios, en este esquema entran Hungría y Bulgaria, en tanto como semi-parlamentarios se encuadran Polonia y Rumania {...} Existen sistemas políticos, el rumano y el búlgaro, en los que la transición fue conducida por las clases dirigentes comunistas, mientras otros sistemas adoptaron la negociación como procedimiento para fraguar la transición política que desembocaron en sistemas semipresidenciales (tipo francés), como es el caso polaco, y excepcionalmente el húngaro que asume el régimen parlamentario. Independientemente del tipo de régimen adoptado, hay que resaltar el origen legítimo de las constituciones democráticas que los rigen y guían en sus destinos. {...} El proceso democratizador en la Ex Unión Soviética denominado perestroika, produjo una inmensa marejada democratizadora que cundió en Europa de Este (soviética) y quizás una de las más importantes del siglo XX, en una última instancia produjo la disolución de la Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas, a la par se propagó la idea de que la Federación Rusa iniciase lo más pronto posible su transformación a Estado Democrático de Derecho. Sin embargo, la idea no se ha concretizado, ni mucho menos cumplido. Los grupos políticos dirigentes,

preocupados esencialmente en la preservación y ensanchamiento de sus ámbitos de denominación, así como en la obtención de nuevas posiciones de poder, no han llegado a pactos que permitan diseñar un sistema político satisfactorio para la sociedad rusa y adecuado a los diversos y heterogéneos grupos políticos de la ex-Unión Soviética y los nuevos grupos emergentes orgánicos⁸⁴.

El sistema político latinoamericano, es referido por Silva Mejía, en específico América del Sur:

Las transiciones sudamericanas se formulan el mismo tipo de cuestionamientos que los países de Europa del Este: cambio de sistema político, la influencia ejercida por la clase dominante y la forma de transformación y construcción de las instituciones políticas y la legitimidad de las constituciones democráticas.

En este sentido observamos que en Latinoamérica se han adoptado sistemas presidenciales. Mientras que en Europa del Este, no es posible reconocer una tipología política homogénea. {...} Los dos principales países sudamericanos en proceso de desarrollo (Argentina-Brasil) optaron por caminos semejantes de construcción del andamiaje institucional del Estado y de elaboración de sus respectivas Leyes Fundamentales. Argentina cuyo cambio de sistema político fue producto de un colapso socio-político provocado por la guerra de las Malvinas y largos años de dictadura militar, su Constitución (1994) fue elaborada por una asamblea constituyente electa democráticamente por el pueblo argentino. En Brasil la transición fue guiada por las élites del viejo régimen y la Constitución (1988) se construyó en un proceso guiado por un congreso constituyente fue sancionada en referéndum⁸⁵.

Las adaptaciones diversas de los sistemas políticos, definen la funcionalidad y reproducción de los mismos.

⁸⁴ *Ibidem*, pp. 193-191.

⁸⁵ *Ibidem*, pp. 194-195.

Los sistemas políticos, por cambios en su sistema electoral, experimentan interrelación entre sus componentes, dan como resultado la incorporación de componentes, que al no ser obligatorios ni optativos, no condicionan su existencia en el funcionamiento del sistema, aparecen de manera frecuente dentro del sistema, porque requieren del sistema, pero el sistema, no los requiere, ya que puede eliminarlos sin alterarse el mismo sistema.

Las relaciones de los sistemas políticos, se consideran solidarias, porque el cambio de un componente afecta a otro(s) y viceversa; causales: porque el cambio del componente afecta a otro(s), pero no a la inversa y específicas si el cambio del componente afecta a otro(s) en algunas ocasiones. La exposición de Silva Mejía, en el caso de transición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a República Rusa, detalla las relaciones de los sistemas políticos:

La transición conjunta a la democracia de tipo liberal occidental (Estado Democrático de Derecho) y a la economía de libre mercado, no son las únicas causas de que en la Federación Rusa hayan surgido nuevas formas de autoritarismo y de crimen organizado. Junto a las referencias de los grupos criminales rusos (mafia rusa), hay que sumar que las nuevas instituciones democráticas está copadas por miembros de la vieja nomenclatura comunista, preocupados primordialmente en cuidar sus intereses particulares.

Cabe mencionar un proceso sui generis que han llamado (ukascracia), para conceptualizar el proceso de democratización y la resovietización. El concepto alude a un tipo de gobierno que se maneja a través de decretos (ukase) por parte de los presidentes a los que les interesa consolidar su poder con mecanismos constitucionales, además de recurrir a la creación de estructuras paralelas, así la administración presidencial construye un "Gobierno Paralelo".

El "Gobierno Paralelo" coexiste con los ministros y el Jefe de Gobierno, supone una duplicación de cargos y funciones; un fenómeno que permite recordar al Comité Central de Partido Comunista. Otro factor de la resovietización del sistema político ruso es el rol preponderante del Consejo de Seguridad que lo constituye y dirige el Presidente. {...} De

acuerdo a la constitución rusa vigente el Presidente de Rusia está por encima de los Tres Poderes del Estado. En consecuencia, la administración presidencial escapa de los controles democráticos de una endeble Duma, Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional. Teniendo en cuenta la crítica situación económica y política de la Federación Rusa, una presidencia fuerte no tiene necesariamente que significar peligro para el proceso democratizador. Sin embargo, las amplias facultades del presidente invitan al abuso del poder⁸⁶.

La política global, es otro ejemplo, de las relaciones del sistema político, ya que su dependencia, indica, la afectación de los sistemas políticos particulares (casos de Europa y Sudamérica), referidos en este subtítulo, al respecto Rocha, anota:

{...} Esta relevancia se debe a la presencia de crecientes problemas globales (científicos y tecnológicos, comunicacionales, económicos, sociales, políticos, culturales, medioambientales, entre otros), que necesitan solución por medio de una regulación pública y, por lo tanto, contribuyen a configurar una dimensión de asuntos públicos globales⁸⁷.

La globalización política, es un indicador de que los sistemas políticos, no son ajenos a los cambios económicos y tecnológicos, que marcan el avance en los últimos veinte años, de las sociedades de consumo (capitalistas o no), avanza, incluso, por encima del concepto de Nación, tan importante para la construcción del Estado monista. Rocha, detalla la globalización política:

{...} anotamos que la dimensión política de la globalidad se estaría configurando a partir de los siguientes elementos: 1. Gobierno global (ejecutivo, legislativo y judicial), con capacidad para implementar una gobernabilidad (dirección política y gestión pública). 2. Sociedad civil global, demandante y participativa. 3. Democracia global o cosmopolita participativa. 4. Ciudadanía global. 5. Derechos y deberes políticos

⁸⁶ *Ibidem*, pp.193-194.

⁸⁷ *Ibidem*, pp. 7-8.

globales. 6. Derecho público global. 7. Ética global, etcétera⁸⁸.

Finalmente Echeverría, menciona al poder como fuente de las relaciones del sistema político; así, el poder, adquiere características preponderantes al relacionarse con el sistema político:

{...} el sistema político se presenta sobre todo como una agregación de sentido que procesa relaciones entre entidades sociales diferenciadas. Gracias a este procesamiento, permite que éstas se preserven como tales, puedan reproducirse y mejorar su propia idoneidad constitutiva. El concepto de sistema político supone modificaciones substanciales en la teoría del poder y en la concepción de política que ha caracterizado a las teorías tradicionales del Estado. Por un lado, delimita la política como una actividad específica que responde a lógicas reproductivas propias, y establece relaciones de tipo funcional con otros ámbitos o subsistemas de la realidad social. Por otro, modifica la concepción del poder desde una dimensión unilineal y jerárquica a una visión relacionada y multidirigida, presentándola más como un “medio de comunicación” que transmite decisiones de acción que como un mero atributo de determinados sujetos, grupos o clases⁸⁹.

El poder, entonces, se convierte en dependiente del sistema político y modifica su propia acepción⁹⁰, así el poder, según, Echeverría se humaniza:

Este cambio de función de la teoría, modifica la concepción tradicional acerca de la política, desde una caracterización general que la define como participación en la definición del “orden colectivo”, hacia una conceptualización más acotada; hacer política “es producir poder”, es decir, transmitir decisiones vinculantes que sean recibidas por alguien y que cumplan su efecto, esto es, que se conviertan en premisas de

⁸⁸ *Idem.*

⁸⁹ *Ibidem*, p. 87.

⁹⁰ La palabra *poder* proviene del latín vulgar *potere* y del latín clásico *posse*, definiéndolo como *la capacidad o facultad para hacer determinada cosa*, Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, 14a. ed., México, 2008, p., 810.

comportamiento para la acción de otros actores sociales. {...} La socialidad se presenta entonces como una compulsión, una tensión que surge espontáneamente y que acompaña a esta politicidad latente sobre la cual va a trabajar el sistema político. La sociedad está necesitada de gobierno, porque se reproducen condiciones de diferenciación y heterogeneidad crecientes. El sistema político encuentra en esta dimensión profunda de la reproducción social su fuente espontánea de legitimidad⁹¹.

En el supuesto del poder, existe una relación directa entre los componentes del sistema político; relación directa, que no es necesariamente de afectación sino de complementación.

2.1.2. Evolución del Sistema Político Mexicano

El sistema político mexicano, conceptualizado en el subtema 2.1, ha evolucionado en la medida que perfecciona su sistema electoral y los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial), su evolución, crea un modelo práctico de la aplicación del sistema político: el régimen político.

Del régimen político, Medellín Mendoza refiere:

De acuerdo con Dávila, quien parte de una definición jurídica-procedimental, el régimen político está determinado por las condiciones y procedimientos de la competencia política; sus métodos de acceso legal y legítimo; la cantidad y tipo de actores que pueden acceder, así como los procedimientos formales para resolver las diferencias y autorizar las decisiones vinculantes para el conjunto de los involucrados. Toda la estructura de régimen político está supeditada a partir de las normas jurídicas consignadas en la constitución política de un Estado⁹².

Con lo dicho por Medellín Mendoza, se advierte que el régimen político,

⁹¹ *Ibidem*, pp. 87-90.

⁹² Medellín Mendoza, Laura Nelly *et al*, "Elementos de análisis en la construcción de la gobernabilidad democrática", *Espiral Estudios sobre Estado y Sociedad*, México, vol., XIV, núm., 40, septiembre-diciembre de 2007, p., 10.

interrelaciona con el sistema político, de esa interrelación, surge un sistema rígido dentro del sistema político, lo que se notará en el subtema 2.1.4.1., al hablar de los elementos obligatorios del sistema político.

El sistema político, en su evolución natural, requiere al sistema electoral para lograr la legitimidad de su existencia y justificar la democracia en la selección de los dirigentes del régimen político, al respecto Navarrete Vela señala:

El sistema político mexicano ha transitado de un régimen históricamente no democrático, a uno con mecanismos que permiten participación ciudadana, competencia político-electoral y un pluralismo moderado excluyente en tres partidos predominantes. El proceso de apertura requirió de reformas electorales orientadas a transformar el régimen y sus prácticas político-administrativas⁹³.

El sistema político mexicano, se mencionó en el subtema 2.1.1., nace con el proceso de institucionalización del Estado Mexicano, el fortalecimiento del régimen político de entonces y el surgimiento del Partido Nacional Revolucionario (PNR), hoy Partido Revolucionario Institucional (PRI), quien desarrolló un andamiaje de control del sistema político, que impedía el desarrollo de opositores al régimen, de esta evolución Jasso Gutiérrez menciona:

Ese fue el retrato del sistema político mexicano, provocando voces de protesta contra ese sistema cerrado a la pluralidad las cuales encontraron un lugar de expresión en los partidos de oposición al partido hegemónico. Sin embargo, operaban en condiciones de desigualdad particularmente de recursos financieros, los candidatos opositores no veían gran sentido al contender si existían condiciones de fraude y de falta de incentivos para participar en la contienda. {...}⁹⁴

⁹³ Navarrete Vela, Juan Pablo, "Sistema Político Mexicano: Desarrollo y reacomodo del poder", *Iberoforum Revista electrónica del Departamento de Ciencias Sociales y Políticas*, año III, núm., 6, julio-diciembre de 2008, http://www_via/iberoforum.pdf.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 59.

Para explicar la evolución del sistema político mexicano, es necesario referir el concepto democracia, implícito, en la evolución del sistema político y en el equilibrio de participación entre los componentes del sistema político. Del concepto democracia se dice:

Etimológicamente la palabra significa *Gobierno del pueblo, del griego demos, pueblo y cratos poder*; es decir, los gobernantes son elegidos por el pueblo mediante el voto. Como elemento central de la democracia está la libertad del individuo dentro de las facultades concedidas por la ley para participar activamente en la política del Estado, por ello la democracia significa el gobierno de todos para todos y en beneficio de todos {...}⁹⁵

Al concepto democracia, que se ha citado, se debe agregar el concepto de democracia, acuñado, por el sistema político mexicano y citado en el artículo 3º fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – federación, estados, Distrito Federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria {...} II El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además: a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. {...}⁹⁶

En este subtema, se analiza la evolución del sistema político mexicano a partir de las reformas legales que han dado pauta a los cambios del sistema político

⁹⁵ Santos Hernández, Rafael, *Las Candidaturas Independientes en México*, Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, México, UAEM, 2003, P., 4.

⁹⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, última reforma publicada DOF 13 de septiembre 2011, p., 4, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.

mexicano; el régimen político, simbolizado en el partido único, tenía como reto de su desarrollo alcanzar la democracia; en el subtema 2.2.2., se detallará la evolución del sistema electoral mexicano.

Navarrete Vela, apunta, la relación existente entre marco legal y la reforma del sistema político mexicano:

La reforma política de 1977, aunque concedida, influyó en la apertura para reconocer a las organizaciones políticas clandestinas, como organismos legales con posibilidad de acceso a la participación política. Ésta sólo fue el comienzo de modificaciones graduales posteriores en los niveles de competitividad. Fue parte de una estrategia de apertura controlada, desarrollada por la élite política ante el crecimiento de las tensiones en el período transcurrido entre los años 1968 y 1976⁹⁷.

La reforma política de 1977, exigida por los partidos políticos de oposición, ante las prácticas desleales del régimen político priísta, buscaba modificar las mismas, ya que:

Entraron en crisis los métodos y las formas predominantes de dirección política de la sociedad mexicana; y también las relaciones del Estado con los ciudadanos, con sus organizaciones y partidos, están en crisis los métodos y las formas de dirimir los conflictos y las contradicciones. {...} La necesidad de esa reforma política proviene del grado de desarrollo económico-social del país, de los requerimientos populares de participación en la solución a los problemas nacionales; {...} La democracia es una necesidad e interesa a la gran mayoría del pueblo de México. Por lo mismo, facilita la convergencia de distintos agrupamientos políticos y personalidades, de diversos sectores y clases sociales⁹⁸.

⁹⁷ *Ibidem*, p., 133.

⁹⁸ Martínez Nateras, Arturo, *El Sistema Electoral Mexicano*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1979, pp. 106-108.

La reforma de 1977, tuvo su aportación más valiosa con el reconocimiento de los partidos políticos como instituciones de interés público, plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: **I.** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

{...}⁹⁹

El reconocimiento de los partidos políticos como instituciones de interés público, permitió a los partidos de oposición y a los pequeños partidos políticos,

⁹⁹ *Ibidem*, pp. 30-31.

tener acceso a los cargos de elección popular, con la figura de diputados de representación proporcional:

{...} Artículo 53. {...} Para la elección de los doscientos diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: **I.** Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales; **II.** Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; **III.** Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes. **IV.** Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. **V.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y **VI.** En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional

que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos {...}¹⁰⁰

“Esta reforma calmó la efervescencia de la izquierda hasta el proceso electoral de 1988, año que representó una nueva fisura en el sistema político autoritario”¹⁰¹.

En México, las movilizaciones sociales de 1988, como lucha ideológica no sólo de los partidos políticos de izquierda sino de organizaciones ciudadanas, se recuerdan por definir el resultado de las elecciones presidenciales:

El movimiento urbano se suscita tras el fuerte proceso de urbanización iniciado en los años setenta. Políticamente hablando no se articula sino hasta 1981, cuando se constituye de manera permanente la Coordinadora Nacional del Movimiento Urbano Popular CONAMUP, autónoma con relación a las organizaciones políticas. De este tipo de movimientos surgió la clientela electoral que en julio de 1988 hizo tambalear la estructura dominante al pasar sus votos a engrosar el caudal electoral del Frente Democrático Nacional¹⁰².

La evolución del sistema político mexicano, según Vela Navarrete, se suscita debido a que:

El sistema de partido hegemónico {...} se estaba agotando y abría la posibilidad de un sistema más democrático. En 1988, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) fue puesto a prueba en la competencia electoral. El gobierno federal se valió de la “caída del sistema” para

¹⁰⁰ *Ibidem*, pp. 37-38.

¹⁰¹ *Idem*.

¹⁰² *Ibidem*, p., 18.

proclamarse vencedor ya que el Poder Ejecutivo era el encargado de organizar, vigilar y validar las elecciones. El resultado definitivo fue altamente cuestionado. El régimen político permitió durante décadas un sistema de partidos no competitivo, con la victoria consuetudinaria del PRI {...}. Los poderes Judicial y Legislativo fueron relegados al Ejecutivo a través de facultades constitucionales y meta constitucionales: {...}¹⁰³

Hasta aquí, se advierte que el sistema político mexicano, para alcanzar su permanencia, tuvo que demostrar flexibilidad, al disminuir la rigidez de sus componentes, como lo refiere Navarrete Vela:

El sistema político mexicano comenzó a transformarse a partir de las victorias de la oposición en algunos estados de la República, siendo el Partido Acción Nacional (PAN) en Baja California (1989), el primero en ser reconocido por el gobierno. La etapa de democratización se reforzó con las diversas reformas. El régimen mexicano comenzó a integrarse a “la tercera ola democrática” {...} así se produjeron cambios en la lucha por el poder y el ejercicio de las responsabilidades gubernamentales¹⁰⁴.

En el estudio de los sistemas, la relación de los componentes, es un indicador de la organización que construye al propio sistema; a partir de esta perspectiva, el sistema político mexicano alcanzó hasta el día de hoy, su máximo constructo en las relaciones entre sus componentes con la creación del Instituto Federal Electoral. Navarrete Vela, expresa:

{...} Uno de los cambios más significativos en el sistema político fue la creación del IFE (Instituto Federal Electoral). El 11 de octubre de 1990 se suprimió la CFE y se creó el IFE como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sin embargo, el Poder Ejecutivo mantenía el control del organismo a través de la Secretaría de Gobernación¹⁰⁵.

¹⁰³ *Ibidem*, p., 134.

¹⁰⁴ *Ibidem*, pp. 134-135.

¹⁰⁵ *Idem*.

El sistema político mexicano, como se conoce actualmente, es resultado de una evolución de los grupos políticos (opositores al régimen político predominante), que en busca de mayores espacios de participación recurren al sistema electoral como un mecanismo de reconocimiento legal a sus planteamientos ideológicos, ya que:

Los sistemas políticos en el mundo adoptan modalidades específicas según el desarrollo histórico cultural de las diferentes sociedades. Una de estas modalidades es la forma democrática de gobierno, donde los gobernantes y representantes populares son electos vía la representación política manifestada a través del voto de los ciudadanos. Solamente en los sistemas políticos democráticos existe el correspondiente sistema electoral para organizar y supervisar la manera en que los votantes expresarán democráticamente su preferencia hacia las diferentes opciones de gobierno o de representación que le son presentadas¹⁰⁶.

Finalmente, el sistema político mexicano presenta variables externas que son producidas por su interrelación y el régimen político como garante de poder, pasa a ser dependiente absoluto del sistema electoral que a su vez permite al sistema político su renovación y por consecuencia su permanencia.

2.1.3. Aspectos culturales del Sistema Político Mexicano

Martín Serrano, en su aportación a la Teoría General de Sistemas, destaca que las relaciones sistémicas determinan la afectación de un sistema con su entorno genera que el sistema no se estudie en forma aislada sino de forma integral. Este estudio, permite incorporar al sistema dentro de otro sistema que cumple la función de entorno y de forma recíproca.

El estudio recíproco de los sistemas ocasiona que un sistema dado deba ser adoptado como entorno del sistema, cuando ambos, se estudian como uno

¹⁰⁶ Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, *Curso de Formación para aspirantes a vocales 2011-2012*, México, IEEM, 2011, P., 29.

solo. Martín Serrano, centra su estudio en esa distinción (sistema y entorno), que permite comprender la alternancia (actividad-pasividad) de ambos en su relación recíproca.

En este subtema, la postura de Martín, sirve para analizar el aspecto cultural del sistema político mexicano, como generador de rasgos distintivos de la política mexicana (ver figura 2.5), al aportar caracteres distintivos para otras formas de gobierno, como es la figura del partido hegemónico y el jefe político representado en el caso particular de México, en la figura del presidencialismo.

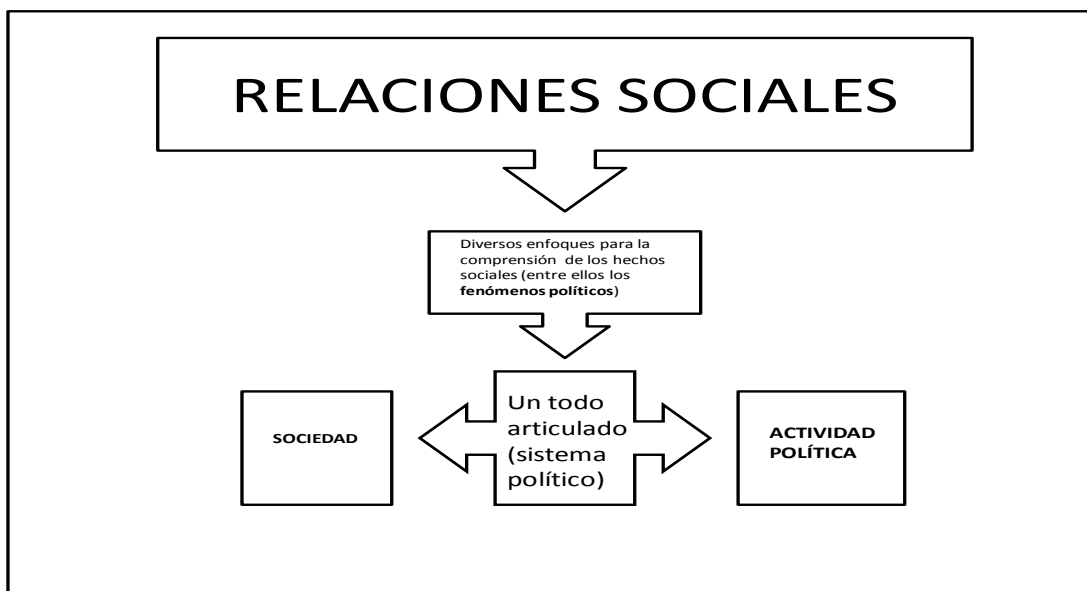


Fig. 2.5 Las relaciones sociales en el sistema político (Santos 2012)

De los aspectos culturales del sistema político mexicano, Varela comenta:

Nos parecen insuficientes las explicaciones que en términos de cultura (o tradición) política, legitimidad e ideología se ofrecen sobre el carácter de los sistemas políticos. En el fondo las tres posiciones suponen (pero no prueban) que cierta tradición cultural o la interiorización de ciertos valores o ideas son responsables del actuar de los actores sociales. A esta explicación, que además de la casi imposibilidad de proporcionar una prueba empírica convincente supone necesariamente la homogeneidad de los grupos sociales, opondríamos la selectividad

situacional de normas y valores que hacen los actores sociales en las sociedades menos complejas y, *a fortiori*, en las más complejas. {...}¹⁰⁷

La opinión de Varela permite analizar el concepto de partido hegemónico, Sartori explica su concepto de partido hegemónico:

La etiqueta de <<partido hegemónico >> se acuñó para Polonia, y yo la tomo de Wiatr. Sin embargo, hasta ahora el *tipo* de partido hegemónico no se ha introducido, como tipo en las taxonomías vigentes de partidos. {...} Cabe describir la pauta como sigue: el partido hegemónico no permite una competencia oficial por el poder, ni una competencia de *facto*. Se permite que existan otros partidos, pero como partidos de segunda, autorizados; pues no se les permite competir con el partido hegemónico en términos antagónicos y en pie de igualdad. No sólo no se produce de hecho la alternación, no *puede* ocurrir, dado que ni siquiera se contempla la posibilidad de una rotación en el poder. {...}¹⁰⁸

Entendido el concepto de partido hegemónico se facilita el estudio de los aspectos culturales del sistema político mexicano; de la cultura del sistema político, Elizondo Mayer y Nacif Hernández señalan:

La política mexicana en los últimos 70 años encierra una paradoja de cambio y continuidad. Por un lado, las instituciones políticas establecidas desde finales de la década de 1920 mostraron una capacidad inusitada para la supervivencia. Ganaron la aceptación de los principales actores políticos y se convirtieron en factores de equilibrio bastantes estables. Al mismo tiempo el régimen, tuvo la flexibilidad para incorporar el cambio y reformarse en respuesta tanto a los intereses de sus propios dirigentes como a diversas y crecientes formas de oposición¹⁰⁹.

¹⁰⁷ Varela, Roberto, "Problemática sobre el sistema político mexicano", *Relaciones Colegio de Michoacán*, México, vol., VII, núm., 31, verano 1987, p. 67.

¹⁰⁸ Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, 2a. ed., Madrid, Alianza Editorial, 2005, pp. 281-282.

¹⁰⁹ Elizondo Meyer, Carlos y Nacif, Benito, *Lecturas sobre el cambio político en México*, México, FCE, 2002, P., 7.

Los comentarios de Elizondo Mayer y Nacif Hernández, sirven para que Navarrete Vela, describa el sistema de partido hegemónico:

El sistema político mexicano, se empezó a gestar como un sistema singular en el poder, explicado por la creación y adaptación de un sistema de partido hegemónico. La oposición no influía en las decisiones; de esta forma, el poder Presidencial y el partido hegemónico se extendieron a lo largo del período comprendido entre 1952 y 1988. “Durante este período, el Presidente en turno ejercía sus facultades meta constitucionales a plenitud y la hegemonía del PRI no era disputada por ninguna fuerza política”¹¹⁰.

Finalmente, en el estudio del partido hegemónico Sartori analiza el caso del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en el sistema político mexicano:

Mientras que Polonia nos brinda el prototipo del partido hegemónico ideológico, México se destaca, por ahora, como caso muy claro y bien establecido de partido hegemónico-pragmático. {...} La idea del << pluralismo unipartidista >>, por no hablar de <<democracia unipartidista >>, se ve sostenida, mejor que por ningún otro ejemplo, por el caso mexicano. {...} El PRI mexicano viene funcionando y configurando su estructura actual desde 1938. Lo precedió el PNR (Partido Nacional Revolucionario), disuelto y reconstruido en 1938 con el nombre de Partido de la Revolución Mexicana (PRM), rebautizado después PRI en 1946. Pese al mito revolucionario –expresado por todas las etiquetas sucesivas-, el PRI es decididamente pragmático, y tan inclusivo y agregador que se acerca a un partido de tipo amalgama. También es, como intentaré demostrar, el único protagonista de una disposición centrada en torno a un solo partido rodeado por una periferia de partidos secundarios¹¹¹.

Otro aspecto importante en la cultura del sistema político mexicano, es la figura

¹¹⁰ *Ibídem*, p., 138.

¹¹¹ *Ibídem*, pp.285-286.

del jefe político, que sustituyó al caudillo post-revolucionario en 1929, al crearse el Partido Nacional Revolucionario (PNR), referido en el subtema 2.1 de este capítulo. El presidencialismo en México de 1929 a 2000 tuvo un papel preponderante en su vida política, en razón de que:

Dentro de los sistemas políticos contemporáneos, el presidencialismo es el más moderno y el adoptado por la mayor parte de algunos países de América como Estados Unidos. Como institución política, no surge de un marco teórico definido y previo, sino de planes políticos, debates en el congreso Constituyente y adecuaciones de diversas instituciones en la cultura política¹¹².

Blum Valenzuela, delinea el nacimiento del presidencialismo mexicano:

México vivió en 1928 acontecimientos dramáticos. {...} El sistema político mexicano actual fue creado bajo estas difíciles condiciones mediante el pacto político de 1929. Este fue un pacto, por el que los diferentes caudillos y jefes revolucionarios aceptaron ciertas reglas para el juego político y crearon los mecanismos operativos (el partido oficial y la jefatura política máxima), para la aplicación de esos acuerdos. Los acuerdos fundacionales del sistema no se encuentran escritos en ninguna parte, pero se pueden inducir del funcionamiento real del partido oficial así como de las muy diversas conductas de los políticos que han operado durante los 65 años de la existencia del acuerdo político callista. Los puntos básicos del pacto político original parecen haber sido:

- a) el partido es el único acceso al poder político en México, con el corolario: fuera del partido no es posible, ni realista, ni conveniente hacer política;
- b) el "jefe máximo de la Revolución" es el árbitro indiscutido y de última instancia en todas las disputas políticas,
- c) la jefatura máxima y la presidencia de la República, instituciones que fueron distintas al principio, muy pronto tienden a identificarse y consolidarse en el presidente de México, y

¹¹² *Ibíd*em, p., 27.

d) el poder del presidente de la República está estrictamente limitado a su período constitucional de seis años¹¹³.

Y lo relaciona con la figura del jefe político o máximo de la post-revolución, al referir:

Para la realización efectiva del pacto político de 1929, se requería crear una fuerte expectativa de permanencia y de continuidad en las interrelaciones no violentas de los pactantes. Sólo con esta expectativa se podía inducir la cooperación necesaria. Para su permanencia y continuidad, el pacto necesitaba de un árbitro que estuviera por encima de los intereses concretos de cualquiera de las partes y que pudiera, en cualquier momento, conjuntar la fuerza necesaria para imponer sus decisiones. Ese árbitro no sería otro que el "jefe máximo" de la familia revolucionaria. El resultado del proceso electoral de 1929 entre Pascual Ortiz Rubio y José Vasconcelos demostró sin lugar a dudas, a propios y extraños, la fuerza del pacto político de la familia revolucionaria. {...} El triunfo del ingeniero Pascual Ortiz Rubio, candidato de la "familia revolucionaria" en 1929, se logró mediante diversas maniobras, legales e ilegales, incluido el fraude electoral. Esta complicidad compartida selló el pacto de los jefes revolucionarios entre sí y con el "Jefe Máximo de la Revolución". Se puede afirmar que la imposición del candidato oficial del grupo después del proceso electoral de 1929 fue el gran acontecimiento histórico que sancionó solemnemente el pacto callista. Con el paso del tiempo, el sistema político así surgido, se fue modificando gradualmente en algunos aspectos pero, sin embargo, mantuvo como características inalterables: a) el monopolio de acceso al poder por parte del partido oficial, b) el presidencialismo –entendido éste como la supremacía política del presidente y "jefe máximo," y c) la no reelección absoluta para el presidente de la República, limitada para los gobernadores de los

¹¹³ Blum Valenzuela, Roberto, *De la política mexicana y sus medios ¿deterioro institucional o nuevo pacto político?*, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa y Centro de Investigaciones para el Desarrollo, 1996, p., 16.

estados, y un sistema de no reelección inmediata en todos los demás niveles del gobierno¹¹⁴.

Finalmente Blum Valenzuela, refiere la evolución histórica del presidencialismo mexicano, auspiciado, por la figura del jefe político:

El sistema surgido del pacto de 1929 evolucionó con el tiempo, haciéndose más inclusivo, integrando nuevos grupos y actores sociales y ampliando la red de intereses y de apoyos que sostenían al sistema político mexicano. {...} el presidente Cárdenas incorpora al partido a los sectores de masas: campesino, obrero, militar y popular, de esta forma abre la familia revolucionaria a los líderes sociales populares, para así, al mismo tiempo que reforzaba sus propias bases de poder, disminuía la influencia política de los jefes y caudillos revolucionarios. {...} el presidente Alemán, como jefe de la familia revolucionaria, modifica el pacto en el sentido de incluir a los empresarios mexicanos –un grupo que comienza a crecer en tamaño y en importancia en los años treinta y que hasta ese momento estaba relativamente excluido de las decisiones políticas nacionales–, los que se comprometen a aceptar la creciente intervención gubernamental en la economía a cambio de la continuada protección de sus intereses económicos gremiales¹¹⁵.

El pacto revolucionario, permitiría la creación de la figura modelo del presidencialismo mexicano: el jefe político. Blum Valenzuela, define este proceso evolutivo del sistema político, de la siguiente manera:

Por otra parte, la jefatura de la familia revolucionaria pronto se integró a la institución presidencial. En 1935, después de un serio conflicto por el poder con el ex-presidente Calles, quien intentaba mantener el control último del gobierno revolucionario en un esquema diárquico, el presidente Cárdenas fue capaz de arrebatárle la jefatura política para asumir la función de jefe máximo de la familia revolucionaria. A partir de

¹¹⁴ *Ibidem*, pp. 20-21.

¹¹⁵ *Ibidem*, pp. 22-23.

mediados de los años de 1940, la jefatura del grupo político recayó consistentemente en la persona del presidente de la República. De esa manera en los años subsiguientes se fortaleció el presidencialismo, toda vez que la institución presidencial, que ya contaba con amplias facultades constitucionales, se adjudicó las todavía más amplias facultades que, en el pacto de 1929, se le atribuyeron al Jefe Máximo del grupo político en el poder. Estas trascendentes facultades que el presidente mexicano adquirió como parte de la incorporación de la Jefatura Máxima a la institución presidencial fueron: a) la facultad de decidir en última instancia sobre los conflictos políticos del grupo revolucionario, con la consecuencia lógica de que con mayor frecuencia recaía en el presidente la designación última de más cargos electivos, hasta llegar a constituirse en un derecho incontestado del presidente para designar a todos los gobernantes del país, incluidos todos los gobernadores, los senadores y los diputados federales, y los magistrados de la Suprema Corte. Siguiendo la evolución lógica de sus facultades de árbitro político supremo, el presidente adquirió con el tiempo también b) primero la facultad de intervenir directamente en la designación de su sucesor en la presidencia y en la jefatura de la familia revolucionaria, negociando con las fuerzas reales de la familia o con un especial voto personal de calidad, como "un fiel de la balanza," en palabras del presidente López Portillo, para después llegar a designar a su sucesor en forma cada vez más unilateral, arbitraria y personal como parece haber sucedido en las sucesiones presidenciales de 1981 y 87.{...}¹¹⁶

El jefe político, unificado en la figura del presidente de la república, dirigió el rumbo del sistema político mexicano, ocasionó que "El Partido Revolucionario Institucional, el PRI partido semioficial estuviera organizado por sectores, {...} De ahí que por mucho tiempo se afirmará que el Poder Ejecutivo estaba basado en al organización del Partido Revolucionario Institucional. {...}"¹¹⁷

¹¹⁶ *Idem.*

¹¹⁷ *Ibidem*, p., 34.

Incluso “De esta manera es posible hablar de presidentes dinámicos o pasivos, así como optimistas o pesimistas con respecto a su cargo”¹¹⁸.

El sistema político mexicano, se advierte de lo aquí analizado, posee una vasta cultura, propiciada por sus propios actores, con el fin de crear una identidad común, que fortaleciera la implicación obligatoria de sus componentes, lo que permitiría, según las circunstancias, la rigidez o elasticidad del sistema, circunstancia que se reflejaría en las implicaciones optativas del mismo y las dependencias, que permiten, observar la distribución en el sistema político mexicano, a fin de observar la distribución que existe en el sistema.

2.1.4. Elementos del Sistema Político Mexicano

Analizado el aspecto cultural del sistema político mexicano, en el subtema que antecede. En los siguientes subtemas, se realizará un estudio de los elementos que componen al sistema político, a partir, de la propuesta de estudio de la Teoría General de Sistemas de Martín.

El estudio de la Teoría General de Sistemas desde la perspectiva de Martín, permitirá el análisis de la organización del sistema político mexicano, a través de la relación entre sus componentes, lo que implica hacer un estudio del sistema político mexicano, lo que Martín, refiere como componente o elemento, conceptualizado en el subtema 1.3.2.2 del capítulo 1 de esta tesis.

Se analizarán las implicaciones obligatoria y optativa, que a su vez originan los sistemas rígidos y los sistemas elásticos que depende del grado de rigidez o de elasticidad que muestra un sistema, establece los indicadores de la flexibilidad del mismo, sin olvidar, la aparición de los componentes incorporados, que no son obligatorios ni optativos, para el funcionamiento y la existencia de un sistema, sólo aparecen frecuentemente en él y se les identifica porque requieren del sistema, pero el sistema puede eliminarlos sin alterarse.

La distinción de los elementos del sistema político mexicano, en esta

¹¹⁸ *Ibidem*, p., 27.

investigación, procederá al observar los señalamientos de Martín Serrano, ya que diferenciar los elementos del sistema permite diferenciar los comportamientos desarrollados para que el sistema funcione o permanezca organizado como tal, entonces, surgen dos clases: la estructural y la funcional.

Criterios, que según Martín, son criterios para categorizar la dimensión o tamaño del sistema, de tal forma que hay pequeños (con sólo dos componentes) y grandes (con más de tres componentes).

La relación entre los componentes del sistema político mexicano, sirve para conocer, a partir de sus relaciones, su organización; las relaciones, se identifican como dependencias que indican cómo el estado de un componente se ve afectado por otro u otros componentes y viceversa, clasificándose en tres: solidarias, causales y específicas.

Al sistema político mexicano, el estudio analítico de las dependencias del sistema, le permite establecer criterios de observación de la distribución que existe en el sistema. Finalmente, las dependencias son un indicador de la construcción que caracteriza a la organización del sistema.

2.1.4.1. Elementos obligatorios

El sistema político mexicano, contiene los componentes o elementos necesarios para su existencia, organización y funcionamiento. Los actores políticos, la toma de decisiones, la legalidad y el subsistema electoral, son las características obligatorias de todo sistema político, como se refirió en el subtema 2.1.1.3 de este capítulo y serán analizados en los términos descritos en el subtema 2.1.4.

Al iniciar el estudio de los elementos obligatorios del sistema político mexicano, es pertinente aclarar que algunos de estos elementos (actores políticos y subsistema electoral) adquieren su real dimensión al ser estudiados por el sistema electoral, ya que delimitan las funciones del mismo; por esa razón, es que en este subtema sólo se citan algunas de sus características, otras son

citadas al analizar el sistema electoral mexicano.

Partidos políticos y ciudadanos son los actores políticos del sistema, los primeros nacen del interés político de los segundos, es decir, los ciudadanos dan vida al partido político, ya que los ciudadanos desempeñan el rol de simpatizantes, militantes, dirigentes o candidatos de los partidos políticos, además, son votantes de los candidatos a puestos de elección popular propuestos por los partidos políticos.

En concepto de Pina Vara, los partidos políticos son la “Agrupación de ciudadanos formada por quienes coincidiendo en su ideología política actúan mediante esta organización para dar a los problemas nacionales las soluciones que desde su punto de vista estiman más acertadas para la comunidad”¹¹⁹.

El concepto dado por De Pina, coincide, con el concepto referido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concepto citado en el subtema 2.1.2, el concepto constitucional de partido político alude a la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones en el sistema político mexicano.

Del concepto de partido político se ha dicho “{...} Desde el punto de vista etimológico, proviene de las voces **pars** parte o fracción y **poli** ciudad, que significa un todo político, luego, por lo tanto, parte de una colectividad que interviene en la vida del Estado”¹²⁰.

Sartori, en una definición abreviada dice: “Un partido es cualquier grupo político que se presenta a elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos en cargos públicos”¹²¹. Para complementar su concepto, Sartori, cita: “El término <<partido>> empezó a utilizarse, sustituyendo gradualmente al término derogatorio de <<facción>>, al irse aceptando la idea de que un partido no es forzosamente una facción, que no es forzosamente un mal y que no

¹¹⁹ De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 25a. ed., México, Editorial Porrúa, 1998, p. 396.

¹²⁰ *Ibidem*, p., 20.

¹²¹ *Ibidem*, p., 101.

perturba forzosamente el *bonum commune* (el bien común)". {...}¹²² ”

A los partidos políticos, Friedrich los define:

Como un grupo de seres humanos que tiene una organización estable con el objetivo de conseguir o mantener para sus líderes el control de un gobierno y con el objetivo anterior de dar a los miembros del partido, por intermedio de tal control, beneficios y ventajas ideales y materiales¹²³.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), define a los partidos políticos por su naturaleza y función:

{...} Libro segundo De los partidos políticos Título primero Disposiciones generales. **Artículo 22** 1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral. {...} 3. La denominación de "partido político nacional" se reserva, para todos los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal. 4. Los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código. 5. Los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos. 6. En los requisitos de elegibilidad que regulen los estatutos de los partidos sólo podrán establecer exigencias de edad, nacionalidad, residencia, capacidad civil y sentencia ejecutoriada en materia penal. Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 03-10-2008 **Artículo 23.-** 1. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las

¹²² *Ibidem*, p., 27.

¹²³ *Ídem*.

disposiciones establecidas en el presente Código. 2. El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley¹²⁴.

La historia de los partidos políticos en México, es explicada por Reyes Campillo:

{...} En realidad, lo que siguió en el acontecer político fue el vaivén de la confrontación entre federalistas y centralistas, que solamente se resolvería de manera definitiva a favor de los primeros con la revolución de Ayutla en 1854. Fue un largo proceso de 30 años en donde se alternarían en el poder, en el que impondrían condiciones y buscarían que la legislación electoral les brindara beneficios. En primera instancia, la pugna sobre la concepción de un país centralista o federalista se dio entre las logias escocesa y yorkina. {...}¹²⁵

El desacuerdo ideológico, entre los grupos del poder en el siglo XIX, es explicado por Reyes del Campillo:

Existe una línea de continuidad en la que las posiciones americanistas adoptan las banderas de los yorkinos, federalistas y liberales, mientras las de los europeos son retomadas por los escoceses, centralistas y conservadores. Se distinguen por sus actitudes y posturas de confrontación ante los otros actores. Los liberales se identifican fuertemente con las identidades provinciales y por tanto son federalistas, pues al defender los intereses locales se oponen al dominio del centro. Los conservadores tienen un sólido apego con las tradiciones y una cercanía con la Iglesia como representante del orden colonial. Pero la diferenciación escocesa-yorkina, federalistas-centralistas, liberales-conservadores, da cuenta del largo plazo de polarización entre la clase política. Esta disputa se define en buena medida por las posiciones ante

¹²⁴ *Ibidem*, pp. 10-11.

¹²⁵ Reyes del Campillo, Juan, "Doscientos años de partidos y elecciones en México", en Soto Reyes Garmendia, Ernesto (coord.), *La Democracia y el Sistema Político en México*, México, UAM, 2010, colección conmemorativa de las revoluciones centenarias, pp. 141-142.

el poder del centro político ubicado en la ciudad de México, entre los estados periféricos y los estados que circundan la capital¹²⁶.

Reyes del Campillo, refiere el porqué de la importancia de las logias:

Las logias se habían constituido en el espacio político para deliberar sobre los asuntos públicos del país y en 1826 se convirtieron en la correa de transmisión de las aspiraciones político-electorales. Fue así como los yorkinos lograron controlar el Congreso. Además, hay que recordar que quienes alcanzaban la mayoría en un Congreso estatal lograban imponer al gobernador. Las logias fueron, entonces, los primeros esbozos de partidos en México, las cuales, sin embargo, muy pronto fueron abolidas. {...}¹²⁷

Las logias como antecedente de los partidos políticos en México, lograrían un papel importante en el siglo XIX, así lo refiere Reyes del Campillo:

Después de la revolución de Ayutla y el regreso al poder de los liberales, las cosas habrían de cambiar de manera radical con la Constitución de 1857 y la nueva Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero del mismo año. El voto adquiere características de universal y la elección indirecta en primer grado, con lo que se elimina una etapa del proceso. El derecho a votar se otorga a los residentes ciudadanos nacidos en territorio nacional, naturalizados o nacidos en el extranjero de padres mexicanos, y que simplemente tengan modo honesto de vivir. {...} Con el triunfo de los liberales se dio un cambio fundamental al federalizarse las reglas electorales para el Congreso General. Desde entonces, hubo dos tipos de reglas, las federales y las locales. Con la reducción de un grado en la elección, los gobernadores adquirieron mayor poder al convertirse en los hombres clave en el manejo y control de la elección. {...}¹²⁸

¹²⁶ *Ibidem*, p., 142.

¹²⁷ *Ibidem*, p., 143.

¹²⁸ *Ibidem*, pp. 144-145.

Reyes del Campillo, continua la explicación de la evolución de los partidos políticos en México:

Las cosas cambiaron al llegar el nuevo siglo y fundarse el Partido Liberal que en 1905 cambiaría su nombre por el de Partido Liberal Mexicano (PLM). Ante el resurgimiento del clericalismo, Camilo Arriaga convocó a los clubes liberales a una convención nacional en San Luis Potosí en el mes de febrero de 1901 con el fin de unificar las fuerzas políticas liberales para contener los avances del clericalismo y hacer efectivas las Leyes de Reforma. {...} Entre las resoluciones del Congreso se propuso la formación del Partido Liberal, para el que se estableció al Club Liberal Ponciano Arriaga como Centro Director de la Confederación de Clubes Liberales de la República; su presidente fue Camilo Arriaga y Antonio Díaz Soto y Gama quedó como vicepresidente¹²⁹.

La importancia de los partidos políticos en México, en los inicios del siglo XX, es explicada por Reyes del Campillo:

En 1910 el presidente Díaz una vez más buscó reelegirse, para lo cual fue postulado por el Partido Nacional Reelectionista. Madero, por su parte, fue candidato del Partido Nacional Anti-reeleccionista, cuyo lema fue “Sufragio Efectivo. No Reelección”. Los acontecimientos subsecuentes son bastante conocidos, {...}¹³⁰

Reyes del Campillo, destaca, lo trascendental de la elección presidencial mexicana de 1910:

La Ley Electoral de 1857 tenía en vigor más de medio siglo cuando el presidente Madero propuso promulgar una nueva en noviembre de 1911, cuyo objetivo era cumplir con una de sus banderas revolucionarias, el sufragio efectivo (Valenzuela, 1992). La ley incluyó a los partidos como las organizaciones que habrían de darle sentido al voto y estableció un

¹²⁹ *Ibidem*, p., 146.

¹³⁰ *Ibidem*, p., 147.

mínimo de requisitos para darles personalidad jurídica. Por ello, las elecciones de 1912 fueron una lucha de partidos organizados. {...} La ley también regula la instalación de las casillas, en las que los representantes de los partidos políticos tendrían participación. Pero eso no es todo, pues meses más tarde, en mayo de 1912, mediante una nueva Ley Electoral, se elimina para senadores y diputados la elección en dos etapas, lo que lleva por primera vez a que los ciudadanos elijan la representación nacional a partir del voto directo. Después de un siglo de elecciones se suprimen las etapas del proceso indirecto que permitían la injerencia y manipulación que hacían de las mismas la clase política. La elección directa de presidente llegaría en 1917¹³¹.

Acerca de la legalidad de los partidos políticos en México, Reyes del Campillo menciona:

La Constitución de 1917 daría comienzo al establecimiento de un sistema electoral que permitiría un mayor juego entre los partidos políticos y una mejor participación del electorado. No sólo llegarían con más fuerza el principio de no reelección y el voto directo, sino que también habría de desarrollarse un conjunto de procedimientos para organizar el proceso electoral. Una nueva Ley Electoral en 1918 consideró la necesidad de implementar un padrón electoral, la preparación de las elecciones en manos de la autoridad municipal, boletas especiales de votación, el derecho de los partidos y candidatos para tener representantes en las casillas, forma para instalar las casillas, voto secreto, y disposiciones para evitar la presencia de personas armadas en las casillas, así como para el manejo y resguardo de los paquetes electorales {...} La ley, además, dedicó un capítulo para reglamentar a los partidos políticos, a los que se otorgaba la atribución en forma exclusiva de postular a los candidatos. Vale adelantar que no es sino hasta la reforma política de 1977 que los partidos políticos en

¹³¹ *Ibíd.*, pp. 147-148.

México fueron considerados dentro de la Constitución como entidades de interés público¹³².

Del antecedente de la génesis del sistema político mexicano, Reyes del Campillo dice:

Las cosas se agravaron en el país con la reforma reeleccionista promovida para permitir que el general Obregón ocupara nuevamente la presidencia. Obregón ganó las elecciones, no sin antes derrotar militarmente y asesinar a varios de sus compañeros de armas, lo que evidenció la división entre los revolucionarios. También fue de su interés que ningún partido político en particular lo apoyara, sino que buscó que su candidatura fuese impulsada por diferentes fuerzas políticas bajo las siglas del Centro Director Obregonista. {...} el general Obregón fue asesinado el 17 de julio de 1928, lo cual causó una profunda crisis entre los revolucionarios. {...} En diciembre de ese año fue dado a conocer un manifiesto suscrito por el general Calles, Aarón Sáenz, Luis L. León, el general Manuel Pérez Treviño, los profesores Basilio Vadillo y Bartolomé García Correa, Manlio Fabio Altamirano y David Orozco, en el cual se decidió “invitar a todos los partidos, agrupaciones y organizaciones políticas de la República, de credo y tendencia revolucionaria, para unirse y formar el Partido Nacional Revolucionario.” {...}¹³³

Con el nacimiento del Partido Nacional Revolucionario (PNR) y su cambio de nombre a Partido Revolucionario Institucional (PRI), Reyes del Campillo explica un acto trascendental para los partidos políticos en México:

Una fecha importante en la evolución de la legislación electoral mexicana es el año de 1946. Fue entonces cuando se definió la centralización del sistema electoral, al encargarse los procesos a una instancia a nivel federal. Así, quedaron bajo la tutela de la Secretaría de Gobernación tanto el padrón electoral como el registro de los partidos

¹³² *Idem.*

¹³³ *Ibidem*, pp. 149-150.

políticos nacionales, a partir de un amplio número de requisitos. Este nuevo marco legislativo tenía como finalidad proteger de cualquier irrupción extraña o fuerza desleal al sistema de equilibrios políticos que se estableció desde la presidencia y se desarrollaba al interior del partido oficial¹³⁴.

Reyes del Campillo concluye su explicación de los partidos políticos en México, al referir el papel, que los mismos, han desempeñado en el presente futuro del sistema electoral mexicano:

Las elecciones a partir de 1997 significaron un gran salto adelante en la democracia política en México. Después de muchos años, el partido del gobierno perdió la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, generándose una situación de poder compartido o de gobierno dividido en donde el Ejecutivo no tenía la posibilidad de procesar sus propuestas electorales de manera expedita, ya que la mayoría se encontraba en manos de los partidos opositores. Así, en el año 2000 el PRI perdió la presidencia de México {...}. Con ello se consumó la alternancia y la transición política en México, y se resolvió la tensión estructurada definida a favor o en contra del régimen político. A partir de ese momento se avanzaría en el desarrollo de una nueva línea de división establecida por medio de la pugna entre las fuerzas de izquierda y las de derecha pero que nos definen un fortalecimiento del sistema partidario mexicano. La larga y difícil construcción de la izquierda con la formación del PRD, así como el complejo camino recorrido por el PAN en el fortalecimiento de la derecha, concretaron con éxito el pluripartidismo y la redistribución del poder político en México. Lo anterior nos remite a considerar que, aun y cuando el PRI recupere algún día la presidencia de la República, las cosas ya no serán como antes, cuando el poder Ejecutivo tenía una amplia serie de atribuciones que le permitían ocupar la centralidad del poder político en México. El nuevo equilibrio de

¹³⁴ *Ibidem*, pp. 150-151.

poderes, los frenos y contrapesos al Ejecutivo, y la presencia de un creciente federalismo parece muy difícil darles marcha atrás¹³⁵.

Analizada la evolución histórica de los partidos políticos en el sistema político mexicano, ahora se analiza el papel de los ciudadanos en sus funciones políticas.

El papel del ciudadano en el sistema político, es más prolífico que el papel de los partidos políticos, ya que el ciudadano va desde militante de un partido político hasta sujeto de derechos y obligaciones políticas y electorales (como se verá en el capítulo 3 de esta tesis).

El ciudadano desempeña en la participación política el rol de votante, candidato, e incluso, el rol de activista social (permeado de intereses políticos propios o ajenos, al verse influenciado por los partidos políticos).

En ese orden de ideas, De Pina Vara, define al votante como elector como la “persona que tiene facultad de elegir”¹³⁶; el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales define al votante a partir del acto del voto:

{...} Título segundo. De la participación de los ciudadanos en las elecciones. Capítulo primero: De los derechos y obligaciones {...} **Artículo 4.-** 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. 2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. 3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. {...} **Artículo 6.-** 1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: a) Estar inscritos en el Registro

¹³⁵ *Ibidem*, pp. 152-153.

¹³⁶ *Ibidem*, p., 262.

Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y b) Contar con la credencial para votar correspondiente.2. En cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este Código¹³⁷.

Otra función de los ciudadanos en el sistema político mexicano, es la figura del candidato; acerca de la palabra candidato, Sainez Araiza dice: {...} el origen de la palabra se remonta a la antigua República de Roma, en donde los aspirantes a ser elegidos para determinadas magistraturas se vestían con la toga cándida, es decir, con la toga blanca, {...}¹³⁸

En un concepto más amplio de la palabra candidato, Sainez Araiza, cita:

{...} Al respecto, Mario Martínez Silva y Roberto Salcedo Aquino nos definen el concepto de candidato como *la persona nominada para ocupar un puesto de elección popular que satisface los requisitos de elegibilidad, por lo que no ésta incapacitada para desempeñarlo, por no reunir los requisitos legales que generalmente se establecen a nivel constitucional (edad, ciudadanía, etc.), ni inhabilitada por no cumplir requisitos específicos electorales, como la residencia en el lugar por el que se postula, y cuya situación tampoco presenta incompatibilidades, como estar desempeñando un cargo en el gobierno.*{...}¹³⁹

A la figura del candidato, le sigue otra función de los ciudadanos: el activismo social, en el caso de México, las organizaciones no gubernamentales (ONGS), son punta de lanza del activismo social. En el estudio de las organizaciones no gubernamentales, Luna, explica:

Como ONGS pueden calificarse aquellas agrupaciones de la sociedad civil cuya labor, independientemente de su influencia real en la esfera

¹³⁷ *Ibíd*em, p., 24.

¹³⁸ Sainez Araiza, Alfredo, "Las Candidaturas Independientes en México" *Apuntes Legislativos*, México, LXI Legislatura del Estado de Guanajuato, núm., 41, enero 2010, pp. 18-19.

¹³⁹ *Ídem*.

oficial (directa o indirecta), está centrada en la promoción y defensa de los derechos humanos en cualquiera de sus manifestaciones (denuncia, defensa legal, educación, difusión, investigación, etc.) con el objetivo básico de colaborar en la consecución de su vigencia real y su permanente respeto. {...}¹⁴⁰

Las organizaciones no gubernamentales, tienen como fin común los derechos humanos, según Luna, esto se debe a:

{...} Desde principios de la década de los años cincuentas, apunta el Doctor Miguel Concha, del Centro de Derechos Humanos Agustín Pro Juárez, surgieron algunas organizaciones independientes del Gobierno interesadas básicamente en la defensa de los derechos humanos.{...} Las más antiguas de estas organizaciones, {...} se orientaban prioritariamente hacia la difusión de los contenidos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos o a la lucha por la paz, tema que concitó gran interés en el contexto de la guerra fría; las surgidas en la década de los sesentas (el Centro Nacional de Comunicación Social, el Centro de Estudios Ecuménicos COPEVI) mantuvieron como prioridad asuntos como el combate a la pobreza, el desarrollo o la salud.{...} Fue precisamente en esa coyuntura que surgió la primera organización constituida por familiares de víctimas directas de violaciones a derechos humanos explícitamente abocada a la defensa de los derechos civiles en México: el Comité Nacional Prodefensa de Presos, Perseguidos Exiliados y Desaparecidos Políticos, después Eureka, encabezado por Rosario Ibarra de Piedra se constituyó en 1977, aunque pasarían aún cerca de siete años para que aparecieran otras organizaciones explícitamente dedicadas a la promoción y defensa de los derechos civiles¹⁴¹.

La defensa de los derechos humanos, por parte de las organizaciones no

¹⁴⁰ Luna E. Abel."ONG's Presión para el Gobierno", *Misión Política Nacional*, México, año 3, núm., 132, semana del 24 al 30 de septiembre de 2002, p., 4.

¹⁴¹ *Ibidem*, p., 4.

gubernamentales, ocasionó que este tipo de organizaciones evolucionara en sus fines, dirigiéndose a la participación política, para lograr la atención del gobierno, en su lucha por los derechos humanos, al respecto Luna dice:

Para el sociólogo estadounidense James Petras “la confusión respecto del carácter político de los ONGS proviene de su historia previa en la década de los 70 durante las dictaduras. En este periodo funcionaban proveyendo apoyo humanitario a las víctimas de las dictaduras militares y denunciando las múltiples violaciones a los derechos humanos. También fomentaban “las ollas populares” que les permitía a las familias víctimas sobrevivir a la primera ola de terapia de choque aplicada por las dictaduras. En este periodo se creó una imagen favorable, incluso entre la izquierda, acerca de las ONGS y éstas eran consideradas parte del “campo progresista”¹⁴².

Las organizaciones no gubernamentales, a través de sus acciones sociales, comprenden que su existencia ha propiciado un cambio en el sistema político, al respecto, Luna dice:

Entre los factores que parecen haber determinado su surgimiento podemos mencionar la reforma política de 1977, la migración a México de exiliados del Cono Sur y Centroamérica, la pérdida de hegemonía del PRI y coyunturalmente, las consecuencias del terremoto de 1985. {...} Otro factor importante parece haber sido el proceso de movilización desatado a partir de las elecciones federales de 1988 y la candidatura a la Presidencia de la República de Cuauhtémoc Cárdenas, postulado por el Frente Democrático Nacional, que representaba un acto de unidad nunca antes visto en la oposición mexicana¹⁴³.

Del papel, que desempeña las organizaciones no gubernamentales en la toma de decisiones, dentro del sistema electoral, Villafuerte Valdés dice:

¹⁴² *Idem.*

¹⁴³ *Idem.*

La instauración de estos derechos diferenciados no era una tarea fácil, ya que en un momento dado podría romper la unidad o comunidad política más amplia construida débilmente sobre bases impuestas desde las estructuras gubernamentales, pero este esfuerzo para recuperar la autonomía en cuanto a los derechos de homogenización se podría solventar a partir de la construcción de una ciudadanía en términos más amplios, la cual incluirá mecanismos de participación y de construcción de nuevas relaciones entre la propia ciudadanía y el Estado¹⁴⁴.

Lo trascendental de la sociedad civil en México, son sus aportaciones a la democracia dadas su participación social, es decir, los movimientos sociales en su organización, sigue ciertos principios, así lo dice Villafuerte Valdés:

- a) Un principio de diferenciación de las esferas que componen la sociedad,
- b) Un carácter autolimitado relacionado con distinguir los campos de referencia para su lucha.

Estos puntos generan las siguientes características:

1. Un principio de identidad en relación y con respecto a sus demandas.
2. Un autoaprendizaje a partir de sus demandas y;
3. Aceptación de la existencia de esferas del Estado y del mercado capitalista a partir de reconocer que estas esferas van hacer los principales blancos de sus demandas de transformación¹⁴⁵.

El siguiente elemento obligatorio del sistema político mexicano, es la toma de decisiones, cimentada en los poderes públicos como responsables del funcionamiento del sistema político.

Para De Pina, la coercibilidad es la: "Propiedad del derecho que permite hacerlo valer por la autoridad en los casos en que no es cumplido voluntariamente"¹⁴⁶.

¹⁴⁴ *Ibidem*, p., 67.

¹⁴⁵ *Ibidem*, p., 80.

¹⁴⁶ *Ibidem*, p., 162.

Correas, ahonda en el efecto de la coercibilidad en las relaciones derecho-poder: “El cumplimiento u obediencia de las normas, es constituyente de la *eficacia* generalizada del sistema jurídico, y el más claro índice de la hegemonía que mantiene quien lo ha establecido. {...}”¹⁴⁷

La coercibilidad y la jerarquización, se materializan en el caso mexicano, al justificar las funciones y distinciones entre gobernado y gobernante, así lo expresa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “{...} Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”¹⁴⁸.

Para lograr que el sistema representativo cumpla su cometido, la Carta Magna ha dispuesto que la toma de decisiones funcione de la siguiente manera:

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar¹⁴⁹.

La división de poderes, permite al sistema político capacidad de respuesta ante las expectativas formuladas por la ciudadanía y los propios integrantes del sistema.

La división de poderes no significa que el ejercicio del poder se fracture, por el contrario, su diversificación trata de garantizar que el poder sea ejercido, en

¹⁴⁷ Correas, Óscar, Introducción a la Sociología Jurídica, 2a. reimpresión, México, Distribuciones Fontamara, 2004, p., 210.

¹⁴⁸ *Ibídem*, p., 30.

¹⁴⁹ *Ibídem*, p., 37.

circunstancias equitativas por los actores políticos en la toma de decisiones, al permitir la adaptación al contexto socio-político y la interacción del sistema político con otros sistemas y viceversa al distribuir la distribución de valores entre los miembros del sistema y la sociedad.

La toma de decisiones dentro del sistema político origina el poder político, dado a un órgano de gobierno, para cumplir sus funciones administrativas, legislativas y judiciales.

Del poder existen diversos conceptos, ya que no es posible referir uno sólo, pues varían, según las circunstancias y de quién lo detente; sin embargo, ello no impide exponer algunos conceptos acerca del poder. Así, Luhmann, refiere al poder como un aspecto social:

La función de un medio de comunicación simbólicamente generalizado consiste en la transmisión de complejidad reducida. Así, basta con entender al poder –como a cualquier otro medio de comunicación simbólicamente generalizado- {...} La causalidad del poder se basa en la neutralización de la voluntad del otro y no necesariamente en doblegar la voluntad de éste¹⁵⁰.

Gil del Gallego, conceptualiza al poder:

{...} El poder político estatal y sus instituciones públicas, son los únicos que producen sistemas normativos, monopolizan para sí el uso exclusivo de la fuerza o coacción (sea o no legítimo éste) y subordinan a su potestad legislativa y ejecutiva toda la complejidad de las relaciones sociales civiles e incluso privadas¹⁵¹.

De Pina señala dos conceptos, uno es complemento del otro, respecto a las funciones específicas del poder:

¹⁵⁰ Luhmann, Niklas, *Poder*, 1a. reimpresión, España, Anthropos, 2005, p., XXIII.

¹⁵¹ Gil del Gallego, Adrián, *El Poder y su legitimidad*, España, Editorial Máfíl-Universitat de Valencia, s.a., colección Filosofía, p., 7.

Conjunto de las atribuciones conferidas por la ley a un órgano de autoridad. // Imperio, dominio o jurisdicción que se tiene para ordenar, mandar o hacer una cosa y que en la esfera política se manifiesta como Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial¹⁵².

Finalmente, Sartori, define al poder, en dos momentos; el primero: se refiere a la aplicación del poder: "{...} El problema del poder no implica tanto la titularidad como el *ejercicio*: en concreto, el poder es de quien lo ejerce, de quien está donde se encuentran las palancas del poder"¹⁵³.

El segundo: se refiere a la aplicación de la equidad entre los actores políticos:

{...} Los sistemas democráticos modernos se apoyan sobre reglas mayoritarias (el mandato es de quien obtiene más votos y el mando es ejercido por quien detenta más curules en el departamento), sobre mecanismos electivos y sobre la transmisión representativa del poder¹⁵⁴.

Ligado a la toma de decisiones, esta la legalidad del sistema político, el cual existe para dar respuesta a la sociedad en sus relaciones políticas con el grupo de la toma de decisiones; así, el sistema normativo tiene capacidad de imponer sanciones y a la vez validar los actos del sistema político, este sistema normativo es el Estado, representado por un jefe político y sustentado por la legalidad (ver figura 2.6).

¹⁵² *Ibidem*, p. 409.

¹⁵³ Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, 3a. reimpresión, México, Taurus, p., 42.

¹⁵⁴ *Ibidem*, p. 44.

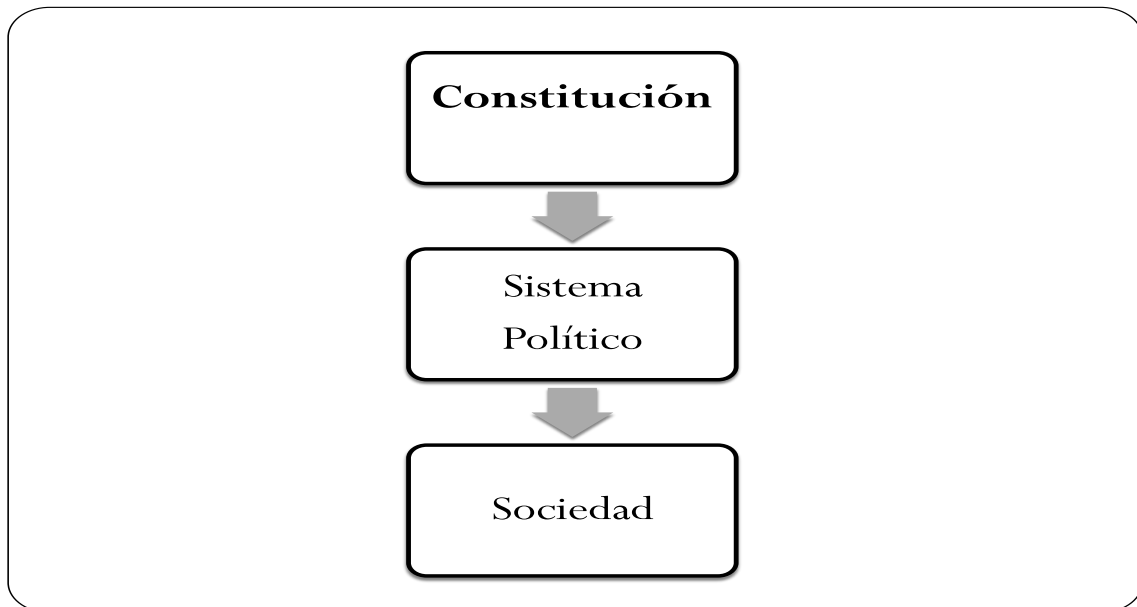


Fig. 2.5 Marco Jurídico del Sistema Político (Santos 2012)

En palabras de Avendaño López:

No basta que exista una entidad llamada gobierno, a la cual la voluntad general que es el pueblo legítimamente soberano, le otorgue un poder basado en el derecho. Se requiere que ese gobierno, presente una estructura organizacional, que le permita servir a las masas. De ahí, que el artículo 49 constitucional, genera en principio una división del poder y frente a esto, la autonomía de cada uno de estos poderes, cuya facultad y origen del poder, es la voluntad general, la verdadera soberanía que es el pueblo, la cual se hace representar por sus diputados y senadores que hacen la ley; y esa ley la va a tener que respetar la relación intersocial, el instituto llamado gobierno en forma orgánica basado en el principio de legalidad, y por supuesto dicha ley se debe de respetar en la relación gobernado-gobernante¹⁵⁵.

La legalidad del sistema político, como razón de su existencia y actuación, es la Constitución, como ley suprema de un país políticamente organizado. Del concepto de constitución, De Pina escribe:

¹⁵⁵ Avendaño López, Raúl Eduardo, *¿Qué es el Estado de Derecho?*, México, Ediciones Real, 2005, p., 2.

Orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad. {...}¹⁵⁶

La constitución es definida por Peniche López: “La Constitución de un Estado es su ley fundamental, la norma sobre la que descansa toda la vida jurídica y la estructura de la Nación. La Constitución es el cauce dentro del cual deben desarrollarse todas las actividades públicas y privadas del Estado”¹⁵⁷.

El sistema político surge de un cuerpo de leyes llamado Constitución, que delimita el ejercicio de los gobernantes en sus funciones administrativas, legislativas y judiciales para una convivencia armónica con los ciudadanos.

El sistema político mexicano, tiene en la ley su origen y justificación de su actuación, ya que el sistema político mexicano, nace en el transcurso de la institucionalización del México postrevolucionario. Con el fin de fortalecer al régimen político surgido de la revolución mexicana de 1910, se crea el Partido Nacional Revolucionario (PNR), mismo que desarrolló una estructura de control del sistema político que dificultaba el desarrollo de partidos opositores.

Así, el sistema político creó un sistema legal que le permitió existir y evolucionar, adaptándose a los cambios que surgieron; por lo que, se puede considerar que el sistema político mexicano se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno. **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo

¹⁵⁶ *Ibidem*, p., 184.

¹⁵⁷ Peniche López, Edgardo, *Introducción al Derecho*, México, Editorial Porrúa, 1978, p., 82.

lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental. {...} **Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.{...}¹⁵⁸

A lo largo de su historia, el sistema político mexicano ha adecuado la ley para interactuar con la sociedad -con mayor o menos rigidez o flexibilidad-, prevalece su jerarquía sobre los grupos opositores. Uno de los mecanismos más empleados en el sistema político mexicano, ha sido el de las reformas electorales (que serán estudiadas en los subtemas 2.1.2 y 2.2.2) y que le permiten al Estado la transición pacífica de los poderes públicos, a pesar de la inconformidad de los contendientes por los resultados obtenidos en las votaciones.

El sistema político mexicano, se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se aprecia la capacidad legal que lo inviste para organizar su forma de gobierno, al desplegar mecanismos que considera eficaces para ello y que dan origen al último elemento obligatorio del sistema político mexicano: el subsistema electoral.

En este subtema, se aborda al sistema electoral a partir de los antecedentes históricos de su origen, ya que su función electoral (organización de las elecciones) por medio del sufragio electoral, será analizado a partir del subtema 2.2 de este capítulo. Una visión histórica, del subsistema electoral en México, la ofrece Pacheco Méndez, quién explica:

El sistema de elecciones indirectas establecido en Cádiz fue una manera de filtrar la participación ciudadana por medio de las sucesivas etapas, y como resultado de ello este terreno quedó dispuesto para ser controlado por las élites locales, contribuyendo a sentar así las bases de la primacía del clientelismo político en la vida electoral mexicana¹⁵⁹.

¹⁵⁸ *Ibidem*, pp. 30-37.

¹⁵⁹ *Ibidem*, p., 114.

Pacheco Méndez, menciona la existencia de dos periodos en la evolución electoral de México:

{...} En el transcurso de los siglos XIX y XX, en la vida política mexicana se distinguen dos grandes periodos en las formas de organizar la participación electoral de la ciudadanía aunque con algunos paréntesis en cada uno de ellos dos. El primero empieza en 1808 y llega hasta 1916 y se caracteriza por los mecanismos de elección indirecta; el segundo periodo parte de 1917 y abarca hasta nuestros días, caracterizado por la organización de elecciones directas. {...}¹⁶⁰

Pacheco Méndez, señala la importancia de estos periodos en la conformación del actual sistema electoral mexicano:

La mecánica política que dominó al siglo XIX, a pesar de los múltiples vaivenes que la sacudieron, puede simplificarse en el siguiente esquema: un acuerdo tácito entre las élites locales y las nacionales para imponer en la práctica fuertes filtros a la participación política directa de las clases subalternas a través del voto indirecto y un profundo clivaje entre aquellas respecto a dos cuestiones cruciales: una, en donde residiría el poder, en el centro o en los estados, y otra sobre la relación entre Iglesia y Estado. Este filtraje de la participación ciudadana hizo posible que bajo el autoritarismo porfiriano se pudiesen tejer los pactos que permitieron la coexistencia de esos conflictos, las famosas políticas de conciliación. {...} La elección indirecta favoreció que la representación política pasara a través de los clubes de notables, las logias, los agrupamientos carismáticos, las facciones camarales y el clientelismo localista; propiamente, no había partidos políticos, en la acepción moderna del término. La mecánica política esencial del siglo XX se distinguió por el tipo de mecanismos utilizados para subordinar a las élites políticas locales a la autoridad central nacional. La eliminación de

¹⁶⁰ Pacheco Méndez, Guadalupe, "Dos siglos de participación electoral y el irresuelto clivaje político centro-periferia", en Soto Reyes Garmendia, Ernesto (coord.), *La Democracia y el Sistema Político en México*, México, UAM, 2010, colección conmemorativa de las revoluciones centenarias, p., 101.

la elección indirecta y la instauración de las elecciones directas en 1917 tuvo como consecuencia el traslado del conflicto centro-periferia hacia una nueva arena de confrontación política ubicada en el espacio del sufragio universal pleno; de ahí que los ejes del conflicto político del siglo XX fuesen, por una parte, la canalización de la participación de las clases subalternas, tradicionales y emergentes para incorporarlas a un proyecto nacional central y, por la otra, la determinación de la autoridad responsable de organizar las elecciones federales¹⁶¹.

Parte fundamental en el subsistema electoral, es el sufragio universal ya que define la forma de intervención de la ciudadanía para externar su voluntad en la conformación del poder político. Pacheco Méndez, señala el momento histórico de la aparición del sufragio en el sistema electoral mexicano:

A partir de los acontecimientos ocurridos en el territorio iberoamericano entre 1808 y 1812, se inició un profundo cambio de régimen, una transición {...} La Constitución promulgada en 1812 en Cádiz por las Cortes sería la primera sistematización formal de esos cambios institucionales tendientes a configurar una monarquía constitucional y una especie de “nación” iberoamericana. {...} Desde el punto de vista específico de la participación y representación políticas, los aspectos más relevantes se concentran en el “Título III. De las Cortes”. Las Cortes se integraban con los diputados nombrados por los ciudadanos y representan a la nación (artículo 27); {...} las secuelas que tuvo en los diseños institucionales del México del siglo XIX y también de parte del XX. Se aprecia pues que la Constitución de Cádiz, para evitar el complejo problema de manejar el sufragio universal, depositó la soberanía no en el pueblo sino en la nación, representada por las Cortes. Además, diseñó un proceso electoral en el que el control lo tenía el jefe político de la localidad respectiva (parroquia, partido, provincia) y en el que predominaba un sistema de elección abierta, sin voto secreto en la primera y en la tercera etapas, lo que garantizaba el sentido del voto y la primacía del clientelismo político a nivel local. Esto significaba

¹⁶¹ *Ibidem*, pp. 102-103.

que la “soberanía en manos de la nación” en realidad estaba bajo el control de las autoridades gubernamentales locales y que las posibilidades de coerción eran altas dada la situación de voto abierto a nivel parroquial y en las juntas provinciales. Así pues, la representación a las Cortes era un tejido de intereses locales, filtrados a lo largo del proceso, en donde los jefes políticos de las parroquias y los gobernadores de las provincias determinaban quién sería diputado ante ese órgano. {...}¹⁶²

Al proceso histórico de las elecciones en México, sigue una conformación cultural: el electorado (conformado por los actores políticos); al respecto, Pacheco Méndez dice:

El sistema de elecciones indirectas {...} quedó dispuesto para ser controlado por las élites locales {...}¹⁶³

De la evolución histórica de las elecciones en México en el siglo XIX, Pacheco Méndez dice:

Desde el punto de vista de las elecciones, de la participación de los nuevos ciudadanos mexicanos, la Constitución de 1857 también conservó el sistema indirecto, pero lo redujo a dos etapas, aun así las élites locales quedaban representadas por los diputados en el Congreso. Los gobiernos liberales de la República Restaurada, dadas las dificultades económicas, la desarticulación del país luego de la Guerra de Reforma y el imperio de Maximiliano, y el diseño constitucional de 1857 enfrentaron serios problemas de gobernabilidad, los cuales vinieron a acentuarse debido a sus diferencias internas, tanto entre los radicales “puros” y los “moderados”, como, sobre todo, por las divisiones que se produjeron con motivo de cada sucesión presidencial. Pero detrás de estas disidencias se configuraron coaliciones de intereses entre los grupos políticos de diferentes estados para apoyar a uno u otro

¹⁶² *Ibidem*, pp. 11-113.

¹⁶³ *Ibidem*, p., 114.

contendiente. Porfirio Díaz pudo llegar a la presidencia de la República, aparte del levantamiento de Tuxtepec, gracias a que supo ir tejiendo alianzas con los grupos políticos de los estados, tal y como lo sugieren los resultados de los procesos electorales en los que contendió; gracias a ello pudo allegarse los apoyos políticos suficientes para llegar, por primera vez, a la presidencia en 1877. Ya presidente, Porfirio Díaz construyó en paralelo a las instituciones políticas formales del régimen un sistema político informal en estrella, {...} en el cual él era el centro de un conjunto de acuerdos y pactos biunívocos con las cabezas políticas de los estados, que usualmente estaban ocupando las gubernaturas. Ese sistema informal aseguró la gobernabilidad política que el diseño constitucional del régimen no podía dar y al fin pudo irse delimitando más claramente un espacio de poder del presidente de la República. Díaz tenía el control del Congreso porque él influía de modo determinante en la confección de las listas, por supuesto, siempre montado sobre el sistema de elecciones indirectas, pero a cambio de ello reconoció a los gobernadores gran autonomía política en la vida interior de sus respectivos estados. {...}¹⁶⁴

Pacheco Méndez, analiza el proceso de elecciones durante el siglo XX, a partir de la revolución mexicana de 1910:

La concepción de Carranza de la Constitución de 1917, como una mera reforma a la de 1857, fue rebasada por la poderosa ala radical partidaria de incorporar reformas sociales que satisficieran las demandas agrarias tradicionales y de establecer un nuevo marco legal para reconocer la existencia de un nuevo actor: el movimiento obrero. Desde el punto de vista de la participación electoral, hubo un cambio sustantivo al eliminarse totalmente las cortapisas al ejercicio del sufragio universal y establecer la elección directa en los comicios presidenciales y en la elección del Congreso. Medida arriesgada que fue necesario tomar para poder empezar a sustraer a las elecciones del control de las autoridades locales. La nueva élite política en el poder central, la famosa dinastía del

¹⁶⁴ *Ibidem*, pp. 117-118.

norte, pronto se vio confrontada al problema de la falta de gobernabilidad, derivado del carácter del Congreso y de los nuevos partidos políticos. Se abrió así un periodo más o menos largo en que las élites que ocupaban el poder central lucharon por construir partidos políticos nacionales que les ampliaran su margen de maniobra en el Congreso¹⁶⁵.

La época posterior a la revolución mexicana de 1910, se caracterizó por el papel determinante del Partido Nacional Revolucionario (PNR) creado en 1929 y que después por necesidades de adaptación a su medio, cambio de nombre, a Partido Revolucionario Mexicano (PRM) en 1935, para posteriormente en 1946 llamarse Partido Revolucionario Institucional (PRI).

El papel del PRI delineó al subsistema electoral, a partir de la estructura del sistema político, fortaleció su presencia con puestos políticos en los Estados y municipios para consolidar la subordinación de las masas, con la idea del progreso revolucionario; este fenómeno, Pacheco Méndez lo explica:

{...} la transformación del PRM en Partido Revolucionario Institucional (PRI); no fue sólo un mero cambio de nombre, sino una transformación organizativa en el sentido de verticalizar más las relaciones al interior del partido para recortar el margen de autonomía relativa con el que contaban las organizaciones obreras y de estructurar al sector popular con el fin de utilizarlo como mecanismo de control político de los diputados y disciplinar su conducta en el Congreso ante las iniciativas presidenciales. El PRI así estructurado era un ariete al servicio del presidente para disciplinar a los portavoces legislativos de los grupos políticos locales, caciques y caudillos. De este modo, la participación política de las clases subalternas por la vía del sufragio universal y de las elecciones directas no se tradujo en una construcción democrática y se vio atrapada ya no sólo en las redes del clientelismo tradicional, cuyo ámbito de influencia se extendía en un determinado territorio local, sino también en la red de un clientelismo de Estado alimentado desde el

¹⁶⁵ *Ibíd.*, pp. 120-121.

gobierno, administrado a través de las cúpulas de las organizaciones sociales encuadradas en el PRI, y por medio del cual se distribuían prebendas a cambio de favores y de control políticos¹⁶⁶.

El poder regional del PRI –adquirido y detentado desde el centro-, le permitió imponer a sus candidatos, Pacheco Méndez dice:

La era de la hegemonía del PRI, impuesta desde el poder Ejecutivo federal, utilizando medios formales e informales, legales e ilegales, permitió el fortalecimiento del gobierno central nacional gracias al control que le dio sobre el poder Legislativo. Por medio del partido, supervisaba la selección de los candidatos a los cargos de diputado federal y de senador; por medio del control logrado sobre la organización de los procesos electorales federales les aseguraba la victoria a todos y cada uno de ellos (o casi). La competencia electoral quedaba excluida. El juego de partidos se cerró *de facto* y empezó la era del partido hegemónico, aunque se tolerase la existencia de algunos partidos menores; en estas condiciones, se inhibió la transformación de los diversos clivajes que atravesaban a la sociedad mexicana en partidos políticos programáticos capaces de representar los diversos intereses y grupos sociales involucrados en esos conflictos¹⁶⁷.

Pacheco Méndez, concluye su análisis de las elecciones en México con una sentencia:

A lo largo de los años 1989-1996, se escalonaron una serie de reformas electorales a través de las cuales se eliminaron los privilegios electorales de que gozaba el PRI y el control que el gobierno federal tenía sobre las elecciones federales se trasladó a partidos políticos, más o menos modernos, o más bien dicho, a sus burocracias nacionales, {...} el PRI perdió las elecciones por la presidencia de la República en 2000. {...} El fin de su cuasimonopolio para ocupar los cargos de representación

¹⁶⁶ *Ibidem*, p., 123.

¹⁶⁷ *Ibidem*, p., 124.

ciudadana reabrió de nuevo el problema de las tensiones entre el poder Ejecutivo y el poder Legislativo federales, entre presidente y gobernadores, entre centro y periferia. Ésta fue posiblemente la consecuencia política más importante que tuvo el fin de la hegemonía priísta; cuando ésta se desplomó, arrastró consigo toda la red de arreglos que aseguraba al Ejecutivo federal capacidad de conducción política sobre el Congreso y la élites políticas regionales¹⁶⁸.

Pacheco Méndez, expresa un particular punto de vista, que debe considerarse en este momento en que la reforma política pasó “rasurada”, en la víspera de la sucesión presidencial de 2012:

La llegada de un no priísta a la presidencia ocurrió en un escenario político poco propicio a la gobernabilidad. Los presidentes panistas de la era post-PRI han descubierto que es muy difícil gobernar con el diseño constitucional de 1917, el cual, al instaurar el sistema presidencial federal en una sociedad dividida por clivajes no resueltos, especialmente el centro-periferia, forjó un diseño institucional poco propicio para la gobernabilidad y la democracia. Fue el choque entre las inercias de este diseño formal y la realidad política. Lo que plantea la necesidad de repensar a fondo ese diseño institucional¹⁶⁹.

Se ha visto que los elementos obligatorios del sistema político, en su conjunto, contribuyen a delinear las características del mismo, al tiempo que generan espacios para su transformación con la fin de permanecer vigente ante los cambios que impone el medio ambiente.

2.1.4.2. Elementos optativos

La implicación optativa del sistema político mexicano, es analizada en este subtema, su importancia para el estudio de los sistemas radica en la formación de sistemas rígidos y sistemas elásticos, a partir, del grado de rigidez o de

¹⁶⁸ *Ibíd.*, pp. 125-126.

¹⁶⁹ *Ibíd.*, p., 126.

elasticidad que muestre el sistema y así establecer los indicadores de flexibilidad que tiene el sistema.

No se debe olvidar, que la democracia occidental y el autoritarismo militar, son los modelos optativos más representativos, por lo que hace a la forma de gobierno de un sistema político.

El sistema político mexicano, tiene en la figura del régimen político el elemento optativo, que delimita su función y a su vez, el régimen político se fortalece con la incorporación del subsistema electoral (analizado en el subtema anterior) y que define la forma de gobierno adoptada por el propio régimen.

La independencia de las 13 colonias, la revolución francesa y las luchas independentistas de las colonias americanas, respecto de la corona española, dieron origen a un sisma en la estructura del modelo político imperante de los siglos XVII y XVIII: La Monarquía. Ocurrió, además, que la población buscó formas de organización que le permitieran injerencia en los asuntos públicos del Estado, así como los grupos de control buscaron la manera de restringir el sistema político con el fin de conservar poder, lo que provocó que surgieran los regímenes políticos:

La teoría de la representación tuvo una brillante madurez en Inglaterra, el pueblo nunca perdió conciencia de sus derechos, y el parlamento confirmó el carácter de estar integrado por los representantes de los señores y de la gente común. {...} a partir de esto se originan varias teorías. Una de ellas es la teoría de la representación popular, que se dio entre los siglos XVII y XVIII, ya que antes de estos periodos, eran denominadas democracias *directas*, pues tendían a la participación efectiva de todos los ciudadanos en las decisiones de sus gobiernos¹⁷⁰.

Existe, la necesidad de estudiar al régimen político para entender las formas de gobierno que adopta el Estado, con el fin de desempeñar el poder público. Elementos, que definen el régimen político, son: la votación de los cargos

¹⁷⁰ *Ibidem*, pp. 22-23.

públicos de elección popular, los partidos políticos y las formas de gobierno.

Los elementos ya citados, han sido objeto de estudio a lo largo de este capítulo y alguno de ellos, serán detallados, en los subtemas que corresponden al estudio del sistema electoral.

“Las elecciones pueden definirse como el procedimiento por medio del cual contienden, pacíficamente, los distintos partidos políticos para obtener el Poder”¹⁷¹. Las elecciones, dan lugar al sufragio universal, que constituye una “Institución política de carácter democrático que autoriza la intervención de todos los ciudadanos, no exceptuados por motivo legítimo especial, en la elección de quienes hayan de integrar los cuerpos u órganos representativos de la nación”¹⁷².

Sin embargo, el sufragio universal no es aceptado en todos los continentes, a pesar de que es el modelo instituido en un número considerable de países. Las relaciones del poder dan lugar a las instituciones políticas, un ejemplo lo es el Estado, palabra que es relativamente moderna en el uso del lenguaje político y que fue instituida por Maquiavelo.

Algunos estudiosos conceptualizan al Estado como: “{...} una asociación que actúa a través de la ley, tal como fue promulgada por un Gobierno dotado para este fin de poder coercitivo, y que mantiene dentro de una comunidad demarcada territorialmente las condiciones universales externas del orden social”. {...}¹⁷³

De Pina, sentencia que el Estado es la “Sociedad jurídicamente organizada para hacer posible, en convivencia pacífica, la realización de la totalidad de los fines humanos”¹⁷⁴. Finalmente, Heller cita en su explicación del Estado: “{...} tanto los conceptos genéricos como los individuales son, en la teoría del Estado, no sólo posibles, sino incluso necesarios; pero su función es, sin

¹⁷¹ Mas Araujo, Manuel, *La Política*, México, Editorial Porrúa, 1984, p., 37.

¹⁷² *Ibidem*, p., 465.

¹⁷³ *Ibidem*, p., 16.

¹⁷⁴ *Ibidem*, p., 276.

embargo, aquí, la de servir únicamente como medios para un fin, que es el de concebir el Estado como forma, como una conexión real que actúa en el mundo histórico-social”¹⁷⁵.

Los conceptos citados, sin importar su origen político, legal o sociológico, son coincidentes, ya que la sociedad es definida en su contorno genérico, en la medida del Estado al que pertenece, esto sucede en función de la forma de gobierno que sirve para distinguir sus fines políticos e ideológicos (ver figura 2.7).

Mas Araujo, define las formas de gobierno: “En cuanto a su Gobierno, los Estados pueden asumir cualquiera de estas formas: monarquía, república o dictadura”¹⁷⁶; en el subtema 2.1.1.3, se detalló la estructura de las diferentes formas de gobierno (análisis del modelo de sistemas políticos en Europa, Sudamérica, Rusia y Asia), por esa razón, sólo se mencionan las formas de Gobierno que conceptualizan al Estado.

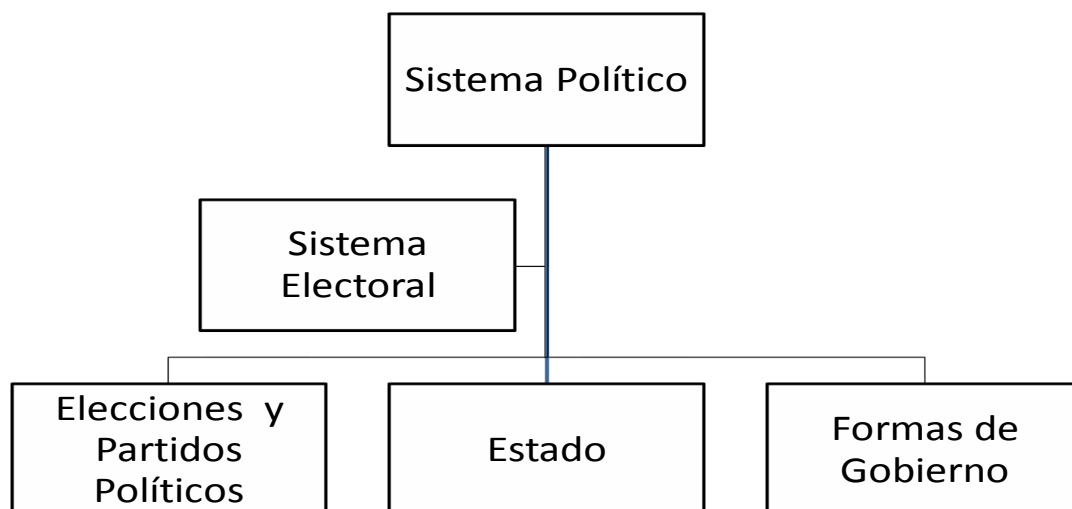


Fig. 2.7 El sistema electoral como proceso del sistema político (Santos 2012)

¹⁷⁵ Heller, Herman, *Teoría del Estado*, 3a. reimpresión, México, FCE, 2007, P., 97.

¹⁷⁶ *Ibidem*, p., 17.

Este subtema, concluye, que el sistema político, desarrolla implicaciones optativas en su entidad real, al tomar modelos de funcionamiento que le dan capacidad de adaptación a los cambios sucedidos alrededor de su entorno, lo que modifica en todo o en parte, su estructura, para no desaparecer.

2.1.4.3. Elementos incorporados

Se ha dicho en esta investigación, que el estudio de la Teoría General de Sistemas, surge de la relación entre sus componentes, que generan implicaciones obligatorias y optativas; así como, la consecuente aparición de sistemas rígidos y sistemas elásticos, que sirven como indicadores de la flexibilidad del sistema, a partir, del grado de rigidez o flexibilidad.

En este subtema, se estudian los componentes incorporados del sistema político mexicano, que a pesar de no ser obligatorios ni optativos para el funcionamiento y existencia del sistema, aparecen frecuentemente en el sistema, ya que requieren del sistema (aunque el sistema puede eliminarlos sin alterarse).

Así, surgen elementos incorporados al sistema político mexicano, es decir, todas aquellas propuestas que los actores políticos consideran deben ser incluidas en el sistema político para lograr transparencia, equidad, funcionamiento, credibilidad y perduración del mismo sistema; figuras, como los modelos de participación política basados en la sociedad civil, la transición política y las candidaturas independientes son algunos de los elementos incorporados al sistema político mexicano, sin olvidar, que estos modelos surgen de la reforma política del Estado.

Verbigracia, con las reformas políticas de 1977 y 1990 (detalladas en el subtema 2.2.2), aparecen las figuras de diputados plurinominales o de circunscripción, el Instituto Federal Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respectivamente.

Reniu, define los procesos de transición política, en los siguientes términos: “El concepto de transición política remite a un proceso de transformación de las reglas y mecanismos de participación y comportamiento, y puede muy bien ser que no se circunscriba al ámbito institucional, sino que afecte a cuestiones socio-económicas y territoriales nacionales”¹⁷⁷.

La transición política, entonces, describe las necesidades de la población en la participación política, sin necesidad, de que esas necesidades sean prioritarias para el Estado, pero si provocan incertidumbre entre los que toman parte directa o indirectamente en ello. Reniu lo expresa así:

En particular, la transición democrática representa un proceso de cambio cualitativo por el que un régimen autoritario se convierte en pluralista, si bien no siempre el desenlace es tan nítido. Es por ello que la incertidumbre y las diferentes características de cada proceso individualmente considerado, hacen muy difícil elaborar una <<teoría general>> de las transiciones que sea universalmente válida¹⁷⁸.

En el subtema 2.1.1.3 se refirió, desde el punto de vista de Silva Mejía, los cambios por los que transitan los sistemas políticos, al considerar las situaciones sociales, económicas, de desarrollo regional, políticas, grupos de poder, que determinan las formas de gobierno adoptadas por el Estado basadas en los intereses creados por el propio sistema.

La relación de los componentes, es primordial para el desarrollo y subsistencia del sistema, Reniu lo pone de manifiesto al referir: “La transformación política es una categoría de relación temporal y cualitativa en la que debe distinguirse entre el cambio *del* régimen y *en el* régimen”¹⁷⁹, determina Reniu: “Las teorías sobre el colapso de los regímenes resaltan la diversidad de factores que intervienen, como las estructuras socioeconómicas, los procesos políticos y las

¹⁷⁷ Reniu, Josep Ma., “Algunos problemas metodológicos en el estudio de los procesos de transición política”, *Con-ciencia política, México*, El Colegio de Veracruz, vol., 1, núm., 7, Invierno de 2004, p., 83.

¹⁷⁸ *Ibíd*em, p., 84.

¹⁷⁹ *Ibíd*em, p., 85.

tradiciones culturales”. {...}¹⁸⁰

El estudio de Reniu, manifiesta la importancia de las relaciones entre sistemas, pues se determina la afectación de un sistema con el entorno lo que provoca que no pueda ser estudiado en forma aislada, sino integral. Reniu, lo explica así: “Un proceso de transición política hacia la democracia es el espacio de tiempo que transcurre entre la crisis de un régimen autoritario y la instauración de un sistema pluralista”¹⁸¹.

A partir del estudio de Reniu, acerca de la transición política, como un paso natural en el sistema político dada las circunstancias que concurren para ello, se constatan los componentes obligatorios definen al estado mismo del sistema en su existencia y en su organización, mientras que los componentes optativos definen la funcionalidad y reproducción del sistema se determinan los grados de rigidez o de elasticidad, que muestra el sistema, como indicadores de la flexibilidad que existe o puede existir en el mismo.

Reniu, termina su estudio de la transición política al mencionar:

{...} La democracia institucionaliza la incertidumbre sólo con relación a qué personas y/o grupos ocuparán las posiciones de autoridad, y la verdad es que la democracia surge de procesos no lineales, inciertos e, incluso, reversibles. En este sentido, podríamos apuntar que los índices convencionales de <<democraticidad>> que dan paso a una verdadera poliarquía constitucional son: 1) el proceso decisional del gobierno, que es el resultado de medios democráticos, y 2) las elecciones libres deciden el resultado de la competencia del poder¹⁸².

Al inicio de este subtema, se dijo que los componentes incorporados al sistema político mexicano, sin ser obligatorios ni optativos, surgen con frecuencia en el sistema pues requieren del mismo y se pueden traducir como las propuestas

¹⁸⁰ *Idem.*

¹⁸¹ *Ibidem*, p., 86.

¹⁸² *Ibidem*, pp. 87-88.

de los actores políticos, en busca de mejorar el funcionamiento del sistema; ya que, en palabras de Villafuerte:

La importancia del estudio de la sociedad civil y los movimientos sociales en México resulta fundamental, ya que la construcción de un orden democrático consolidado tiene su soporte no solamente en los cambios estructurales, sino en la consolidación de mecanismos de participación social, enmarcados dentro de los parámetros de la sociedad civil, o en su faceta visible que son los movimientos sociales¹⁸³.

Lo analizado en este subtema, sirve para determinar que los componentes incorporados al sistema, a pesar de no ser obligatorios ni optativos, sirven para identificar las necesidades del sistema, lo que resulta importante para su mejor funcionamiento y existencia del mismo.

2.1.5. Las funciones del Sistema Político Mexicano

Para el estudio del sistema político mexicano, hay que considerar la distinción de los elementos del sistema que permiten diferenciar los comportamientos desarrollados para la organización y función del mismo, considerar, incluso, su dimensión o tamaño.

Debe señalarse que el sistema político mexicano, es eficaz, en cuanto a la acción de procesar las demandas; pero, determinar si es eficiente, dependerá sólo si el sistema permanece ya que el Estado (surgido del sistema político) procesa las demandas de forma muy diferente, ya sea satisfaciéndolas, en mayor o menor grado, plantear soluciones alternas; reprimiéndolas, como en el caso de los movimientos rebeldes, la guerra sucia, la matanza estudiantil del 68, la de Acteal u opta por postergarlas.

2.1.5.1. Las funciones

Toca, analizar las funciones del sistema político mexicano, estudio que se hará

¹⁸³ *Ibidem*, p., 80.

para conocer su organización surgida de sus relaciones; relaciones, que se identifican como dependencias, las cuales indican cómo el estado de un componente se ve afectado (por otro u otros componentes y viceversa), clasificándose en tres: solidarias, causales y específicas.

El estudio analítico de las dependencias del sistema, permitirá establecer criterios de observación de la distribución que existe en el sistema, ya que las dependencias, son un indicador de la construcción que caracteriza a la organización del sistema. Para ello, se utilizará la clasificación de estudio realizada por Martín: función estructural.

2.1.5.2. Las funciones estructurales

La diferencia de los comportamientos desarrollados, para que el sistema funcione o permanezca organizado como tal, sugiere dos clases de distinción: la estructural, que debe entenderse como el espacio específico que ocupan los elementos que componen el sistema político exclusivamente, es decir, otro elemento no puede ocupar ese espacio y viceversa.

En este capítulo, se dijo, que no es factible un concepto universal de sistema político y se concluyó (subtema 2.1.1.) que la importancia del sistema político surge de su organización, la que permite identificarlo como sistema y la relación que existe entre sus componentes.

Por ello, en este subtema se explicara, grosso modo, la estructura del sistema político, en razón, de lo analizado en este capítulo.

La organización del sistema político se da con los componentes de su propio sistema, incluye los componentes agregados que una vez incorporados, se convierten en el mismo sistema político.

Cada elemento que compone o se incorpora al sistema político, desempeña una función específica: los actores políticos, la toma de decisiones, la legalidad, el subsistema electoral y el régimen político.

Las funciones descritas en este capítulo, se alcanzan dentro del sistema político con la organización y funcionamiento de figuras que las identifican:

1. actores políticos (son los que participan en la integración del sistema político, y son los partidos políticos y los ciudadanos que actúan como militantes de partidos políticos, electores, candidatos o activistas de las organizaciones no gubernamentales);
2. la toma de decisiones (representada por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, que marcan la diferencia entre gobernados y gobernantes);
3. la legalidad (sustentada en la coerción y jerarquización de los mandos de la toma de decisiones, tiene como base de su actuación la Constitución como ley suprema);
4. el subsistema electoral (que define la forma de elección de los gobernantes y con ello delinea la forma de gobierno que puede adoptar un Estado en su función pública de gobernar, así como la incorporación o supresión de elementos al sistema político).

Así, el sistema político, desarrolla modelos de funcionamiento que permiten su adaptación a los cambios sucedidos alrededor del entorno, incluso, modifica en todo o en parte su estructura para no desaparecer.

La descripción de la estructura del sistema político comprueba la funcionalidad y reproducción del mismo. Toda vez, que la capacidad de cada uno de los elementos para desarrollar sus funciones propicia la elasticidad, mayor o menor del sistema, que interactúa con otros sistemas y adquiere componentes diversos, que hace suyos y que varían la forma de su organización.

En este subtema, se concluye: que las adaptaciones de los sistemas políticos a partir de sus componentes optativos, definen la funcionalidad y reproducción del sistema político.

2.1.6. Las relaciones del Sistema Político Mexicano

Las relaciones del sistema político mexicano surgen desde su organización, lo que origina sus dependencias. Las dependencias, permiten conocer los indicadores de cómo el estado de un componente se ve afectado por otro u otros componentes y viceversa las relaciones del sistema electoral mexicano se estudiara con la clasificación sugerida por Martín Serrano: solidarias, causales y específicas.

2.1.6.1. Solidarias

Las relaciones solidarias en los sistemas, son producto de la relación entre los componentes del sistema. En particular, las relaciones solidarias consisten en el cambio de un componente que afecta a otro y viceversa: un componente pertenece a un sistema determinado cuando sus relaciones con otro u otros componentes se vuelven necesarias para el funcionamiento del sistema u la organización del mismo.

El sistema político mexicano es el ejemplo tangible de las relaciones solidarias, creado en 1929, para conciliar las diferencias de los jefes revolucionarios, Navarrete Vela, dice:

El sistema político mexicano, se empezó a gestar como un sistema singular en el poder, explicado por la creación y adaptación de un sistema de partido hegemónico. La oposición no influía en las decisiones; de esta forma, el poder Presidencial y el partido hegemónico se extendieron a lo largo del período comprendido entre 1952 y 1988. Durante este período, el Presidente en turno ejercía sus facultades metaconstitucionales a plenitud y la hegemonía del PRI no era disputada por ninguna fuerza política¹⁸⁴.

La característica del sistema político mexicano, descrita por Navarrete Vela, permite señalar otra relación solidaria del mismo: El nacimiento del Partido

¹⁸⁴ *Ibidem*, p., 138.

Nacional Revolucionario, González Gómez señala:

La nueva organización nacía con el objeto de evitar desgarramientos armados en la disputa por el poder; agrupaba a infinidad de grupos regionales; que paulatinamente fueron desapareciendo; había incorporado a algunos sectores de campesinos y obreros; y era un partido de cuadros con un programa basado en los principios de la revolución mexicana establecidos en la Constitución. Se trataba de un partido oficial, del gobierno, que contaba con todos los recursos políticos y financieros de éste, {...} era un partido que se formaba para conservar el poder utilizando las ventajas de ser el partido del gobierno. {...}¹⁸⁵

Finalmente, las características del sistema político mexicano, condicionado desde su nacimiento por las relaciones solidarias, se pueden catalogar en:

- a) sistema electoral;
- b) régimen político resultado del modelo práctico de la división de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial);
- c) el partido hegemónico;
- d) el concepto de democracia como justificación de la existencia del régimen político;
- e) la figura del jefe político, que sustituyó al caudillo post-revolucionario de 1929; el presidencialismo mexicano.

Las características descritas, constituyen una relación solidaria en el sistema político mexicano, ya que en un primer momento, propician su creación y en segundo momento constituyen su evolución. En el siguiente subtema, se analizan las relaciones causales de los sistemas, a partir del diseño de Martín Serrano, aplicada al sistema político mexicano, con el objeto de entender las reformas del sistema político mexicano dirigidas a garantizar la existencia del mismo sistema.

¹⁸⁵ *Ibídem*, P., 81.

2.1.6.2. Causales

Las relaciones causales en los sistemas comprenden los cambios de los componentes, que afectan a otros pero no a la inversa, no afecta al componente generador del cambio, por la razón de que el componente (que genera el cambio) pertenece al propio sistema y establece relaciones con otros componentes (que hacen necesario) el funcionamiento o permanencia de la organización del sistema como tal.

Sin olvidar, que el análisis, de las dependencias existentes en los sistemas instituyen criterios de observación en la distribución de componentes existentes en el sistema.

El sistema político mexicano, generó relaciones causales al resentir los embates de sus opositores. Existen dos casos: Los partidos políticos como única forma de acceso al poder y en consecuencia la limitación de la participación ciudadana en los asuntos políticos de México.

En este capítulo, se hizo mención, a la creación del Partido Nacional Revolucionario en 1929, con el fin de convocar a los caudillos sobrevivientes de la revolución de 1910 a un proyecto unificador del poder, sin derramamiento de sangre, su génesis originó la creación del sistema político mexicano, analizado en este capítulo.

Respecto, de la promoción de la participación ciudadana, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción I, concede a los partidos políticos el “hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”¹⁸⁶, en el mismo sentido, se pronuncia el artículo 218 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales: “{...} Artículo 218 1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. {...}”¹⁸⁷,

¹⁸⁶ *Idem.*

¹⁸⁷ *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, última reforma publicada DOF 14 enero 2008, p., 98, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.

vulnera así la naturaleza de los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sólo se citan, ya que en su conjunto serán tratados en el capítulo 3.

En lo que interesa en este subtema, Navarrete Vela menciona la importancia de las reformas políticas en México, en particular la ocurrida en 1977:

Con la reforma de 1977, los partidos políticos fueron definidos como entidades de interés público, reformulando el sistema de representación para permitir vía de acceso de los partidos pequeños al Poder Legislativo. Durante el periodo 1979-1982 se introdujo la representación proporcional con 100 Diputados, además de los 300 de mayoría relativa. La nueva (Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales) LFOPPE inauguraba una nueva etapa para la oposición¹⁸⁸.

Al inicio de este subtema, se mencionó que las relaciones causales, al introducir cambios en los componentes, afectan a otros pero no a la inversa, así el sistema político mexicano generó un cambio político en su estructura, que lejos de afectarle, le garantizó su permanencia, sustentada en un marco legal, que a su vez, fue lo ideal para justificar la coacción del régimen político que imperaba en México, Jasso Gutiérrez, expresa dos antecedentes fundamentales para la reforma de 1977 y su fin:

Esta reforma tiene como antecedentes dos sucesos, el primero en 1968 con el movimiento estudiantil de ese mismo año, y las secuelas políticas ante la represión y exclusión de ideas contrarias a las del partido hegemónico. {...} El segundo antecedente en 1976 se presenta con la postulación de José López Portillo como candidato presidencial único por tres partidos políticos (Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Popular Socialista (PPS) y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM). El Partido Acción Nacional (PAN) no presenta candidato a la presidencia revelando el carácter no competitivo de las elecciones, mientras que el Partido Comunista Mexicano (PCM)

¹⁸⁸ *Idem.*

presentó a Valentín Campa en calidad de candidato sin registro. Con esos dos sucesos como precedentes, se comenta que con la reforma de 1977 se inicia la integración de nuevas fuerzas políticas a la vida institucional del país. Se dio respuesta a la serie de inconformidades originadas por el despertar ciudadano y el clima de demanda democrática¹⁸⁹.

De la reforma política de 1977, Martínez Nateras, dice: “Es imprescindible transformar sustancialmente las leyes reglamentarias de los derechos constitucionales reducidas a catálogos de prohibiciones, a simples instrumentos que institucionalizan el monopolio político”¹⁹⁰.

La reforma de 1977, logró avances políticos en lo que se refiere a la participación ciudadana, pero no disminuyó el poder del régimen político. La última reforma política, importante, en el México del siglo XX, es señalada por Navarrete Vela, quien dice:

Uno de los cambios más significativos en el sistema político fue la creación del IFE (Instituto Federal Electoral). El 11 de octubre de 1990 se suprimió la CFE y se creó el IFE como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sin embargo, el Poder Ejecutivo mantenía el control del organismo a través de la Secretaría de Gobernación¹⁹¹.

Los efectos de la creación del Instituto Federal Electoral, son referidos por Jasso Gutiérrez:

En 1993, se cristalizaron reformas bilaterales cuyos más grandes logros fueron en la composición de la Cámara de senadores, en la incorporación de la figura de observadores electorales, y el establecimiento de reglas más claras en cuanto al financiamiento de los

¹⁸⁹ *Ibidem*, pp. 60-61.

¹⁹⁰ *Ibidem*, p., 53.

¹⁹¹ *Ibidem*, p., 135.

partidos políticos. {...}¹⁹²

Es conocido, que la creación del Instituto Federal Electoral, generaba en 1990, la posibilidad de una competencia electoral, más equitativa, de los partidos políticos de oposición frente al partido hegemónico, que con esta reforma política justificaba su permanencia en el poder y demostraba la capacidad de adaptación del sistema político concebido por el mismo.

Finalmente, se advierte que el análisis sistémico, comprende el estudio de las relaciones causales; relaciones causales, que se suceden en el sistema político mexicano. En el siguiente subtema, serán analizadas las relaciones específicas de los sistemas, referentes a las afectaciones en el cambio de componentes (generados en otros componentes), situación que servirá para estudiar la permanencia del sistema político mexicano.

2.1.6.3. Especificas

Las relaciones específicas, son el resultado de cambios en los componentes que afectan otros componentes, la afectación se da en algunas ocasiones; toda vez, que las dependencias son un indicador de la construcción que caracteriza la organización del sistema.

En los subtemas 2.1.6.1 y 2.1.6.2, se explica la creación del sistema político mexicano y su evolución. Ahora, se explicará la permanencia de éste. Las reformas políticas de 1977 y 1990, aportan al sistema electoral pluralidad y certeza jurídica, pero no han sido suficientes, en el reconocimiento de los derechos políticos individuales de los ciudadanos mexicanos.

Se citará el caso de las candidaturas independientes, a partir de la perspectiva de los Derechos políticos electorales del ciudadano mexicano, en el capítulo 3, se hablará integralmente de las candidaturas independientes. La importancia de los derechos fundamentales de las personas, es explicada por Carbonell:

¹⁹² *Ibíd*em, p., 63.

En términos generales puede decirse que los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna; {...}¹⁹³

En diversas épocas, ciudadanos mexicanos, han acudido a los tribunales de éste país para hacer valer sus derechos políticos: Manuel Guillén Monzón, acudió el 25 de octubre de 2001 ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, su petición fue atendida mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número de expediente: SUP-JDC-037/2001; la autoridad responsable lo era el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; en el número 5 de la colección sentencias relevantes del Tribunal Federal Electoral el Dr. J. Fernando Ojesto Martínez Porcayo Magistrado Presidente de dicho Tribunal, señaló la trascendencia de la sentencia:

La presente publicación está relacionada con una cuestión relativa al mencionado derecho: la posibilidad de contender como candidato independiente en la elección de un cargo popular, es decir, sin que la postulación provenga de un partido político. El asunto se originó a partir de la solicitud de registro que formuló un ciudadano, para participar en la elección de Gobernador en el Estado de Michoacán de Ocampo, y se trata, como lo reconoció este órgano jurisdiccional, de un tema inédito, y por tanto opinable, que requirió de un riguroso estudio, y que seguirá sujeto a la reflexión en todos los ámbitos con los que guarda relación. Además del texto íntegro de la sentencia, los votos particulares y la versión estenográfica de la sesión pública en que se discutió el asunto, se anexan los instrumentos internacionales a que se hace referencia en los mismos. En algunos de estos materiales se advierten las posturas asumidas por los magistrados integrantes de esta Sala Superior, y los

¹⁹³ Carbonell, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, 2a. ed., México, Editorial Porrúa-UNAM-CNDH, 2006, p., 5.

demás podrán ser útiles para el examen del tema, sin necesidad de consultarlos en otro lugar. La primera considera que el derecho a ser votado se encuentra reconocido constitucionalmente, pero es de configuración legal. Es decir, la ley fundamental consagra el derecho a ser votado sin establecer que necesariamente sea a través de un partido político, remitiéndose a que se reúnan las cualidades que, en su caso, señale la legislación secundaria, y dentro de estas cualidades se puede exigir o no la postulación por parte de un partido político. La segunda postura estima que la Carta Magna reconoce el derecho a ser votado sin imponer la obligación de que sea mediante un partido político, pero que dicha ley fundamental impone al legislador ordinario la obligación de establecer en la ley secundaria la normatividad necesaria para la armonización de ese derecho con los principios fundamentales del sistema comicial mexicano, de los derechos de los partidos políticos y de los derechos de la ciudadanía, para evitar la desnaturalización de los procesos electorales y la afectación de los derechos citados; pero que al no estar satisfecho este imperativo, se está en presencia de una inconstitucionalidad por omisión, que no puede colmarse con el ejercicio jurisdiccional, como pudiera ser con la analogía, la aplicación de los principios generales del derecho o el contenido de un ordenamiento anterior. La tercera concluye que en la Constitución existe un monopolio de los partidos políticos para postular candidatos, o sea que, en dicha Norma Suprema se reconoce el derecho a ser votado, pero se exige, además, el requisito de que sea a través de un partido político. Este Tribunal Electoral confía en que, con la presente publicación se contribuirá a la labor de difusión de las resoluciones que tiene encomendadas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se generarán nuevos espacios de análisis y estudio en el quehacer académico del país, y se propiciarán investigaciones profundas sobre el tema, por las que se despeje el camino hacia la mejor solución de la problemática que plantea¹⁹⁴.

¹⁹⁴ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "El Derecho a ser Votado y las Candidaturas Independientes (Caso Michoacán)", *Sentencias Relevantes*, México, colección núm., 5, p., 5.

En las expresiones de Martínez Porcayo, aparece un derecho fundamental: el derecho de asociación. Carbonell apunta:

{...} puede decirse que el derecho de reunión es un derecho individual si se contempla desde el punto de vista de su titularidad, pero su ejercicio es de carácter colectivo, pues para que pueda haber una reunión (objeto de tutela de la disposición del artículo 9º.) tiene que haber al menos dos sujetos. La reunión supone un ámbito temporal transitorio en el ejercicio del derecho, pues una reunión de carácter permanente se asemejaría más, quizá, a una asociación. Además, la finalidad tiene que ser jurídicamente admisible. {...}¹⁹⁵

La existencia de las candidaturas independientes, como una forma de hacer valer los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, ha sido expuesta por los legisladores: El senador Monreal, acerca del proyecto de decreto por el que se deroga la última parte del inciso e, de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dijo:

{...}, Hemos hecho, todos, un esfuerzo por darle a este país un nuevo marco jurídico electoral, el año retropróximo aprobamos modificaciones y adiciones a la Constitución en artículos fundamentales que permiten nuevas reglas de convivencia y de participación político-electoral. En esa ocasión, se aprobaron reformas importantes para la vida nacional, pero se olvidó al Constituyente Permanente de suprimir este párrafo, que tiene que ver con la prohibición de las candidaturas independientes {...}¹⁹⁶

En la intervención del senador Monreal, resalta la apreciación del magistrado Martínez Porcayo, sobre la configuración legal y la importancia de que el legislador establezca en la ley secundaria la normatividad relativa, Monreal,

¹⁹⁵ *Ibidem*, p., 473.

¹⁹⁶ Intervención del Senador de la República Ricardo Monreal el 12 de marzo de 2008, <http://www.prd.senado.gob.mx/es/información.htm>.

expresa:

{...} pero el debate no concluirá aquí, señores Senadores, no va a concluir por la eliminación y la derogación de este párrafo del 116. Adelantamos que presentaremos, una vez que concluya el proceso del Constituyente Permanente, propuestas de reforma al Cofipe, porque lamentablemente, y digo lamentablemente, al Cofipe se trasladó íntegra la disposición que prohíbe las candidaturas independientes. En el artículo, si mal no recuerdo del Cofipe, el 218, el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a puestos de elección popular, {...}¹⁹⁷

La configuración legal de los derechos fundamentales, en el particular, de la libertad de asociación, la analiza Carbonell, en el propio sistema político mexicano, al decir:

En algunos otros preceptos de la Constitución se detallan las formas concretas que puede tomar el derecho de asociación; por ejemplo, en el artículo 41 se habla de las asociaciones que toman la forma de “partidos políticos” y cuya función, entre otras, consiste en constituirse como vehículos para que los ciudadanos puedan tener acceso a las funciones representativas; {...}¹⁹⁸

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución promovida por Manuel Guillén Monzón, se refiere a lo dicho por Carbonell, en los siguientes términos:

Por tanto, contrariamente a lo aducido por el ahora actor, este órgano jurisdiccional estima que de la interpretación de las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

¹⁹⁷ *Idem.*

¹⁹⁸ *Ibidem*, p., 477.

particularmente del artículo 35, fracción II, así como de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por México, invocados por el propio enjuiciante, no cabe desprender que el derecho de los ciudadanos a ser votados sea absoluto y no se pueda establecer límite legal alguno, por lo que no resulta inconstitucional ni violatoria del derecho internacional la negativa del registro como candidato independiente en la elección de gobernador del Estado al ciudadano Manuel Guillén Monzón, por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con base en que la Constitución Política del Estado de Michoacán y el código electoral de dicha entidad federativa establecen que sólo los partidos políticos tienen derecho a postular candidatos a los cargos de elección popular y, por tanto, no contemplan las candidaturas independientes, atendiendo a las razones jurídicas que se exponen a continuación. En este sentido, se concluye que si bien la disposición legal que establece que la solicitud de registro de candidatos sólo la puedan presentar los partidos políticos, ciertamente constituye una limitación derivada de las calidades o condiciones que los ciudadanos deben satisfacer para ejercer su derecho a ser votados, la misma no representa, *per se*, una vulneración de las normas y principios constitucionales o de los tratados internacionales, ya que estos ordenamientos no prohíben las limitaciones o restricciones legales a los derechos político-electorales ni a los derechos fundamentales o humanos en general, sino que lo que prohíben es que tales limitaciones o restricciones sean irracionales, injustificadas, desproporcionadas o que se traduzcan en privar de su esencia a cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral fundamental. {...} Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A. el 19 de diciembre de 1966. {...}, Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. {...} C. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, adoptado en la ciudad de San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. {...} Declaración Universal de los

Derechos Humanos. {...}¹⁹⁹

Carbonell, en el análisis de los derechos fundamentales en materia de asociación, dice:

Las libertades mencionadas se encuentran reconocidas en muchas declaraciones internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de 1948 (artículo 20), el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (artículo 21), el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 8º.), la Convención Interamericana de Derechos Humanos (artículos 15 y 16) y el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo sobre libertad sindical. Algunas de estas declaraciones aportan matices importantes a lo señalado en la Constitución y, en virtud de que conforman lo que el artículo 133 llama la “Ley Suprema de toda la Unión”, deben ser tenidas en cuenta a la hora de interpretar el artículo 90²⁰⁰.

El senador Monreal, sobre los tratados internacionales y la posibilidad de las candidaturas independientes, dice:

Voy a decir los artículos concretos: el artículo 21 de la carta fundamental de los Derechos Humanos de la Declaración Universal, el artículo 23 de la Carta Americana de los Derechos Humanos, del numeral dos del artículo 30 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de la Convención Interamericana de Derechos Humanos conocida como Pacto de San José, en su artículo 23. En ellos se establece con claridad que todos los ciudadanos deben de gozar de los siguientes derechos de oportunidades, subrayo: de participar en la dirección de asuntos públicos directamente, o por medio de representantes libremente elegidos. Inciso b: de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

¹⁹⁹ *Ibidem*, pp. 231-291.

²⁰⁰ *Ibidem*, pp. 476-477.

De votar y ser elegidos no te restringe ni te obliga a que participes a través de un intermediario, que en este caso vendría a ser el partido político²⁰¹.

La discusión en la corte, acerca de la legalidad de los ciudadanos que contiendan como candidatos independientes a un puesto de elección popular, arrojó un resultado diverso al promovido por Manuel Guillén Monzón: La candidatura independiente de Jorge Castañeda Gutman en la elección presidencial de 2006:

El ex funcionario pedía declarar inconstitucionales diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe). La Corte resolvió que un amparo no es la vía adecuada para impugnar leyes sobre derechos políticos o materia electoral. Por seis votos contra cuatro, la mayoría de ministros estableció que el único medio para impugnar una ley electoral es el juicio de acción de inconstitucionalidad. Las acciones de inconstitucionalidad son juicios que sólo se pueden promover ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, exclusivamente por las minorías de los congresos, el procurador general de la República y los partidos políticos²⁰².

La magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, justificó la decisión de la corte, Al decir: “que se le debe poner un límite al margen de discrecionalidad que tienen los magistrados, siempre mediante una reforma electoral, pero sostiene que los jueces sólo llenan los vacíos jurídicos e interpretan leyes imperfectas”²⁰³.

El conocimiento de la magistrada Alanís, acerca de la discrecionalidad de los juzgadores en las resoluciones de materia electoral, es certero, ya que le permitió a Jorge Castañeda Gutman, un precedente en el reconocimiento de

²⁰¹ *Idem.*

²⁰² Avilés, Carlos, “Cierran a Castañeda candidatura sin partido”, *El Universal*, México, agosto de 2005, p., 12.

²⁰³ López, Lorena, “Requieren más facultades para sortear crisis electorales”, *Diario Milenio*, México, mayo de 2007, p., 8.

las candidaturas independientes:

Contrario a lo pregonado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió en contra del Estado mexicano en el caso del ex canciller Jorge Castañeda Gutman y lo condenó a modificar su legislación electoral para que esta garantice a los particulares el acceso a la justicia. Es la primera vez que un organismo de jurisdicción internacional se pronuncia en contra del gobierno federal al encontrar que no garantiza la cabal protección de los derechos políticos-electorales de sus ciudadanos previstos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. {...} fallo, emitido el martes 2 de septiembre de 2008 se produjo después de un frustrado intento del gobierno de Felipe Calderón de negociar con Castañeda para evitar la condena, que entre otras consecuencias tiene la de sentar el precedente de que el estado mexicano puede ser enjuiciado en el ámbito internacional por la violación de los derechos humanos de sus ciudadanos. {...} Ante ese fracaso, el gobierno buscó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no diera entrada al asunto. Pero todos sus argumentos fueron rechazados, como quedó asentado en la sentencia del caso 12.535 “Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. {...} La resolución, en la que se confirma que el Estado violó a la Convención, constituye la primera condena a México desde que en 1998, durante el gobierno de Ernesto Zedillo, nuestro país reconoció la jurisdicción de la Corte. {...} De acuerdo con Jorge Castañeda Gutman, canciller en el gobierno de Vicente Fox, parte de la trascendencia del fallo radica en que se deberá reformar, entre otros ordenamientos, la Ley de Amparo para que los tribunales mexicanos otorguen ese recurso jurídico a los ciudadanos en asuntos político-electorales {...} Jorge Castañeda Gutman impugnó ante la justicia interamericana la falta de recursos legales en México para que los ciudadanos defiendan sus derechos político-electorales como parte de sus derechos humanos. {...} Castañeda argumentó que esas carencias viola el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, según el cual “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido (y) efectivo que lo

ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales. {...} La reclamación prosperó por lo que el Ejecutivo y Legislativo mexicanos están obligados a reformar no sólo la normatividad electoral sino la Ley de Amparo, que hasta ahora niegan la protección de la justicia federal a los ciudadanos cuando se trata de asuntos electorales. {...} Es tal la trascendencia de la resolución del martes 2 de septiembre del 2008 que la Corte Interamericana estableció que el Estado mexicano debe publicar en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional los párrafos 77 a 133 de la sentencia, que se refieren precisamente a la violación cometida contra Castañeda y que fundamenta el resolutive contrario a México. {...} Dice el resolutive número 6 del fallo: “el Estado debe, en un plazo razonable, completar la adecuación de su derecho interno a la Convención, de tal forma que ajuste la legislación secundaria y las normas que reglamentan el juicio de protección de los derechos del ciudadano. {...} La adecuación, añade, se debe hacer “de acuerdo con lo previsto a la reforma constitucional del 13 de noviembre de 2007”, en la que se modificó el sistema electoral mexicano desde la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). {...} En su última parte, el resolutive de la Corte precisa que los ajustes se deben de hacer “de manera que mediante dicho recurso (el juicio de protección de los derechos del ciudadano) se garantice a los ciudadanos de forma efectiva el cuestionamiento de la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido. {...} Pero no se trata de una mera reforma electoral. Según explico la Corte en su resolución adoptada por unanimidad, el Estado mexicano está obligado a modificar su legislación a la luz de la protección de los derechos humanos: “Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental dentro del sistema interamericano que se relacionan estrechamente con otros derechos consagrados en la Convención Americana, como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación y que, en conjunto, hacen posible el juego democrático. {...} La Corte Interamericana le dio un año al gobierno de Calderón para que le informe sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la

sentencia, entre éstas el pago de 7,000 dólares a Castañeda por concepto de costas del juicio²⁰⁴.

La sentencia dictada, a favor de Castañeda, no altero, la reforma política propuesta por el presidente Calderón, ya que, en materia electoral, no se mencionan los puntos, precisados, en la sentencia referida; en cambio, la reforma política de Calderón propone:

{...} 5. Incorporar la figura de las candidaturas independientes, permitiendo su postulación para todos los cargos de elección popular. {...} V. Candidaturas independientes. Uno de los mayores retos que enfrenta actualmente el país es fortalecer la participación activa y responsable de los ciudadanos en la definición de los asuntos públicos. En este sentido es necesario promover escenarios que permitan un equilibrio entre el principio de acceso al ejercicio del poder público a través de los partidos políticos y las candidaturas independientes. En efecto, la implementación de las candidaturas independientes ha sido propuesta por diversos funcionarios públicos, legisladores y la sociedad civil organizada. Los argumentos a favor de esta propuesta responden a la necesidad de crear nuevas vías de participación política para la ciudadanía; concretamente a abrirles canales de participación política distintos de la militancia partidista. La reforma electoral de 2007 eliminó la posibilidad de proponer candidatos independientes en el ámbito local. Sumado a la prohibición contemplada para el ámbito federal, en el COFIPE, este hecho se ha interpretado como una limitación al derecho a ser votado para acceder a los cargos de elección popular, previsto en la Constitución. Cabe destacar que la mayoría de los países en el mundo contemplan las candidaturas independientes. De acuerdo con datos de IDEA Internacional, organismo especializado en estudios comparados de sistemas electorales del mundo, de un total de 198 países estudiados, más del 40 por ciento de los mismos permite candidatos independientes tanto para la presidencia como en la integración del Congreso, el 8 por

²⁰⁴ Carrasco Arriaga, José, "Condena al Estado Mexicano", *Proceso*, México, núm., 1662, septiembre de 2008, pp. 18-20.

ciento permite candidatos independientes sólo para Presidente y 37 por ciento sólo para el Congreso (ya sea en una o ambas cámaras). Dentro de los países de América Latina, se observa que nueve de ellos cuentan con una legislación que permite las candidaturas independientes para las elecciones presidenciales: Bolivia, Chile, Colombia, Honduras, Paraguay, Panamá, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. En esta iniciativa se propone admitir el registro de candidatos a todos los cargos de elección popular sin la obligación de que un partido político los postule. Para la aceptación de las candidaturas independientes, se requerirá que sean respaldados por al menos uno por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la demarcación correspondiente. Contar con dicho respaldo, garantizará que aquéllos que busquen postularse bajo este esquema efectivamente cuenten con el apoyo de un porcentaje razonable del electorado. El propósito de esta iniciativa es fortalecer a la ciudadanía con una nueva dimensión de participación política y reforzar el derecho fundamental de todos los ciudadanos mexicanos a ser votados. Al autorizar la existencia de las candidaturas independientes se ofrece a la ciudadanía una alternativa para participar en la integración de la representación nacional o acceder al ejercicio del poder público independiente de la que ofrecen los partidos políticos. Los aspectos relativos a la regulación del financiamiento, acceso a medios, fiscalización de gastos y garantías exigidas a las candidaturas ciudadanas, se deberán establecer en la legislación secundaria²⁰⁵.

La propuesta de candidaturas independientes de Calderón y las modificaciones hecha por la Cámara de Diputados, al dictamen general aprobado por el Senado de la República, en este momento, son signos de que el sistema político mexicano presenta un actuar constreñido de sus elementos, que cuida, que las relaciones solidarias de los componentes del sistema no sean alteradas.

²⁰⁵ Calderón Hinojosa, Felipe de Jesús, "Reforma Política", 15 diciembre 2009, <http://www.presidencia.gob.mx/documentos/iniciativas/iniciativa-reformapolitica.PDF>.

Sin embargo, los casos de Manuel Guillén Monzón y Jorge Castañeda Gutman y los comentarios de los especialistas, citados en este subtema, permiten concluir: que el modelo sistémico es útil, para explicar, la figura de las candidaturas independientes en el sistema político mexicano.

Con el reconocimiento de las candidaturas independientes, el sistema político mexicano; experimentaría relaciones específicas, menos constreñidas, ya que las relaciones existentes entre sus componentes, al ser específicas, generan una interrelación flexible de sus componentes, definida en sus propias funciones y alcances.

2.2 El Sistema Electoral

Al inicio de este capítulo, se refirió, que no es posible mencionar un concepto único del sistema político mexicano, en razón de que éste, es resultado de un proceso histórico de la organización político-social en México; también, se mencionó que el sistema electoral es el entorno del sistema político, que se entiende al sistema político mexicano y al sistema electoral, como uno solo, ya que ambos sistemas se adoptan como entorno uno del otro, incorporándose uno en el otro y viceversa.

En los subtemas subsecuentes, se analiza el sistema electoral mexicano, a partir del estudio de la Teoría General de Sistemas, propuesta por Martín Serrano. El análisis inicia con el concepto de sistema electoral.

Definido el concepto de sistema electoral, se estará en posibilidad de analizar la entidad real del sistema electoral, su organización, a partir de sus elementos, funciones y relaciones; su evolución, para ello, es necesario estudiar los aspectos culturales del sistema electoral mexicano, que permitirán entender a los elementos del sistema electoral mexicano (obligatorios, optativos e incorporados), elementos que servirán para delimitar las funciones estructurales del sistema electoral mexicano, que finalmente definen las relaciones del sistema electoral mexicano (solidarias, causales y específicas).

2.2.1. El concepto del Sistema Electoral

Dieter Nohlen, define al sistema electoral como el “{...} principio de representación de que subyace al procedimiento técnico de la elección, y al procedimiento mismo, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público”²⁰⁶.

Valdés, define al sistema electoral como:

{...} el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada votante en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como fin establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación²⁰⁷.

Aguirre, conceptualiza el sistema electoral en dos sentidos: uno jurídico y basado en la aplicación electoral, ello se debe a que:

{...} tiene dos acepciones: en sentido amplio, como sinónimo de derecho electoral o régimen electoral, es decir, el conjunto de normas, instituciones y procedimientos que regulan la organización de las elecciones, la integración de los órganos de representación popular y, generalmente, a los partidos políticos; y en sentido estricto, como los principios y los métodos utilizados para convertir los votos en escaños, es decir, como el procedimiento técnico de la elección por medio del cual la voluntad de los ciudadanos manifestada en las urnas se traduce en representación política en un Parlamento²⁰⁸.

²⁰⁶ Nohlen, Dieter, *Diccionario Electoral*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, CAPEL, 1a. ed., Costa Rica, 1989, p., 636.

²⁰⁷ Valdés, Leonardo, *Sistemas electorales y de partidos*, IFE, 1a. ed., México, 1995, p., 9.

²⁰⁸ Aguirre, Pedro, *Sistemas políticos y electorales contemporáneos*, Japón, IFE, 1a. ed., México 1999, p., 12.

Lujambio, entiende al sistema electoral como:

{...} el modo en que las preferencias político-electorales de los ciudadanos se agregan para producir un determinado resultado, sea para adjudicar puestos legislativos (escaños en cuerpos colegiados) o ejecutivos (cargos de gobierno unipersonales)” Para él, existen “cinco grandes tipos de sistemas electorales: 1) los de mayoría simple o relativa; 2) los de mayoría absoluta; 3) los de representación proporcional; 4) los llamados de representación semiproportional, y 5) los mixtos”²⁰⁹.

Finalmente, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conceptualiza al sistema electoral, a partir de la integración y funciones del sistema político:

Título tercero. De la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los integrantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados
Capítulo primero De los sistemas electorales

Artículo 9.- 1. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos. **Artículo 10.-** 1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. **Artículo 11.-** 1. La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años. 2. La Cámara de Senadores se integrará por 128 senadores, de los cuales, en

²⁰⁹ Baca Olamendi, Laura *et al*, *Léxico de la política*, 1a. ed., México, 180 FLACSO, SEP-CONACYT, Fundación Heinrich böll, FCE, 2000, p., 675.

cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Los 32 senadores restantes serán elegidos por el principio de representación proporcional, votados en una sola circunscripción plurinominal nacional. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años. 3. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos a senadores. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Asimismo deberán registrar una lista nacional de 32 fórmulas de candidatos para ser votada por el principio de representación proporcional. 4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos²¹⁰.

Los conceptos de sistema electoral, son diversos en sus acepciones, pero coincidentes en su fin: un mecanismo específico que implementa el sistema político, revestido de legalidad, que sirva para definir la forma de gobierno de un Estado.

2.2.1.1. Entidad Real del Sistema Electoral

Martín Serrano, describe que los sistemas son entidades reales, que contienen más de un elemento, que se conjuga con otros elementos y da como resultado una organización.

La entidad real del sistema electoral, depende de la integración del sistema político; a lo largo de este capítulo, se ha dicho que el sistema electoral forma parte del entorno del sistema político y viceversa, da lugar a una interrelación, así el sistema electoral, opera, en gran medida, supeditado a las características del sistema político, en el caso de este trabajo, las características del sistema político fueron definidas en los subtemas 2.1 al 2.1.6.3.

²¹⁰ *Ibidem*, pp. 5-6.

A partir de las definiciones de sistema electoral, se aprecia que los elementos que configuran la entidad real del mismo, son tres:

- 1) los sujetos que componen el sistema electoral (votantes, candidatos y partidos políticos);
- 2) las operaciones del proceso electoral (realizadas por el sistema y se integran por las campañas electorales, las votaciones y la organización electoral) y;
- 3) los medios de control jurídico (mecanismo de reconocimiento legal para el origen y funcionamiento del sistema electoral).

Los elementos de entidad real del sistema electoral, permiten el funcionamiento del sistema electoral (ver figura 2.8).

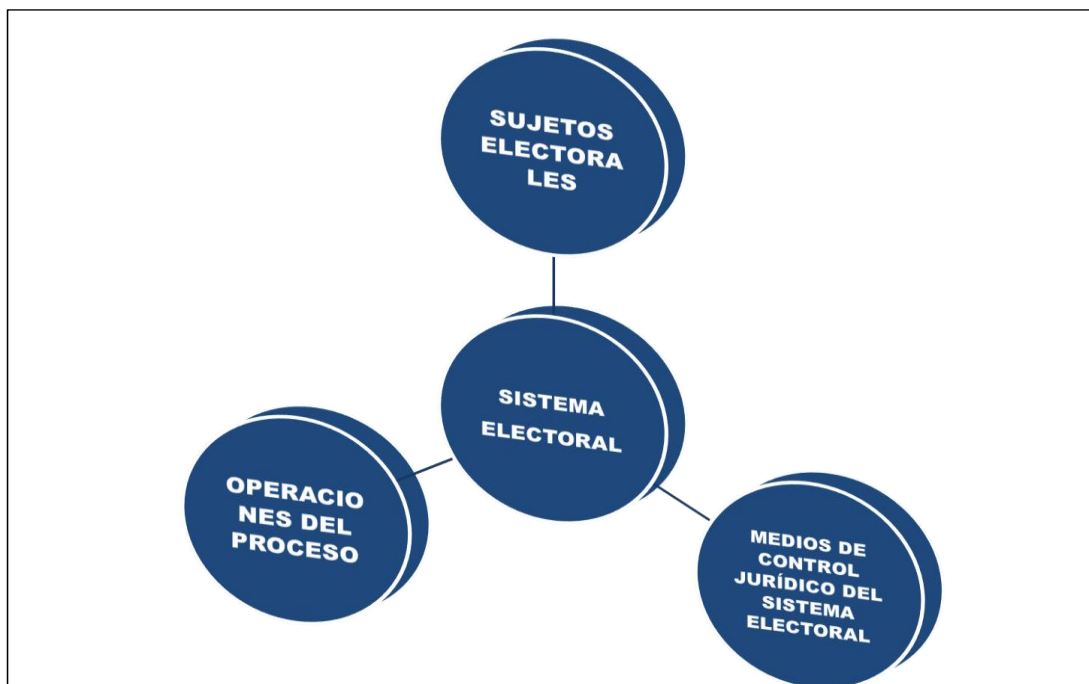


Fig. 2.8 Elementos de la Entidad Real del Sistema Electoral (Santos 2012)

En los siguientes subtemas, se les estudiara, a partir de su relación con la organización, funciones y relaciones del sistema electoral, que incluye al sistema electoral mexicano.

2.2.1.2. Organización del Sistema Electoral

El sistema electoral, organizado en sus componentes, que interactúan entre sí, permite que los elementos funcionen como mecanismos especializados, definen, las formas de participar en la elección de los gobernantes de un Estado, a través de un proceso legal, que origina la forma de gobierno de un Estado; además el sistema electoral, señala las características, que deben tener los votantes y los candidatos.

El sistema electoral mexicano, contiene más de un elemento; estos elementos, se relacionan con otros y dan origen a una organización. En este capítulo, se ha dicho que el sistema político es resultado de un proceso histórico y que el sistema electoral surge del mismo proceso histórico para validar al sistema político, es decir, el sistema electoral es consecuencia del sistema político.

El sistema electoral, por su origen histórico, posee una organización flexible (se analizará en el subtema 2.2.2); sin embargo, debe referirse que los votantes, los partidos políticos, los candidatos a puestos de elección, la organización de las campañas electorales y las votaciones y los medios de control jurídico, son el organigrama fundamental para la organización de los sistemas electorales (ver figura 2.9).

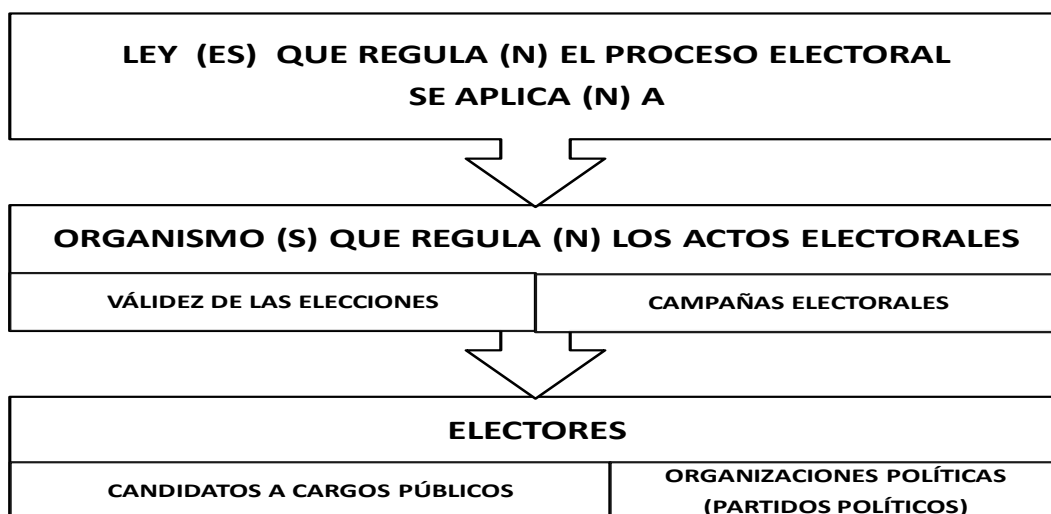


Fig. 2.9 La Organización del Sistema Electoral (Santos 2012)

En el subtema 2.1.4.1, se dijo, que los elementos obligatorios del sistema político mexicano, se aprecian mejor, cuando son estudiados como parte del sistema electoral, ya que delimitan las funciones del mismo; en ese sentido, en este subtema se analizarán otras características, de algunos elementos, del sistema político mexicano, inmersos en el sistema electoral mexicano.

Entendida la figura del votante, como el sujeto con prerrogativas legales, que le permiten participar en la jornada electoral y emitir su voto. Ahora, se analiza a la organización conocida como partido político, organización, que busca la preferencia de votantes a través de acciones permitidas, en el marco legal del sistema electoral.

A los partidos políticos, Friedrich los define:

Como un grupo de seres humanos que tiene una organización estable con el objetivo de conseguir o mantener para sus líderes el control de un gobierno y con el objetivo anterior de dar a los miembros del partido, por intermedio de tal control, beneficios y ventajas ideales y materiales²¹¹.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, define los partidos políticos, a partir de su naturaleza y función:

{...} Libro segundo De los partidos políticos Título primero Disposiciones generales. **Artículo 22** 1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberán obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral. {...} 3. La denominación de "partido político nacional" se reserva, para todos los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su registro como tal. 4. Los partidos políticos nacionales tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código. 5. Los partidos políticos se registrarán

²¹¹ *Ídem.*

internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en el presente Código y las que, conforme al mismo, establezcan sus estatutos. 6. En los requisitos de elegibilidad que regulen los estatutos de los partidos sólo podrán establecer exigencias de edad, nacionalidad, residencia, capacidad civil y sentencia ejecutoriada en materia penal. Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 03-10-2008 **Artículo 23.-** 1. Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ajustarán su conducta a las disposiciones establecidas en el presente Código. 2. El Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley²¹².

Explicada, la existencia de los partidos políticos, como intermediarios de los ciudadanos ante el Estado en los asuntos políticos del mismo y a la vez, como medios de participación de los ciudadanos, en los asuntos políticos y electorales de un gobierno, se estudiará la figura de los candidatos a los puestos de elección.

En el marco legal del sistema electoral de México, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, habla de precandidatos, para definir la figura del candidato:

{...} **Artículo 212** {...} 4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular²¹³.

El concepto, establecido, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contiene características comunes a la palabra

²¹² *Ibidem*, pp. 10-11.

²¹³ *Ibidem*, p., 96.

candidato, según se aprecia del concepto, contenido, en el diccionario de la lengua española: “Persona que aspira a un cargo, dignidad o distinción o que es propuesta para que se lo concedan”²¹⁴.

Cuando existen los sujetos que componen el sistema electoral, surge, entonces, el proceso electoral, es decir, las acciones que lleva a cabo el sistema electoral para relacionar a los sujetos con el proceso de elección. Los componentes del proceso electoral son las elecciones y las operaciones del sistema electoral, que se dividen en campañas electorales, votaciones, la organización electoral y los medios de control jurídico para el reconocimiento legal del origen y funcionamiento del sistema electoral.

Del origen de la elección, Sartori dice:

Las técnicas electorales, inicialmente aplicadas a las comunas medievales, no provienen de los griegos (quienes, por regla, sorteaban las decisiones), sino de las órdenes religiosas, de los monjes enclaustrados en sus conventos-fortalezas que durante la Alta Edad Media se encontraron con que tenían que elegir a sus propios superiores. No pudiendo recurrir ni al principio hereditario, ni al de la fuerza, no les quedaba más que elegir por medio del voto. Pero los monjes elegían a un jefe absoluto. Era una opción grave. Así, entonces debemos al devanarse los sesos de los monjes el voto secreto y la elaboración de reglas mayoritarias de voto. {...}²¹⁵

Visto el origen de las elecciones; será necesario referir el concepto de elecciones. Al igual, que el concepto de sistema político y de sistema electoral, no es posible un concepto único de elecciones, ya que las elecciones, surgen de la evolución del sistema electoral, por ello, se referirán, en este trabajo, diversos conceptos que explican el concepto de las elecciones. Andrade Sánchez, define la elección en los siguientes términos: “Es un procedimiento que consiste en que los miembros de una colectividad determinen, mediante la

²¹⁴ Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado, 14a. ed., México, 2008, p., 193.

²¹⁵ *Ibidem*, p., 140.

expresión libre de su voluntad, quién o quiénes habrán de dirigirlos o representarlos²¹⁶.

El Instituto Electoral del Estado de México, define el concepto de elecciones, refiriéndose a la participación ciudadana:

Con el ejercicio de la elección, se otorga al elector la responsabilidad política de decidir el rumbo que a su juicio ha de tomar su sociedad. Con la elección por tanto, se hace patente la libertad del ciudadano en el ámbito político²¹⁷.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41 párrafo 2º, establece el concepto de las elecciones, a partir de las funciones y competencias, del Instituto Federal Electoral:

Artículo 41. {...} La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: {...} V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores²¹⁸.

Finalmente, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, da su concepto de elecciones:

Artículo 1.- 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos

²¹⁶ Andrade Sánchez, Eduardo, *Introducción a la Ciencia Política*, México, Oxford, 2005, p., 1.

²¹⁷ *Ibidem*, p., 30.

²¹⁸ *Ibidem*, p., 30

mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. 2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a: {...} c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión²¹⁹.

La operación de las elecciones, depende del proceso electoral, como organizador de las formas, en que, se renueven los poderes públicos. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, define al proceso electoral:

Artículo 209 1. El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión²²⁰.

Jasso Gutiérrez, dice que el proceso electoral, debe estudiarse, a partir, de su aplicación:

Los sistemas electorales establecen normas para cuatro áreas:

o Distribución de las circunscripciones electorales.

o Candidaturas.

o Votación.

o Conversión de votos en escaños²²¹.

La postura de Jasso Gutiérrez, se halla contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 210 que dice:

Artículo 210 {...} 2. Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: a) Preparación de la

²¹⁹ *Ibidem*, p., 1.

²²⁰ *Ibidem*, p., 94.

²²¹ *Ibidem*, p., 45.

elección; b) Jornada electoral; c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo²²².

Las elecciones, han sido conceptualizadas, en otros campos de estudio, como es el caso del marketing político, por ejemplo, Costa Bonino, dice:

La estrategia electoral se construye para alcanzar los objetivos que la fuerza política en cuestión se plantea. Lo primero, entonces, que debe definirse con claridad al diseñar una estrategia son los objetivos que se persiguen. Esto como veremos, no es una cuestión obvia y necesita de un trabajo atento. Después de explicitar los objetivos de la campaña, deberá decidirse hacia quiénes se orientará preferentemente el esfuerzo de comunicación. Se seleccionarán blancos prioritarios de la campaña o targets, según los objetivos y las características del partido o candidato, y según las peculiaridades del electorado. Por último deberá decidirse sobre qué "terreno", que "tono" y qué temas principales se articulará la campaña²²³.

El derecho, rector de los actos sociales, define a la campaña electoral, a partir de los conceptos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dice:

Artículo 228.- 1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. 2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas. {...}²²⁴

²²² *Ibidem*, p., 94.

²²³ Costa Bonino, Luis, *Manual de Marketing Político*, Uruguay, Editorial Fin de Siglo, 1994, p.,

15.

²²⁴ *Idem*.

Las votaciones, son la culminación de las campañas electorales, tienen como fin que el elector elija, mediante el sufragio, al candidato que lo representara en el ejercicio del gobierno, es decir, el sufragio universal.

De las votaciones, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, define dos aspectos: las votaciones, considera los derechos y obligaciones de los ciudadanos mexicanos y el desarrollo de las votaciones. El sistema electoral, se encarga de la organización de las elecciones, con el fin de lograr, que se realice el ejercicio del sufragio, por parte de los ciudadanos, con el fin de elegir gobernantes:

Artículo 4.- 1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. 2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. 3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores. {...} **Artículo 210.-** 1. El proceso electoral ordinario se inicia en octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. {...} 3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral. 4. La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla. 5. La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones

que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral. 6. La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo. 7. Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el secretario ejecutivo o el vocal ejecutivo de la Junta Local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes²²⁵.

Lo importante, de los actos, relacionados con la organización de las elecciones, se encuentra contemplado, en el caso de México, en una ley específica, que reconoce a los sujetos que pueden participar del proceso electoral.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, establece el mecanismo legal para la organización del proceso electoral:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: {...} **II.** La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas

²²⁵ *Ibidem*, pp. 94-198

electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: {...} La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales de los partidos políticos. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación. **III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. **Apartado A.** El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes: {...} **Apartado B.** Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley: {...} Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera. **Apartado C.** En la propaganda política o electoral que

difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley. **IV.** La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados {...} El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del

Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. {...} El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley. {...} El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. **VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado²²⁶.

Las disposiciones legales del artículo 41 constitucional, dan origen a la ley

²²⁶ *Ibidem*, pp. 30-35.

secundaria: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que regula entre otros aspectos, relativos a la organización electoral, los siguientes:

Artículo 1.- 1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. {...}

Artículo 2.- 1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales. 2. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. 3. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones. 4. El Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en este Código. **Artículo 3.-** 1. La aplicación de las normas de este Código corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia. 2. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución. {...} **Artículo 19.-** 1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales, cada tres años; b) Senadores, cada

seis años; y c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años. 2. El día en que deban celebrarse las elecciones federales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio nacional. **Artículo 20.-** 1. Cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral. 2. En el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias. 3. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido. 4. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional respectiva, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido. **Artículo 21.-** 1. Las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que este Código reconoce a los ciudadanos mexicanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. 2. El Consejo General del Instituto Federal Electoral podrá ajustar los plazos establecidos en este Código conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva. 3. En ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese

perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada²²⁷.

La entidad real del sistema electoral, analizada en este subtema, a través de sus componentes, permite concluir, que el sistema electoral, está organizado por componentes, que interactúan en el propio sistema, con los elementos que lo componen, alcanza una estabilidad y en ocasiones, supera los cambios, a través de un sistema legal, que da lugar, a una relación con los componentes de su propio sistema y con los componentes que se agregan al sistema electoral, una vez incorporados, se convierten en el mismo sistema electoral.

2.2.1.3. Por sus elementos, funciones, relaciones

La capacidad de respuesta del sistema electoral, debe ser comprobada, ya que resulta de la evolución del sistema político, provoca la evolución del sistema político y que aparezcan los componentes del sistema electoral: las votaciones (elecciones, campañas electorales, organización electoral, votantes, los candidatos, los partidos políticos) y el marco legal, integrado por los medios de control jurídico, originados, por el propio sistema para su funcionamiento.

Los elementos citados en el párrafo anterior, son necesarios para el sistema electoral, en razón, de que en conjunto, tienen una implicación natural que les resulta común: la elección de gobernantes, que le permite al sistema electoral existir, alcanzar estabilidad, superar los cambios, tener capacidad de respuesta y adaptación al contexto socio-político.

Para estudiar los sistemas electorales, Martínez Nateras, dice:

Las principales referencias metodológicas para caracterizar a los sistemas electorales se pueden resumir en las siguientes:

1.- Las atribuciones reales de los Poderes de la Unión y los procedimientos para su integración, los cuales definen el valor político

²²⁷ *Ibídem*, pp. 1-10.

real del voto.

2.- El grado de autonomía de los organismos electorales respecto del poder público, así como la participación de la ciudadanía en la organización, la vigilancia y la calificación de las elecciones.

3.- El régimen de partidos y organizaciones imperante, su función social y política y su combinación con los derechos políticos individuales.

4.- El sistema de representación en los órganos de poder, criterio a través del cual la democracia formal deviene en real, mediación para el reconocimiento o la negación de la pluralidad de intereses políticos, ideológicos y sociales de la nación.

5.- Las garantías y el respeto a los derechos activo y pasivo del voto, así como la sencillez y claridad para informar de los resultados de las elecciones, para identificar a los electores y evitar los fraudes²²⁸.

El sistema electoral, contiene más de un elemento; elementos, que se relacionan unos con otros y dan origen a una organización, que funciona a partir de sus componentes, que interactúan entre sí, para que sus elementos funcionen en mecanismos que definen, específicamente, las formas de participación para la elección de gobernantes apoyado en un proceso legal que da forma al gobierno a partir de las características de votantes y candidatos.

Montero Zendejas, refiere los elementos necesarios para la existencia del sistema electoral:

{...} algo que no debe perderse de vista en todo esto, es la voluntad del pueblo que se manifiesta en la elección, ya que la función del pueblo se manifiesta en la elección, la función electoral y el sistema electoral son elementos codeterminantes del régimen democrático. Las características del gobierno y la participación del pueblo en el mismo dependen, en cierto modo, de estos dos elementos de carácter político²²⁹.

Se nota, la implicación de elementos en el sistema electoral, a partir del

²²⁸ *Ibídem*, pp. 15-16.

²²⁹ *Ibídem*, p., 74.

funcionamiento de sus componentes: las votaciones (elecciones, campañas electorales, organización electoral, votantes, los candidatos, los partidos políticos) y el marco legal, integrado por los medios de control jurídico, originados, por el propio sistema para su funcionamiento, es decir, cumplir con los fines para los que fue creado el sistema electoral.

Montero Zendejas, al estudiar los elementos necesarios del sistema electoral, hace una última acotación: “La función electoral, en su concepción moderna, no solamente es un derecho, sino también un deber y una obligación ciudadana. La democracia no es una forma pasiva de vida de los hombres, sino, por el contrario, una forma dinámica y activa”²³⁰.

Sin embargo, los sistemas electorales, desarrollan implicaciones optativas en su entidad real, (en sí el sistema electoral tiene un organización flexible), resultado del proceso histórico de su creación. Las votaciones (elecciones, campañas electorales, organización electoral, votantes, los candidatos, los partidos políticos), necesitan un fundamento legal que les permita existir, o, en su caso, la inclusión de alguno de ellos, o, de nuevas figuras, que retroalimenten al sistema electoral, con la finalidad de fortalecerlo y garantizar su permanencia.

La flexibilidad de los sistemas electorales, es determinante para el sistema político, de ello depende, no sólo, su existencia, sino su conformación. De la Fuente Alonso, refiere:

Son importantes en la vida democrática de un país, ya que por medios de estos se coloca al elector frente a la posibilidad de elegir sobre diversas opciones de candidatos y de partidos políticos

Podemos decir que tienen un efecto principal de los Sistemas Electorales es que traducen el resultado electoral en puestos legislativos o ejecutivos²³¹.

²³⁰ *Ibíd*em, p., 75.

²³¹ De la Fuente Alonso, Alejandro, “El Sistema Electoral en México”, *Letras Jurídicas Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana*, México, vol., 14, julio-diciembre 2006, p., 7.

En el estudio de los sistemas electorales, De la Fuente, señala los efectos de los mismos:

Existen dos tipos de efectos principalmente; el directo y el indirecto; *el directo* reside en la conversión de preferencias políticas en poder político, en escaños. Para hacerlo se basan en el voto, el votante es afectado por el sistema electoral e impulsado a estructurar su voto según las condiciones que mejor le favorezcan²³².

De la Fuente, se refiere al segundo efecto de los sistemas electorales:

El *efecto indirecto*, radica en que los Sistemas Electorales influyen en la cantidad y el formato de los sistemas de partido, existen teorías que sostienen que entre más partidos existan se presenta una mejor representación de las presencias de la ciudadanía, sin embargo esto también ocasione una mayor dispersión de los votos y evita obtener una verdadera mayoría²³³.

A los efectos, directo e indirecto, del sistema electoral, es necesario agregar lo dicho por Valdés Zurita, acerca del uso de los sistemas electorales:

- o ¿Quiénes pueden votar?, ¿Quiénes pueden ser votados? ¿De cuántos votos dispone cada elector?
- o ¿Cómo pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda y difusión?
- o ¿Cuántos representantes se eligen en cada demarcación electoral?
- o ¿Cómo se determinan y delimitan los distritos y secciones electorales?
- o ¿Quiénes y cómo deben encargarse de organizar los comicios?
- o ¿Cómo deben emitirse y contarse los sufragios?
- o ¿Cuántas vueltas electorales pueden y/o deben realizarse para determinar al triunfador?

²³² *Ibidem.* p., 14.

²³³ *Idem.*

o ¿Quién gana la elección? Y, por último, ¿cómo se resuelven los conflictos que puedan presentarse?²³⁴

Los usos del sistema electoral, son posible a partir de la existencia de los elementos del mismo; sin embargo, su importancia radica en la flexibilidad del propio sistema.

La clasificación del estudio de los sistemas políticos, realizada por de la Fuente, da lugar a la existencia de diferentes tipos de sistemas electorales:

2.1 Sistema de mayoría (relativa y absoluta)

El sistema de mayoría simple, o también se conoce como el *First past the post system*, es el más viejo de todos los Sistemas en los países de habla inglesa, generalmente es de aplicarse en los distritos de carácter uninominal, esto quiere decir, que tiene su aplicación en las zonas o regiones en que se divide un país para elegir un representante popular por mayoría en cada una de ellas, en donde cada elector tiene derecho a un voto y el candidato que logre mayor votación durante la jornada electoral gana, incluso si no obtiene la mayoría relativa, es conocido también como sistema de mayoría relativa²³⁵.

De la Fuente, refiere del sistema de mayoría relativa:

Este sistema se encuentra vigente principalmente en los países anglosajones, como Gran Bretaña, Estados Unidos, Canadá, Nueva Zelanda, Australia.

Autores afirman que es el Sistema más antiguo, cuyo propósito es la formación de mayorías aun a costa de posibles desproporciones en la relación votos para con los escaños²³⁶.

Jasso Gutiérrez, señala:

²³⁴ *Idem.*

²³⁵ *Ibidem*, p., 3.

²³⁶ *Idem.*

Son dos grandes tipos en que se clasifican los sistemas electorales, los de sistema de mayoría que a su vez se subdividen en mayoría absoluta y mayoría relativa, y los de representación proporcional.

Se comienza con el sistema de representación por mayoría. Pero ahora y bien, ¿qué se entiende por este sistema? Este término se aplica “cuando el candidato es elegido por haber alcanzado la mayoría (absoluta o relativa de los votos). Respecto al término representación proporcional se emplea cuando “la representación política refleja, lo más exactamente posible, la distribución de los votos entre los partidos.”

También existe otro tipo de sistema electoral creado tomando algunas características de los dos tipos principales, este híbrido recibe el nombre de sistema electoral mixto o segmentado²³⁷.

Jasso Gutiérrez, explica la mayoría absoluta:

Por medio de esta fórmula electoral se pretende que el candidato ganador en las urnas tenga el apoyo de la mayoría de los electores. Se impone como requisito el obtener por parte de alguno de los candidatos participantes el 50%+ 1 de los votos válidos emitidos en la elección.

Dieter Nohlen menciona que la función a cumplir por parte de este sistema es alcanzar una mayoría parlamentaria para un partido o una alianza de partidos. ¿Esto con qué objetivo? Con el de facilitar la capacidad de acción del partido gobernante al contar con la mayoría de los escaños de los cuales se conforma ya sea el Parlamento en el caso de los sistemas parlamentarios, o el Congreso en los países presidenciales. Dicha mayoría le permite no necesitar aliarse o buscar acuerdos con otros partidos para que sus iniciativas de ley sean aprobadas.

Aunque también es cierto que esta característica es cada vez más difícil de encontrar, lo que es más común son gobiernos de origen multipartidista provocando un gobierno compartido.

²³⁷ *Ibidem*, p., 51.

En el caso de México el Partido Revolucionario Institucional (PRI) había tenido siempre la mayoría absoluta en la integración de su Congreso, esto cambia en 1997 cuando surge realmente la necesidad de apoyarse en la capacidad de acuerdo y consenso con otros partidos, formándose un multipartidismo en acción.

Dicha característica es común en sociedades con sistemas de partidos de pluralismo limitado a extremo, por lo cual, es difícil que un candidato gane con mayoría absoluta dando origen a otra variable conocida como mayoría relativa {...}²³⁸

De la Fuente, refiere la variante de los sistemas de mayoría:

Este sistema cuenta con una variante, en donde por medio de ésta pretende asegurar que el candidato que ha resultado ganador en las urnas tenga en realidad el apoyo de la mayoría de los electores; todo esto se da gracias a que en el caso de presentarse una gran fragmentación del voto, puede presentarse que un candidato que represente a una pequeña minoría del electorado tenga la mayoría simple de los votos y por lo tanto sea declarado ganador²³⁹.

En el caso, de la variante de los sistemas, referida por de la Fuente, Jasso Gutiérrez, la denomina mayoría relativa:

Básicamente cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana. Como alude Valdés Zurita, este sistema es también conocido como el *First past the post system* (FTPT). Su función básica, es decir el criterio para evaluar sus efectos, es su capacidad para producir gobiernos²⁴⁰.

En sus estudios, de la Fuente, no omite las desventajas de los sistemas de mayoría:

²³⁸ *Ibidem*, pp. 51-52.

²³⁹ *Idem*.

²⁴⁰ *Idem*.

La objeción más importante a los Sistemas de Mayoría tiene que ver con la elección para los órganos legislativos. Con éste tipo de sistema, un partido con Mayoría, absoluta o relativa, puede obtener todos los cargos en disputa y de esa manera puede quedar sobre representado y sus adversarios subrepresentados²⁴¹.

Jasso Gutiérrez, también, refiere las desventajas de los sistemas de mayoría:

Sobre esta fórmula electoral concretamente se mencionan como efectos: la sobre y sub representación. En palabras de Maurice Duverger todo se reduce a la comparación entre el porcentaje de escaños y el porcentaje obtenido por cada partido en la elección. “Si ambos coinciden, la representación será exacta: si el primero es superior al segundo habrá sobre representación, si es inferior sub representación²⁴².”

A pesar de ello, Jasso Gutiérrez, refiere las ventajas de los sistemas electorales de mayoría, al decir que:

Dieter Nohlen menciona las siguientes:

- o a) Impide la atomización partidista: los partidos pequeños tienen pocas posibilidades de conquistar escaños parlamentarios.
- o b) Fomenta la concentración de partidos apuntando hacia un sistema bipartidista.
- o c) Fomenta la estabilidad del gobierno mediante la constitución de mayorías partidistas.
- o d) Fomenta la moderación política, pues los partidos competidores luchan por el electorado centrista moderado y tienen que asumir responsabilidad política en el caso de triunfar en la elección, es decir los partidos deben orientar sus programas hacia el electorado moderado y hacia lo factible.

²⁴¹ *Idem.*

²⁴² *Ibidem*, p., 53.

o e) Fomenta el cambio de gobierno, porque un cambio pequeño en la relación de votos puede modificar de modo importante la relación de escaños parlamentarios.

o f) Permite al elector decidir directamente, mediante su voto, quiénes deben gobernar, sin delegar tal decisión a las negociaciones entre los partidos después de las elecciones²⁴³.

Las ventajas, del sistema electoral de mayoría, no se entienden, sin referir sus características, de la Fuente, las explica:

Este sistema opera bajo los siguientes supuestos:

A). Una distribución equilibrada de los electores en las circunscripciones (todo elector tiene el mismo “peso” y se limita al máximo la sub representación de algunas circunscripciones en relación con otras).

B). La ausencia de una mayoría favorecida por factores metapolíticos (por ejemplo divisiones étnicas) que voten prescindiendo constantemente de la línea política efectivamente en discusión.

La característica distintiva de los sistemas mayoritarios es que hacen uso de distrito de miembro único²⁴⁴.

De la Fuente, advierte la delimitación de los distritos de miembro único; en el estudio de los sistemas electorales, la circunscripción electoral es importante, ya que delimita a los sujetos del propio sistema, en ese sentido, Jasso Gutiérrez refiere:

Ahora y bien, ¿qué es una circunscripción electoral? Son las demarcaciones territoriales en las cuales se divide un país, en donde se eligen representantes populares de la población que habita en ellas. La distribución de las mismas es uno de los puntos más discutidos. Básicamente, todo se reduce a la relación entre población y escaños.

²⁴³ *Idem.*

²⁴⁴ *Idem.*

Por el tamaño de la circunscripción o “magnitud de distrito”: las circunscripciones pueden ser uninominales, plurinominales o nacionales.

o Distrito Uninominal: Un solo escaño por circunscripción.

o Plurinominal: Más de un escaño por circunscripción.

En el caso de México con el fin de asegurar una representación equitativa, el territorio nacional se divide en circunscripciones electorales. El poder de la Federación se divide para su ejercicio en poder legislativo, ejecutivo y judicial. A su vez, el poder legislativo se divide en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

La Cámara de diputados de acuerdo al artículo 52 constitucional, estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Para su conformación, el territorio nacional se divide en 300 circunscripciones electorales para la elección de diputados por el principio de mayoría absoluta, y en cinco circunscripciones diferentes a las utilizadas para el sistema mayoritario en la elección de diputados por el principio de representación proporcional. Estas circunscripciones se conforman por la unión de varios estados respetando el límite territorial de los mismos.

La delimitación de los 300 distritos electorales se hace dividiendo el número total de población conforme con el último censo entre el número de circunscripciones a repartir siendo 300, esto nos da como total la media de habitantes por cada circunscripción electoral.

Sobre la repartición de escaños conforme al principio de representación proporcional se elegirán 40 diputados por circunscripción sumando estas un total de 5 como se mencionó anteriormente. Para este caso, se sujetaran a ciertas bases de acuerdo a lo dispuesto en la ley. {...} Otra crítica que se presenta es que pueden ser utilizadas para favorecer a cierto partido político, aunque en la teoría democrática cada voto vale lo mismo, sin importar el lugar donde se emite o quien lo emite. Sobre lo cual Dieter Nohlen concluye: “se requieren comisiones independientes

de los partidos, cuya función es observar el vínculo entre población y escaños, y proponer las reformas pertinentes²⁴⁵.

Lo dicho por Jasso Gutiérrez, demuestra las funciones y relaciones del sistema electoral; ya que el votante, tiene la facultad legal de participar en la jornada electoral al emitir su voto, a favor de algún partido político (en su papel de intermediarios de los ciudadanos ante el Estado) postula candidatos, es decir, ciudadanos que pretenden desempeñar un cargo de elección popular.

La elección popular de un candidato, propicia el surgimiento del proceso electoral (acciones desarrolladas por el sistema electoral en relación a los sujetos electorales en el proceso de votaciones); los componentes del proceso electoral, son las operaciones del sistema electoral, divididas en campañas electorales, votaciones, organización electoral y medios de control jurídico para el reconocimiento legal del origen y funcionamiento del sistema electoral.

Los estudios realizados por de la Fuente, acerca de los diversos tipos de sistema, permiten a éste autor, analizar los sistemas semi-proporcionales, en los siguientes términos:

De estos mencionados Sistemas existen dos que son los que comúnmente se utilizan: El Voto Único No Transferible (VUNT), o los Sistemas Segmentados o Mixtos.

En los primeros, cada votante tiene la oportunidad de sufragar solo en una ocasión pero hay varios escaños a ocupar dentro del distrito y son elegidos los candidatos con mayor número de votos.

En los Sistemas Segmentados se utilizan listas de Representación Proporcional y distritos por mayoría simple, pero a diferencia de los Sistemas Mixtos de Representación Proporcional la lista de Representación Proporcional no compensan la desproporcionalidad que arroje como consecuencia en los distritos mayoritarios²⁴⁶.

²⁴⁵ *Ibíd.*, pp. 46-47.

²⁴⁶ *Ibíd.*, p.,4.

En su análisis, de los sistemas proporcionales, de la Fuente explica:

El término representación proporcional es usado de manera genérica y se aplica a todos los sistemas que buscan igualar el porcentaje de votos que alcanza cada partido con el de representantes en los órganos legislativos y de gobierno; generalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales, es decir, regiones en que se divide un país para la elección de representantes populares por el Sistema de Representación proporcional, en donde participan los Partidos Políticos mediante listas de candidatos que los electores votan en bloques²⁴⁷.

De los sistemas proporcionales, Jasso Gutiérrez, menciona:

Como su nombre lo indica busca conseguir entre el porcentaje de votos que cada partido obtiene en relación al número de puestos de curules asignados al mismo, una representación proporcional. El objetivo político que se quiere alcanzar con este sistema “es reflejar, con la mayor exactitud posible, las fuerzas sociales y grupos políticos en la población”²⁴⁸.

Tanto Jasso Gutiérrez como de la Fuente, coinciden con la postura de Nohlen, en la clasificación de los sistemas electorales de representación proporcional. Jasso Gutiérrez, lo explica en los siguientes términos:

Dieter Nohlen distingue tres subtipos de sistemas de representación proporcional:

o Sistemas proporcionales que aspiran a una proporcionalidad lo más exacta posible (representación proporcional pura) sin barreras naturales o artificiales (tamaños de las circunscripciones electorales o barrera legal).

²⁴⁷ *Idem.*

²⁴⁸ *Ibidem*, p., 53.

o Sistemas proporcionales que dificultan el acceso a los escaños parlamentarios, por lo general mediante una barrera natural (circunscripciones electorales pequeñas) [...].

o Sistemas proporcionales que dificultan lograr escaños parlamentarios, por lo general, mediante una barrera legal o un límite de escaños; sin embargo, luego de eliminar la multiplicidad de partidos, los escaños se distribuyen proporcionalmente entre los partidos que quedan²⁴⁹.

Por su parte, de la Fuente, dice:

Según Nohlen pueden existir varios tipos de sistemas de representación proporcional:

a). *Representación proporcional pura*, en donde coinciden la proporción de votos conseguidos por un partido y la proporción de escaños que se les asignan. Los electores no están presionados para calcular su voto.

b). *Representación proporcional impura*, su principal característica es que existen barreras indirectas, como una gran cantidad de distritos pequeños y medianos, que impiden que sean iguales las proporciones votos/escaños.

c). *Representación proporcional con barrera legal*, en el cual se limita el número de partidos mediante una barrera que impide de antemano a los pequeños acceder a una representación parlamentaria, con lo cual se reducen las opciones del voto a los electores. La proporcionalidad se distorsiona porque se distribuyen los escaños sólo a los partidos que logran saltar esa barrera²⁵⁰.

Los sistemas de representación proporcional, realizan aportaciones a la organización electoral de las campañas electorales y a las votaciones: fórmulas matemáticas para la distribución de los escaños. De la Fuente, entiende el origen del sistema de representación proporcional, a partir de las fórmulas matemáticas:

²⁴⁹ *Idem.*

²⁵⁰ *Ibíd.*, p., 5.

Un aspecto que dio origen a este sistema fue la creación del cociente electoral mismo que se considera como un hallazgo en la ciencia política de inigualable valor, dicho cociente se extrae dividiendo el número de votos por el de los representantes a elegir; para después en la lista de cada partido, adjudicar tantos representantes como el cociente que este contenido en la cantidad de sufragios que logró²⁵¹.

Acerca de las fórmulas matemáticas, de la Fuente dice:

{...} La más conocida de ellas es la del “cociente electoral” en donde el dividendo es el total de votos válidos de un partido y el divisor el número de escaños por repartirse; conforme al cociente electoral, o sea la cifra repartidora, se adjudica a cada lista de partido un escaño por cada vez que el cociente esté contenido en el número de sus votos. Sin embargo, existen muchas maneras de hacer esta estimación {...}²⁵²

En opinión de Jasso Gutiérrez, existen, al menos, dos maneras de convertir los votos en escaños: las barreras y las fórmulas; Jasso Gutiérrez, detalla la aplicación de las barreras:

Dentro de los sistemas electorales se utilizan “filtros” que permiten ir eliminando partidos pequeños en la repartición de escaños. Son de tres tipos:

o Naturales: Territorio- circunscripciones.

o Artificiales: Fijación de porcentajes determinados por ley.

o Sin barreras: Por cada número de votos se asignan escaños.

En el establecimiento de barreras artificiales o legales como también se les conoce, se corresponde a las necesidades de cada sistema electoral particular, como fue el caso de México. En 1963 se tenía una barrera legal del 2.5% para que todo partido nacional con registro ante la autoridad correspondiente que alcanzará dicho porcentaje tuviera

²⁵¹ *Idem.*

²⁵² *Idem.*

“derecho a cinco escaños y a un escaño más por cada 0.5% sucesivo de votos, hasta un total de 20 escaños.” A estos diputados se les llamó diputados de partido, con el objetivo de ir incorporando a los partidos pequeños dentro de la composición de la Cámara de diputados.

Esta barrera disminuye a 1.5% de la votación en 1977. Es hasta la reforma de 1996 donde este filtro se establece en 2% como se conoce hasta la actualidad, con el objetivo de “impedir que la mayor pluralidad de la vida política en México tenga como resultado la fragmentación de la representación política”²⁵³.

Enseguida, Jasso Gutiérrez, explica el uso de las formulas:

Dieter Nohlen señala que se debe hacer distinción entre mayoría y representación proporcional en la conversión de votos en escaños. “Si las reglas establecen la mayoría absoluta, se presenta la necesidad de realizar una segunda vuelta, pues pocos candidatos suelen obtener la mayoría absoluta de los votos en primera vuelta.”

Por lo que en cuanto a los escaños a repartir por representación proporcional las fórmulas que se utilizan son de dos tipos: “el procedimiento del divisor (también denominado procedimiento de cifra mayor) y el procedimiento del cociente electoral. Los procedimientos del divisor se caracterizan por la división de los votos obtenidos por los diferentes partidos en una serie de divisores, lo cual produce secuencias de cocientes decrecientes para cada partido. Los escaños se asignan entonces a los mayores cocientes.”

En cuanto al cociente electoral, este se obtiene por la división de los votos válidos emitidos “donde el divisor cambia según la fórmula aplicada. Si es idéntica al número de escaños disputados, se trata del procedimiento de cociente electoral simple o natural [...] si el divisor se compone de los escaños disputados más uno, se habla de la fórmula Hagenbach- Bischoff.”

En México en cuanto a los escaños a repartir por el principio de representación proporcional se otorgan por cociente electoral simple. Se

²⁵³ *Ibidem*, p., 49.

obtienen por partido político los escaños equivalentes al número de veces que quepa el cociente electoral en el número de votos válidos de cada partido político.

Y ¿qué ocurre respecto los escaños restantes? Se pueden repartir de acuerdo a las siguientes formas:

- o Método del resto (o residuo) mayor.
- o Método del resto (o residuo) menor.
- o Método del reparto de restos.
- o Método del medio (o residuo) mayor²⁵⁴

Los medios de control jurídico electoral, en el caso de México, prevén el mecanismo de representación proporcional, dice el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

Artículo 12 1. Para los efectos de la aplicación de la fracción II del artículo 54 de la Constitución, se entiende por votación total emitida la suma de todos los votos depositados en las urnas. 2. En la aplicación de la fracción III del artículo 54 de la Constitución, para la asignación de diputados de representación proporcional, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos. 3. Ningún partido político podrá contar con más de trescientos diputados por ambos principios. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento. **Artículo 13** 1. Para la asignación de diputados de representación proporcional conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 54 de la Constitución, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura, integrada por los siguientes

²⁵⁴ *Ibíd*em, p., 50.

elementos: a) Cociente natural; y b) Resto mayor. 2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los doscientos diputados de representación proporcional. 3. Resto mayor de votos: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir. **Artículo 14** 1. Una vez desarrollada la fórmula prevista en el artículo anterior, se observará el procedimiento siguiente: a) Se determinarán los diputados que se le asignarían a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural; y b) Los que se distribuirían por resto mayor si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos en la asignación de curules. 2. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el o los límites establecidos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, para lo cual al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de trescientos, o su porcentaje de curules del total de la Cámara exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida, le serán deducidos el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en estos supuestos. 3. Una vez deducido el número de diputados de representación proporcional excedentes, al partido político que se haya ubicado en alguno de los supuestos del párrafo 2 anterior se le asignarán las curules que les correspondan en cada circunscripción, en los siguientes términos: a) Se obtendrá el cociente de distribución, el cual resulta de dividir el total de votos del partido político que se halle en este supuesto, entre las diputaciones a asignarse al propio partido; b) Los votos obtenidos por el partido político en cada una de las circunscripciones se dividirán entre el cociente de distribución, asignando conforme a números enteros las curules para cada una de ellas; y c) Si aún quedaren diputados por asignar se utilizará el método del resto mayor, previsto en el artículo anterior. **Artículo 15** 1. Para la

asignación de diputados de representación proporcional en el caso de que se diere el supuesto previsto por la fracción VI del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue: a) Una vez realizada la distribución a que se refiere el artículo anterior, se procederá a asignar el resto de los curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes: I. Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirán de la votación nacional emitida los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites establecidos en las fracciones IV o V del artículo 54 de la Constitución; II. La votación nacional efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar, a fin de obtener un nuevo cociente natural; III. La votación nacional efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados que asignar a cada partido; y IV. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con los restos mayores de los partidos. 2. Para asignar los diputados que les correspondan a cada partido político, por circunscripción plurinominal, se procederá como sigue: a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 constitucional, en cada una de las circunscripciones; b) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción plurinominal, para obtener el cociente de distribución en cada una de ellas; c) La votación efectiva de cada partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución siendo el resultado en números enteros el total de diputados por asignar en cada circunscripción plurinominal; y d) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en las circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones. **Artículo 16** 1. Determinada la asignación de diputados por partido político a que se refieren los incisos a) y b) del

párrafo 1 del artículo 14 de este Código y para el caso de que ningún partido político se ubicara en los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo 54 de la Constitución, se procederá como sigue: a) Se dividirá la votación total de cada circunscripción, entre cuarenta, para obtener el cociente de distribución; b) La votación obtenida por partido político en cada una de las circunscripciones plurinominales se dividirá entre el cociente de distribución, el resultado en números enteros será el total de diputados que en cada circunscripción plurinominal se le asignarán; y c) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere, hasta agotar los que le correspondan, en orden decreciente, a fin de que cada circunscripción plurinominal cuente con cuarenta diputaciones. **Artículo 17** 1. En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas. **Artículo 18** 1. Para la asignación de senadores por el principio de representación proporcional a que se refiere el segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución, se utilizará la fórmula de proporcionalidad pura y se atenderán las siguientes reglas: a) Se entiende por votación total emitida para los efectos de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, la suma de todos los votos depositados en las urnas para la lista de circunscripción plurinominal nacional; y b) La asignación de senadores por el principio de representación proporcional se hará considerando como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento de la votación emitida para la lista correspondiente y los votos nulos. 2. La fórmula de proporcionalidad pura consta de los siguientes elementos: a) Cociente natural; y b) Resto mayor. 3. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida, entre el número por repartir de senadores electos por el principio de representación proporcional. 4. Resto mayor: es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político después de haber participado en la distribución de senadores

mediante el cociente natural. El resto mayor deberá utilizarse cuando aún hubiese senadores por distribuir. 5. Para la aplicación de la fórmula, se observará el procedimiento siguiente: a) Por el cociente natural se distribuirán a cada partido político tantos senadores como número de veces contenga su votación dicho cociente; y b) Después de aplicarse el cociente natural, si aún quedasen senadores por repartir, éstos se asignarán por el método de resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos. 6. En todo caso, en la asignación de senadores por el principio de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en la lista nacional²⁵⁵.

Es el mismo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, quien señala los efectos jurídicos, de la representación proporcional en la asignación de los escaños:

Capítulo sexto. De las constancias de asignación proporcional **Artículo 311** 1. En los términos de los artículos 54 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo General del Instituto procederá a la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional conforme a los artículos 12 al 18 de este Código. 2. El Consejo General hará la asignación a que se refiere el párrafo anterior, una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que se hayan interpuesto en los términos previstos en la ley de la materia y a más tardar el 23 de agosto del año de la elección. **Artículo 312** 1. El presidente del Consejo General expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, de lo que informará a la Oficialía Mayor de las Cámaras de Diputados y de Senadores, respectivamente²⁵⁶.

En los estudios de Jasso Gutiérrez, se explican cada una de las fórmulas, para la conversión de votos en escaños:

²⁵⁵ *Ibidem*, pp. 6-9.

²⁵⁶ *Ibidem*, p., 135.

1.- El voto único intransferible (VUT) “Los principios fundamentales de este sistema fueron creados de manera independiente, en el siglo XIX, por Thomas Hare de Inglaterra y Carl Andru de Dinamarca. El VUT utiliza distritos plurinominales y los votantes marcan a los candidatos en su orden de preferencia. En la mayoría de casos, la indicación de las preferencias es opcional y los votantes no están obligados a ordenar a todos los candidatos; si quieren pueden marcar sólo uno”.

2.- El método del mayor residuo o resto mayor. Con este método, después de asignarse un escaño a una cuota completa que se establece como refiere Giovanni Sartori, dividiendo los votos entre los escaños, cualquier curul restante va al partido con el mayor residuo.

3.- El método de D´ Hondt o del mayor promedio. Fue propuesto por el profesor belga Víctor D´ Hondt, este sistema es mayormente utilizado en países como Austria, Finlandia e Italia hasta 1993 para el senado. A su vez, algunos países latinoamericanos también han experimentado este mecanismo de representación proporcional.

La base de su funcionamiento es una tabla distribuidora, se realizan “divisiones sistemáticas de la votación obtenida por los diversos partidos, con el objeto de conformar una tabla distribuidora. Una vez construida esa tabla, las curules se asignan a los números más elevados, con lo que se determina cuantas a cada partido corresponden”.

4.- La fórmula Sainte-Laguë. Con el objetivo de repartir los escaños sobrantes “...el número total de votos obtenido por cada partido se divide por la siguiente serie de números: 1, 3, 5, 7, 9 etc.”. De esta fórmula Giovanni Sartori comenta que “es menos proporcional que el método del mayor residuo pero más proporcional que el del mayor promedio²⁵⁷”.

Finalmente, en el estudio de los sistemas de representación proporcional, de la Fuente, menciona sus características:

Se funda en la búsqueda consciente de reducir la disparidad entre la

²⁵⁷ *Ibidem*, pp. 50-51.

proporción del voto popular que obtiene un partido y la proporción de sus escaños en el parlamento.

Generalmente se considera que dicha proporcionalidad se logra de mejor forma haciendo uso de listas de partidos, en donde las agrupaciones políticas presentan a los votantes las listas de los candidatos a nivel nacional o regional; pero también se puede obtener la proporcionalidad si el componente proporcional de un Sistema de Mayoría de Representación Proporcional puede llegar a compensar la desproporcionalidad que puede existir en los resultados en los distritos mayoritarios.

También el voto Preferencial puede cumplir la misma función, el llamado voto Transferible por medio del cual los electores ordenan a los candidatos según sus preferencias en distritos plurinominales, éste es otro Sistema proporcional que se utiliza ampliamente.

El argumento primordial a favor de los Sistemas de Representación Proporcional consiste en la garantía que ofrecen a la minoría contra los abusos de la mayoría²⁵⁸.

Jasso Gutiérrez, agrega a las características dadas por de la Fuente, las siguientes ventajas:

- o Facilita la representación de todos los intereses y opiniones a nivel parlamentario, con arreglo a su fuerza respectiva en el electorado.

- o Impide la constitución de mayorías parlamentarias demasiado artificiales que no corresponden a una mayoría real del electorado, al resultar la intervención institucional en el proceso de formación de voluntad política.

- o Facilita la negociación de mayorías y el compromiso político entre diversas fuerzas sociales y grupos étnicos o religiosos.

- o Impide los cambios políticos extremos producidos menos por cambios fundamentales de las actitudes políticas del electorado que por los efectos de distorsión de un sistema electoral.

²⁵⁸ *Idem.*

o Refleja el cambio social y el surgimiento de nuevas tendencias políticas al facilitar la representación parlamentaria de éstas.

o Impide la formación de bloques de los partidos establecidos o de los denominados sistemas de partidos dominantes, donde el partido dominante debe su posición básicamente al sistema electoral y se dificulta o incluso impide el cambio democrático²⁵⁹.

A su vez, de la Fuente, explica las desventajas del sistema de representación proporcional:

{...} implican problemas de técnica electoral muy complicados, tanto para convertir los votos en escaños, como para que el mismo votante tome su decisión electoral; así como también, no producen, por sí solos, ni mayorías estables de gobierno ni impulsos hacia una integración política que esté acompañada por una mayor cohesión social. También promueven la fragmentación de los partidos, y los representantes electos por este sistema no se sienten responsables ante los electores que los eligieron. Además, estimulan la partidocracia. Lo anterior conlleva a que a mayor fragmentación social es más probable el surgimiento de un sistema de representación proporcional y de un sistema de partidos multipartidistas. {...}²⁶⁰

Jasso Gutiérrez, en sus estudios de los sistemas electorales, dice:

Giovanni Sartori menciona dos críticas que sobre este sistema se pueden plantear “primera, que produce (o más exactamente que permite) una fragmentación excesiva de los partidos, y segunda, que no responde o sólo satisface deficientemente al requisito de la gobernabilidad, a la necesidad de un gobierno efectivo.”

Sin embargo, la crítica sobre este sistema se concentra en la creencia que los sistemas de representación proporcional rompen el vínculo entre representado y representante. Con base en la argumentación que se

²⁵⁹ *Ibíd.*, p., 54.

²⁶⁰ *Ibíd.*, p., 6.

debe gobernar atendiendo a un mandato claro, no en el resultado de una especie de encuesta de opiniones múltiples y desorganizadas. {...}²⁶¹

A partir de la clasificación de los sistemas electorales, en mayoría y proporcional, surge un tercer modelo, que combina elementos del sistema de mayoría y del sistema proporcional: los sistemas mixtos.

Los sistemas mixtos son analizados por de la Fuente, que dice:

Hay también sistemas mixtos que tratan de aprovechar las ventajas y aminorar las desventajas de los dos anteriores, como es el caso de México. Se trata de combinar las bondades de cada uno de ellos. Algunos sistemas mixtos se derivan del sistema mayoritario, mantienen firmes los rasgos principales, pero tienden a permitir en cierta medida una representación de la minoría. Otros, a partir de la representación proporcional tratan de favorecer a los partidos mayoritarios a fin de reforzar la estabilidad de la mayoría en el gobierno.

Una variante de los Sistemas Mixtos es el llamado sistema adicional y son sistemas que mezclan elementos de los propios mecanismos de mayoría y representación proporcional²⁶².

De los sistemas mixtos, Jasso Gutiérrez, expone en sus estudios:

Estos sistemas se encuentran en un punto medio entre la representación por mayoría y la representación proporcional, “el efecto desproporcional depende aquí de manera decisiva de la relación numérica entre los escaños adjudicados según la fórmula mayoritaria en circunscripciones uninominales y los escaños adjudicados mediante una lista de partido de acuerdo con la fórmula proporcional. Los sistemas segmentados muestran un efecto desproporcional menor que el de los sistemas mayoritarios clásicos [...]”

A su vez, la combinación de elementos tiene como objetivo obtener

²⁶¹ *Idem.*

²⁶² *Idem.*

precisamente un resultado mixto y equilibrar la desproporción provocada por la elección por el sistema de mayoría simple. Se distinguen entre los elementos básicos de estos sistemas, el porcentaje mínimo necesario de votación para participar en la distribución de la lista adicional y la participación o no del partido mayoritario en el acomodo²⁶³.

De la Fuente, refiere la característica principal de los sistemas mixtos: “Por lo general los Sistemas Mixtos se basan en una estructura de mayoría simple en distritos uninominales, complementándose por diputaciones adicionales distribuidas por el Sistema de Representación proporcional”²⁶⁴.

El sistema electoral mexicano, es ejemplo del funcionamiento del sistema mixto, así lo menciona de la Fuente:

Este sistema electoral mixto esta consagrado en los artículos 52 y 56 constitucionales, en el primero se establece que la elección de diputados se llevará a cabo a través del principio de mayoría relativa (300 diputados, distritos uninominales) y de representación proporcional (200 diputados, circunscripciones plurinominales). En el artículo 56 se establece la elección de senadores; dos por el principio de mayoría relativa en cada estado y el Distrito Federal y uno por la primera minoría en cada estado, y finalmente uno por representación proporcional en circunscripción plurinomial²⁶⁵.

En este subtema se ha dicho que el sistema mixto, a pesar de mantener rasgos del sistema de mayoría y del sistema proporcional, busca el equilibrio en la participación de las minorías, De la Fuente, toma como ejemplo al sistema mexicano mixto:

El sistema mixto mexicano, vigente entre los años 1978 y 1986, que estaba regido bajo la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos

²⁶³ *Ibidem*, p., 55.

²⁶⁴ *Idem*.

²⁶⁵ *Idem*.

Electoral, es un ejemplo de lista adicional, según el ordenamiento, la República mexicana estaba dividida en 300 distritos uninominales, en consecuencia se elegía a 300 diputados de mayoría relativa, además se elegían 100 diputados de Representación proporcional de circunscripciones plurinominales, éstos de Representación proporcional estaban reservados para los partidos minoritarios que hubieran alcanzado más del 1.5 % del total de la votación nacional²⁶⁶.

Por su cuenta, Jasso Gutiérrez explica la funcionalidad, del sistema mixto, en el sistema electoral mexicano:

En el caso de México cuenta con un sistema electoral mixto aplicado sólo para la conformación del poder legislativo. La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 52 señala que la Cámara de diputados se integrara de 500 diputados en su totalidad, 300 diputados se elegirán por el sistema de mayoría relativa y, 200 por el sistema de representación proporcional.

Para saber cuántos diputados corresponden por cada partido político que haya obtenido el 2% mínimo necesario de la elección se utiliza el cociente electoral que se resulta de la división del número de electores totales de un país, entre el número de escaños o curules que por representación proporcional se van a repartir. Al total de votos se habrán de restar: los votos nulos, los votos de aquellos partidos que no obtuvieron el 2% necesario para mantener su registro, y aquellos votos para candidatos no registrados. Esto dará como resultado, la votación efectiva total, la cual se dividirá entre los 200 escaños de representación proporcional, obteniendo dicho cociente, que sirve para ir efectuando la repartición de los escaños de representación proporcional²⁶⁷.

Se observa, que el sistema electoral, adquiere modelos de funcionalidad, capaces de adaptarlo a los cambios de su entorno, su estructura se modifica en todo o en parte para no desaparecer, así, el sistema electoral cambia su

²⁶⁶ *Idem.*

²⁶⁷ *Idem.*

corriente, moderniza su organización electoral, reduce o aumenta el número de partidos políticos, de candidatos a puestos de elección, modifica los tiempos y gastos de campañas electorales, establece los periodos de votaciones, funda su actuar en los medios de control jurídico, como base de su organización, por la necesidad de adaptarse a los cambios sociales que le impone la interacción con la sociedad.

Los sistemas electorales, tienen componentes que los distinguen: su organización electoral (toma de decisiones); la frecuencia de las votaciones, el número de partidos políticos y de candidatos a puestos de elección, la modificación de los periodos y gastos de campañas electorales (los componentes del sistema que interactúan en el propio sistema y los elementos que lo componen para alcanzar la estabilidad y superar los cambios); la capacidad de respuesta y adaptación al contexto socio-político (producto de sus relaciones con el sistema político); la función de distribuir valores (mediante un sistema de control jurídico como base de su organización y existencia); es un sistema rígido (que logra en la medida de su adaptación la flexibilidad), pues la ausencia de alguno de los componentes mencionados, desvirtúa la naturaleza del sistema electoral, reduciéndolo a un termino agregado, al carecer de organización.

De la Fuente, entiende las funciones del sistema electoral a partir de que:

{...} los Sistemas Electorales se componen por reglas y ciertos procedimientos que sirven para regular los aspectos y etapas de los procesos de votación, solo por citar algunas reglas tenemos por ejemplo: quiénes pueden votar y quiénes pueden ser votados, así como de cuántos votos dispone cada elector, definen las secciones electorales, también nos mencionan quiénes serán los encargados de realizar los comicios y cómo debe emitirse y contarse los votos, quién gana la elección y quiénes y cómo resuelven los conflictos que arroje la jornada electoral; estas son algunas de las circunstancias que la Ley Electoral debe tener en cuenta alrededor de una elección y son también funciones

básicas de los Sistemas Electorales. {...}²⁶⁸

Las funciones del sistema electoral mexicano, comprenden al Instituto Federal Electoral, votantes, candidatos, partidos políticos, campañas electorales, votaciones, organización electoral y los medios de control jurídico, también conocidos, como mecanismos de reconocimiento legal para el origen y funcionamiento del sistema electoral.

En el subtema 2.1.4.1., se conceptualizó la palabra candidato, en este apartado se explica la función de la candidatura a partir de las funciones del sistema electoral; para ello, Jasso Gutiérrez, señala:

En este elemento se hace distinción entre listas cerradas y listas abiertas. A su vez, se puede hacer diferencia entre lista cerrada y bloqueada, lista cerrada y no bloqueada, y lista abierta. Sobre la lista cerrada y bloqueada se menciona que “sólo permite al elector votar en bloque por un partido. El orden de los candidatos es establecido por los gremios de los partidos [...] se hace a los diputados más dependientes [...] por otra parte permite a los partidos planificar la composición de sus grupos parlamentarios.” La lista cerrada y bloqueada Maurice Duverger la considera como un esfuerzo de la estructura de los partidos, mientras que Dieter Nohlen menciona que “en América Latina, la lista cerrada y bloqueada constituye un baluarte contra el caudillismo y el clientelismo.” {...} Continuando sobre la lista cerrada y no bloqueada se dice que “permite que sea el elector el que decida quién (es) debe (n) representar al partido. Los organismos partidistas se limitan a estructurar la decisión. El diputado sabe que tiene no sólo el respaldo de su partido, sino también el apoyo personal y político de los electores que marcaron con una cruz su nombre [...] en consecuencia, se siente menos dependiente de su partido. ”Se menciona que la gran diferencia radica entre la lista cerrada y bloqueada y la lista abierta, en donde el elector entre todos los candidatos presentados indica el orden de su preferencia hasta en un máximo igual al número de puestos a cubrir en el distrito.

²⁶⁸ *Ibidem*, p., 2.

Sin embargo, la crítica más fuerte al escrutinio uninominal o lista abierta, es lo relativamente fácil en que el distrito de donde proviene el candidato se puede convertir en una especie de “feudo personal”. Porque su reelección depende de él y no del partido al que pertenece. Razón por la cual, la disciplina en el grupo parlamentario no será muy fuerte. Cada uno de los miembros se preocupará más por los efectos en su feudo particular que en las direcciones del partido. Como menciona Maurice Duverger “...en el escrutinio uninominal (lista abierta) predomina el papel de las personalidades, mientras que por el contrario, en el escrutinio con lista cerrada, existe un carácter colectivo que lo desdibuja”²⁶⁹.

En el sistema electoral mexicano, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece los lineamientos para la integración de las candidaturas:

Artículo 211. 1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político. {...} **Artículo 218** 1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. {...}²⁷⁰

Se advierte, que el elector acude a votar, pero no es tomado en cuenta para la selección de los candidatos, Jasso Gutiérrez dice: “En este sentido, México cuenta con un sistema de listas cerradas y bloqueadas ya que el elector no tiene la opción de enumerar en orden de su preferencia a los candidatos presentados en la lista, por lo que el agrupamiento de los mismos queda en control total del partido político”²⁷¹.

²⁶⁹ *Ibidem*, pp. 47-48.

²⁷⁰ *Ibidem*, pp. 95-98.

²⁷¹ *Ibidem*, p., 47.

La importancia de la candidatura en el sistema electoral, se debe a una razón, que Jasso Gutiérrez explica de la siguiente manera:

En síntesis, las listas de candidatos y la apertura de los mismos tienen gran influencia sobre los sistemas electorales, se afecta la relación entre los candidatos y los ciudadanos y de los candidatos hacia el partido político, aunque también se desprende que las listas responden a la historia y al contexto socio-político de cada país²⁷².

La clasificación de las votaciones, sirve para entender el sustento, que las mismas, tienen para el sistema electoral; en sus estudios, Jasso Gutiérrez, dice.

Existen diferentes procedimientos de votación, al respecto se enuncia como uno de sus retos que el elector sea capaz de entender dicho procedimiento sin importar su nivel educativo y que tenga también igual oportunidad de emitir su voto. Los diferentes procedimientos de votación son:

o “Voto único: cada elector tiene un voto.

o Voto preferencial: mediante su voto, el elector puede expresar su preferencia por un candidato determinado. Este tipo de voto puede tornarse importante en la competencia interna de los partidos. Puede influir en ella o incluso intensificarla, si se trata de una competencia estructuralmente establecida, es decir, sobre todo en aquellos partidos en los que el enfrentamiento entre sus grupos internos es fuerte.

o Voto múltiple: el elector tiene varios votos o tantos como los escaños disputados en la circunscripción.

o Voto múltiple limitado. El número de votos por elector es inferior al de los escaños disputados en la elección.” Al respecto de esta clase de voto Giovanni Sartori considera que es una forma de favorecer a los partidos minoritarios.

²⁷² *Ibidem*, p., 48.

o Voto alternativo: el elector puede indicar segundas, terceras y cuartas preferencias.

o Acumulación: el elector puede acumular varios votos a favor de un candidato.

o Panachage: el elector puede repartir sus votos entre los candidatos de listas diferentes.

o Sistema del doble voto: el elector tiene dos votos, uno por el candidato de un partido a nivel de la circunscripción uninominal, y otro por la lista de un partido a nivel de circunscripción plurinominal, sea ésta una asociación de circunscripciones correspondiente a un estado, departamento o provincia.

o Voto simultáneo: el elector vota con un solo voto en función de dos o más decisiones”²⁷³.

En el sistema electoral mexicano, impera el voto único, toda vez que un ciudadano, sólo puede emitir un voto, es decir, un voto por elector, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regula la votación en los siguientes términos:

Artículo 264. 1. Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos. 2. Los presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya credencial para votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio. 3. En el caso referido en el párrafo anterior, los presidentes de casilla, además de identificar a los electores en los términos de este Código, se cerciorarán de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estimen más efectivo. 4. El presidente de la casilla recogerá las Credenciales para Votar que tengan

²⁷³ *Idem.*

muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten. 5. El secretario de la mesa directiva anotará el incidente en el acta respectiva, con mención expresa del nombre del ciudadano o ciudadanos presuntamente responsables. **Artículo 265.** 1. Una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar con fotografía, el presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto. {...} 4. El secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por uno de los escrutadores, deberá anotar, con el sello que le haya sido entregado para tal efecto, la palabra "votó" en la lista nominal correspondiente y procederá a: a) Marcar la credencial para votar con fotografía del elector que ha ejercido su derecho de voto; b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y c) Devolver al elector su credencial para votar. {...} **Artículo 270** 1. En las casillas especiales para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección se aplicarán, en lo procedente, las reglas establecidas en los artículos anteriores y las siguientes: a) El elector además de exhibir su credencial para votar, a requerimiento del presidente de la mesa directiva, deberá mostrar el pulgar derecho para constatar que no ha votado en otra casilla; y {...}²⁷⁴

La forma de votación, es determinante, para la conversión de votos en escaños, del mismo modo, permite medir la injerencia de la ciudadanía en los procesos de transición política.

Finalmente, en la explicación de los sistemas electorales de mayoría, proporcional y mixta, se advierte que la diversidad de los mismos, posibilita su existencia e interrelación con los votantes y da origen a una idea común: las relaciones de grupos sociales diversos, que son representados, por partidos políticos.

²⁷⁴ *Ibidem*, pp. 117-120.

Se concluye, que el sistema electoral, analizado en este subtema, esta organizado por componentes que interactúan en el propio sistema y con los elementos que lo componen, alcanzan una estabilidad y en ocasiones, deben superar los cambios, a través de un sistema legal, que da lugar a una relación con los componentes de su propio sistema y con los componentes que se agregan al sistema electoral, que una vez incorporados, se convierten en el mismo sistema electoral.

2.2.2. Evolución del Sistema Electoral Mexicano

En este subtema, corresponde analizar la evolución del sistema electoral mexicano, para comprender la existencia del mismo y en posteriores subtemas, abordar sus aspectos culturales, elementos, funciones y relaciones.

La forma de estudio más completa y explícita de la evolución del sistema electoral mexicano, son las reformas electorales y la implementación del sistema de partidos, Navarrete Vela en su análisis menciona las implicaciones de las reformas:

{...} por otro las transformaciones en el sistema de partidos. Por consiguiente, {...} se destacan los movimientos que fueron modificando el régimen legal y sus repercusiones en la clase política predominante mientras la segunda se refiere a los cambios más significativos del sistema político, con el fin del sistema de partido hegemónico²⁷⁵.

Navarrete, explica la evolución del sistema político mexicano, al analizar:

1. La función de las reformas electorales. El sistema político mexicano se ha modificado significativamente a través del tiempo. Desde 1965, Pablo González Casanova señalaba que “la democratización, era la base y requisito indispensable del desarrollo”. Para el autor, generar mecanismos democráticos representaba el reto

²⁷⁵ *Idem.*

del régimen vigente, dada sus características expresadas en la preponderancia de un partido único. La historia le daría la razón, cuando 1968, se presentó como una gran fisura en el sistema político. A partir de ese momento, comienza un proceso de liberalización de las instituciones políticas. La reforma política de 1977, aunque concedida, influyó en la apertura para reconocer a las organizaciones políticas clandestinas, como organismos legales con posibilidad de acceso a la participación política. Ésta sólo fue el comienzo de modificaciones graduales posteriores en los niveles de competitividad. Fue parte de una estrategia de apertura controlada, desarrollada por la élite política ante el crecimiento de las tensiones en el período transcurrido entre los años 1968 y 1976. {...} Desde el gobierno se plantearon varios elementos básicos enumerados por José Antonio Crespo, como sigue:

- 1- Integrar a la izquierda revolucionaria al juego electoral, así presumiblemente haría menos atractiva la vía armada y tendería a moderar ideológica y estratégicamente a la llamada “izquierda histórica”.
- 2- Garantizar al candidato oficial no contender solo en una elección presidencial.
- 3- Abrir válvulas de escape a la tensión ciudadana.
- 4- Otorgar nuevos estímulos a la oposición para incentivar su permanencia dentro del juego electoral. Todo ello, sin poner en juego el carácter hegemónico del sistema de partidos.

Esta reforma calmó la efervescencia de la izquierda hasta el proceso electoral de 1988, año que representó una nueva fisura en el sistema político autoritario. A partir de las elecciones del 6 de julio se evidenciaron otras deficiencias:

1. Pérdida de consenso político del Partido Revolucionario Institucional (PRI).
2. El rechazo popular a las medidas de política económica implementadas por Miguel de la Madrid.
3. La regionalización del voto ciudadano, con una clara presencia cardenista en el centro del país -Michoacán, Estado de México y Distrito Federal.

4. La creciente participación ciudadana, demandaba voto y elecciones transparentes.

El sistema de partido hegemónico se estaba agotando y abría la posibilidad de un sistema más democrático. En 1988, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) fue puesto a prueba en la competencia electoral. El gobierno federal se valió de la “caída del sistema” para proclamarse vencedor ya que el Poder Ejecutivo era el encargado de organizar, vigilar y validar las elecciones. El resultado definitivo fue altamente cuestionado. El régimen político permitió durante décadas un sistema de partidos no competitivo, con la victoria consuetudinaria del PRI. Los poderes Judicial y Legislativo fueron relegados al Ejecutivo a través de facultades constitucionales y meta constitucionales: Dentro de este esquema, los comicios formalmente competitivos, aunque en la práctica no lo fueren, cumplieron una función fundamental para legitimar al régimen, pues sin ese tipo de elecciones difícilmente se podía presumir su carácter democrático. De este modo las elecciones siempre fueron celebradas cada vez que un nuevo gobierno accedía al poder. De hecho puede decirse, la tradición electoral en México es bastante antigua. El sistema político mexicano comenzó a transformarse a partir de las victorias de la oposición en algunos estados de la República, siendo el Partido Acción Nacional (PAN) en Baja California (1989), el primero en ser reconocido por el gobierno. La etapa de democratización se reforzó con las diversas reformas. El régimen mexicano comenzó a integrarse a “la tercera ola democrática” así se produjeron cambios en la lucha por el poder y el ejercicio de las responsabilidades gubernamentales²⁷⁶.

El preámbulo, del sistema electoral, que realiza Navarrete Vela, observa aspectos, determinantes, del sistema político mexicano, Navarrete, continúa la explicación de sus estudios:

1.1 Reforma de 1986. El objetivo fundamental de esta nueva reforma consistió en evitar la ampliación del sistema de partidos, así como

²⁷⁶ *Ibíd*em, pp. 132-135.

afianzar el control gubernamental sobre la Comisión Federal Electoral (CFE). “Se incrementó de 100 a 200 Diputados de representación proporcional en 1986, y se puso a prueba en 1988. Se estableció, la cláusula de gobernabilidad destinada a permitir que el partido mayoritario tuviera la mayoría absoluta de la Cámara a pesar de que su votación descendiera por debajo del 50% sin establecer un límite inferior”. {...}

1.3. Reforma de 1993. “Durante los meses de agosto y septiembre de 1993, se aprobaron reformas a 6 artículos de la Constitución en materia electoral y a 252 artículos del COFIPE”. En esta reforma se eliminó la autocalificación del Poder Legislativo, ahora correspondería a los consejeros del IFE emitir la declaración de validez de las elecciones. Se pasó de una calificación política a una administrativa.

1.4 Reforma de 1994. En este año se efectuaron modificaciones a la legislación electoral secundaria. Ésta fue motivada por la presión y cercanía de las elecciones presidenciales de ese mismo año. Los cambios parecían encaminarse a fortalecer y lograr una mayor equidad, imparcialidad y limpieza en las elecciones con condiciones más favorables para la oposición. Sin embargo, el electorado votó nuevamente por el candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Ernesto Zedillo Ponce de León. Ninguno de los partidos impugnó el resultado. “El ciudadano asumía la responsabilidad de emitir su voto y lo hizo consciente, por la paz o por la seguridad”.

1.5 Reforma político-electoral de 1996. Esta reforma representó un paso trascendental para continuar con la ingeniería institucional en materia electoral. Fue un arreglo consensuado y negociado por los tres principales partidos (PAN; PRI y el Partido de la Revolución Democrática, PRD) para garantizar mayores condiciones a la competencia política. Dentro de los principales cambios e innovaciones, destacan los relativos a la composición de los órganos de representación nacional, el fortalecimiento de un régimen de partidos cada vez más competitivo; garantía de condiciones de mayor equidad en la contienda electoral; independencia de la autoridad electoral, así como innovaciones en el ámbito de la justicia electoral y los regímenes

electorales a nivel local. A diferencia de la legislación anterior el límite máximo de representación de la primera fuerza electoral en la conformación de la Cámara de Diputados fue de 300 Diputados electos por ambos principios (MR-Mayoría Relativa y RP-Representación Proporcional), es decir, un 60 por ciento de los 500 escaños. Se establece, el mínimo de 2 por ciento de la votación para que un partido mantenga y acceda a los 200 escaños de RP. Se incorporó el principio de RP a la Cámara de Senadores, se eligieron 32 por este mecanismo. Se reconoció también la figura de Agrupaciones Político-Nacionales, (APN) como instrumentos de desarrollo de la vida democrática. La reforma de 1996 trajo un cambio fundamental, anteriormente el presidente del Consejo General del IFE era el Secretario de Gobernación. La reforma de 1994 suprimió toda participación del gobierno en su dirección ejecutiva. Se introdujo la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acciones de inconstitucionalidad para plantear la no-conformidad de las leyes electorales (federales o locales) con la Constitución. (Becerra y Salazar, 1997). Por otra parte, el régimen del Distrito Federal se modificó sustancialmente. Antes de 1996, el Presidente de la República designaba y removía libremente al Regente de la Ciudad, a partir de ese momento se estableció que los ciudadanos podrían elegir de manera libre, directa, universal y secreta, como todas las demás entidades federativas, a su jefe de Gobierno, mientras la Asamblea de Representantes, se convertía en Asamblea Legislativa. Hasta aquí se ha visto como la apertura democrática no fue producto exclusivo de la reforma político-electoral de 1996, sino de una apertura gradual del sistema a partir de 1977. El proceso democratizador se reforzó por las reformas constitucionales y secundarias al COFIPE.

1.6 Reforma electoral de medios 2007. La competencia política desde 1996 hasta 2006 se organizaría y vigilaría a través de la reglamentación existente. Sin embargo, desde el año 2000 se mencionan ciertas limitaciones como el excesivo gasto en las campañas, la insuficiente reglamentación referente a la propaganda en los medios de comunicación. Cuatro procesos electorales ocurrieron desde 1996: 1997,

2000, 2003 y 2006. En todos ellos, las críticas de los expertos y académicos se refirieron a la falta de control y fiscalización de los recursos. La elección presidencial de 2006, por ejemplo, se caracterizó por la excesiva utilización de recursos, spots de televisión con descalificaciones y una lucha por el poder, que podría calificarse como sin límites. El IFE se vio rebasado como autoridad administrativa, por tanto, los partidos políticos predominantes en el Congreso acordaron modificaciones constitucionales y secundarias que concluyeron en la reforma electoral de 2007. Ante este contexto surge la siguiente pregunta ¿esta reforma fue un avance o un retroceso? Los elementos generales se orientan hacia puntos específicos como la regulación de las campañas y la definición de quién está facultado para contratar tiempo en radio y televisión, afectando la libertad de expresión, los intereses del cuarto poder, los magnates de las televisoras. De acuerdo a la actuación del IFE, la reforma es positiva en varios sentidos ya que se faculta exclusivamente a los partidos políticos la promoción y difusión de las campañas electorales, así como de sus plataformas e ideología. A los terceros involucrados, empresarios y organizaciones les corresponde realizar donativos a los partidos, pero a través de mecanismos controlados. De esta manera, la rendición de cuentas evita discrecionalidad en los spots de televisión y radio en contra de cualquier candidato. Las elecciones representan el lugar de competencia entre los partidos políticos y no de éstos contra empresarios u otros. Quienes podrían buscar mayores facultades serían las Agrupaciones Políticas Nacionales para realizar alianzas y promoverlas en los medios de comunicación. Los cambios también repercuten en las alianzas de partidos grandes con los pequeños, pues ya no se podrá ceder porcentajes de votación, sino que mantendrán su registro a partir de obtener su propia votación. En materia político electoral, persisten tareas pendientes, por lo menos hasta el 2008, tales como reflexionar acerca de la pertinencia de la reelección de legisladores, reducir el número de legisladores, ampliar el periodo de gobierno municipal, así como la

creación de mecanismos de rendición de cuentas de los secretarios de Estado ante el Congreso de la Unión²⁷⁷.

Navarrete, al hablar del sistema de partidos, como mástil del sistema electoral mexicano, centra su estudio en el partido hegemónico:

El sistema político mexicano, se empezó a gestar como un sistema singular en el poder, explicado por la creación y adaptación de un sistema de partido hegemónico. La oposición no influía en las decisiones; de esta forma, el poder Presidencial y el partido hegemónico se extendieron a lo largo del período comprendido entre 1952 y 1988. “Durante este período, el Presidente en turno ejercía sus facultades meta constitucionales a plenitud y la hegemonía del PRI no era disputada por ninguna fuerza política”²⁷⁸.

En su evolución, hacia la pluralidad, el sistema político mexicano experimentó:

El sistema electoral en 1988 fue utilizado para favorecer al PRI, sin embargo, el Congreso de la Unión se presentó más plural; a partir de ese año hasta el 2008 se han presentado nuevos equilibrios en todos los ámbitos. La democratización se descentralizó desde los niveles más cercanos a la ciudadanía. El sistema comenzó a caracterizarse como un presidencialismo acotado por el Congreso y por un sistema de partidos plural. Al realizarse las elecciones de 1994, el PRI triunfó nuevamente con alta legalidad, pero ante un contexto de violencia política. Quedó demostrado el poder de convocatoria del PRI, no sólo en la Presidencia, sino en los gobiernos de los estados y en la distribución del Congreso. A partir de 1997, se presentaron condiciones para considerar al sistema de partidos como un sistema de pluralismo moderado, aunque, a nivel estatal, conservaba algunos rasgos de sistema predominante. La tendencia en ese año fue la presencia de tres partidos electoralmente importantes. La alternancia dejó de ser una posibilidad formal y se

²⁷⁷ *Ibidem*, pp. 135-138.

²⁷⁸ *Ibidem*, p., 138.

orientó de manera efectiva. Este mismo año el PRD ganó la capital del país repitiendo su victoria, en las elecciones del 2000 y 2006. La contienda electoral del año 2000 se concentró entre dos partidos, el PAN y el PRI. El dos de julio el PRI, pierde la presidencia y accede el PAN, a través de Vicente Fox. Este proceso no puede ser entendido como algo espontáneo, sino como producto de una “ruta de transición gradual.” Los primeros factores que evidenciaron cambios en el régimen político fueron: ampliación del sistema de representación en el Congreso, victorias de los partidos de oposición en los gobiernos estatales, modificaciones significativas en la reglamentación electoral, y el debilitamiento del partido en el gobierno. Otro factor que explica la derrota del PRI fue la emergencia de organizaciones políticas y civiles, además del voto útil promovido por Jorge Castañeda. A pesar de su deterioro electoral, el PRI se mantuvo como fuerza importante a nivel estatal, municipal, en el Senado y en la Cámara de Diputados para el periodo 2000-2006. Los resultados del año 2000 demostraron “fehacientemente que el país contaba con todos los requisitos jurídicos e institucionales de una democracia electoral cabal²⁷⁹”.

Acerca del futuro próximo inmediato, del sistema electoral mexicano, Navarrete Vela, opina:

El sistema político mexicano se ha modificado, no sólo en el régimen político, sino en las prácticas políticas funcionales. La legislación electoral ha permitido una mayor competencia política entre los partidos, logrando establecer un sistema de partidos con pluralismo moderado excluyente, es un sistema que incentiva la alternancia entre los tres partidos consolidados pero que limita la formación de un cuarto partido fuerte. Los cambios en la legislación han producido mayor representación de los partidos de oposición en el Congreso de la Unión, a través de los diversos mecanismos de distribución de escaños, tales como mayoría relativa, representación proporcional y primera minoría en el caso del Senado. Las reformas electorales han permitido a los partidos

²⁷⁹ *Ibíd*em, pp. 139-140.

financiamiento público del gobierno, así como la creación de figuras de participación ciudadana como las Agrupaciones Políticas Nacionales, como un instrumento de vinculación con la sociedad. La transición a la democracia comenzó desde los municipios, en los cuales se presentó desde antes de 1989 alternancia, después llegó a los estados de la República, siendo el primero de ellos Baja California. La pluralidad comenzó a presentarse en el Congreso de la Unión como un instrumento de contrapeso en las decisiones presidenciales. El desgaste del sistema de partido hegemónico inició desde los municipios, llegando a su final con la alternancia a la presidencia el dos de julio del 2000. Con el ascenso del PAN, no sólo terminaron más de 70 años de un mismo partido en el poder, sino terminaron prácticas históricas como el jefe máximo del gobierno y del PRI en la figura del Presidente. Durante los dos sexenios panistas, se ha percibido cierta ausencia de habilidad político-legislativa para lograr acuerdos e impulsar reformas estructurales. Finalmente, el sistema político mexicano se ha desarrollado como una democracia en vías de consolidación, con un sistema electoral funcional, pero con mecanismos atrasados en el reacomodo y distribución del poder²⁸⁰.

Jasso Gutiérrez, retoma sus estudios de la evolución del sistema electoral mexicano a partir de los análisis de Nohlen:

Dieter Nohlen considera tres ciclos de reforma en el sistema electoral mexicano tomando como punto de partida la reforma de 1963. Sin embargo, es importante señalar no una reforma electoral pero si un gran cambio en la ley federal electoral que se realizó en 1946 “En 1918 se reconocía la existencia de partidos políticos, éstos eran en gran medida organizaciones informales; podían crearse y operar prácticamente sin restricciones, [...] su vida institucional era inexistente. Estos partidos surgían al aproximarse las elecciones y desaparecían cuando sus promotores fracasaban en obtener el cargo. La ley federal electoral de 1946 fue la respuesta del gobierno a tal situación, la nueva ley que

²⁸⁰ *Ibíd*em, p., 146.

sustituyó a la de 1918, introdujo la nominación partidista de candidatos a puestos de elección en el gobierno federal como una institución formal. La nominación partidaria restringió el acceso a la boleta electoral a los políticos que buscaban puestos de elección y los obligó a obtener antes la nominación de algún partido reconocido legalmente por el gobierno federal". Este cambio fue el inicio del sistema de partidos en México, no solo reglamentó el acceso al poder por medio de un partido político reconocido por ley, sino que también estableció incentivos y propició el nacimiento y desarrollo de partidos de oposición los cuales sin embargo, no veían reflejados sus esfuerzos en el sistema electoral mexicano. En este sentido surge la reforma electoral de 1963²⁸¹.

De los partidos políticos y su importancia en el sistema electoral mexicano, Jasso Gutiérrez, dice:

El desarrollo del sistema de partidos en México tuvo como punto de inicio la existencia de partidos coyunturales, efímeros, y carentes de una institucionalización tal que les permitiera consolidarse como alternativas para los electores, hasta convertirse realmente en opción de gobierno, formándose un verdadero sistema multipartidista en México. Este transitar comienza con la reforma de 1977 que como se habló anteriormente, abre la puerta a los pequeños partidos con ideología diferente al partido del gobierno, este constituye el primer paso hacia la liberalización, decisión tomada desde el centro del Partido Revolucionario Institucional, cuya decisión a optar por la liberalización política "dependió de la magnitud de este riesgo comparado con las consecuencias de la ruptura. Si optaban por detenerla, podían mantener el control total sobre la política a corto plazo, pero se arriesgaban a una ruptura a mediano o largo plazo. Sin embargo, liberalizar también suponía riesgos: el PRI podría perder su condición de partido en el poder, como sucedió el 2 de julio de 2000. Esta alternancia del partido en el poder, constituye la última fase de la evolución de un sistema político-electoral democrático y maduro, en palabras de Manuel Barquín.

²⁸¹ *Ibidem*, pp. 59-60.

Continuando con el sistema de partidos en México, para ser considerado partido político nacional hay que obtener el registro por parte de la autoridad, es decir por parte del Instituto Federal Electoral (IFE). “A fin de obtener el registro hay que cumplir con una serie de requisitos establecidos en la legislación electoral. El registro sirve para tres propósitos simultáneos: 1) Participar en las elecciones federales y locales; 2) Ingresar al Congreso, y 3) Gozar de financiamiento público. Hoy en día, se habla de una llamada crisis de los partidos políticos, debido al gran distanciamiento con la sociedad, y de sus necesidades. La característica que los distingue de otras asociaciones, como los grupos de interés o los movimientos sociales, es su intervenir en procesos electorales. Los partidos políticos dan la nota de competencia política, establecen la posibilidad de alternancia en el poder, y ayudan a integrar los principales órganos del Estado. Como se ha visto, es casi imposible que opere un sistema electoral sin la presencia de los partidos políticos, por lo que tienen muchos retos por delante. Algunos lograr su consolidación, alinearse para poder responder a las necesidades de la arena electoral mexicana, algunos más lograr su democratización. Por lo que no queda más que abogar para que logren estar a la altura de la competencia y de las demandas de la ciudadanía²⁸².

El análisis de la evolución del sistema electoral mexicano, hecho por Navarrete Vela, se robustece con las aportaciones de Jasso Gutiérrez que enlista los aspectos relevantes de la reforma electoral de 1996:

La reforma de 1996 se concretó gracias al diálogo entre presidente de la República, legisladores y partidos. Consolidando las bases para la siguiente reforma electoral de 2007. {...} Precisamente con el objetivo de que el sistema electoral responda a tales fines, en el periodo de 11 años que transcurrieron entre la reforma electoral de 1996 y la reforma de 2007- 2008, se alzaron voces de estudiosos del sistema político mexicano, entre ellos el doctor Miguel Carbonell. A partir del año 2000 se enunció una posible agenda de reforma electoral donde se

²⁸² *Ibidem*, pp. 71-73.

presentaba la segunda vuelta electoral como propuesta de implementación al sistema electoral mexicano. Sin embargo este mecanismo no se añadió al sistema. {...} Una posible respuesta es que debido a que la implementación de la segunda vuelta electoral requiere un arduo trabajo de análisis y desgaste político, junto con el debate sobre el gasto económico que implica la realización de una segunda ronda de votaciones, los actores políticos decidieron no inmiscuirse en el tema. Continuando de los 16 puntos señalados por Miguel Carbonell en su posible agenda de reforma, la realizada en 2007 solamente abarcó 4 puntos. Siendo sobre la posible homogeneización del calendario electoral en instancias nacionales y estatales. En cuanto a posibles formas de coordinación entre el IFE y órganos estatales electorales para evitar la duplicidad de funciones. En lo referente a la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, y finalmente se reguló en las facultades del Instituto Federal Electoral (IFE) sobre la regulación de disminución en los tiempos de precampañas y campañas, el acceso de los partidos a los medios de comunicación y sobre el presupuesto de los mismos. Los cuales se señalan más adelante. Quedan en el tintero especialmente las reformas legales que posibiliten la implementación de la segunda vuelta electoral²⁸³.

Jasso Gutiérrez, señala las causas que originan la reforma electoral de 2007:

1. El activismo político del presidente de la República. “La evidente intervención del presidente Fox en el proceso electoral, con declaraciones a favor del candidato oficial, y en contra de López Obrador, lo cual, sin ser en sí mismo ilegal, fue visto [...] como algo indebido y atentatorio contra la claridad y credibilidad del proceso electoral”.
2. La propaganda negativa. Descalificación entre los tres principales candidatos, Andrés Manuel López Obrador, de la coalición denominada por el Bien de Todos conformada por el Partido Revolucionario Democrático (PRD), el Partido del Trabajo (PT), y el Partido

²⁸³ *Ibidem*, pp. 65-66.

Convergencia. Felipe Calderón Hinojosa, por el Partido Acción Nacional (PAN), y por Roberto Madrazo, candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) y del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) unidos en la denominada Alianza por México.

3. La propaganda de terceros, en particular de los grupos empresariales. Hubo miles de anuncios televisivos y de radio como los que fueron pagados por el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) y las empresas Bimbo, Coca-Cola, Jumex y Sabritas (filial de la PepsiCo) y otras, a fin de promover la "campana de temor" en contra de AMLO, advirtiendo que era "un peligro para México".

4. Duda sobre la legitimidad del proceso electoral. Incertidumbre que aún a tres años de la elección sigue presente en la población²⁸⁴.

Jasso Gutiérrez, concluye que las causas enlistadas, por ella misma, generan que la reforma de 2007, se centrará en los siguientes aspectos:

- Medios de comunicación, partidos políticos y campañas electorales.
- Financiamiento de partidos y gastos de campaña; y
- Sobre el Instituto Federal Electoral (IFE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

{...} En síntesis, sobre los resultados de esta reforma se han expresado opiniones encontradas. Señalando aciertos, desaciertos y dudas. Sin embargo, existe un punto de incidencia, en el sentir que esta reforma trae consigo muchos retos, principalmente, en la estructuración del sistema electoral y en lo referente al Instituto Federal Electoral. Pero sin lugar a dudas constituye un paso más²⁸⁵.

La importancia de las reformas electorales, como indicadores de la evolución del sistema electoral mexicano, se deducen en la cita de Jasso Gutiérrez:

Cada reforma electoral realizada en el sistema electoral mexicano se ha presentado como respuesta a vacíos, experiencias negativas. Como

²⁸⁴ *Ibidem*, p., 66.

²⁸⁵ *Ibidem*, pp. 67-71.

consecuencia se asumen nuevas responsabilidades, no solo por parte de los integrantes de los órganos de gobierno, sino también por parte de la sociedad. Con el fin de crear una cultura cívica participativa y una democracia confiable en México²⁸⁶.

Enseguida, se analizarán los aspectos culturales del sistema electoral mexicano.

2.2.3. Aspectos culturales del Sistema Electoral Mexicano

Al iniciar el estudio del sistema electoral, se ha dicho, que surge como consecuencia del desarrollo histórico del sistema político; en el caso de México, para precisión de este subtema, el sistema político mexicano nace en 1929 con la implementación del régimen institucional de gobierno y la fundación del Partido Nacional Revolucionario (PNR), que a partir de 1935 a 1946 se llamó Partido Revolucionario Mexicano (PRM) y desde 1946 a la actualidad Partido Revolucionario Institucional (PRI).

El Partido Revolucionario Institucional (PRI), fue considerado, desde 1929 hasta el 2000, el partido hegemónico del sistema político mexicano, en este lapso de tiempo, surgen algunos partidos políticos opositores al régimen y su partido hegemónico, que participaban en condiciones de desigualdad, sobre todo económicas.

La permanencia del PRI, en el poder, desarrolló figuras como el jefe político, que se unificó en la figura del titular del poder ejecutivo, así nació el presidencialismo mexicano, que de 1929 al 2000, tuvo un papel preponderante en el sistema político. La evolución del sistema político mexicano, se inicia, con las reformas legales, que originaron cambios en el propio sistema, reflejadas en el sistema electoral mexicano a partir de la reforma política de 1977.

La reforma de 1977, fue incapaz de contener el fraude electoral de la elección presidencial de 1988, pero, originó una nueva reforma electoral en 1990, de la

²⁸⁶ *Ibidem*, p., 71.

cual destaca la creación del IFE (Instituto Federal Electoral), como órgano autónomo para la organización, vigilancia y desarrollo de las elecciones y la calificación del conteo de los votos.

El sistema político mexicano actual, surgió de la evolución de grupos políticos opositores al régimen político predominante y que buscaban mayores espacios de participación; estos grupos políticos opositores optaron por el sistema electoral como forma de reconocimiento legal del ideario político.

Los partidos políticos, son el eje central del sistema electoral mexicano – reconocidos en los artículos 41 constitucional y 218 del Código Federal y de Procedimientos Electorales -, a través de ellos, se ha dirimido la competencia electoral para obtener los puestos de representación política. Así elecciones y partidos políticos, conforman la idiosincrasia del sistema electoral mexicano y sus componentes.

El Partido Revolucionario Institucional (PRI) fue determinante para la instauración de un Estado benefactor que cobijó a los líderes revolucionarios, bajo el régimen ideológico del partido revolucionario, factor importante para la hegemonía electoral desde 1929.

El rol de los partidos políticos, como sujeto del sistema electoral (adaptado al sistema electoral), consiste en postular candidatos y participar en operaciones del proceso electoral a partir de mecanismos legales que dan origen y funcionalidad al sistema electoral.

El nacimiento del sistema político mexicano, obedeció, a la necesidad de institucionalizar el poder, Reyes del Campillo, refiere el antecedente de la génesis de los partidos políticos en el sistema político mexicano:

Las cosas se agravaron en el país con la reforma reeleccionista promovida para permitir que el general Obregón ocupara nuevamente la presidencia. Obregón ganó las elecciones, no sin antes derrotar militarmente y asesinar a varios de sus compañeros de armas, lo que

evidenció la división entre los revolucionarios. También fue de su interés que ningún partido político en particular lo apoyara, sino que buscó que su candidatura fuese impulsada por diferentes fuerzas políticas bajo las siglas del Centro Director Obregonista. {...} el general Obregón fue asesinado el 17 de julio de 1928, lo cual causó una profunda crisis entre los revolucionarios. {...} En diciembre de ese año fue dado a conocer un manifiesto suscrito por el general Calles, Aarón Sáenz, Luis L. León, el general Manuel Pérez Treviño, los profesores Basilio Vadillo y Bartolomé García Correa, Manlio Fabio Altamirano y David Orozco, en el cual se decidió “invitar a todos los partidos, agrupaciones y organizaciones políticas de la República, de credo y tendencia revolucionaria, para unirse y formar el Partido Nacional Revolucionario.” {...}²⁸⁷

Martínez Nateras, en su análisis, aborda un rasgo característico del sistema electoral mexicano en épocas del partido hegemónico: el tapado, del que dice:

Desde la institucionalización del tapadismo (a fines del sexenio de Ruíz Cortines), aparece por delante el propósito de evitar fisuras en la familia revolucionaria. A partir de esto, se creó el mito del programismo que establece que los hombres no importan, sólo los programas. {...} Al producirse el destapamiento, ocurre el milagro sexenal y se produce la cargada. {...}²⁸⁸

Martínez Nateras, menciona los beneficios obtenidos por los partidos políticos con la reforma electoral 1977, cuya importancia, radica en sentar las bases legales para la reforma electoral de 1990:

Elevar a la jerarquía de entidades constitucionales de interés público a los partidos políticos es una importante innovación en el sistema político mexicano. La obligación estatal de asegurar las condiciones para el desarrollo de los partidos beneficiará a los trabajadores. La decisión de propiciar y suministrar un mínimo de elementos, materiales destinados a

²⁸⁷ *Ibidem*, pp. 149-150.

²⁸⁸ *Ibidem*, p., 23.

la actividad ideológica y al proselitismo de los partidos políticos es una respuesta positiva a requerimientos democráticos²⁸⁹.

La conclusión en este subtema, denota, que el sistema electoral mexicano posee una rica cultura, enriquecida por sus propios actores, que en el afán de crear identidad común (para fortalecer la implicación obligatoria de sus componentes), permite en determinadas circunstancias, la rigidez o elasticidad del sistema mismo, circunstancia que se refleja en las implicaciones optativas del sistema electoral mexicano y las dependencias que observa su distribución.

2.2.4. Elementos del Sistema Electoral Mexicano

En este subtema, se hace un estudio de los elementos que componen al sistema electoral, apoyado en los estudios de la Teoría General de Sistemas realizado por Martín.

Para conocer los elementos del sistema electoral mexicano, es necesario analizar las implicaciones obligatoria y optativa, que dan origen a los sistemas rígidos y a los sistemas elásticos (el grado de rigidez o de elasticidad del sistema establece los indicadores de la flexibilidad del mismo), así como la aparición de los componentes incorporados -no son obligatorios ni optativos para el funcionamiento y la existencia de un sistema-, aparecen frecuentemente en él y se les identifica porque requieren del sistema pero el sistema puede eliminarlos sin alterarse.

Martín Serrano, indica que estos criterios, categorizan la dimensión o tamaño del sistema: pequeños (con sólo dos componentes) y grandes (con más de tres componentes).

El estudio de los componentes del sistema electoral mexicano, permite conocer su organización, a partir de sus relaciones, identificadas como dependencias, que indicarán cómo el estado de un componente, se ve afectado por otro u otros componentes y viceversa, clasificándose en tres: solidarias, causales y

²⁸⁹ *Ibíd*em, p., 40.

específicas.

El estudio analítico de las dependencias del sistema, permitirá establecer criterios de observación de la distribución que existe en el sistema, estas dependencias son indicadores de la construcción que caracteriza a la organización del sistema:

2.2.4.1. Elementos obligatorios

El sistema electoral mexicano, ha garantizado su existencia, organización y funcionamiento a partir del desarrollo de sus componentes o elementos, esos elementos (las votaciones, compuestas por las elecciones, las campañas electorales, la organización electoral, los votantes, los candidatos y los partidos políticos y el marco legal, integrado por los medios de control jurídico, originados, por el propio sistema para su funcionamiento), fueron analizados y descritos en los subtemas 2.2.1.2 y 2.2.1.3.

El elemento obligatorio del sistema electoral mexicano, es el marco legal, ya que los medios de control jurídico, poseen una característica superlativa: se refieren a los mecanismos de reconocimiento legal del origen y funcionamiento del sistema electoral, es decir, para que los votantes, los candidatos, los partidos políticos, la organización electoral, las campañas electorales y las votaciones existan y se relacionen entre sí, necesitan de un mecanismo que les permita funcionar y evolucionar en su adaptación al sistema

Los actos relacionados con la organización de elecciones, son regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. {...} V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta

función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. {...} **Artículo 60.** El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley. Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley. Las resoluciones de las salas a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior del propio Tribunal, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables. La ley establecerá los presupuestos, requisitos de procedencia y el trámite para este medio de impugnación. {...} **Artículo 94.** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en

Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito. {...} **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento. La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años. Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre: **I.** Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores; **II.** Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior. Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes. La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. **III.** Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales; **IV.** Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea

factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos; **V.** Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables; {...} **VIII.** La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes, y **IX.** Las demás que señale la ley. Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos. La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios

en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes. La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades. {...} **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: **I.** De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre: {...} **II.** De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: {...} **f)** Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro. {...} **Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes: **I.** Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos,

cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio. {...} **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: **I.** Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años. La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho. Nunca podrán ser electos para el período inmediato: **a)** El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación; **b)** El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo. {...} **IV.** Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: **a)** Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; **b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; **c)** Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; **d)** Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales; **e)** Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución; **f)** Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; **g)** Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; **h)** Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; **i)** Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución; **j)** Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se

elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; **k)** Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; **l)** Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación; **m)** Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y **n)** Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.²⁹⁰

La legalidad del sistema electoral mexicano, es definida, en los artículos 10 y 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (citados en el subtema 2.1.1 de esta tesis).

Dotado de legalidad, el sistema electoral mexicano, cumple la función asignada por el sistema político: la certeza de los actos del Estado, por medio, de la organización y vigilancia de las elecciones y de lo funcionarios que ocuparán los puestos de gobierno; este mecanismo legal, le permite al sistema electoral, definir:

- la manera en que sucederán las elecciones,
- quiénes pueden votar,
- quiénes pueden postular candidatos,

²⁹⁰ *Ibíd*em, pp. 30-84.

- quiénes pueden ser candidatos,
- los tiempos de campañas, los gastos de financiamiento de las campañas,
- los accesos a medios de comunicación para la divulgación de las ofertas políticas,
- los actos considerados violatorios del marco legal de las elecciones,
- los órganos judiciales y administrativos que sancionarán o validarán el resultado de la votación en caso de inconformidad de los contendientes.

Nace, en la función del sistema electoral, un criterio normativo de la misma, capaz de regular la organización electoral, los votantes, los candidatos, los partidos políticos, las campañas electorales y las votaciones.

El marco legal del sistema electoral, permite apreciar y distinguir cada una de las funciones del propio sistema: la utilidad del voto, los diversos modelos de sistema electoral, el formato de los sistemas de partido, los filtros del voto, las fórmulas matemáticas para la asignación de escaños, la selección de candidatos, la votación y su procedimiento; estas funciones, fueron concebidas, en su forma y desenvolvimiento, a partir de supuestos legales.

Supuestos legales, necesarios para la interpretación y aplicación de la ley; ya que incluso, las votaciones y las diversas formas de sufragar, surgen de supuestos legales contenidos en el marco legal del sistema electoral, en este caso, del sistema electoral mexicano. La aplicación de la ley electoral, es analizada por del Castillo del Valle, quien dice:

En su forma prístina, la justicia electoral es el conjunto de juicios y recursos de que conoce el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (recurso de apelación, juicio de inconformidad, recurso de reconsideración, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y juicio de revisión constitucional electoral) junto a esos medios de impugnación en materia electoral, se tiene como mecanismos de defensa en esta materia, a la acción de

inconstitucionalidad (de la que conoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación) y el recurso de revisión (que es de la competencia del Instituto Federal Electoral)²⁹¹.

En el concepto, dado, por del Castillo del Valle, se aprecia la finalidad de la justicia electoral:

La finalidad prístina de la justicia electoral consiste en dar certidumbre al proceso electoral en toda su extensión, garantizando así la vida democrática y el respeto al voto popular a niveles federal, estatal, distrital, municipal y delegacional, puesto que en los cinco rubros existe este tipo de justicia, la cual es demandada por los ciudadanos o por partidos políticos, en ambos casos en defensa de sus derechos políticos²⁹².

Las manifestaciones, del Castillo del Valle, respecto de los derechos políticos, coinciden con las citas de Carbonell (subtema 2.1.6.3 de este capítulo), pues los derechos fundamentales, constituyen instrumentos de protección de los intereses de las personas, por eso los ciudadanos mexicanos, pueden exigir se respete su derecho a participar en los actos del sistema electoral.

Después, de explicar, la finalidad de la justicia electoral, del Castillo del Valle, identifica los aspectos distintivos de la justicia electoral:

Este primer párrafo de la fracción IV, del artículo 41 constitucional es, sin lugar a dudas, la cuna de la justicia electoral en México, la que se identifica con los siguientes aspectos:

1. Es un medio de impugnación;
2. Es un procedimiento contencioso;
3. Importa la última instancia (definitividad);
4. Garantiza el respeto e imperio de los principios de (1)

²⁹¹ Del Castillo del Valle, Alberto, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, México, Centro Universitario Allende, 2006, p., 2.

²⁹² *Ibidem*, p., 6.

constitucionalidad y (2) legalidad de los actos de autoridades electorales, convirtiéndose así en un medio de control constitucional.

5. Garantiza la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación o afiliación política²⁹³.

Carbonell (citado en subtema 2.1.6.3 de esta tesis), hace alusión a que el derecho de reunión, desde el sujeto que lo posee, es un derecho individual, pero colectivo en su ejercicio, de ahí que la justicia electoral, deba salvaguardar a los individuos asociados, que participan, en los actos organizados por el sistema electoral, en el entendido, de que los individuos asociados, son los votantes, candidatos, ciudadanos y partidos políticos.

Finalmente, la existencia de un marco legal, que regule, el funcionamiento del sistema electoral, obliga al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Instituto Federal Electoral, a garantizar la participación de los sujetos electorales; En palabras del Castillo del Valle, las garantías procesales en materia electoral son las siguientes:

1. Generalidad del Tribunal Electoral, sin que éste sea un Tribunal especial (creado para dirimir determinado asunto en particular) (artículo 13 constitucional);
2. Aplicación de una ley general, prohibiéndose juzgar con base en una ley privativa (artículo 13 constitucional);
3. Garantía de audiencia, merced a la cual es preciso que previamente a que se prive de un bien jurídico a una de las partes, ésta sea oída y vencida en juicio, en el que pueda aportar elementos de prueba que sustenten su afirmaciones, permitiéndosele alegar en el juicio (artículo 14, segundo párrafo, constitucional);
4. Garantía de legalidad en materia procesal civil (lato sensu), por lo que el Tribunal Electoral debe actuar con apego a la letra de ley y, en su caso, aplicar la jurisprudencia existente (artículo 14, cuarto párrafo, constitucional);
5. Garantía de legalidad, debiendo fundar y motivar en la ley sus actos

²⁹³ *Ibíd*em, pp. 6-7.

(artículo 16, primer párrafo, constitucional); y

6. Garantía de la administración de justicia, por virtud de las cuales el Tribunal Electoral debe conocer de todos los juicios que se le planteen (si están dentro de su competencia), resolviendo la controversia de manera pronta (en breve tiempo), completa (pronunciándose sobre todos los tópicos de la litis) e imparcial (sin tender a favor o contra de alguna de las partes), amén de que debe actuar respetando los tiempos (plazos) y disposiciones (términos) de la ley, sin que su servicio importe pago de una contraprestación económica (la administración de justicia en México es gratuita), estando garantizada la independencia del Tribunal y debiendo regularse por la ley secundaria los medios para hacer efectivas sus resoluciones (artículo 17 constitucional)²⁹⁴.

En el subtema 2.1.6.3, se citó la resolución legal emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (caso Manuel Guillén Monzón, mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número de expediente: SUP-JDC-037/2001, siendo la autoridad responsable el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán), en la que se observan, los elementos técnicos-jurídicos, mencionados por del Castillo del Valle.

No obstante, lo dicho en el párrafo que antecede, existen deficiencias en el marco legal del sistema electoral mexicano, las cuales serán analizadas en el siguiente capítulo, ya que este subtema, sólo se ocupa de analizar los elementos obligatorios del sistema electoral mexicano, mismos, que hacen posible la existencia, organización y funcionamiento de sus componentes.

Concluye este subtema, al decir, que los componentes o elementos, pertenecen a un sistema y para existir requieren que el sistema funcione o permanezca organizado, para dar origen a una relación componente/sistema, esta relación se llama obligatoria y se analizó en este subtema.

²⁹⁴ *Ibíd*em, pp. 10-11.

Los componentes se llaman obligatorios porque su desaparición implica consecuentemente la desaparición del sistema, su transformación en otro diferente o su incapacidad para funcionar.

Además, los componentes obligatorios, definen directamente el estado del sistema (en su existencia y en su organización), constatan su funcionalidad, reproducción y flexibilidad (esta última depende de la arquitectura del sistema: rígido o elástico), mientras que los componentes optativos definen directamente la funcionalidad y reproducción del mismo.

2.2.4.2. Elementos optativos

Los elementos optativos del sistema electoral mexicano, se analizan en este subtema, son importantes en el estudio de los sistemas porque forman sistemas rígidos y sistemas elásticos debido al grado de rigidez o de elasticidad que muestra el sistema y sirve para establecer, indicadores de flexibilidad del sistema.

En esta investigación, se ha dicho que el sistema electoral fue creado por el sistema político, como mecanismo específico y dotado de legalidad para definir la forma de gobierno de un Estado, convirtiéndose en el entorno del sistema político y viceversa, así, surge en ambos sistemas (político y electoral) una interrelación, sin olvidar que el sistema electoral funciona a partir de las características del sistema político.

Los elementos del sistema político - referidos en este trabajo-, permiten que el sistema electoral funcione a partir de la organización de componentes que interactúan como mecanismos especializados (ver figura 2.10), así los elementos se relacionan con otros y crean una organización, en consecuencia, el sistema electoral mexicano tiene una organización flexible por su conformación histórica.

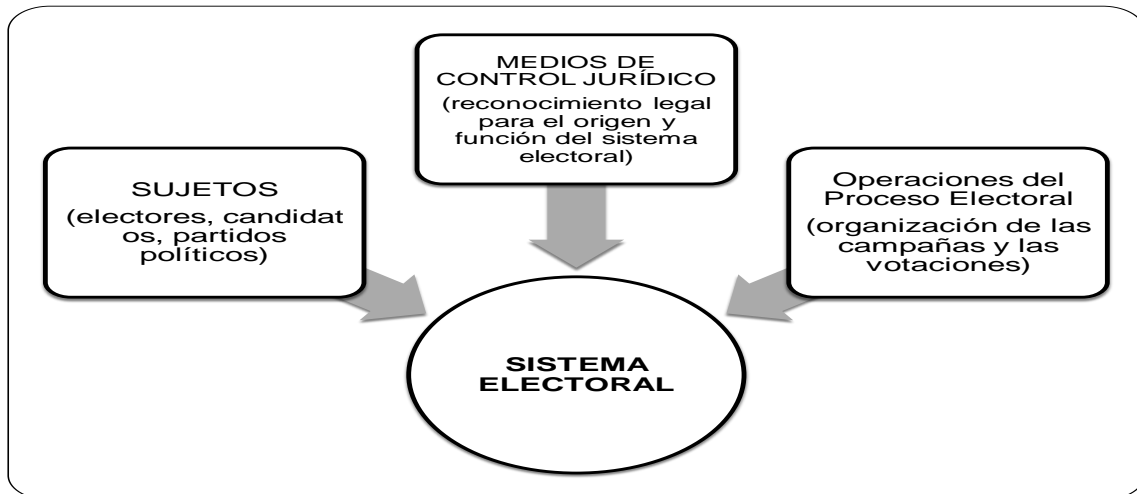


Fig. 2.10 Elementos que componen el Sistema Electoral (Santos 2012)

El sistema político mexicano, adopta el sistema electoral mixto (analizado en este capítulo) el cual se caracteriza por utilizar características, tanto del sistema de mayoría como del sistema proporcional. La adquisición de modelos de funcionalidad, permiten al sistema electoral adaptarse a los cambios de su entorno y modificar su estructura, en todo o en parte, para no desaparecer, así el sistema electoral se vuelve elástico.

Otra característica de los elementos optativos del sistema electoral es el sistema de partidos. Al respecto, el sistema de partidos, es definido por Jasso Gutiérrez:

Por sistema de partidos se conoce al conjunto de la totalidad de los partidos políticos en un estado. Sus elementos son variantes al igual que en los sistemas electorales, sin embargo existe consenso en el estudio de los siguientes:

- a) El número de partidos.
- b) Su tamaño.
- c) La distancia ideológica entre ellos.
- d) Sus pautas de interacción.
- e) Su relación con la sociedad o grupos sociales.
- f) Su actitud frente al sistema político. {...}

En los sistemas de partidos se producen:

- o Confrontación de opciones.
- o Lucha democrática del poder.
- o Obtención legítima de cargos de representación popular y de gobierno.
- o Ejercicio democrático y legítimo de las facultades legislativas²⁹⁵.

De los criterios utilizados, para catalogar, los diversos tipos de sistemas de partidos políticos, Jasso Gutiérrez, explica

Existen diversas tipologías de sistemas de partidos provocados por diferentes criterios que les dan origen. Estos criterios son numéricos, ideológicos, estructurales y funcionales. Se enuncia particularmente el criterio numérico, que como su nombre lo indica, se refiere al número de partidos que cohabitan en un sistema político. Esta clasificación no es la única existente, pero si es ampliamente aceptada en la ciencia política creada por Giovanni Sartori que divide en siete clases la existencia de partidos políticos. Indicadas como sigue:

- 1) De partido único: El poder político lo monopoliza un solo partido, en el sentido preciso de que no se permite la existencia de ningún otro partido.
- 2) De partido hegemónico. Permite la existencia de otros partidos únicamente como “satélites” o en otro caso como partidos subordinados.
- 3) De partido predominante: Una configuración del poder en la que un partido gobierna solo, sin estar sujeto a la alternación, siempre que continúe obteniendo, electoralmente, una mayoría absoluta.
- 4) Bipartidista: Dos partidos compiten por una mayoría absoluta que está al alcance de cualquiera de ellos.
- 5) De pluralismo limitado: Existencia de tres a cinco partidos.
- 6) De pluralismo extremo: Entre seis y ocho partidos.
- 7) De atomización: Entra en la clasificación como clase residual para indicar un punto en el que ya no necesitamos de una cuenta precisa²⁹⁶.

La clasificación, referida por Jasso Gutiérrez -en el caso de los partidos políticos y del partido hegemónico en México-, ha sido referida en este capítulo,

²⁹⁵ *Ibidem*, pp. 56-57.

²⁹⁶ *Ibidem*, pp. 57-58.

al hablar del sistema político y electoral y de la función que desempeñan los partidos políticos.

Al hablar del sistema de partidos políticos, en el caso de México, la postura de Martínez Nateras es la siguiente:

México, desde el punto de vista electoral, se puede definir como una democracia dosificada, cuyos rasgos principales dependen de la historia del país, de las tradiciones políticas y los métodos a los cuales ha acudido el pueblo en su larga marcha hacia la democracia desarrollada y el progreso.

El sistema electoral mexicano es clasista e histórico, se relaciona directamente con las necesidades de legitimación del poder público, surge en la colonia, resume el democratismo del mexicano y es a la vez síntesis de las conquistas políticas que va alcanzando el ser humano, va por lo tanto plasmando avances. {...}²⁹⁷

La postura de Martínez Nateras, permite decir, que los elementos optativos del sistema electoral son los diversos sistemas electorales existentes y las reformas políticas que permiten la funcionalidad y permanencia del sistema electoral, en este subtema, se enlistan las principales características de los mismos (analizados en los subtemas 2.2.1.3 y 2.2.2 de este capítulo), las características son las siguientes:

1. Los sistemas electorales posibilitan al elector elegir diversas opciones de candidatos y de partidos políticos.
2. Los Sistemas Electorales traducen el resultado electoral en puestos legislativos o ejecutivos.
3. Los efectos directo (el voto) e indirecto (partidos políticos) de los sistemas políticos se reflejan en la conformación del poder político y en la cantidad y el formato de los sistemas de partido.
4. Los diferentes sistemas electorales: mayoría (relativa y absoluta) y mixto, dan al elector la oportunidad de elegir a sus gobernantes, a partir

²⁹⁷ *Ibídem*, pp. 13-14.

de criterios como: Una distribución equilibrada de los electores en las circunscripciones, la ausencia de una mayoría favorecida por factores meta-políticos, votar prescindiendo de una línea política, favorecer los partidos minoritarios ante los partidos dominantes en la elección a partir de una estructura de mayoría simple en distritos uninominales, complementada por diputaciones adicionales distribuidas por el Sistema de Representación proporcional.

5. Las fórmulas matemáticas sirven para distribuir los escaños a partir del “cociente electoral” adjudicado a cada lista de partido un escaño por cada vez que el cociente esté contenido en el número de sus votos.
6. Las listas de candidatos: cerrada y bloqueada que sólo permite al elector votar en bloque por un partido. El orden de los candidatos es establecido por los gremios de los partidos y la lista abierta, en donde el elector entre todos los candidatos presentados indica el orden de su preferencia hasta en un máximo igual al número de puestos a cubrir en el distrito.
7. Los procedimientos de votación que permiten al elector a través de diversas maneras votar por las opciones de su preferencia: Voto único, voto preferencial, voto múltiple, voto múltiple limitado, voto alternativo, panachage, o el voto simultáneo.
8. La reforma política de 1977, que reconoció organizaciones políticas como organismos legales con posibilidad de acceso a la participación política. La definición de entidades de interés público otorgada a los partidos políticos, la introducción de la representación proporcional con 100 Diputados, además de los 300 de mayoría relativa (periodo 1979-1982) y la nueva ley electoral: Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales (LFOPPE).
9. La reforma política de 1986, evitó la ampliación del sistema de partidos, afianzo el control gubernamental sobre la Comisión Federal Electoral (CFE), incrementó de 100 a 200 Diputados de representación proporcional en 1986, la cláusula de gobernabilidad destinada a permitir que el partido mayoritario tuviera la mayoría absoluta de la Cámara a pesar de que su votación descendiera por debajo del 50% sin establecer un límite inferior.

10. La reforma política de los años 1989-90, suprimió la Comisión Federal Electoral y creó el Instituto Federal Electoral como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio.
11. La reforma política de 1993, eliminó la autocalificación del Poder Legislativo, para que los consejeros del Instituto Federal Electoral emitir la declaración de validez de las elecciones, pasó de una calificación política a una administrativa.
12. La reforma política de 1994, efectuó modificaciones a la legislación electoral secundaria.
13. La reforma político-electoral de 1996, impulsó la composición de órganos de representación nacional, el fortalecimiento del régimen de partidos más competitivo; garantizó condiciones de mayor equidad en la contienda electoral; independencia de la autoridad electoral y cambios en el ámbito de la justicia electoral y los regímenes electorales a nivel local.
14. La reforma electoral de mediados 2007, se ocupó de regular los medios de comunicación en cuanto al tiempo y espacio de difusión destinado para partidos políticos y campañas electorales, el financiamiento de partidos y gastos de campaña y las atribuciones del Instituto Federal Electoral (IFE) y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Las características enlistadas, permiten entender que la naturaleza de estos elementos (sistemas electorales y reformas político-electorales) las convierten por su propia naturaleza y función en elementos optativos para la conformación del sistema electoral y en el caso particular del sistema electoral mexicano, tratan de dar a los ciudadanos, respuestas a sus expectativas y lograr una mayor participación y confianza en el sistema electoral.

Los sujetos del sistema electoral -votantes, candidatos y partidos políticos-; son los que desarrollan el proceso electoral (concebido por el sistema electoral), se ocupan de las campañas electorales, de las votaciones y la organización electoral; sin olvidar, que los tipos de sistema electoral, sufren modificaciones, ya por el sistema político (dada su concepción histórica) o ya por los sujetos del sistema electoral (al lograr ascender al poder público).

El sistema electoral al conformar el poder público, crea las elecciones, como un ejercicio colectivo para garantizar la participación armónica y la administración pacífica de los intereses de los grupos sociales diversos, lo que logra con la implementación de medios de control jurídico, como mecanismo de reconocimiento legal para el origen y funcionamiento del sistema electoral.

A partir de los criterios referidos en este subtema, se colige que el sistema electoral tiene implicaciones optativas al generar modelos de funcionamiento, que desarrollan su capacidad de adaptación a los cambios sucedidos alrededor de su entorno, mismos que modifican, en todo o en parte, su estructura con el fin de no desaparecer.

2.2.4.3. Elementos incorporados

Los sistemas rígidos y sistemas elásticos, es decir, los indicadores de flexibilidad del sistema a partir de grados de rigidez o flexibilidad, surgen de la relación entre sus componentes (implicaciones obligatoria y optativa), producen un componente incorporado, cuya característica es que a pesar de no ser obligatorio ni optativo, para el funcionamiento y existencia del sistema, aparece frecuentemente en él ya que requiere del sistema -aunque el sistema pueda eliminarlo sin alterarse-.

El sistema electoral mexicano tiene elementos obligatorios y optativos, que en ocasiones generan dentro del sistema electoral elementos incorporados, son interpretados como propuestas de los actores políticos, que deben incluirse en el sistema para lograr el funcionamiento y perduración del mismo, figuras como el sistema electoral a dos vueltas y las candidaturas independientes, son elementos incorporados del sistema electoral mexicano, al ser modelos, que surgen de propuestas electorales para la reforma política del Estado.

El estudio del sistema electoral a dos vueltas y de las candidaturas independientes, pone de manifiesto, que las relaciones entre sistemas se determinan por la afectación de un sistema con el entorno que origina que no

pueda ser estudiado en forma aislada sino integral.

La relación de los componentes es indispensable para el desarrollo y subsistencia del sistema; el sistema electoral a dos vueltas y las candidaturas independientes, persiguen ese fin. Acerca, del sistema electoral a dos vueltas Jasso Gutiérrez, define: {...} por segunda vuelta electoral se entiende: “el mecanismo electoral por el cual se obtiene una mayoría absoluta o una mayoría relativa calificada entre dos o más mayorías relativas resultantes de un primer acto electoral”²⁹⁸.

Barrientos, cita su concepto del sistema electoral a dos vueltas: “un sistema de desempate para producir mayorías absolutas en elecciones de circunscripciones uninominales, tanto para elegir diputados como para presidente. Se aplica cuando el requisito legal para ganar un cargo exige la mayoría absoluta o un umbral de votación previamente establecido”²⁹⁹.

El sistema electoral a dos vueltas nace en Francia, los antecedentes de su nacimiento son citados por Jasso Gutiérrez: {...} “el término balotaje es de origen francés [...] del verbo balloter que alude al hecho de que los electores galos en la época del segundo imperio de Napoleón III, votaban por medio de ballotets, bolitas”³⁰⁰

Conocido el origen del sistema electoral a dos vueltas, es menester, conocer su funcionamiento, Jasso Gutiérrez lo explica en los siguientes términos:

Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, pasan a la segunda vuelta los candidatos que hayan obtenido al menos 12.5% de los votos de todos los electores inscritos, y gana quien consiga la mayoría simple. {...} Si se remonta a la historia, el objetivo de la implementación de este mecanismo, fue reducir la existencia de tantos partidos políticos dentro

²⁹⁸ *Ibidem*, p., 74.

²⁹⁹ Barrientos, Fernando, “La Segunda Vuelta Electoral. Un acercamiento a la experiencia latinoamericana”, s. f., *_Reforma Política_Artículos_Ciudad Política_Ciencia Política*, http://works.bepress.com/egi/viewvcontentegi?article_1002&context_fernandobarrientos.

³⁰⁰ *Idem*.

de cada sistema político. Así en lugar de dar pie a la proliferación de partidos se optó por incitar la búsqueda de acuerdos entre ellos³⁰¹.

Jasso Gutiérrez, explica el funcionamiento de la segunda vuelta, en el sistema electoral francés:

Francia tiene un sistema semi presidencial, es decir el poder ejecutivo se deposita en dos personas: El presidente y el Primer Ministro que a su vez debe contar con un amplio respaldo en la Asamblea.

Los requisitos para ser votado como aspirante a presidente de la República Francesa son: "tener la nacionalidad francesa, 23 años cumplidos y "dignidad moral"; ser presentado por, al menos, 500 ciudadanos que pertenezcan a alguna de estas instituciones: el Parlamento, el Consejo de París, los Consejos Generales, las Asambleas Territoriales o Ayuntamientos que representen al menos a 30 departamentos municipales. La duración del período presidencial es de cinco años y los presidentes pueden ser reelectos tantas veces como les sea posible. El sistema electoral francés, contempla la posibilidad de segunda vuelta electoral en el caso de que ninguno de los aspirantes alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos³⁰².

Entendido el funcionamiento del sistema de segunda vuelta, Jasso Gutiérrez reseña la adopción de este sistema en el continente americano:

Es precisamente en América Latina, donde la implementación de la segunda vuelta se da a finales de la década de los setenta. Para el año de 1979, sólo Costa Rica y Ecuador tenían este sistema electoral. En las dos décadas siguientes, lo adoptaron: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Perú, República Dominicana y Uruguay³⁰³.

³⁰¹ *Ibidem*, p., 75.

³⁰² *Ibidem*, pp. 75-76.

³⁰³ *Ibidem*, p., 76.

Las razones para adoptar en América Latina el sistema de segunda vuelta, Jasso Gutiérrez las sintetiza:

Básicamente fueron dos:

1) La segunda vuelta se constituye como una forma de contrarrestar insatisfactorios resultados en países como Bolivia, Brasil, Chile y Perú, los cuales fueron dirigidos por presidentes socialmente minoritarios, ideológicamente extremos y políticamente impopulares.

2) Se le consideró como un elemento tendiente a propiciar la prevalencia y la funcionalidad de las diferentes modalidades del sistema presidencialista latinoamericano.

Sin embargo, los efectos de la segunda vuelta electoral han sido diferentes en cada país latinoamericano, debido a que se ha implementado con base en diferentes modalidades³⁰⁴.

La importancia, del estudio del sistema electoral a dos vueltas, realizado por Jasso Gutiérrez, radica en la posibilidad de implementar el sistema electoral a dos vueltas en México:

Las razones que coexisten para la implementación de la segunda vuelta electoral en México, son básicamente las siguientes:

o Debido a los serios problemas para que el presidente pueda actuar originados por la falta de legitimidad sobre los resultados de su elección, la segunda vuelta se presenta como un mecanismo que asegura la legitimidad de origen del candidato ganador de la contienda.

o Se presenta como un mecanismo de prevención, una respuesta ante la posibilidad de un escenario de incertidumbre ante márgenes tan estrechos en los resultados de la votación³⁰⁵.

Los argumentos a favor y en contra del sistema de dos vueltas o segunda vuelta, aplicados al caso México, son expuestos por Jasso Gutiérrez que dice:

³⁰⁴ *Ibidem*, p., 97.

³⁰⁵ *Ibidem*, p., 81.

Con base en el estudio comparado teórico-práctico y legislativo realizado por Andrea Sánchez, los argumentos a favor y en contra de la segunda vuelta se resumen en los siguientes:

3.1. Argumentos a Favor 1.- Respecto a la relación sistema electoral-gobernabilidad. Asegura la maximización de la legitimidad del candidato elegido y un mayor margen de gobernabilidad en el ejercicio del cargo. Con su uso se pretende evitar que el presidente, quien goza de amplias atribuciones y una gran influencia sobre el sistema político, solo cuente con el respaldo de una franja reducida del electorado. Ello supone que al mismo tiempo que se dota de mayor respaldo popular al futuro gobernante se ayuda también a construir mayorías gobernantes.

2.- Respecto a los partidos y candidatos. Es un proceso de evaluación donde en la primera ronda se descartan a los candidatos más débiles o aquellos que producen resultados fragmentados y minoritarios. Fomenta que intereses diversos se unan alrededor de los candidatos ganadores en la primera vuelta, propiciando que se realicen negociaciones entre partidos y otras fuerzas políticas y se reafinen estrategias. Mide la preferencia real del partido y del candidato frente a los electores, de tal forma que se fortalece el sistema de partidos.

3.- Respecto a los electores. El elector tiene la doble opción de orientar sus preferencias partidistas. La segunda vuelta electoral permite el voto estratégico, esto también se da en la primera vuelta, aunque en segunda vuelta se intensifica. En primera vuelta el elector vota por el partido con el cual se identifica más o que desde su perspectiva le ofrece mayores beneficios; en la segunda, el elector reorienta su presencia, vota por el partido que tiene mayores posibilidades de ganar y lo vota en contra del candidato que no desea que lo gobierne.

4.- Respecto a los resultados de la elección. Una diferencia mínima entre el ganador y el perdedor de cualquier elección deja en todo momento, un largo periodo de inconformidad social y política, mientras que una segunda vuelta da una nueva oportunidad de replantear las cosas y plataformas políticas, haciendo al electorado más consciente de lo que

se está poniendo a consideración de la población, se pulen las ideas planteadas y se busca una mayor empatía con el electorado³⁰⁶.

Los argumentos para Jasso Gutiérrez, son los siguientes:

1. La doble vuelta, es una fuente de crisis institucional e inestabilidad, porque genera presidentes electos con mayorías electorales artificiales que le invitan a sobredimensionar su peso relativo y a enfrentarse con un parlamento o congreso en el que no dispone de mayoría y que le puede ser contrario. Este riesgo, lógicamente se acrecienta si el sistema de partidos no está lo suficientemente institucionalizado.
2. La doble vuelta invita a la fragmentación lo cual, además de alimentar con multipartidismo complicado para los sistemas de gobierno presidenciales, fomenta la polarización y por ende, la crisis política.
3. La doble vuelta no genera coaliciones. La supuesta coalición electoral que levanta al presidente a la victoria no tiene qué fraguar en una coalición de gobierno, máxime cuando el presidente no está dispuesto a ella. Las coaliciones que dan el triunfo en los sistemas políticos que utilizan la doble vuelta no son explícitas, sino meramente coyunturales.
4. La doble vuelta puede producir en la segunda votación la reversión del orden con que se partía de la primera vuelta, el segundo en primera puede ganar al primero en primera.
Esto además de no ser fácilmente comprensible para el electorado, es el fruto de una mayoría negativa. De no producirse un resultado diferente, la doble vuelta es innecesaria, puesto que resulta elegido en segunda votación el que hubiera salido en primera.
5. La doble vuelta al exigir dos campañas electorales incrementa de un modo crucial los costos económicos para los partidos, y por ende, al sistema electoral³⁰⁷.

Los estudios del sistema electoral a dos vueltas, conocido, también, como segunda vuelta, son robustecidos con el análisis histórico de su desarrollo en

³⁰⁶ *Ibíd.*, pp. 82-83.

³⁰⁷ *Ibíd.*, p., 83.

México, Jasso Gutiérrez dice:

La segunda vuelta electoral ya estuvo en práctica en México en el estado de San Luís Potosí para la renovación de sus ayuntamientos. Estuvo vigente desde 1996 hasta el mes de julio de 2005. Dentro de la exposición de motivos, en la iniciativa que reforma la *Ley Electoral del Estado de San Luís Potosí*, se hablaba que: “las contiendas electorales trascienden lo propiamente electoral y se convierten en factores de discordia y división que dañan a la sociedad y afectan el desarrollo del Estado. Esto sucede especialmente donde los comicios resultan muy reñidos y ninguno de los contendientes obtiene un margen electoral amplio y claro a su favor.” Continuando en el artículo 35 de la Constitución del citado estado, se señalaba que: “Cuando en las elecciones para la renovación de los ayuntamientos ninguna de las planillas de candidatos obtenga la mayoría absoluta de la votación total válida emitida en el municipio respectivo, se llevará a cabo una segunda votación, excepto en los casos que establezca la ley.” Esta figura fue eliminada de la legislación electoral potosina en julio de 2005. De tal manera, se dio el ahorro de alrededor de 12 millones de pesos cifra que fue estimada por el Congreso de San Luís³⁰⁸.

De acuerdo con las investigaciones de Jasso Gutiérrez, la aplicación del sistema electoral a dos vueltas en el Estado de San Luis Potosí, generó:

En las votaciones para renovación de Ayuntamientos en 1998 del Estado de San Luís Potosí, en 23 de los 58 municipios de la entidad, se llevó a cabo una segunda vuelta electoral. En las elecciones de primera vuelta, la participación ciudadana más alta la tuvo Santo Domingo con 74%, mientras que la más baja fue del 49% en Villa de Ramos. “[...] contrariamente a lo que pudiera pensarse, en los municipios con un grado de desarrollo económico superior al promedio de la entidad, se percibe un menor grado de participación ciudadana en elecciones de segunda vuelta. Tales son los casos de municipios de Ciudad Valles, Río

³⁰⁸ *Ibíd*em, pp. 85-86.

Verde y Matehuala. [...] la participación electoral en segunda vuelta ni siquiera llega al 50% (siendo de 43%, 48% y 30% respectivamente).” Matehuala fue el municipio que tuvo la más baja participación con el 39%. La media de porcentaje de votación osciló en un 49%, mientras que el más alto porcentaje fue en Santo Domingo con el 73%. En síntesis, se observa que en Francia, así como en los países latinoamericanos donde el voto es un deber, existe una tendencia al incremento en el nivel de porcentaje de participación en la segunda vuelta. En el caso de las elecciones para renovación de ayuntamientos en San Luis Potosí, se dio una baja en la media del porcentaje de participación obtenido en primera ronda de un 60%, a un 49% en segunda votación. En elecciones del citado estado en 2003, en las localidades donde se realizó el balotaje se tiene un porcentaje de participación que en algunos casos no supera el 25%. En el municipio de Soledad se da el porcentaje de abstencionismo más alto un 76.58%, el menor lo tiene Xilitla con 40.89%. La baja participación junto con el costo de realización de la segunda vuelta electoral, sumaron para la eliminación de esta figura en el estado de San Luis Potosí en 2005³⁰⁹.

Uno de los objetivos del sistema electoral a dos vueltas es dar certeza al triunfo obtenido por los partidos o candidatos en la primera vuelta, en el caso de San Luis Potosí, Jasso Gutiérrez, publica los siguientes datos:

Los resultados de las elecciones para la renovación de sus ayuntamientos celebrados en 1997 arrojaron lo siguiente:

El Partido Revolucionario Institucional (PRI) en segunda vuelta, en 14 de los municipios donde había obtenido originalmente la victoria, ratificó en 12 ayuntamientos. El Partido Acción Nacional (PAN) ganó cinco ayuntamientos en primera vuelta y, conservó el mismo número en segunda ronda. El Partido Revolucionario Democrático (PRD) obtiene inicialmente dos ayuntamientos quedándose con el mismo número. El desaparecido Partido Demócrata Mexicano (PDM) obtiene un ayuntamiento. El Partido del Trabajo (PT) gana una elección en primera

³⁰⁹ *Ibíd.*, pp. 87-88.

ronda y obtiene tres en segunda vuelta. En cuatro municipios se da alternancia del partido ganador. En el año del 2000 se renovaron los ayuntamientos en 18 de los 58 municipios de la entidad. La segunda vuelta se lleva a cabo el 13 de agosto de año en cita, como menciona González. De estos 18 municipios, en la mitad, se da una alternancia en el triunfo del partido. Siendo en Venado, Aquismón, Tamasopo, Santa María del Río, Santo Domingo, Tanlajás, Ébano, Villa de Arriaga, y Villa de Zaragoza. En síntesis, los resultados de las elecciones de 1997 con este sistema, denotan que, salvo cuatro localidades, el partido que gana la elección en primera vuelta lo vuelve a hacer en la segunda ronda de votaciones. De esta manera, se confirma la premisa que cuando un candidato obtiene en la primera vuelta una diferencia grande, es difícil que los resultados cambien en la segunda ronda de votaciones. Aunque la experiencia también nos dice que nada está firme, ya que en las elecciones de 2000 en nueve localidades se da una alternancia del partido ganador. Finalmente, gran parte depende de los acuerdos entre partidos durante la primera y la segunda ronda, que se traducen muchas veces en coaliciones de gobierno³¹⁰.

Jasso Gutiérrez, concluye la importancia de los estudios del sistema electoral a dos vueltas, aplicados a México:

Ante el panorama de alta competencia inter partidista en el país, se presenta la segunda vuelta electoral como un buen mecanismo que como se ha mencionado dotaría de certidumbre sobre el resultado electoral especialmente ante resultados estrechos entre la primera y la segunda opción. Por lo que desde el análisis presentado en este trabajo considero que la segunda vuelta electoral sería una institución eficiente en el sistema electoral mexicano dejando como margen su aplicación solamente en casos donde la diferencia entre la primera y segunda opción sea menor de 5% (como se menciono anteriormente)³¹¹.

³¹⁰ *Ibíd.*, p., 90.

³¹¹ *Ibíd.*, p., 100.

Así como el sistema electoral a dos vueltas se incorporó al sistema electoral mexicano (caso San Luis Potosí); las candidaturas independientes, figuraron en el sistema electoral mexicano, al respecto, Martínez Nateras dice:

Con la aparición legal de los partidos en 1911 la ley procuró mantener a salvo el derecho pleno al voto activo y pasivo de todos los ciudadanos tanto los afiliados como los sin partido.

Así durante muchos años los ciudadanos podían inscribir candidatos a los puestos de elección con el respaldo de un reducido número de firmas. No fue sino hasta el año de 1946 cuando se limitó el derecho al voto pasivo señalando como exclusividad de los partidos el derecho de registrar candidatos. Esta norma favorece el abstencionismo y la despolitización.

Como se puede ver, desde el ángulo del régimen de partidos y organizaciones instaurado con las reformas, las tareas que se derivan de la nueva legislación son enormes, no dejan espacio para los impotentes de espíritu ni para los profesionales de la elucubración³¹².

El estudio del sistema electoral a dos vueltas y de las candidaturas independientes, demuestra, por una parte, que los componentes obligatorios definen al mismo sistema (en su existencia y en su organización) mientras que los componentes optativos, definen la funcionalidad y reproducción del sistema, que determinan los grados de rigidez o elasticidad del sistema, indicadores de la flexibilidad, que existe o puede existir en el sistema.

El estudio de los componentes incorporados (no obligatorios ni optativos), identifican los requerimientos del sistema, aunque sean eliminados, producir alteración, resultan importantes para el sistema político.

En el siguiente capítulo, se hablará de manera explícita de las candidaturas independientes en México, en este subtema sólo se analizó su función, como elemento incorporado al sistema electoral mexicano, que puede ayudar a fortalecer al sistema electoral ante la reñida competencia de los partidos

³¹² *Ibíd.*, pp. 43-44.

políticos en las votaciones, como un elemento que brinde mayor certidumbre y legitimidad al resultado de las elecciones.

2.2.5. Las funciones del Sistema Electoral Mexicano

Se analizarán, las funciones del sistema electoral mexicano a partir de la distinción de los elementos del mismo y que permiten diferenciar los comportamientos desarrollados por el sistema electoral, para garantizar, el funcionamiento y permanencia del sistema político mexicano. El estudio, seguirá los criterios de Martín Serrano: categorizar la dimensión o tamaño del sistema -pequeño (con sólo dos componentes) y grande (con más de tres componentes)-.

2.2.5.1. Las funciones

El análisis de las funciones de un sistema requiere conocer la organización del propio sistema, a partir de sus relaciones, las cuales permiten identificar sus dependencias para conocer el estado de sus componentes, la afectación de dichos componentes; la propuesta de clasificación de Martín Serrano, es la siguiente: solidarias, causales y específicas.

La clasificación de Serrano, permite establecer criterios de observación en la distribución del sistema (las dependencias son un indicador de la construcción de organización del sistema) utilizada para la clasificación sistémica de la función estructural.

En el caso del sistema electoral mexicano, la función de las elecciones corresponde al Instituto Federal Electoral, analizado en este capítulo.

2.2.5.2. Las funciones estructurales

Para que el sistema funcione o permanezca organizado como sistema, se deben conocer las diferencias de comportamientos desarrollados, que inspiran dos clases para distinguirlos; la estructural, debe entenderse como el espacio

específico que ocupan los elementos que componen el sistema político exclusivamente, es decir, otro elemento no puede ocupar ese espacio y viceversa.

Para el sistema electoral, al igual que el sistema político, no existen conceptos únicos que los definan, dado que el primero surge del segundo y ambos interrelacionan entre sí, adaptan uno rasgos del otro y viceversa; sin embargo, se puede decir en este apartado que la importancia del sistema electoral radica en su organización, que permite identificarlo como sistema y la relación que entre sí existe de sus componentes a partir de la Teoría General de Sistemas.

En consecuencia, la organización del sistema electoral, surge con los componentes de su propio sistema (incluso los componentes agregados), los que incorporados se convierten en el mismo sistema electoral.

Cada uno de los elementos que componen o se incorporan al sistema electoral, cumplen una función específica: los votantes, los partidos políticos, los candidatos a puestos de elección, la organización electoral de las campañas electorales, las votaciones y los medios de control jurídico.

Particularmente, las funciones de los partidos políticos y del Instituto Federal Electoral definen, para bien o para mal, el rumbo del sistema electoral mexicano.

Los partidos políticos, tienen un fundamento teórico: el sistema de partidos (número de partidos, tamaño, ideología, pautas de interacción, relaciones con la sociedad y los grupos sociales y su postura frente al sistema político); que provoca diversidad de opciones (competencia democrática por el poder legítimo y de los cargos de representación popular para ejercer de manera democrática y legal las funciones de gobierno y las facultades legislativas).

El origen de los partidos políticos obedece a diversos criterios numéricos, ideológicos, estructurales y funcionales; así como, a criterios de división como partido único, partido hegemónico, partido predominante, bipartidista,

pluralismo limitado, pluralismo extremo y atomización.

El estudio legal de las candidaturas independientes debe incluir el estudio de las funciones de los partidos políticos, dada la injerencia de los partidos en el sistema electoral mexicano. La función de los partidos políticos, es analizada por Sainez Araiza, quien dice:

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, en su tercera acepción, define a la evolución como el desarrollo de las cosas o de los organismos, por medio del cual pasan gradualmente de un estado a otro. Partiendo de este concepto, se puede comprender el desarrollado de los partidos políticos, el influjo del sistema electoral en los sistemas de partidos, el tránsito de un sistema de partido a otro, es decir, {...} el paso de un sistema de partido hegemónico en elecciones no competitivas a un sistema multipartista en elecciones competitivas {...} y comprender la exclusión legal de las candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano³¹³.

En la acepción de Sainez Araiza, se desprenden elementos distintivos del partido político: el sistema multipartidista, su calidad de institución de interés público, la facultad exclusiva para postular candidatos a puestos de elección popular ser intermediarios entre los ciudadanos y el Estado en las funciones públicas y políticas, elementos que reflejan en el sistema político mexicano la producción de pluralismos por parte de los partidos políticos.

En el caso de los partidos políticos, Sartori menciona y distingue la importancia del pluralismo:

Cabe conceptualizar el término pluralismo en tres niveles, esto es: i) el cultural; ii) el societal, y iii) el político. En el primer nivel podemos hablar de una *cultura pluralista* {...} La cultura pluralista señala hacia una visión del mundo basada, fundamentalmente, en la creencia de que la diferencia y no la semejanza, el disentimiento y no la unanimidad, el

³¹³ *Ibidem*, p., 7.

cambio y no la inmutabilidad, son las cosas que llevan a una vida agradable. {...} En cuanto al segundo nivel, debe distinguirse el *pluralismo societal* de la *diferenciación societal*. Ambas cosas son estructuras sociales o, en términos más exactos, principios estructurales que epitomizan configuraciones socio-estructurales. {...} una sociedad plural no es una sociedad pluralista, pues esta última no es más que uno de los muchos tipos posibles de la diferenciación social. Con respecto al tercer nivel, cabe decir que el *pluralismo político* señala hacia la <<diversificación del poder>> y, en términos más exactos, hacia la existencia de una pluralidad de grupos que son tan independientes como no inclusivos. {...}³¹⁴

El análisis del pluralismo que realiza Sartori, concluye, con el estudio del pluralismo político:

{...} se ha mencionado anteriormente cómo se amplía este pluralismo hacia las partes que son partidos. Sin embargo, ahora merece la pena detenerse en varios aspectos concretos. El primero se refiere a dónde se halla la perspectiva pluralista respecto del consenso y el conflicto. {...} actualmente hacemos hincapié en que la base de la democracia no es el consenso sino, de hecho, el conflicto. {...} el término que mejor expresa la visión pluralista es el *disenso*. {...} Un segundo aspecto es el de cómo se relaciona el pluralismo político con la *regla* de la mayoría, que no es lo mismo que el *principio* de mayoría. {...} el pluralismo sigue siendo la base principal sobre la cual se puede sostener y legitimar el principio *limitado* de la mayoría: que quienes se hallan en la mayoría deben respetar los derechos de la minoría. Hay un tercer aspecto que también merece atención. El pluralismo es un producto de las guerras y de las persecuciones religiosas {...} Lo sustantivo es, pues, que no cabe concebir la alternación en el poder como norma ya practicada del juego hasta que los bienestares privado y público están claramente separados. Si no existe una separación suficiente de las diversas esferas de la vida –la religión, la política, la riqueza- ni una protección suficiente del

³¹⁴ *Ibidem*, pp. 45-46

individuo como tal, lo que se juega en la controversia política es demasiado para que los políticos cedan su poderes conformes a las normas de un sistema competitivo de partidos³¹⁵.

Lo dicho por Sartori, es fundamental, en la evolución de los partidos políticos en México, pues destaca que el inicio de la participación política se ejerce por grupos ciudadanos, que al ascender gradualmente el poder, deciden reducir su grupos políticos y reagruparse bajo la forma de partido político para blindar al sistema político de sus opositores y subsistir, al crear una estructura, que permitiera conservar el poder y relegar el derecho de las minorías a la libre participación, restringiéndoles el acceso a los cargos públicos de elección popular.

Relegar la participación ciudadana y restringir el acceso a los cargos de elección popular, es con el fin de fortalecer la identidad entre partido y ciudadano, es decir, la representación que de la mayoría hace una pequeña minoría selecta, Sartori abunda en el tema, al decir lo siguiente:

{...} No cabe duda que durante el siglo XVIII no se materializó de hecho nada que se pareciera a un gobierno por partidos, ni en Inglaterra, ni en ninguna otra parte. {...} Lo que los ingleses empezaron a practicar durante el siglo XVII, no fue, pues, el gobierno por partidos, sino el *gobierno responsable*. No sólo precede el gobierno responsable, en el tiempo, al gobierno de partidos, sino que este último es en enorme medida un resultado del primero. El gobierno responsable consiste en que los ministros sean responsables ante el Parlamento³¹⁶.

Explicar ¿cómo el gobierno responsable pasó a ser gobierno de partidos?, es la interrogante analizada por Sartori, al explicar:

{...} Por ponerlo en términos muy generales, un gobierno responsable ante las cámaras, se convierte también a la larga, en un gobierno

³¹⁵ *Ibidem*, pp. 46-50.

³¹⁶ *Ibidem*, p., 53.

responsable ante el pueblo y, por tanto, en un gobierno que *responde*, un gobierno que está atento a, y se ve influido por, la voz del pueblo. Pero esta resulta demasiado general. Cómo y por qué evolucionaron así las cosas {...} este proceso se vio desencadenado desde arriba. {...} los miembros del Parlamento creyeran que sus propias voces adquirirían más peso si su representatividad fuera menos supuesta y más electoral, {...} el electorado intervenía como el resultado de una serie de pujas cruzadas entre el Parlamento y el gobierno. Un gobierno que se enfrentase con un parlamento intratable recurriría, más allá del Parlamento, al voto de los distritos electorales, {...} Cuanto más necesitan de los votos los miembros del Parlamento, más debe {...} echar tentáculos hacia afuera, es decir, más necesitará el partido parlamentario {...} de las elecciones, la adición de un partido electoral, un instrumento de acopio de votos, y a fin de cuentas, de búsqueda de votos, {...}³¹⁷

Al explicar, Sartori, que los partidos políticos nacen del interés del parlamento y del gobierno por conservar el poder uno del otro-, surge un mecanismo de gradación del poder, entre parlamento y gobierno: las elecciones; (elemento obligatorio u opcional del sistema electoral), que depende de la forma de gobierno que adopté el sistema político. En la función de las elecciones, Sartori, dice que:

{...} hay dos elementos de retroacción que intervienen cuando las elecciones lo son verdaderamente. Uno es la *solidificación* del partido con lo cual queremos decir que llega un punto en que los partidos no sólo están unidos por <<principios>>, sino también por las ventajas electorales de llegar a estabilizarse, o a ser más estables. Si son excesivas las oscilaciones, las escisiones, o se cambia demasiado a menudo de nombre, todo ello acaba por convertirse en un factor negativo. En ese momento es cuando los protopartidos, o las <<partes>> que antes eran divisiones internas del círculo interno (y superior) llegan a ser partidos en el sentido que decimos nosotros, esto

³¹⁷ *Ibíd.*, pp. 54-56.

es divisiones del país en general. Y esto es lo que implica Duverger cuando dice –con razón- que <<los partidos propiamente dichos no tienen más de un siglo>>. El segundo elemento de retroacción es el que lleva del gobierno responsable al gobierno que *responde*, o en todo caso, a una combinación de ambos. Un gobierno responsable no necesita responder más allá de su responsabilidad técnica: su norma consiste en comportarse de forma responsable y competente. En cambio, un gobierno que responde es un gobierno que está obligado a acceder a lo que se le pide. {...} Cabe reducir la cuestión a decir que el gobierno que responde y el gobierno por partidos tienden a ser sinónimos. {...}³¹⁸

De la fusión, entre gobierno responsable y gobierno de partidos -como origen del sistema de partidos-, Sartori, dice:

Cuando se unen todos estos hilos no sólo obtenemos el partido moderno, sino también el *sistema de partidos* como requisito estructural del sistema político y, por tanto, como uno de sus subsistemas. Si bien los partidos se convierten en partidos a raíz de la primera extensión del sufragio –esto es, en condiciones de muy escasa participación y de un derecho de voto muy restringido-, no cabe decir lo mismo del establecimiento del sistema de partidos. La estructuración de sistema de partidos de la comunidad política no surge hasta que el derecho de voto y otras condiciones llegan a una <<masa crítica>> e implican a un sector considerable de la comunidad³¹⁹.

Sartori esquematizó sus apreciaciones (ver figura 2.11), en el entendido, de que las flechas, sólo indican los principales vectores causales.

El que Sartori, diferencie al partido político de un sistema de partidos, origina que el sistema político cree una estructura legal en la que su subsistema electoral, opera las elecciones a partir de reglas que sujetan a los actores

^{1b} *idem*, pp. 56-57.

³¹⁹ *Idem*.

políticos, así nace el derecho constitucional, como garante del Estado, los mecanismos del derecho electoral y procesal electoral estarán encaminados al reconocimiento de los derechos político-electorales.

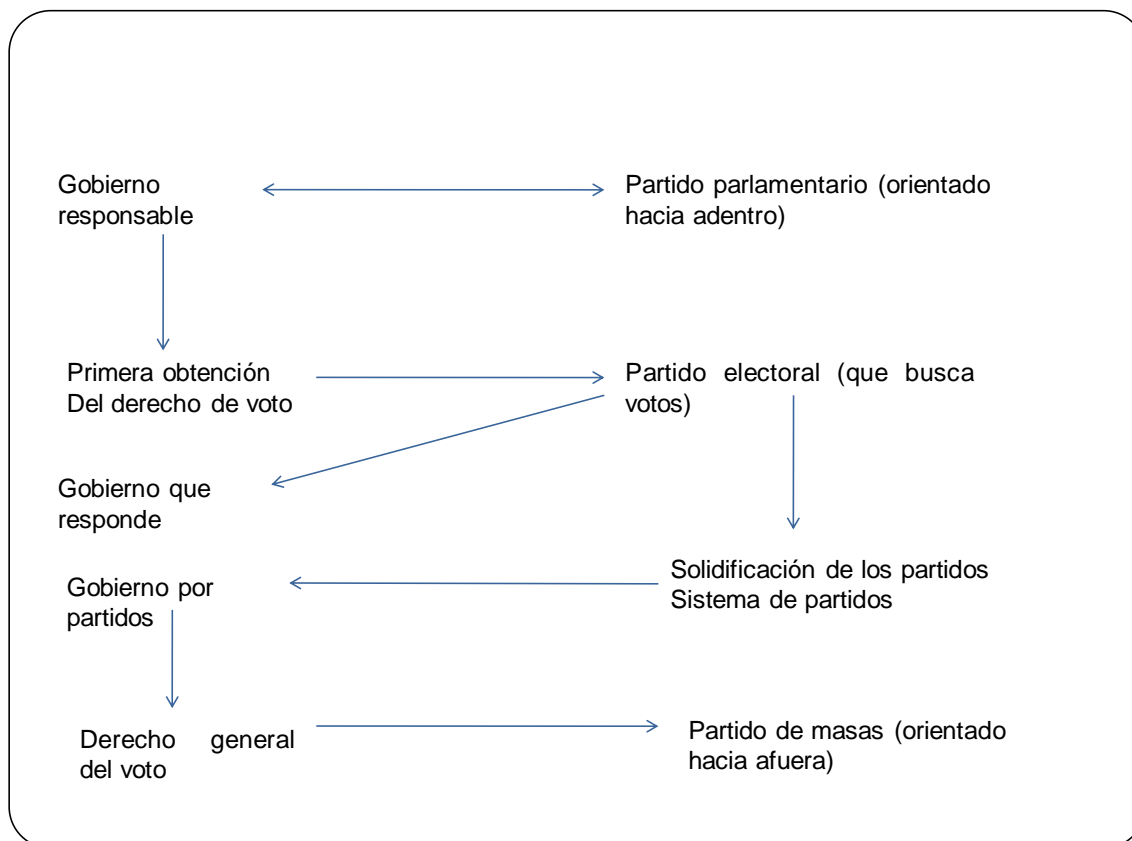


Fig. 2.11 Del gobierno responsable al gobierno de partidos de G. Sartori

La función de los partidos políticos, en el sistema electoral, surge del marco legal, contenido en la fracción I del artículo 41 constitucional, la cual refiere:

{...} Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. {...}³²⁰

La misma, fracción I del artículo 41 constitucional, señala los sujetos que

³²⁰ *Ibíd*em, p., 30.

conforman los partidos políticos:

{...} Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley³²¹.

Al reconocer la carta magna la existencia de los partidos políticos, reconoce a los mismos la facultad de participar activamente en la vida política del Estado a través de las elecciones, para lo cual crea una ley específica, en materia electoral: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE, de observancia en las elecciones federales celebradas en México.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE, nació con la reforma política de 1990, al respecto Jasso Gutiérrez dice:

{...}También se establece “una nueva legislación integral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE); la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), en cuanto órgano del Estado para conducir las elecciones [...] así como el perfeccionamiento del Tribunal Electoral, que estaría llamado más adelante a darle definitividad a todas las etapas electorales y a suprimir la auto calificación de las elecciones parlamentarias y la calificación política presidencial.”{...}³²²

El artículo 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE, establece el concepto de partido político: “Artículo 22 {...}. 3. La denominación de "partido político nacional" se reserva, para todos los efectos de este Código a las organizaciones políticas que obtengan y conserven su

³²¹ *Ibídem*, pp. 30-31.

³²² *Ibídem*, p., 62.

registro como tal. {...}”³²³

En el concepto de partido político, empleado por el COFIPE, aparece la distinción electoral de los partidos: el sufragio, es decir, es necesario que tengan la capacidad de producir votos para garantizar su permanencia en el sistema político, el COFIPE señala

Artículo 101 1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

- a) No participar en un proceso electoral federal ordinario;
- b) No obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 de este Código;
- c) No obtener por lo menos el dos por ciento la votación emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto; {...}”³²⁴

Los partidos políticos en México, al ser la única opción, para que los ciudadanos, puedan acceder al poder, encuentran en la ley electoral, el sustento para desarrollar sus actividades electorales, verbigracia, el contenido del manual editado por el Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México, dice:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en su artículo 12, primer párrafo, que: “Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará

³²³

³²⁴ *Ibíd*em, p. 47.

garantizada y determinada por la ley. Es derecho exclusivo de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”.

Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partidos políticos y participar en las elecciones locales deberán cumplir los requisitos de formular una declaración de principios, un programa de acción y los estatutos que normarán su actividad como partido político, entre otros (artículo 39 del CEEM)³²⁵.

Otra forma, para distinguir, la función de los partidos políticos, es la legalidad, ya que:

La interpretación jurídica, ve en los partidos organizaciones de derecho público, necesarias para el desenvolvimiento de la democracia representativa, instrumentos de gobierno cuya institucionalización genera vínculos y efectos jurídicos entre los miembros del partido en su relación con el cuerpo electoral y con la estructura del estado de la que los partidos políticos son parte integrante³²⁶.

En el estudio de la legalidad de los partidos políticos en México, Córdova Vianello y Salazar Ugarte consideran que:

{...} los partidos políticos son instituciones fundamentales, indispensables en las democracias modernas. Son, inevitablemente, guste o no, consustanciales a ella. La explicación de esta afirmación categórica tiene un carácter estructural: la democracia moderna es, por necesidad lógica, representativa. Es cierto que el ideal democrático y el modelo antiguo, el arquetipo “ateniense”, apuntaban hacia la participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones colectivas; pero también lo es que, en la modernidad, dadas las dimensiones y la complejidad de las sociedades modernas el mecanismo de la representación es un “mal necesario” (por decirlo de

³²⁵ *Ibidem*, p., 62.

³²⁶ *Ibidem*, p., 21.

alguna manera) en todo diseño institucional que pretenda ser democrático. {...}³²⁷

Los comentarios de Córdova Vianello y Salazar Ugarte, coinciden con Sartori, al referir que en la evolución del Estado, la democracia, pasó de la participación ciudadana a la participación de organizaciones llamadas partidos políticos, que se han convertido, en parte fundamental, del sistema político de países modernos.

En sus estudios, Córdova Vianello y Salazar Ugarte, mencionan:

{...} Ya lo advertía Hans Kelsen, ante la imposibilidad práctica de materializar el ideal teórico de la plena autonomía política de los individuos –esto es, el ideal que busca una situación en la que todos y cada uno de los individuos se gobierna a sí mismo, se autogobierna, sin verse sometido a ningún tipo de normas que se le impongan de manera heterónoma- tenemos que hacer cuentas con los institutos de la representación y de la regla de mayoría. Ambos mecanismos, aunque constituyen restricciones para el ideal mismo de la autonomía, son indispensables para la adopción de las decisiones colectivas en una sociedad moderna y para su implementación. Con los partidos políticos, por razones de vinculación lógica con la institución de representación, sucede algo similar: son entidades fundamentales para la democracia moderna {...} De aquí la idea, magistralmente sintetizada por Hans Kelsen, de que “sólo la ilusión o la hipocresía pueden pensar que la democracia es posible sin partidos políticos”³²⁸.

Los comentarios de Córdova Vianello y Salazar Ugarte, nuevamente, coinciden con Sartori, pues los partidos políticos, nacen, como brazo ideológico del parlamento en el proselitismo electoral, Córdova Vianello y Salazar Ugarte, argumentan lo siguiente:

³²⁷ Serrano Migallón, Fernando (coord.), *Proceso Electoral: Reflexiones sobre el régimen de partidos políticos en México: ¿En dónde estamos y hacia dónde vamos?*, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2007, p., 172.

³²⁸ *Ibidem*, pp. 172-173.

La lógica de esta sentencia es la siguiente: a) la democracia, en una sociedad compleja y plural, sólo puede existir y producir resultados si los individuos se agrupan a partir de identificar sus afinidades políticas para impulsar proyectos comunes porque; b) es inevitable la existencia de intereses opuestos diversos que; c) siempre que se ajusten al marco de principios y reglas que dan sustento a la democracia, cuentan con el mismo grado de legitimidad. De hecho, como sabemos, la democracia no es otra cosa que un conjunto de reglas de procedimientos (lo que no significa que carezca de valor) para adoptar decisiones colectivas. Estas reglas implican la creación de los partidos políticos ya que esta forma de gobierno sólo es posible cuando existe competencia *libre* entre *grupos políticos organizados* que constituyan verdaderas opciones alternativas para los ciudadanos y que puedan, en los hechos convertirse en mayorías gobernantes³²⁹.

Defensores del sistema de partidos, como garantes de la vida democrática de los pueblos, en particular de México, Córdova Vianello y Salazar Ugarte, proponen:

{...} deben recuperarse en la ley los criterios jurisprudenciales mediante los cuales el TEPJF ha establecido que la expresión “procedimientos democráticos” que contiene la legislación vigente como un criterio de validez de los estatutos de los partidos exige:

1. El establecimiento de una asamblea de afiliados como órgano principal de decisión partidista que debe sesionar con un quórum determinado y de manera periódica para tratar –previa convocatoria específicamente realizada- los aspectos fundamentales de la vida partidaria.
2. Establecer el derecho de todos los militantes a votar y ser votados para los cargos directivos.
3. Contemplar mecanismos de control de los órganos directivos estableciendo plazos fijos y determinados para la duración de los

³²⁹ *Ibidem*, pp. 173-174.

cargos, contemplando los supuestos de incompatibilidades para ocupar cargos partidistas y la posibilidad de revocación de los nombramientos de los diferentes dirigentes en determinadas circunstancias.

4. El establecimiento de sanciones para los miembros que infrinjan las normas estatutarias así como los medios de defensa correspondientes (con todas las garantías jurídicas del caso; defensa, audiencia, etcétera). Así mismo es necesario garantizar la proporcionalidad de las sanciones, la obligación de justificar debidamente su imposición, la determinación de los órganos partidistas competentes para aplicarlas y aquellas instancias intrapartidistas para la defensa de los miembros del partido en una primera instancia.

Por otra parte, es pertinente recoger en la legislación otras dos tesis relevantes mediante las cuales el TEPJF estableció, por un lado, que el juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los ciudadanos es la vía idónea para impugnar los actos definitivos e irreparables de los órganos de los partidos políticos, así como los diferentes momentos en los que es legítimo impugnar la inconstitucionalidad, ilegalidad o antidemocraticidad de los estatutos de un partido político. {...}³³⁰

En el análisis, de los partidos políticos en México, Córdova Vianello y Salazar Ugarte, concluyen:

Nuestra postura –orientada hacia el predominio del gobierno de las leyes sobre el gobierno de los hombres- responde a una lógica simple pero –creemos- contundente: la democracia moderna es imposible sin partidos políticos pero éstos, para ser democráticos, deben ser verdaderas organizaciones de ciudadanos y no el patrimonio de unos cuantos políticos profesionales, o grupos, que encabezan y controlan las estructuras partidarias de decisión y las candidaturas que los partidos postulan. Por lo mismo, conviene decirlo sin ambages, es imprescindible

³³⁰ *Ibíd.*, pp. 186-187.

que los partidos controlen las pulsiones oligopólicas que suelen asaltar a sus dirigentes y que podrían llevarlos a intentar una serie de reformas regresivas en esta materia. De hacerlo no sólo pondrían en riesgo la democracia del sistema político en su conjunto sino que, de paso, los legisladores (miembros de los diferentes partidos) claudicarían a su facultad más importante –la de crear normas generales- y dejarían la facultad de decidir –para enmendarles la plana-, de nueva cuenta, a las instancias jurisdiccionales³³¹.

La función electoral de los partidos políticos, esta en su propia naturaleza, ya que al postular candidatos a los cargos de elección popular convalidan la legalidad del sistema político. La función del partido político, se construye al emitir convocatorias, para postular candidatos, a los cargos públicos y registrar ante las autoridades electorales sus plataformas políticas.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reglamenta los derechos y obligaciones de los partidos políticos, para propiciar la función armónica de los mismos:

Capítulo segundo. De las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 36. 1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

- a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- c) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución;
- d) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones federales, en los términos de este Código;
- e) Formar coaliciones, tanto para las elecciones federales como locales, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos

³³¹ *Ibíd*em, p., 189.

coaligados. Asimismo, formar frentes con fines no electorales o fusionarse con otros partidos en los términos de este Código;

f) Participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución;

g) Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral, en los términos de la Constitución y este Código;

h) Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;

i) Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;

j) Suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales; y

k) Los demás que les otorgue este Código.

{...} **Capítulo cuarto. De las obligaciones de los partidos políticos.**

Artículo 38. 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;

d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;

- e) Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
- h) Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico;
- i) Sostener, por lo menos, un centro de formación política;
- j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate;
- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados por este Código así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos;
- l) Comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
- m) Comunicar al Instituto, dentro de los diez días siguientes a que ocurran, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos, o de su domicilio social;
- n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión;
- o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;
- p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie

a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del Instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el Libro Séptimo de este Código. En todo caso, al resolver sobre la denuncia se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución;

- q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;
- s) Garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;
- t) Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información; y
- u) Las demás que establezca este Código.

2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral³³².

A las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se agrega lo ordenado las fracciones I, II y III del artículo 41 constitucional, con la finalidad de garantizar la participación de los ciudadanos -como candidatos y como votantes-, al decir que:

{...}I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse

³³² *Ibídem*, pp. 16-19.

libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.{...} De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social³³³.

Lo dispuesto, en la Constitución Federal y en la ley electoral, en un primer momento, parece no contrariar las funciones electorales, tanto, del organismo encargado de las elecciones (Instituto Federal Electoral) y de los partidos políticos; pero, sería menester, que los responsables de la creación de la ley (partidos políticos), a través de sus diputados y senadores -ganadores de una elección popular directa-, no antepusieran, a los intereses de la ciudadanía sus intereses partidistas.

En ese sentido, Martínez Nateras, menciona mecanismos optativos, para un mejor desempeño del Instituto Federal Electoral, como organismo responsable de organizar las elecciones, los mecanismos son los siguientes:

{...} **6. Reinventar al IFE.** La aplicación de la reforma constitucional requiere convertir al IFE, {...} Es mucho lo que México avanzó en la creación de un instituto autónomo con libertad de acción, de un cuasi poder electoral y nos compete a todos preservar sus rasgos positivos y

³³³ *Ibíd*em, pp. 30-32.

corregir las omisiones que se ponen de manifiesto en las elecciones altamente competidas, disputadas y con diferencias mínimas en los resultados. Los servidores públicos del instituto en general son oficiales electorales cuya acción depende de la orientación y del contenido que les imprima el Consejo General. Nada se puede alterar y nadie puede por sí mismo defraudar la soberanía electoral sin la responsabilidad de la alta dirección. Aquí radica el desafío de elegir a un consejero presidente y a los dos que se designarán ahora. Parece muy sencillo, lógico que un IFE realmente autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que el depositario de la autoridad electoral, el responsable de la función estatal de organizar las elecciones adquiere personalidad y vida en ciudadanos libres, autónomos, capaces de tomar las decisiones que la legislación les faculta; consejeros. La aplicación de los cambios constitucionales será encarnada por los consejeros en el ámbito correspondiente. **7. Ciudadanos electores soberanos.** La reforma constitucional y la construcción de un IFE a la altura de los reclamos nacionales no es suficiente. El nuevo sistema electoral será aquel que se realice desde los ciudadanos mismos, pasando por la casilla y la sección que son las células del sistema. Los procedimientos de designación de los vocales ejecutivos, de los consejos de distrito reclaman de nuevas reglas. El método de designación de las directivas de las casillas es obsoleto y una de las causas de la simulación. Para que el IFE disponga de una sólida base en la pirámide del poder electoral ya es impostergable que la mesa directiva de las casillas se elija, en la base misma del universo electoral —por insaculación o mediante voto— entre los electores de derecho, en sesiones públicas. De esta manera nuestro país daría un paso firme a la soberanía del electorado. Este salto tan sencillo ni siquiera requiere modificación legal y en cambio sentaría las bases de una revolución electoral de manos limpias. La Constitución lo asienta en el Artículo 41, fracción V: Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. La asignatura pendiente es su selección democrática y transparente³³⁴.

³³⁴ Martínez Nateras, Arturo, *Honestidad Electoral y Sufragio Efectivo*, México, s. e., 2007, pp. 12-13.

Los comentarios de Martínez Nateras, son acordes a la realidad político-electoral de México, pues corresponde al sistema político, desarrollar mecanismos óptimos y confiables para garantizar la participación armónica de los actores políticos, en la votación de los puestos públicos, para generar certeza y legalidad al Estado, en la toma de decisiones, a partir del subsistema electoral, que a través de sus componentes: las votaciones y el marco legal, produce los medios de control jurídico, para el funcionamiento del propio sistema.

Las funciones estructurales, de los elementos del sistema electoral, se logran dentro del propio sistema político, con la organización y funcionamiento de figuras que las identifican:

- La entidad real del sistema electoral (dependiente de la integración del sistema político)
- Los sujetos que componen el sistema electoral (votantes, candidatos y partidos políticos)
- Las operaciones del proceso electoral –realizadas por el sistema-, integrado por las campañas electorales, las votaciones y la organización electoral
- Los medios de control jurídico (mecanismos de reconocimiento legal para el origen y funcionamiento del sistema electoral).

También, las funciones estructurales del sistema electoral se definen a partir de la utilidad del voto, la organización y diversificación del mismo; así como, la adopción de diversos modelos electorales y consecuentemente la organización legal del sistema electoral:

- a) El efecto directo (la conversión de preferencias políticas en poder político y en escaños).
- b) El efecto indirecto (que influye en la cantidad y el formato de los sistemas de partido).
- c) El sistema de mayoría (relativa y absoluta)

- d) El sistema semi-proporcional
- e) El sistema proporcional y sus figuras (representación proporcional pura, representación proporcional impura y representación proporcional con barrera legal).
- f) El sistema mixto (vigente en el sistema electoral mexicano)
- g) Los “filtros” del voto (naturales: territorio; circunscripciones artificiales: fijación de porcentajes determinados por ley; sin barreras: por cada número de votos se asignan escaños).
- h) Las fórmulas matemáticas: cociente electoral, método del resto (o residuo) mayor, método del resto (o residuo) menor, método del reparto de restos, método del medio (o residuo) mayor
- i) Las funciones del sistema electoral
- j) La elección de candidatos a través de listas cerradas y listas abiertas y su diferencia entre lista cerrada y bloqueada, lista cerrada y no bloqueada, y lista abierta (México utiliza el sistema de listas cerradas y bloqueadas).
- k) La votación y su procedimiento (voto único, voto preferencial, voto múltiple o voto múltiple limitado, voto alternativo, voto acumulado o acumulación, panachage, sistema del doble voto, voto simultáneo). El sistema electoral mexicano se distingue por el voto único.
- l) Las fórmulas para la conversión de los votos en escaños (el voto único intransferible (VUT), el método del mayor residuo o resto mayor, el método de D’ Hondt o del mayor promedio, la fórmula Sainte-Laguë).

El sistema electoral, desde su origen y evolución, ha desarrollado modelos de funcionamiento, así, se ha adaptado a los cambios de su entorno, modifica su estructura, en todo o en parte, para no desaparecer. Estas modificaciones, que incluyen a los componentes optativos, definen su funcionalidad y reproducción de los mismos.

La estructura del sistema electoral, confirma la funcionalidad y reproducción del mismo. Pues, la capacidad de cada uno de los elementos al desarrollar sus funciones propicia la elasticidad mayor o menor del sistema, interactúa con otros sistemas, adquiere componentes diversos que hace suyos, varía la forma

de su organización.

2.2.6. Las relaciones del Sistema Electoral Mexicano

Las relaciones del sistema electoral mexicano, se estudiarán, a partir de la clasificación sugerida por Martín Serrano: solidarias, causales y específicas.

Las relaciones del sistema electoral mexicano, desde su organización son pautadas, sobre todo, en su estructura jurídica que es su propia limitante, ya que origina dependencias. Las dependencias, del sistema electoral mexicano sirven para conocer los indicadores de cómo un componente se ve afectado por otro u otros y viceversa.

Las relaciones de los sistemas políticos, se consideran solidarias en el cambio de un componente que puede afectar a otro(s) y viceversa; causales: si el cambio del componente afecta a otro(s) pero no a la inversa y; específicas, si el cambio del componente afecta a otro(s), como el caso, de los sistemas de mayoría (absoluta y relativa), proporcional (uninominal y plurinominal) y mixtos, analizados en este capítulo.

2.2.6.1. Solidarias

Los sistemas producen relaciones solidarias, resultado de la relación de sus componentes. Las relaciones solidarias, estriban en el cambio de un componente, que afecta a otro y viceversa; ya que, los componentes pertenecen a determinado sistema y sus relaciones, con otro u otros componentes, se vuelven necesarias para el funcionamiento del sistema u la organización del mismo.

Particularmente el sistema electoral mexicano, ha desarrollado componentes, que permiten su funcionamiento y permanencia sin alteraciones, ha generado relaciones solidarias con sus componentes: surgido del nacimiento del sistema político mexicano como elemento para resolver, en la vía pacífica, las diferencias ideológicas, primero, entre los partidos opositores al régimen

hegemónico y segundo, de los partidos de oposición, en busca de la alternancia en el poder. Un ejemplo de esas relaciones históricas es la reforma política de 1977, Martínez Nateras, explica las relaciones, existentes entre el sistema electoral y las relaciones políticas, de la siguiente manera:

1. La democratización de la Ley Federal Electoral y de sus correspondientes en los estados. El respeto irrestricto al sufragio y la liquidación de los fraudes.
2. La amnistía general para todos los presos, procesados exiliados y perseguidos políticos. La información del paradero y presentación de los desaparecidos.
3. La democracia sindical, el acatamiento al derecho de huelga; libertad de afiliación de los miembros de los sindicatos y la eliminación de la obligatoriedad de incorporarlos en masa a cualquier partido político. Abolir el registro sindical y todas las disposiciones que permiten la intromisión del Estado en las organizaciones de los trabajadores. La observación ilimitada del derecho de sindicalización de los obreros agrícolas.
4. La liquidación de los métodos represivos, en especial de las torturas y del espionaje político que realizan la anticonstitucional Dirección Federal de Seguridad y otros cuerpos policiales. La reforma del Título Segundo del Código Penal Federal que establece y sanciona los delitos políticos. La renuncia a utilizar al ejército como sostén del autoritarismo, constriñéndolo a sus funciones constitucionales.
5. El respeto y la ampliación del derecho constitucional de manifestación pública eliminando de los reglamentos de policía y tránsito todas las restricciones a esos derechos, especialmente en el Distrito Federal.
6. La observación cabal de la libertad de prensa y la utilización igualitaria y permanente, por los partidos políticos, de todos los medios de comunicación masiva como vehículos de difusión y educación política³³⁵.

Se mencionó, en este capítulo, los riesgos para la existencia de los sistemas, cuando no existen condiciones, aptas, para su desarrollo y evolución; de esos

³³⁵ *Ibidem*, pp. 112-113.

riesgos, Medellín, señala: "{...} La incapacidad del sistema político para procesar la democracia no deriva de las demandas en sí, sino de la falta o insuficiencia de instituciones, reglas y acuerdos políticos que procesen los intereses de las diferentes solicitudes bajo un entorno abierto al diálogo y participación de los actores políticos y sociales"³³⁶.

A su análisis, Medellín, agrega:

Entonces, para la gobernabilidad democrática es necesario complementar las instituciones de los regímenes políticos con toda una red de acuerdos entre sindicatos, cámaras empresariales y organizaciones de la sociedad civil, con el fin de agregar intereses, establecer mecanismos sólidos de toma de decisiones y de resolución de conflictos para aumentar la capacidad de respuesta del Estado en una sociedad compleja y plural. {...}³³⁷

A las características, del sistema electoral mexicano, en sus relaciones solidarias, hay que agregar, las siguientes relaciones:

- a) Las reformas políticas que tienen implicación en el sistema electoral.
- b) Lo sistemas electorales (mayoría relativa mayoría absoluta, sistema de representación proporcional y sistema mixto).
- c) La aplicación de fórmulas matemáticas para lograr la conversión de votos en escaños.

Las relaciones del sistema electoral, señaladas en los incisos a, b y c, insertadas en el mismo sistema, producen relaciones solidarias, ya que en primer lugar, disponen su creación, en segundo lugar, establecen su evolución. Para entender las reformas al sistema electoral en México, en el siguiente subtema, se analizan las relaciones causales, atribuidas, al sistema electoral mexicano.

³³⁶ *Ibidem*, p., 29.

³³⁷ *Idem*.

2.2.6.2. Causales

Las relaciones causales de los sistemas, abarcan los cambios de componentes, que afectan a otros pero no a la inversa, es decir, no afecta al componente generador del cambio, porque el componente, que genera el cambio, pertenece al propio sistema y establece relaciones con otros componentes, que construyen el funcionamiento o permanencia de la organización del sistema, además, las dependencias existentes en los sistemas, fundan criterios de observación para la distribución de componentes existentes en el sistema.

El sistema electoral mexicano, instituyó relaciones causales, que lo fortalecieron como árbitro del sistema político. Dos casos, son relevantes: las reformas políticas-electorales y el sistema electoral mixto.

De la reforma política en México, ocurrida en 1990, Martínez Nateras, escribe:

La revuelta electoral de 1988 es un momento de viraje en nuestra historia, modifica radicalmente la geografía electoral y partidista, provoca la disolución de varios partidos y la fusión de otros en el PRD. A partir de entonces se escribe un nuevo capítulo en la historia electoral de México. Se inicia la fase cuando a las izquierdas les aparece la oportunidad de ascender al gobierno por la vía electoral. Este es la innovación radical más importante. {...} En 1994 y después en 1996 se realizan dos reformas político electorales sin las cuales es imposible entender la nueva situación tanto en sus aciertos como en los saldos pendientes. La competencia en el 2000 tan reciente, concentra la nueva explosión ciudadana liderada por Vicente Fox Quesada, un candidato carismático a quien la inconsistencia ideológica, cultural y política de las izquierdas le permitió triunfar dejando atrás al abanderado del PRI, Francisco Labastida Ochoa y al del PRD Cuauhtémoc Cárdenas Solorzano. La izquierda que tanto había luchado para relevar al PRI se tuvo que conformar con un tercer lugar acompañada por las candidaturas de Gilberto Rincón Gallardo, Cecilia Soto, Rafael Aguilar Talamantes {...}

Entre los años 2000 al 2006 el gobierno del cambio conservó intacto el sistema electoral y se negó a intentar las reformas que son tan necesarias como urgentes. El régimen político mexicano ha evolucionado, sin embargo México está todavía muy lejos de la democracia política y electoral de avanzada, y esta es una de las esferas fundamentales dentro de lo que realmente se puede denominar un genuino proyecto alternativo de nación³³⁸.

Los comentarios de Martínez Nateras, acerca de modificar el sistema electoral para lograr competencias equitativas y el pleno desarrollo democrático, coinciden con la reforma política del presidente Calderón, entre otras cosas, el Ejecutivo federal, justifica:

La presente iniciativa persigue dos objetivos centrales: fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y el sistema político e instituir mecanismos que permitan consolidar nuestras instituciones. Varias de las propuestas que aquí se presentan buscan fortalecer el poder directamente en manos de la ciudadanía al ofrecerle nuevas formas de participación, así como mecanismos de sanción al desempeño de los funcionarios y representantes públicos. Otra parte de las propuestas están encaminadas a dar un nuevo equilibrio a la relación entre los poderes, de tal forma que el diseño de colaboración entre poderes fortalezca la legitimidad de las decisiones y no las obstaculice. Asimismo, busca generar incentivos para acrecentar el desarrollo institucional del país. Finalmente, se incorporan también algunas propuestas que buscan facilitar la toma de decisiones políticas al minimizar los costos de su ejecución y al fomentar que la pluralidad de opiniones políticas se traduzca en mayorías capaces de impulsar las decisiones que el país requiere³³⁹.

Los cambios de componentes, no afectan al componente generador del cambio ya que el componente generador, pertenece, al propio sistema y establece

³³⁸ *Ibidem*, pp. 42-44.

³³⁹ *Ibidem*, p., 4.

relaciones con otros componentes para construir el funcionamiento o permanencia en la organización del sistema; así el sistema político mexicano, ha generado, en el subsistema electoral, un modelo mixto. El sistema electoral mixto ha permitido al sistema electoral mexicano, lo siguiente:

- I. Permite, de cierto modo, la representación de la minoría
- II. A partir de la representación proporcional, busca favorecer a los partidos mayoritarios para reforzar la estabilidad de la mayoría en el gobierno.
- III. Son punto medio entre la representación por mayoría y la representación proporcional.
- IV. Al combinar elementos, busca equilibrar la desproporción de una elección por el sistema de mayoría simple.
- V. Tiene dos elementos básicos: el porcentaje mínimo necesario obtenido en votación para participar en la distribución de los escaños y la participación o no del partido mayoritario en el acomodo de los mismos.
- VI. Posee una estructura de mayoría simple en distritos uninominales que se complementa por diputaciones plurinominales bajo el sistema de representación proporcional
- VII. El marco jurídico del sistema electoral en México, regula al sistema mixto en los artículos 52 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII. El sistema mixto mexicano entró en vigor en 1978 y en un principio garantizaba por medio de la representación proporcional en las circunscripciones plurinominales, la elección de 100 diputados de representación proporcional, que permitían a los partidos minoritarios conservar su registro electoral, en caso de haber obtenido más del 1.5 % del total de la votación nacional.

Las expectativas que genera el sistema mixto, son analizadas por Jasso Gutiérrez, quien dice:

Sin embargo, se debe considerar que las ventajas o desventajas que se formulan como propias de cada sistema electoral se presentan con base en los resultados que dicho sistema ha tenido en cada país particular, y

a su vez, cada juicio de valoración tiene como base opiniones que nunca coincidirán porque se hacen con base en teorías democráticas y de poder. Tal vez nunca se llegue a un punto de acuerdo entre estudiosos del tema, lo que es recurrente es la idea de que no existe un sistema mejor, sino únicamente sistemas electorales que se adaptan mejor o peor. Sobre lo cual se tiene que tomar con especial cuidado la consideración que la adopción de uno u otro se hace por causas políticas atendiendo a la historia y coyuntura político-electoral de cada país³⁴⁰.

Finalmente, se puede concluir que el sistema electoral mexicano, se acopla a las manifestaciones de las relaciones causales. A continuación, se estudiarán las relaciones específicas de los sistemas, ligadas a las afectaciones, de los cambios de los componentes generados en otros componentes; situación, que permite considerar la permanencia del sistema electoral mexicano.

2.2.6.3. Especificas

Las relaciones específicas de los sistemas, resultan de los cambios de los componentes, cuando afectan a otros; sin olvidar, que la afectación, sucede en algunas ocasiones, ya que las dependencias, son indicadores de la construcción, característica de la organización de un sistema.

En los subtemas 2.2.6.1 y 2.2.6.2, se explicó el origen y evolución del sistema electoral mexicano, las reformas políticas-electorales y el sistema electoral mixto, practicado en las elecciones del país. En este subtema, para entender la permanencia del sistema electoral, se refieren los cambios, que debe observar el propio sistema, pues la característica principal de los sistemas electorales es la flexibilidad y adaptación al entorno. Recuérdese, que el sistema electoral nace como subsistema del sistema político, adaptándose el primero a las necesidades del segundo; el segundo depende del primero, ambos generan relaciones para subsistir uno en el otro y viceversa, convirtiéndose en uno mismo.

³⁴⁰ *Ibidem*, pp. 55-56.

Acerca de los cambios, que debe observar el sistema electoral y que deben ser adoptados por los sistemas políticos, para reflejarlos en la toma de decisiones, de los regímenes políticos; Medellín, sugiere lo siguiente:

{...} Hemos señalado también que el concepto de liberalización política es más flexible que el propio de transición política, al otorgar un espacio de observación a los actores (partidos políticos, sindicatos, organismos civiles de diversa índole) que se mueven en el ámbito del sistema político y que pueden influir en el cambio de reglas que determinan el acceso a los cargos públicos de acuerdo a unos valores previamente acordados en el ámbito del régimen político. Por supuesto, quien valida finalmente desde el punto de vista jurídico formal esos cambios es la estructura de autoridad. {...}³⁴¹

En el subtema 2.1.6.3, se dijo que las candidaturas independientes, en las relaciones específicas del sistema político mexicano, garantizan los derechos políticos de las personas; se fundó esta apreciación, a partir de los estudios de Carbonell, Monreal, Alanís y la existencia de casos prácticos (Guillén Monzón y Castañeda Gutman). Los argumentos de los autores citados, expresan la necesidad de un cambio en el sistema electoral, que puede considerarse, con miras a garantizar lo siguiente:

- a) Los derechos fundamentales de las personas.
- b) El derecho a ejercer el sufragio pasivo.
- c) Una ley electoral clara en su contenido y transparente en su aplicación.
- d) La exacta interpretación y aplicación de la ley electoral que haga el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este subtema, se refieren las relaciones específicas del sistema, que observa la existencia de un componente, que lejos, de afectar al sistema, permite que éste se convierta en un indicador de la organización del sistema, para su mejor desarrollo y aplicación. Bajo esa perspectiva, se analizarán las

³⁴¹ *Ibíd.*, p., 31.

candidaturas independientes, a partir, de un criterio de relaciones específicas, surgidas dentro del sistema electoral.

Se hará referencia, a la conferencia, dictada en la cátedra Eduardo Elizondo, por la magistrada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Margarita Luna Ramos al considerar que expresa la composición de relaciones específicas dentro de un sistema, al producir relaciones menos constreñidas, lo que origina, que las relaciones entre sus componentes sean específicas con una interrelación flexible de sus componentes, lo que define sus propias funciones y alcances.

Acerca, de las candidaturas independientes y su rol en las relaciones específicas del sistema electoral, la magistrada Luna Ramos, dice:

{...} Para adentrarse al tema de las candidaturas independientes, Luna citó dos casos específicos: la infructuosa postulación del excanciller Jorge Castañeda para la elección presidencial, y la interpretación de las leyes del estado de Yucatán. Sobre el primer caso, narró cómo Castañeda intentó registrarse ante el IFE como candidato independiente, pero el organismo le negó el registro alegando que debía ser postulado por un partido político. Posteriormente, intentó interponer un juicio de amparo ante un juez de distrito y ante la Suprema Corte de Justicia, pero ambas instancias calificaron de improcedente su petición. Por otro lado, en el caso de la Constitución de Yucatán, tres partidos políticos promovieron ante la Suprema Corte una acción de inconstitucionalidad en contra de diversos artículos que establecían la posibilidad de las candidaturas independientes, pero en esta ocasión se falló que dicho tipo de candidaturas no violaban ningún artículo, por lo cual eran permisibles. La diferencia entre uno y otro caso fue la interpretación del artículo 41 de la Constitución, el cual regula el funcionamiento de los partidos políticos: “Es una cuestión de interpretación constitucional, porque de un análisis de todos los antecedentes legislativos que se hicieron del artículo 41, pudimos ver que nunca ha existido un texto expreso que determine si hay candidaturas independientes o solamente

hay sistema de partidos”. La ministra cuestionó cuáles serían los límites de dicha posibilidad: “No se trata de cualquier persona diga ‘yo quiero ser presidente de la República, y como la constitución indica de que todos podemos votar y ser votados voy y me inscribo ante el IFE’. No se trata de eso, sino de que tanto los candidatos propuestos por un partido político, como los independientes, lo hagan en la misma condición de equidad”, subrayó³⁴².

Lo referido por Luna Ramos (caso Castañeda Gutman), se citó en los subtemas 2.1.6.3 y 2.2.6.3 de este capítulo, en el caso del sistema de candidaturas independientes en el Estado de Yucatán, será tratado en el tercer capítulo de este trabajo a partir de la ponencia de Vargas Aguilar, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán; en dicho capítulo, también se estudiará la naturaleza jurídica y política de las candidaturas independientes - sus aportaciones y limitantes - y su inclusión en el sistema electoral mexicano.

En su intervención, al hablar de las candidaturas independientes, Luna Ramos, concluyó:

{...} Por ello, enlistó varios aspectos que deberían de considerarse en el momento de registrar a un candidato independiente: “Además de los requisitos que pide la Constitución, se necesitaría tener una plataforma electoral, un domicilio, representatividad, explicar el origen de los fondos con los que trabajaría, así como una logística de campaña”. Luna finalizó explicando: “La idea fundamental no es solamente decir 'sí, que prosperen las candidaturas independientes porque no son contrarias a la Constitución', sino establecer la regulación que establezca de manera clara y precisa cuáles son los requisitos”³⁴³.

³⁴² Panorama Académico, “Explica variantes legales en el sistema electoral”, 2006, http://catedraeduardoelizondo.mty_itesm.mx_2denoviembrede2006.

³⁴³ *Idem*.

En este capítulo, se refirió al marco jurídico del sistema político, como garante para la existencia, organización y funcionamiento del sistema electoral mexicano.

Destaca, que el marco legal, del sistema electoral en México se compone de la justicia electoral –a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación- y del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de dar certidumbre al proceso electoral y garantizar, la vida democrática y el respeto al voto, como lo ordena la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ya citado artículo 41 fracción IV.

De la certeza legal de los sistemas electorales –aplicable al sistema electoral mexicano-, Tejeda dice:

La importancia del orden y la estabilidad ha llevado a que se conciba todo un sistema de <<democracia legal>> que pretende afianzar la autoridad, las leyes y el poder para enfrentar los problemas y las controversias que establece el régimen democrático. Esta variante del conservadurismo político pretende llevar a los tribunales y a una disputa legal la cuestión del futuro de las sociedades actuales. {...} En los regímenes en transición también se está dando una tendencia fuerte que considera que la fórmula legal es la única que garantiza la seguridad del régimen democrático. {...}³⁴⁴

La exposición de Tejeda, se refleja en la práctica cotidiana del sistema electoral mexicano, en el siguiente ejemplo: “La anulación de la elección para presidente municipal celebrada el 13 de noviembre de 2011 en el Municipio de Morelia, Michoacán, dictada el 28 de diciembre de 2011 por la sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca”³⁴⁵.

La anulación de las elecciones de Morelia, confrontó a los magistrados

³⁴⁴ Tejeda, José Luis, “Incertidumbre democrática”, *Con-ciencia política*, México, El Colegio de Veracruz, vol., 1, núm., 7, Invierno de 2004, p. 173.

³⁴⁵ Vega, Javier, “El logo del PRI en el calzón de Márquez violó la veda”, *Diario Milenio*, México, año 12, núm., 4381, 29 de diciembre de 2010, p., 5.

electorales, –no debe olvidarse los criterios de interpretación, referidos en este capítulo, por la magistrada Alanís, ex presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien se justificó, al argumentar, la existencia de lagunas legales en la legislación electoral mexicana -; la discrepancia de criterios, de los magistrados electorales, ocasionó que:

El magistrado Nieto declaró fundadas, pero insuficientes otras irregularidades como la debida integración de cuatro mesas directivas, la participación de trabajadores del ayuntamiento en algunas casillas y la utilización de símbolos religiosos durante la campaña. {...} La magistrada Adriana Favela se manifestó contra el proyecto y negó las irregularidades justificaran la anulación. Señalo que no existen elementos objetivos para medir la audiencia y el impacto de las transmisiones en cuestión y precisó que el logotipo del PRI no puede considerarse propaganda electoral sino “propaganda política”: {...} Los magistrados estuvieron de acuerdo en que se trató de un “caso frontera” y votaron por unanimidad la revocación de la sentencia del Tribunal Electoral de Michoacán. Favela votó contra anular la elección, pero el resolutive obtuvo mayoría con los sufragios de Nieto y Morales. {...}³⁴⁶

El caso de la anulación de las elecciones de Morelia, da cuerpo a las disputas legales, que existen en los sistemas democráticos; de esas disputas, Tejeda, dice:

{...} El poder de los ciudadanos es la fuente de autoridad de las democracias contemporáneas y tiene que preservarse esa capacidad autoconstituyente y dinámica que se puede perder en los entresijos de la burocracia judicial. En conclusión, los regímenes en transición deberían encontrar un justo equilibrio entre el poder de la ciudadanía y la institucionalidad democrática³⁴⁷.

La anulación de elecciones en Morelia, permitirá en el capítulo 3, ahondar en

³⁴⁶ *Idem.*

³⁴⁷ *Ibidem*, p., 174.

los criterios legales ambiguos que existen en la interpretación electoral mexicana; para lograrlo, se analizarán los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Penal Federal.

También, se explicará la inexacta interpretación del marco jurídico del sistema electoral mexicano, que ha servido, para justificar el actuar de magistrados electorales y las limitaciones a la participación ciudadana, al excluir o limitar figuras como el sistema electoral de segunda vuelta y las candidaturas independientes (tema eje de esta tesis), figuras de participación ciudadana, relevantes, que incluso, son propuestas en la iniciativa de reforma política del poder ejecutivo mexicano en el sexenio 2006/2012.

Concluye, el segundo capítulo, con la necesidad, del reconocimiento legal de las candidaturas independientes y su inserción en el sistema electoral mexicano, pues, las condiciones actuales del sistema político mexicano, notarían relaciones específicas y menos constreñidas; en consecuencia, las relaciones entre sus componentes, serían específicas, generarían una interrelación flexible de sus componentes, lo que resultaría en una definición de sus propias funciones y alcances.

Capítulo 3. Las candidaturas independientes

3.1. Las candidaturas independientes

Al iniciar esta investigación, se dijo, que para el estudio de las candidaturas independientes se utilizaría el enfoque de estudio propuesto por Martín Serrano, el cual retoma en forma integral la perspectiva sistémica, al proponer criterios específicos de análisis a partir de la identificación, distinción y relación de los componentes de los sistemas, así como la apertura de éstos con el entorno.

Para concluir la investigación, se analizarán las candidaturas independientes, como un componente optativo en el sistema político mexicano, el estudio se realizará a partir de los elementos y funciones del sistema político y el subsistema electoral, a fin de saber las funciones desempeñadas por las candidaturas independientes (ver figura 3.1).

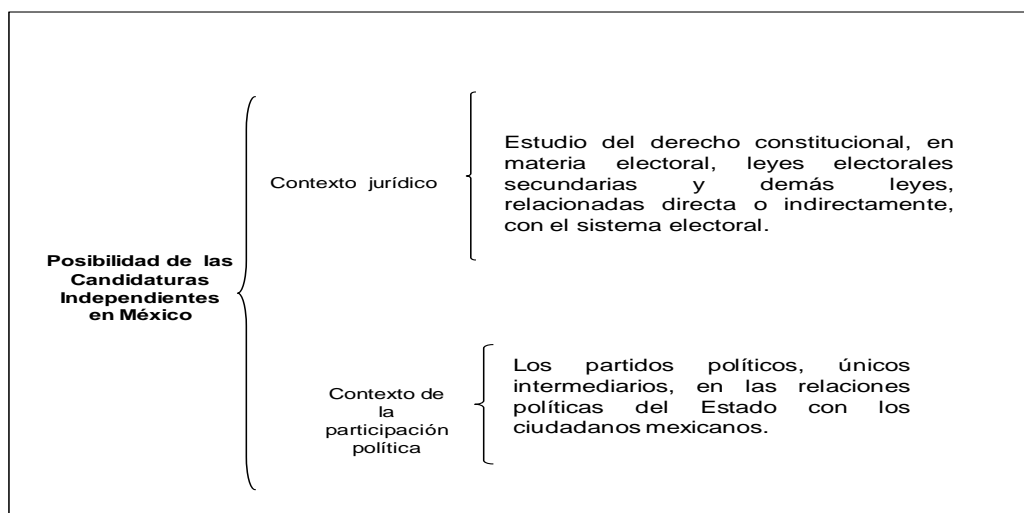


Fig. 3.1. El estudio de las Candidaturas Independientes (Santos 2012)

El estudio metodológico de Martín, permitirá dar cuenta, de que los sistemas, a partir de sus componentes (obligatorios, optativos y organización), tanto en cantidad como en cualidad, se retroalimentan de los demás sistemas, lo que

ocasiona un modelo de organización sistémica, que permite identificar las variables, en la aplicación de éstos, tanto en lo general como en lo particular.

3.1.1. Concepto de candidatura independiente

Para los fines de esta investigación, se entenderá por candidatura independiente, la oferta política, sobre la que decide el electorado, realizada por un candidato libre de filiación partidista, que cuenta con el reconocimiento de las autoridades electorales y de la ley suprema, para el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

Hernández García, refiere que las candidaturas independientes consisten: “En que los ciudadanos puedan competir por los cargos de elección popular sin depender para ello de la postulación que haga algún partido político”³⁴⁸

La candidatura independiente, desde su función, es definida por Vargas Aguilar, que dice: “{...} las candidaturas independientes, es decir, el que los ciudadanos pudieran competir por los cargos populares de elección al margen de la postulación hecha por algún partido político. {...}”³⁴⁹

La definición de las candidaturas independientes, se logra, al analizar sus elementos; en su investigación, Sainez Araiza, dice:

{...}Por otra parte, la connotación de independiente está en relación con los partidos políticos, es decir, corresponde al ciudadano no afiliado ni ligado por lazos disciplinarios de ninguna otra clase a los partidos y disfruta de una amplia autonomía de movimiento. Asimismo, nos refieren – Martínez Silva y Salcedo Aquino– como independientes *a los electores que no votan por un candidato atendiendo a su afiliación partidista, sino*

³⁴⁸ Hernández García, Fabián, “¿Candidaturas independientes o dependientes? Un voto de confianza o un castigo a los partidos políticos”, *XX Congreso Nacional de Estudios Electorales, Morelia, Michoacán*, Mesa I. Las reformas electorales federales y locales, México, 12 de noviembre de 2008, p., 2.

³⁴⁹ Vargas Aguilar, José Luis, “Perspectivas del Derecho Electoral. Las candidaturas independientes y su marco normativo en el Estado de Yucatán”, *Ponencia del Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la Universidad Autónoma de Tlaxcala*, s. a., p., 1.

*por el principio de la persona idónea, o sea, consideran la capacidad del candidato para resolver los problemas*³⁵⁰.

El estudio de las candidaturas independientes, realizado por Sainez Araiza, concluye: “En síntesis, el candidato independiente es el aspirante a un cargo de elección popular que no está afiliado a un partido político”³⁵¹.

Las candidaturas independientes, constituyen, para Armendáriz González:

{...} la posibilidad de que un ciudadano cualquiera pueda cristalizar su aspiración de ser candidato a un puesto de elección popular cumpliendo, desde luego, con ciertos requisitos como son, en algunos casos, presentar un número importante de adherentes que deben provenir de electores debidamente inscritos³⁵².

En el análisis de los diversos conceptos de candidatura independiente, existe una coincidencia: la participación de los ciudadanos, libres de filiación partidista, en una contienda electoral para obtener puestos públicos. En el siguiente subtema, se refiere la evolución histórica de las candidaturas independientes en el sistema político.

3.1.2. Evolución de las candidaturas independientes

El análisis de la evolución histórica de las candidaturas independientes, comprende dos momentos: uno, la democracia representativa como evolución de la participación ciudadana en los asuntos públicos del gobierno para la elección de gobernantes y; dos, las etapas históricas de cada país que determinan la conformación de sus sistemas políticos y por ende la implementación de sistemas electorales, como sustento a la forma de gobierno, adoptada por el sistema político.

³⁵⁰ *Ibidem*, pp. 18-19.

³⁵¹ *Ibidem*, p., 19.

³⁵² Armendáriz González. José Luis “El derecho al sufragio pasivo en la legislación mexicana”, *Quid Juris*, s. a., <http://www.techihuahua.org.mx.pdf>.

En el capítulo 2, al indagar la evolución del sistema político mexicano se refirió el concepto de democracia; en este subtema, se analizará la evolución de la democracia en los sistemas políticos constituida como un derecho en la participación ciudadana en el quehacer público de los gobiernos. La democracia supeditada a la forma de gobierno adoptada por determinado sistema político, adquiere características diversas a su concepto, Sainez Araiza, lo toma en cuenta para explicar el marco teórico de la democracia representativa:

Desde tiempos inmemorables en los pueblos y naciones, los métodos e instrumentos para acceder a la función pública, así como las normas, requisitos y medios para postular candidatos a distintos cargos gubernamentales han variado a lo largo de los años y han estado determinados por la forma de gobierno, el contexto político, económico, social, cultural y, de manera general, por el proceso histórico. En algunas ciudades de la antigua Grecia, como Esparta, las elecciones eran uno de los procedimientos para acceder a los cargos y magistraturas. En contraste, en Atenas, era el sorteo. {...} Por otra parte, en la Roma clásica, {...} Las autoridades romanas recurrieron al plebescitum para legitimar sus decisiones ante la asamblea de los plebeyos. Posteriormente, la práctica del plebiscito fue utilizada para definir problemas de soberanía. Durante la Edad Media, en algunas ciudades europeas se practicaron elecciones para designar los cargos municipales. {...} En este sentido, la idea de representatividad se opone a la idea del derecho divino³⁵³.

La diversidad, adoptada por la democracia para su ejercicio, permite analizar con detenimiento los elementos componentes del sistema; Sainez Araiza, explica la evolución de la democracia representativa a partir de la inclusión ciudadana:

Al ser sustituido el Estado absolutista por el Estado liberal democrático, la soberanía pasó del monarca al pueblo, cuya integración dejó de

³⁵³ *Ibidem*, pp. 3-5.

atribuirse a los estamentos y gremios para adjudicarse al individuo, cuya suma de voluntades individuales conforma la voluntad popular, que es representada. El Estado representativo es un Estado en el que las principales deliberaciones políticas son realizadas por los representantes elegidos, el presidente de la República, el Parlamento junto con los consejos regionales, etc. Estas formas en su acepción moderna, no nacieron de la noche a la mañana, fue un proceso gradual que inició con el renacimiento. En Inglaterra, ya en el siglo XVI privaba la idea de que los ciudadanos se encontraban presentes en el parlamento en las personas de sus representantes. Las revoluciones inglesa, norteamericana y francesa cristalizaron la teoría de la representación política, la cual se convirtió en el principal factor de legitimidad del ejercicio del poder e inauguró la dependencia de los elegidos respecto a los electores, en cuanto a su obligación de velar por el bienestar de esos electores y el derecho de los mismos a fiscalizar las acciones de sus representantes. Se dio origen así, al gobierno representativo, como una manera de conciliar la democracia con la imposibilidad práctica de realizar un gobierno ejercido directamente por todos los ciudadanos. En este contexto, la participación de la población en las elecciones modernas es resultado del gobierno representativo que se inicia en Inglaterra y producto del desarrollo de las teorías políticas de Juan Jacobo Rousseau (1712-1778), entre otros enciclopedistas, durante el siglo XVIII³⁵⁴.

Los estudios de la democracia representativa refieren un hecho histórico, trascendental para la conformación de los sistemas políticos como se conocen actualmente, Sainez Araiza, explica:

Durante la época moderna para acceder a la función pública se adoptó el procedimiento de la elección, propio de la antigua oligarquía de la ciudad de Esparta y, no, el sorteo, correspondiente a la democracia ateniense. {...} Jorge Fernández Ruiz nos refiere que, {...} en los inicios del Estado moderno no existen partidos políticos porque, en la versión

³⁵⁴ *Ibídem*, p., 5.

contractualista, todos los suscriptores del pacto social marchan unidos en busca de la seguridad común, sin que nadie pretenda disentir para no poner en peligro su propia seguridad, más con el correr del tiempo su problemática se vuelve compleja, las decisiones se adoptan por decisión del sector más fuerte de la población –que no necesariamente el más numeroso–, muchas veces en perjuicio del resto, lo que genera la organización de un grupo opositor para asumir la toma de decisiones en consonancia con su ideario o ideología, ese grupo es un partido político en embrión. En concreto, el partido político nace, pues, de la contraposición de intereses y/o de la divergencia o discrepancia de opiniones en torno al papel que debe asumir el Estado y, en consecuencia, a la orientación de su actuación en el ejercicio del poder público. {...}³⁵⁵

En el capítulo 2, se citó, al subsistema electoral como fuente de legalidad del sistema político porque el subsistema electoral define la forma de gobierno del sistema político, incluso, adopta mecanismos para lograr la subordinación de la ciudadanía (aumenta o restringe su participación en la elección de candidatos a puestos públicos), de esa forma, las elecciones constituyen una garantía de representación política en un clima de libertad y competitividad.

En la evolución de las candidaturas independientes, es importante, estudiar la relación entre las votaciones y la democracia representativa; en su estudio, de la Peza, refiere:

Desde una perspectiva dogmática, las conclusiones de la doctrina respecto de las candidaturas independientes están referidas a dos aspectos recíprocamente implicados: el primero plantea el análisis de las justificaciones teóricas para el reconocimiento de estos candidatos; el segundo, si es defendible, al contrario, que sólo los partidos políticos estén facultados para presentar candidaturas. A propósito del primero, se parte del estudio de la democracia representativa, entre cuyos fundamentos ocupa un lugar

³⁵⁵ *Ibíd.*, p., 6.

privilegiado el tema de la elección, {...} El propio Kelsen contrapone el sistema de elecciones a la designación autocrática, en tanto que esta última resulta incompatible con la democracia, explicando que entre mayores sean las oportunidades de los ciudadanos para convertirse en dirigentes, se estará más cerca del modelo democrático, y viceversa³⁵⁶.

En esta investigación se dijo que el subsistema electoral, surgido del marco legal, valida la toma de decisiones del sistema político por medio de las elecciones; valida a los actores políticos a través de los sistemas de partidos políticos, de los sistemas de votaciones y sistemas de elección de candidatos; tiene un marco legal propio que da certidumbre a sus actos y le permite delimitar sus funciones ante el sistema político.

La Evolución de la democracia representativa, permite a de la Peza, explicar la existencia de las candidaturas independientes a partir de una figura similar, pero a la vez, distinta: las candidaturas extrapartidarias:

Colocados en este extremo, las candidaturas adquieren la cualidad de requisito estructural y de condicionamiento temporal de la elección, y no parece justificable, al menos teóricamente, excluir *a priori* la posibilidad de presentar candidaturas extrapartidarias: el fondo del argumento descansa en que la posibilidad de ser votado es un derecho que corresponde al ciudadano en cuanto tal, y difiere de la especie que consiste en asociarse libremente para tomar parte en los asuntos políticos de su sociedad. {...}³⁵⁷

La explicación, dada por de la Peza, ilustra la importancia de las candidaturas, como eje de las votaciones, a partir del hecho de que un ciudadano adopte el papel de candidato (postulado por un partido político y/o extrapartidaria o independientemente de un partido político), lo importante es la candidatura, por

³⁵⁶ De la Peza, José Luis, "Candidaturas Independientes", *Treatise on Compared Electoral Law of Latin America*, Institute for Democracy and Electoral Assistance, Estocolmo, Suecia, 2007, pp. 615-616.

³⁵⁷ *Ibidem*, p., 616.

ser la figura legal para competir en una elección. En sus investigaciones Ferreyra, dice:

La candidatura independiente es la nominación para ocupar un cargo público electivo, cuyo rasgo peculiar y sobresaliente consiste en que tal oferta política es realizada sin el concurso ni principal ni complementario de un partido político. {...} No deben confundirse las “candidaturas extrapartidarias” con las “candidaturas independientes”. Las primeras corresponden a nominaciones presentadas por los partidos políticos de ciudadanos no afiliados al partido pero, al fin y al cabo, nominados por éste, siempre y cuando tal posibilidad se encuentre admitida por las respectivas cartas orgánicas. Las segundas corresponden también a personas no afiliadas a un partido, pero cuya nominación no es formalizada por éste³⁵⁸.

Existen ejemplos que muestran la diferencia entre candidatura extrapartidaria y candidatura independiente; candidaturas extrapartidarias son las postulaciones: del Partido Acción Nacional PAN, el día 12 de enero de 2012 a favor de Isabel Miranda de Wallace y del Partido de la Revolución Democrática PRD, el 20 de enero de 2012 a favor de Miguel Ángel Mancera, como candidatos a la elección de jefe de gobierno del Distrito Federal; mientras que, ejemplo de candidatos independientes en la historia política-electoral de México son: Manuel Guillén Monzón, elección a Gobernador del Estado de Michoacán en 2001; en la elección de presidencia de la república han contendido: Ramón Danzós Palomino, en 1963; Valentín Campa Salazar, en 1976; Víctor González Torres “Dr. Simi”, en 2004 y; Jorge G. Castañeda Gutman, en 2006.

Finalmente, el análisis evolutivo de las candidaturas independientes, a partir de la democracia representativa, permitirán en el siguiente subtema analizar a las candidaturas independientes en el sistema político de México. El sistema político mexicano, nacido en 1929, produjo un sistema electoral que redujo a un papel de observadores a los ciudadanos, limitando su participación sólo a la

³⁵⁸ Ferreyra, Gustavo Raúl, “Sobre las candidaturas independientes de los partidos políticos”, <http://www.buenosaires.gov.ar/areas/insumos.../candidaturas-ponencia.pdf>.

elección de gobernantes. La evolución histórica de las candidaturas independientes permitirá entender el por qué de su aceptación y/o rechazo en los procesos electorales, por parte del sistema político mexicano.

3.1.2.1 Las candidaturas independientes en el sistema político mexicano

El sistema político mexicano nació como respuesta a los intereses de grupos pos-revolucionarios que disputaban el poder político, como lo hicieron desde 1910: en conflictos armados. El mérito de Plutarco Elías Calles, fue conjuntar a los jefes revolucionarios y ofrecerles un pacto que garantizaba la estabilidad del grupo revolucionario y el ejercicio pleno del poder. México, en 1929, inicia la transformación del ejercicio de gobierno con la creación del Partido Nacional Revolucionario (PNR).

El sistema político necesitaba consolidar su presencia en el espectro político nacional, someter a sus adversarios, unificar a sus adeptos y conseguir que la sociedad se subordinará a un proyecto de nación; para lograrlo, diseñó un mecanismo legal, que contenía una apertura a las diversas corrientes ideológicas y la fuerza del mismo sistema: el sistema electoral. El sistema electoral mexicano, de 1929 al 2000, permitió la coexistencia del jefe máximo venido a presidencialismo y a partido hegemónico.

Se analizara, en este subtema, la evolución histórica de las candidaturas independientes en México, como un elemento optativo del sistema político, validado por su subsistema electoral; éste análisis es necesario, para conocer la posibilidad de relación entre las candidaturas independientes y el sistema político, a partir de aspectos, evidenciados, por el modelo sistémico de Martín Serrano.

La historia política de México, no siempre pendió, de un sistema de partidos para el ejercicio y el control del poder; acerca de la participación política, en la historia de México, Sainez Araiza, dice:

Desde la instauración del imperio de Agustín de Iturbide en 1822 hasta las elecciones presidenciales ganadas por Francisco I. Madero en 1911, la forma de hacer política fue a través de corrientes, logias, tendencias ideológicas (liberales y conservadores) y partidos por analogía. En el imperio de Iturbide aparecieron tres corrientes políticas perfectamente identificables: los iturbidistas, los borbónicos y los republicanos³⁵⁹.

La participación ciudadana, originó la aparición de grupos, metódicamente estructurados, para la persecución de fines políticos, al respecto, Sainez Araiza, dice:

Las logias de escoceses y yorkinos: {...} Los escoceses eran partidarios de un gobierno monárquico bajo el mando de un príncipe europeo de la Casa de Borbón, en tanto que los Yorkinos se pronunciaban por la República federal y la eliminación de los españoles en la vida pública del nuevo país. Posteriormente la influencia de las logias decreció, pero de 1824 a 1828 la forma predominante de participación política fue a través de ellas. A partir de la dictadura de Anastasio Bustamante hasta la Revolución de Ayutla, el debate y las agrupaciones políticas se formaron en torno a las ideas de federalismo y centralismo, así como de los personajes relevantes que encabezan no una unidad formal de partido sino más bien corrientes de opinión que se materializaban en la vida pública, Gómez Farias encabezó o atrajo a los federalistas y Santa Anna a los centralistas, llamados también liberales o conservadores respectivamente³⁶⁰.

La época de la reforma, significativa para el país, se distinguió por la participación de grupos de personas, algunos de ellos, detentaban el poder, otros, aspiraban al mismo; de esta etapa histórica y su repercusión política, Sainez Araiza, dice:

³⁵⁹ *Ibidem*, p., 10.

³⁶⁰ *Ibidem*, pp. 10-11.

Los liberales, a su vez, por la fuerza de sus planteamientos se dividieron en puros y moderados; {...} Después de la restauración de la República los conservadores desaparecieron como fuerza política y los liberales triunfantes se identificaron alrededor de tres personajes: Benito Juárez, Sebastián Lerdo de Tejada y Porfirio Díaz. Sin embargo, después de la Reforma y del triunfo de la República en 1867 el país seguía sin verdaderos partidos {...} El general Díaz se levantó en armas contra el presidente Juárez con el Plan de la Noria, en 1871, {...} A la muerte de Juárez, quedaron enfrentadas dos corrientes liberales: los civilistas encabezados por el presidente Lerdo y los militares comandados por Díaz³⁶¹.

El último trazo de la participación ciudadana, en los albores del siglo XX y finales del XIX, en palabras de Sainez Araiza, se define por hechos históricos como:

Durante el gobierno de Díaz las formalidades electorales fueron cubiertas organizándose para cada reelección de Porfirio clubes políticos que desembocaron en dos corrientes: los Científicos, {...} y los Reyistas {...} Posteriormente, con el inicio de la Revolución en 1910 y la expectativa que despertó la candidatura presidencial de Francisco I. Madero en 1911 surgieron varios partidos, todos de vida circunstancial {...} Durante la XXVI Legislatura del Congreso se aprobó la ley electoral, estableciéndose el voto directo en las elecciones legislativas³⁶².

Al estudiar el sistema político, se precisa, que la organización del sistema es lo que lo identifica como sistema, así como la relación con sus componentes. Las candidaturas independientes, son un componente optativo del sistema político mexicano. Se observa la presencia de las candidaturas independientes, en el México post-revolucionario; acerca de su presencia, Armendáriz González, dice:

³⁶¹ *Ibidem*, p., 11.

³⁶² *Ibidem*, pp. 11-12.

Posterior a la promulgación de la Carta Magna, el 6 de febrero de 1917, se expide la primer Ley Electoral del México Post-revolucionario. Su primer acto de aplicación fue el desarrollo de las elecciones extraordinarias para la designación del Presidente de la República, así como de los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión. El día 1 de julio de 1918 fue promulgada por Venustiano Carranza en su calidad de Presidente Constitucional la segunda ley, que tomó el nombre de Ley para la Elección de Poderes Federales. Cabe resaltar que la vigencia de esta norma estimuló las candidaturas independientes. Posteriormente, fue reformada y adicionada en los años 1920, 1921, 1933, 1934 y 1942, sin que se estableciera prohibición alguna al respecto³⁶³.

En 1946, el Partido Nacional Revolucionario PNR, cambia su nombre por Partido Revolucionario Institucional (PRI), ese cambio de nombre vislumbraba cambios en el sistema político mexicano, estos cambios, son citados por Armendáriz González:

Siendo Presidente Manuel Ávila Camacho, se promulgó el 7 de enero de 1946 la tercera Ley Electoral Federal. Esta norma, indudablemente con una mejor técnica legislativa que las anteriores, hacía referencia especial a los organismos electorales, a los partidos políticos, al derecho activo y pasivo del voto, a la demarcación territorial, al padrón, a las listas electorales y al proceso electoral en sí. Un hecho trascendente es que a partir de esta ley se estableció el derecho exclusivo de los partidos políticos a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular y, con ello, se excluyó toda posibilidad de presentación de candidaturas independientes³⁶⁴.

En el capítulo 2, se habló de las reformas que el sistema político hizo para fortalecer el subsistema electoral, las que garantizaban, la permanencia en el poder del partido hegemónico (con el apoyo de las leyes electorales)

³⁶³ *Ibidem*, p., 125.

³⁶⁴ *Ibidem*, pp. 125-126.

obstaculizó a sus adversarios; el gobierno, impulso el fortalecimiento electoral del partido hegemónico; en sus estudios, Armendáriz González, señala:

El 4 de diciembre de 1951 se expide la cuarta Ley Electoral Federal. En este ordenamiento se hizo responsable por primera vez a los partidos políticos de la vigilancia y desarrollo del proceso electoral, y se les exigió el registro correspondiente ante la Secretaría de Gobernación. Así también se reconoció el derecho de los candidatos para nombrar representantes personales de manera conjunta con los partidos políticos ante los entes organizadores de las elecciones. Esta ley, al igual que sus predecesoras, sólo reconocía el derecho a votar a los varones mexicanos mayores de 18 años si estaban casados, y de 21 cuando no lo estuvieran. Sin embargo, para 1953 se introdujeron una serie de reformas que establecieron la igualdad entre hombres y mujeres, aumentado exponencialmente el número de electores. Asimismo, subsistió el derecho exclusivo de los partidos políticos a registrar candidatos. De la misma forma, se regulaba una acción popular para que todo ciudadano mexicano, siempre y cuando se encontrara empadronado, pudiese impugnar o reclamar la nulidad de la elección, estableciendo que igual derecho correspondía a los partidos políticos. Un aspecto importante es que esta ley ya no menciona las palabras “Candidato independiente”. En las reformas de 1963 se dio entrada a los llamados Diputados de partido, los que vendrán a ser después de representación proporcional. Se dejó así al margen a los candidatos independientes que en lo individual intentaban proyectarse políticamente, pues a partir de esa fecha solo podía tener el calificativo de “candidato” aquella persona que lo hiciera por conducto de un partido político³⁶⁵.

Al analizar el concepto de sistema político, se concluyó que el concepto de sistema político comprueba las funciones del Estado, a partir, de la relación entre el poder y la participación colectiva ciudadana. En 1951, se requería que el gobierno mexicano limitará la participación de los ciudadanos y fortaleció la

³⁶⁵ *Ibidem*, p., 126.

legalidad del sistema, elemento obligatorio para el funcionamiento del sistema político. La explicación, para el sesgo a las candidaturas independientes, en palabras de Armendáriz González, es la siguiente:

El 5 de febrero de 1973 se expide la quinta Ley Federal Electoral, la cual suprimió los representantes comunes, es decir, aquellos que eran designados por el candidato y el partido ante los organismos electorales. Por primera vez, les otorga el derecho a los partidos políticos de tener acceso a la radio y televisión durante el periodo de campaña electoral.

El 6 de diciembre se reformó la Constitución en su artículo 41 para reconocer el derecho a constituir partidos políticos, ya no a través del derecho de asociación, sino bajo los lineamientos del derecho público. Como consecuencia, el 28 de diciembre de 1977 se expide la Sexta Ley a la cual se le denomina “Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales”. Esta norma, conocida como “LOPPE,” introdujo en la Cámara de Diputados cien integrantes por el principio de representación proporcional. De igual forma se creó la figura de la representación proporcional en los Ayuntamientos. En relación a los candidatos independientes, esta ley tampoco les otorgaba validez o efecto alguno a los votos emitidos a favor de candidatos no registrados³⁶⁶.

Finalmente los estudios de Armendáriz González, concluyen, al analizar la reforma electoral de 1987:

El 12 de febrero de 1987 se expide el Código Federal Electoral, que vendría a ser la séptima norma. Tuvo una vigencia escasa de tres años y fue sustituida al entrar en vigor el 16 de agosto de 1990 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), vigente en la actualidad. En esta codificación encontramos que se eleva a rango constitucional la corresponsabilidad entre gobierno, partidos y ciudadanos en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. En lo relativo a la competencia del Tribunal de lo

³⁶⁶ *Idem.*

Contencioso Electoral, se estableció que las resoluciones tiene el carácter de obligatorias, definitivas e inatacables. Desde luego, la creación de lo contencioso electoral constituye, sin duda, uno de los avances más importantes en la materia³⁶⁷.

Los estudios de Armendáriz González, acerca de la historia de las candidaturas independientes en México, centradas en las reformas políticas, demuestran que el sistema político, para lograr su subsistencia, interactuó, con otros componentes con mayor o menos rigidez o flexibilidad.

El estudio de la evolución de las candidaturas independientes en el sistema político mexicano, continúa, con el análisis de las votaciones hecho por Martínez Nateras, quien dice:

La XXVI Legislatura estableció en 1912, por primera vez, el voto universal y directo. Los constituyentes del 17 lo elevaron de rango y la Ley Electoral de 1918, reglamentaria del Artículo 54 constitucional, facilitaba el ejercicio activo y pasivo del voto.

Esa ley que encauzaba los derechos de libre asociación política y de sufragio, vigente hasta 1946, fue resultado innegable de la presencia del pueblo en armas. La burguesía la emitió para alejar el atractivo revolucionario de la acción directa. {...}³⁶⁸

Los requisitos de la Ley Electoral de 1918 para la participación de partidos y ciudadanos, son explicados por Martínez Nateras, al decir:

La Ley Electoral de 1918, en su Artículo 106, regula la participación legal de los partidos políticos, señalando que serán tales, aquellos que hayan sido fundados por una asamblea constitutiva de por lo menos cien ciudadanos, que la asamblea elija una dirección la que tendrá la representación del Partido, que apruebe un programa político y de gobierno. Se exigía constancia formal de la autenticidad de la

³⁶⁷ *Ibídem*, p., 127.

³⁶⁸ *Ibídem*, p., 25.

asamblea, y la exclusión de fines religiosos o racistas, la publicación de por lo menos ocho números de un periódico dos meses antes de la elección y el registro, en tiempo, de sus candidatos.

La misma Ley establecía que los candidatos no dependientes de los partidos políticos tendrían los mismos derechos conferidos a los de éstos siempre y cuando estuvieran apoyados por cincuenta ciudadanos³⁶⁹.

Los estudios históricos de las candidaturas independientes, hechos por Martínez Nateras, concluyen con una propuesta:

Con la aparición legal de los partidos políticos en México, en 1911 se procuró mantener el derecho de los ciudadanos sin partido para designar candidatos y figurar como tales, no fue sino hasta el año de 1946 cuando se entregó a la exclusividad de los partidos políticos el derecho de registrar candidatos. {...} El registro de candidatos no puede ser una atribución única de los partidos políticos pues la Ley debe combinar las garantías individuales con un nuevo sistema de partidos. {...} baste decir que de 1918 a 1946 eran suficientes cien firmas de ciudadanos para registrar a un candidato a la presidencia de la República³⁷⁰.

Los comentarios analizados en este subtema, reflejan la evolución de las candidaturas independientes en el sistema político mexicano; evolución, que ha originado, en la actualidad, que muchos ciudadanos intenten contender a un puesto de elección popular sin el respaldo de un partido político, como una muestra de inconformidad, con las disposiciones legales del sistema electoral y la toma de decisiones de los actores políticos del propio sistema.

En los siguientes subtemas, de este capítulo, se analizarán aspectos legales y políticos que posibilitaban o imposibilitaban, la inclusión de las candidaturas independientes en el sistema político mexicano. Análisis, basado en el estudio

³⁶⁹ *Ibidem*, p., 26.

³⁷⁰ *Ibidem*, p., 83.

de los sistemas, ya que las candidaturas independientes son un componente incorporado al funcionamiento del sistema.

3.2. Legalidad de las candidaturas independientes

Enseguida, se analiza la posibilidad legal, para el reconocimiento de las candidaturas independientes en México; para el análisis, es necesario indagar el marco jurídico del sistema político mexicano, a partir del concepto y función del derecho electoral, como componente del propio sistema, que permitirá, continuar, el estudio de la iniciativa de reforma política del 15 de diciembre de 2009 y referir las opiniones de los especialistas y estudiosos de las candidaturas independientes en México.

Para establecer los alcances de la legalidad, en el caso de las candidaturas independientes; es menester, conocer el concepto de legalidad. La garantía de legalidad, que debe ser observada por los órganos judiciales en la aplicación de la justicia, se haya definida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere la garantía de legalidad, que debe observar el órgano judicial en la aplicación de la justicia:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho³⁷¹.

³⁷¹ *Ibidem*, p., 8.

De Pina Vara, define a la legalidad, como: “Sistema de normas que constituyen el derecho positivo de un país”³⁷².

Para Villoro Toranzo, la legalidad es:

{...} La actividad jurídica que procede conforme a las leyes vigentes se llama “legal”. Cuando en un país determinado la vida jurídica se ejerce (tanto en la creación como en la aplicación de las normas jurídicas) de conformidad con el Derecho vigente se dice que en ese país *imperat el Derecho* y que está vivo el principio de Legalidad. {...}³⁷³

Referir el concepto de legalidad, faculta, para señalar las leyes vigentes como fuente de legalidad de los actos del Estado, cuando éste, se relaciona con los ciudadanos y con los Estados de la Federación. Conocido, el concepto de legalidad, es necesario, para el estudio de la legalidad de las candidaturas independientes, un segundo aspecto: los elementos y funciones del derecho electoral, en el marco jurídico, del sistema político mexicano.

3.2.1. Concepto, elementos y funciones del Derecho Electoral

En el capítulo anterior, se estableció, que el sistema político y su subsistema electoral, son incluidos en un marco jurídico, en el caso de México, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien define a los actores del sistema y el papel, que cada uno, de ellos desempeña; así como, las ramas especializadas para su tratamiento jurídico, la rama jurídica encargada de las elecciones es el derecho electoral.

Existen diversas acepciones del derecho electoral, una de ellas, es el concepto dado por De Pina, que dice:

³⁷² *Ibidem*, p., 353.

³⁷³ Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Editorial Porrúa, 2005, p., 162.

Es aquella parte del derecho constitucional que regula todo lo relativo a elecciones. Debido a la enorme variedad de campos que abarca, suele ser corriente que éste disperso en una normativa de diferente rango (GIL-ROBLES y PÉREZ SERRANO *Diccionario de términos electorales y parlamentarios*). En México, dichas normas se encuentran en la Constitución Federal y en las Constituciones de los Estados, y en las leyes electorales federales y locales y sus respectivos reglamentos; destaca el vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales³⁷⁴.

Covarrubias Dueñas, da el siguiente concepto de derecho electoral:

{...} conjunto de normas, principios y valores de derecho positivo y consuetudinarias que tienen como propósito la regulación de las formas, procesos y procedimientos a través de los cuales se transmite el poder en México; establece las garantías político electorales, tanto para los administrados como para los que gobiernan, protegen y controlan la constitucionalidad y la legalidad de los actos y resoluciones electorales, tanto de los Entes Federados como de la Federación, el catálogo y protección de los derechos políticos y las formas de participación ciudadana dentro de la constitucionalidad y legalidad, así como los delitos electorales³⁷⁵.

Otro concepto de derecho electoral, es el que refiere Castellanos Hernández: “La noción de sistema electoral entendida en un sentido amplio se equipara al concepto de derecho electoral, {...} en un sentido estricto el sistema electoral entraña la forma como los votos emitidos por los electores definen la asignación de cargos públicos”³⁷⁶.

Los conceptos de derecho electoral, citados en esta apartado, robustecen el

³⁷⁴ *Ibidem*, p., 234.

³⁷⁵ Covarrubias Dueñas. José de Jesús, *Derecho Constitucional Electoral*, 5a. ed., México, Editorial Porrúa, p., 5.

³⁷⁶ Castellanos Hernández, Eduardo, *Derecho Electoral en México*, México, Editorial Trillas, 1999, p., 67.

concepto de Castellanos Hernández; porque el sistema electoral mexicano, tiene fundamento legal, en los artículos 41, 49, 60, 90, 94, 105 fracciones I y II, 115 y 116 constitucionales –referidos en esta tesis- y en la ley secundaria: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE; incluso, existe en el sistema electoral, un propósito común: la transición de los puestos públicos por medio del voto ciudadano.

En la investigación, se ha dicho que el sistema político esta compuesto de actores políticos, toma de decisiones, legalidad y subsistema electoral; en el caso del subsistema electoral, éste se vuelve vital para el sistema político, ya que ocasiona su evolución a partir de los componentes del subsistema electoral: las votaciones y el marco legal, su función es el control jurídico, para el funcionamiento del sistema.

Los elementos del subsistema electoral, necesarios para el sistema electoral, ayudan a la permanencia del propio sistema dándole estabilidad, capacidad de respuesta, adaptación al contexto socio-político y distribución de valores.

No olvidar, que las votaciones, son una estructura conformada por campañas electorales, organización electoral, votantes, candidatos y partidos políticos.

Enseguida, se definirá la función del derecho electoral, para su estudio, se partirá de su naturaleza jurídica. En sus estudios, Covarrubias Dueñas, al analizar el derecho electoral, explica su naturaleza:

- a) Aproximación al concepto proceso social normativo {...} el ejercicio de los Derechos Políticos de los ciudadanos (votar, ser votado, asociación y filiación) y de los medios de impugnación a través de los cuales se proteja la constitucionalidad y la legalidad de los diferentes actos y resoluciones electorales.
- b) Ubicación {...} Las normas del Derecho Electoral tienen como finalidad la regulación de las relaciones del poder, la participación democrática de la ciudadanía y la protección de los valores y principios democráticos que se establecen dentro de la Constitución de la

República Mexicana, en todo este interactuar, es obvio que no sólo se requiere de las disposiciones del derecho público, del derecho privado y de los derechos de interés social.

c) Derecho constitucional {...} El Derecho Constitucional se enfrenta a un nuevo concepto de la conformación de los Estados Supranacionales, lo cual traerá de manera indudable, consecuencias importantes para la materia Electoral.

d) Derecho público {...} es necesario señalar que el Derecho Electoral parte de los principios del Derecho Constitucional, los cuales en su aplicación se convierten en Derecho Administrativo, pero que en un análisis en conjunto, el Derecho Constitucional, Administrativo, Electoral, Procesal, Internacional, Penal y demás ramas jurídicas relacionadas de manera directa en cuanto a constituirse un derecho de Estado, se pueden denominar “Derecho Público” {...}

e) Relaciones con el derecho electoral

Los principios regulatorios de todo derecho se encuentran en la Constitución de la República, a partir de ahí se desarrollan para su cumplimiento {...} del Derecho Electoral cuenta con sus propias características que lo identifican y lo distinguen de otras ramas jurídicas, en virtud a que tiene sus elementos y naturaleza perfectamente delimitadas, {...}

f) Derecho político {...} el Derecho Electoral es de naturaleza eminentemente política en virtud a que su teleología es la regulación de las relaciones de poder, entre los grupos que aspiran a su obtención, en la intersección entre sociología política y la ciencia política con el derecho, {...}³⁷⁷

Para un estudio integral, de las funciones del derecho electoral, deben estudiarse sus elementos; Covarrubias Dueñas, señala los siguientes elementos del derecho electoral:

a) Autonomía {...} el Derecho Electoral es autónomo, tiene su objeto de estudio en lo particular y sus instituciones se encuentran en una

³⁷⁷ *Ibíd.*, pp. 130-132.

interrelación que puedan conformar un sub-sistema jurídico propio. Así, los posibles elementos de la autonomía podrían ser la propia evolución histórica, sus elementos políticos, legislativos, doctrinales, académicos y procesales; a los cuales agregaríamos los fundamentos constitucionales y valores protegidos, la jurisprudencia y su elemento epistemológico, todo ello dentro del marco jurídico general. {...} Por todo lo anterior, podemos afirmar, sin lugar a dudas, que el Derecho Electoral es totalmente autónomo en cuanto a que no requiere de otras disciplinas jurídicas para que pueda operar y ser eficaz, es todo un sub-sistema que se integra de manera armónica con el sistema jurídico mexicano, con el Derecho Público y con el Derecho Constitucional; asimismo, cuenta con sus principios constitucionales y sus reglamentaciones constitucionales y con su disposiciones adjetivas y sustantivas.

b) Valores protegidos {...} los principios del Derecho Electoral son la Constitucionalidad, legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, independencia, autonomía, probidad, eficacia, profesionalismo, especialidad, capacidad, competencia, antecedentes profesionales, economía, eficiencia, de manera completa y gratuita. A través de dichos principios se tratan de proteger los siguientes valores democrático político electorales:

- La Soberanía Nacional {...} Entiendo a la democracia como una expresión de la soberanía popular.
- La forma de gobierno {...}
- La libre participación política y el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible {...}
- El pluralismo político, condiciones de equidad para la competencia electoral y un sistema electoral representativo {...}
- Seguridad jurídica.

c) Constitucionalidad {...} la Constitución es la base del sistema jurídico y nos establece lo principios a través de los cuales se deben configurar los sub-Sistemas Jurídicos y las formas de relacionarse con otros sistemas jurídicos.

d) Legalidad

Se deriva de la anterior {...}

e) Derecho electoral sustantivo

Por la naturaleza propia del Derecho Electoral, tenemos que el COFIPE y las legislaciones electorales de los Entes Federados constituyen una legislación sustantiva de la materia pero que no tiene contenidos de carácter procedimental en lo político y en lo administrativo; {...}

f) Derecho electoral adjetivo

En materia Electoral entran en concurso la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo, la Ley Reglamentaria del artículo 105 Constitucional fracciones I y II, la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la legislación de los Entes Federados, en la cual todavía se aprecia la integración de derecho adjetivo y sustantivo Electoral³⁷⁸.

En el capítulo 2, se dijo, que la legalidad en el sistema político da respuesta a las relaciones políticas, entre la sociedad y el grupo que toma decisiones, para ese fin crea el subsistema electoral, que emplea como herramienta jurídica al derecho electoral, para el funcionamiento del sistema; las funciones del derecho electoral, analizadas, por Covarrubias Dueñas, son las siguientes:

{...} la Justicia Electoral en México tiene como finalidad garantizar la Constitucionalidad y la legalidad de los actos y resoluciones electorales; en la transmisión del poder, en la elección de los Poderes Ejecutivo, Legislativo de la Unión y de los Entes Federados, así como en los Municipios, en el ejercicio de los Derechos Político-Electorales de los ciudadanos, en el control de la constitucionalidad de las leyes electorales; en la definitividad e inatacabilidad de los actos consentidos durante el proceso electoral y todo ello en la expedición de una Justicia a través del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, {...}³⁷⁹

Al analizar el concepto, la naturaleza, los elementos y las funciones del derecho electoral, se advierte que en México existe un marco legal que vigila

³⁷⁸ *Ibidem*, pp. 133-144.

³⁷⁹ *Ibidem*, p., 146.

las funciones del sistema político y su subsistema electoral, para su funcionamiento el derecho electoral hace valer el derecho adjetivo, es decir, la aplicación de la ley electoral.

El derecho procesal o derecho adjetivo, es el implemento que los tribunales, utilizan en la sanción de la ley. El concepto de derecho procesal, es definido por Ovalle Favela:

{...} como la ciencia que estudia el conjunto de normas y principios que regulan tanto las condiciones conforme a la cuales las partes, el juzgador y los demás participantes deben realizar los actos por los que se constituye, desarrolla y termina el proceso; así como la integración y competencia de los órganos del Estado que intervienen en el mismo³⁸⁰.

En lo concerniente al derecho procesal electoral, del Castillo del Valle, da el siguiente concepto:

El Derecho Procesal Electoral, es la función estatal a través de la cual se dirimen conflictos surgidos con anterioridad al día de la elección (actos de preparación de la elección), durante la jornada electoral (en el desarrollo de los actos de votación y cómputo de votos en las casillas) o posteriormente a la jornada electoral, en relación a la renovación de los integrantes de los órganos Legislativo y Ejecutivo, así como referentes a la protección de los derechos políticos de los ciudadanos y de los partidos políticos y el apego de los actos de autoridad en materia electoral para con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³⁸¹.

La importancia del derecho procesal electoral en la aplicación del marco jurídico electoral, es referida por del Castillo del Valle:

A través de la justicia electoral, preferentemente se procura dar certeza

³⁸⁰ Ovalle Favela, José, *Teoría General del Proceso*, 2a. ed., México, Harla, 1994, p., 49.

³⁸¹ *Ibidem*, p., 1.

a la contienda electoral, para que la ciudadanía (y en cierta medida la población) tenga la confianza de que los órganos de gobierno integrados por personas electas popularmente, son conformados por quienes las preferencias ciudadanas se manifestaron; esto se logra a través de la dicción del Derecho en cada caso específico que sea planteado al órgano encargado de conocer de los juicios o recursos electorales, {...}³⁸²

La justicia electoral, tiene el encargo, de hacer valer la imparcialidad y transparencia de los actos ejecutados por el sistema político, vía el subsistema electoral, a partir de la función principal de éste: la organización de las elecciones populares, que producen equidad. Para lograr, en el proceso electoral, del Castillo del Valle, señala que: “{...} la justicia electoral vela por el respeto de los derechos de cada ciudadano en lo individual y sin que se combatan aspectos relativos a un proceso electoral en forma directa, como sucede cuando se promueve el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano”³⁸³.

La cita del Castillo del Valle, ejemplifica los casos citados en esta tesis: Manuel Guillén Monzón y Jorge Castañeda Gutman, quienes en vía del juicio de protección para los derechos político-electorales del ciudadano, acuden al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a exigir les fuera reconocido el derecho a contender, como candidatos independientes en elecciones populares.

Guillén Monzón y Castañeda Gutman, acuden a los tribunales para hacer valer sus derechos ciudadanos, al hacerlo interactúan con el sistema y buscan producir un cambio en los componentes del mismo: el reconocimiento legal a las peticiones de una de las partes; esta facultad, para exigir justicia electoral, la explica del Castillo del Valle:

{...} puede concluirse que la justicia electoral la demandan:

³⁸² *Idem.*
³⁸³ *Idem.*

1. Los ciudadanos.
2. Los partidos políticos
3. Los candidatos a cargos de elección popular.

Asimismo, se concluye que el objeto de esta rama del Derecho, es dar certeza al respeto que merece el ciudadano en sus derechos político-electorales, tanto por lo que hace al voto activo, como al voto pasivo y a su libertad de asociación en esta materia, ya sea que se agrupe o asocie a un partido político o a una agrupación o asociación política³⁸⁴.

La función del derecho es dirimir controversias, el derecho electoral, no esta exento de ésta función, para conseguirlo, desarrolla un esquema progresivo, descrito por del Castillo del Valle:

{...} me referiré preferentemente a los juicios y recursos de que conoce el Tribunal Electoral, en el entendido de que todos ellos son instancias jurisdiccionales de índole judicial, es decir, una controversia, diciéndose el Derecho entre las partes (instancia jurisdiccional), y que esa tarea está encomendada a órganos que conforman el Poder Judicial de la Federación (Tribunales judiciales) (en la mayoría de las entidades federativas, a Tribunales que integran el Poder Judicial local)

Ahora bien, aun cuando legalmente la apelación se le denomine como “recurso”, ésta representa un autentico juicio, que se inicia con una demanda (en que consta la acción), dándose oportunidad de que el Tribunal respectivo dicte una sentencia, previo el desahogo de diversos pasos procedimentales que le den al juez los elementos para resolver la litis³⁸⁵.

La cita del Castillo del Valle, servirá para precisar las funciones jurisdiccionales en materia electoral; funciones, que surgen de la naturaleza jurídica del sistema político y su subsistema electoral, que surgidas de los fines del derecho electoral son recopiladas en un cuerpo colegiado aplicable a los supuestos electorales; al respecto, del Castillo del Valle, dice:

³⁸⁴ *Idem.*

³⁸⁵ *Idem.*

Teniendo como antecedente lo antes dicho, procede establecer cuál es la naturaleza jurídica de los medios de impugnación en materia electoral, para lo cual hago una división, {...} dando lugar a lo siguiente:

1. Los medios de defensa constitucional de la primera categoría, son juicios propiamente tales; en efecto, atento a que en ellos encontramos la participación de un órgano jurisdiccional en funciones de Tribunal {...} que es instado por la persona que considera ha sido violado su derecho a través del ejercicio de la acción como derechos autónomo, dando pauta a que se substancie un procedimiento en que hay litis o contienda, y en la que se permite el ofrecimiento de medios de prueba así como que se alegue previo el dictado de una resolución que tiene las características propias de la sentencia, estamos en presencia de juicios propiamente tales, habiendo una función jurisdiccional o de dicción del Derecho.

2. El juicio de revisión constitucional electoral es un recurso extraordinario, que depende de la substanciación de los medios de impugnación local, para poder estudiarse la constitucionalidad de un acto de autoridad estatal o distrital, en que ya no hay ofrecimiento de pruebas y donde la acción está supeditada a la controversia cuya inconstitucionalidad de un acto de autoridad se alega. Es más, cuando se atacan las sentencias de los Tribunales Electorales de las entidades federativas, el juicio de revisión constitucional electoral hace las veces de amparo directo en esta materia, siendo el amparo directo un auténtico recurso extraordinario.

Con base en lo anterior se concluye que la justicia electoral que se desarrolla en el Tribunal Electoral, tiene como naturaleza jurídica la de la función jurisdiccional, en la que se ventilan juicios tendientes a dirimir controversias en sociedad³⁸⁶.

Para dirimir las controversias, en materia electoral, el derecho adjetivo emplea la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que dice:

³⁸⁶ *Ibidem*, pp. 2-3.

Artículo 3.- 1. El sistema de medios de impugnación regulado por esta ley tiene por objeto garantizar: **a)** Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad; y **b)** La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

2. El sistema de medios de impugnación se integra por: **a)** El recurso de revisión, para garantizar la legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal; **b)** El recurso de apelación, el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal; **c)** El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; **d)** El juicio de revisión constitucional electoral, para garantizar la constitucionalidad de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos. *Inciso reformado DOF 01-07-2008* **e)** El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores.

Artículo 4.- 1. Corresponde a los órganos del Instituto Federal Electoral conocer y resolver el recurso de revisión y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación los demás medios de impugnación previstos en el artículo anterior, en la forma y términos establecidos por esta ley y por los acuerdos generales que en aplicación de la misma dicte la Sala Superior.

2. Para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 5.- 1. Las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como los ciudadanos, partidos políticos, candidatos, organizaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos, y todas aquellas personas físicas o morales, que con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación a que se refiere el párrafo 2 del artículo 3, no cumplan las disposiciones de esta

ley o desacaten las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral, serán sancionados en los términos del presente ordenamiento³⁸⁷.

La función de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es dar certeza legal a los actos del sistema electoral, emanados, de las funciones del derecho electoral.

Al ser el derecho electoral un mecanismo legal para el reconocimiento, integración y renovación del Estado, a través de las votaciones, contiene para su funcionamiento un control de la constitucionalidad, es decir, una forma de defensa para los ciudadanos ante los actos de autoridad; ésta función es definida por del Castillo del Valle:

Los Medios de control constitucional, son los procesos o procedimientos previstos por la Constitución misma, para su defensa; a través de ellos se impugnan actos de autoridad que contravenga el texto de la Ley Suprema Nacional, permitiendo que un órgano (el competente para conocer de ese proceso o procedimiento), dicte una resolución merced a la cual se deje insubsistente el acto contrario a la Carta Magna

Doctrinalmente, se alude a diversos sistemas de control constitucional, entre los que se señalan los siguientes:

1. *Sistema jurisdiccional*, en que la defensa de la Constitución está encomendada a los Tribunales (federales y/o locales), quienes son excitados para actuar por la persona agraviada con motivo de ese acto, siguiéndose un juicio, propiamente tal, en que se dicta una sentencia que tiene efectos relativos, es decir, que favorece o perjudica solamente a quien fue parte en ese juicio. Entre nosotros, el juicio de amparo (previsto por los artículos 103 y 107 de la Ley Suprema Nacional) es el ejemplo más claro de medio de control constitucional por órgano jurisdiccional, contando también aquí la justicia electoral como un medio de control constitucional por órgano jurisdiccional (artículos 41, fracción

³⁸⁷ *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, última reforma publicada DOF 2 de julio de 2008, pp. 2-3, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

IV, 60 y 99, de la Constitución General de la República), {...}

2. *Sistema político*, que es aquél en que originariamente un órgano creado expresamente para conocer del problema de constitucionalidad, dirime la contienda respectiva (aun cuando en la actualidad, otros órganos de gobierno, de los clásicos y ya creados, puede tener encomendada esa tarea); a ese órgano lo hace entrar en movimiento un ente público, un grupo de servidores públicos o un poder público, sin que con esa instancia se dé lugar a la substanciación de un juicio {...} dictándose una resolución que surte sus consecuencias en relación a todas las personas que puede ser afectadas por el acto que se impugna (esa resolución tiene efectos absolutos). En México, el sistema de control constitucional por órgano político es la acción de inconstitucionalidad (artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), siendo ésta la única vía que existe para impugnar leyes electorales; y,

3. *Sistema mixto*, en el que se mezclan o confunden las características de los otros dos medios. Así, por ejemplo, un tribunal (sistema jurisdiccional), es motivado por un ente público, un Poder Público o un órgano de gobierno (sistema político), para que ante él se ventile un juicio en toda la extensión de la palabra (sistema jurisdiccional) y dictándose una sentencia con efectos absolutos (sistema político). Este sistema impera en México, a través del juicio de controversia constitucional, previsto por el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sin que opere en materia electoral)³⁸⁸.

El control constitucional, detallado por del Castillo del Valle, en materia procesal electoral cumple un fin: considerar a la justicia electoral como un medio de control constitucional que respete los derechos ciudadanos; al respecto, del Castillo del Valle:

La justicia electoral representa un medio de control constitucional, en vista de que su objetivo pristino es permitir que el estado de Derecho,

³⁸⁸ *Ibidem*, p., 4.

representado por la vigencia y supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, subsista, sea real y rija plenamente; en efecto, a través de los juicios de inconformidad (con su segunda instancia, que es el recurso de reconsideración), de protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de revisión constitucional electoral, así como del recurso (juicio) de apelación y, sobre todo, de la acción de inconstitucionalidad, se permite a los órganos judiciales del país que tienen competencia en materia electoral, estudiar la constitucionalidad de actos de autoridad para, en su momento, anularlos o invalidarlos por ser contrarios al texto de la Carta Magna³⁸⁹.

Para lograr que el control constitucional, en materia electoral, garantice la constitucionalidad y la legalidad de las resoluciones electorales, por medio de la expedición de justicia, debe reunir características específicas; en sus estudios de derecho electoral, del Castillo del Valle, menciona las características del control constitucional electoral:

- a) La justicia electoral se ha creado para impugnar actos de autoridad, por lo que es un autentico medio de control constitucional, ya que el control constitucional procede solo contra actos de autoridad;
- b) El objetivo de la justicia electoral es la anulación o invalidación de esos actos, siempre que los mismos sean contrarios a la Constitución o a las leyes, con lo que se aprecia la presencia de un medio de defensa de la Noma Suprema del país;
- c) De ella conoce un Tribunal que forma parte del Poder Judicial de la Federación, independientemente de que sea la Sala Superior o una Sala Regional la que participe; en atención a este rubro, la justicia electoral está depositada en las manos de los tribunales, por lo que estamos ante un medio de control constitucional judicial;
- d) La actuación del Tribunal Electoral, está condicionada a que el afectado por un acto de autoridad, promueva demandando la participación de ese órgano de gobierno, sin que otro ente pueda instar al órgano de protección constitucional, como pudiera pensarse

³⁸⁹ *Idem.*

- en un grupo de servidores públicos o en otro órgano de gobierno;
- e) Con motivo del ejercicio de la acción respectiva, se sigue un juicio propiamente tal, donde hay controversia, ofrecimiento y desahogo de pruebas, se alega y dicta una sentencia, es decir, en estos procesos estamos ante una litis o una contienda de intereses; y,
 - f) La sentencia que se dicta, tiene efectos relativos, sin que con ella se favorezca o beneficie a otros ciudadanos que no impugnaron el acto que haya declarado inconstitucional³⁹⁰.

Las características, de control constitucional en materia electoral, producen medios de impugnación en materia electoral, que son:

1. Recurso de revisión;
2. Recurso de apelación;
3. Juicio de inconformidad;
4. Recurso de reconsideración;
5. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano;
6. Juicio de revisión constitucional electoral y;
7. Acción de inconstitucionalidad.

Los medios de impugnación, enlistados, son analizados por los órganos competentes en materia de justicia electoral, las funciones de estos órganos competentes, son descrita por del Castillo del Valle:

- a) El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve los procedimientos de acción de inconstitucionalidad que se hagan valer en contra de leyes electorales, en el entendido de que ésta es la única vía que procede contra las normas de observancia general en materia electoral;
- b) El Instituto Federal electoral conoce, como ya quedó dicho, del recurso de revisión; y,
- c) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve los

³⁹⁰ *Ibíd*em, p., 5.

demás medios de impugnación en materia electoral, que son los siguientes: recurso de apelación, juicio de inconformidad, recurso de reconsideración, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; y juicio de revisión constitucional electoral³⁹¹.

El marco legal del sistema electoral ha sido resultado de las reformas, auspiciadas por el sistema político, para lograr su subsistencia, lograr certeza en sus actos y el reconocimiento, como figura de autoridad, en la interrelación social.

Siendo el marco legal, un elemento obligatorio en el sistema electoral, logra que la organización electoral, las campañas electorales y las votaciones existan y logra, en mayor o menor medida, la participación de votantes, candidatos y partidos políticos.

Concluye el subtema, que una vez analizadas las funciones y elementos del derecho electoral, es posible en México, la creación de un marco legal para la regulación de las candidaturas independientes, a partir de que el sistema político, implemente modelos de adaptación a los cambios de su entorno, modernice sus instituciones en pro de aumentar la participación ciudadana.

Se debe garantizar un marco legal incluyente y libre de intereses de los grupos del poder, que limitan o desaparecen, intentos de reforma política o en su defecto evitar se produzcan reformas limitadas, como la propuesta por el ejecutivo federal, en fecha 15 de diciembre de 2009. En ese sentido, el derecho procesal electoral, tiene la función de hacer valer la legalidad, ante las inconformidades, que ocasionan los actos del sistema electoral, tanto a los partidos políticos, como los ciudadanos.

3.3 El Proceso Legislativo para la creación de leyes en México

En el subtema anterior, se concluyó, que las funciones y elementos del derecho

³⁹¹ *Ibidem*, p., 9.

electoral permiten crear un marco legal, que regule las candidaturas independientes, al considerar, que el sistema político se adapta a los cambios de su entorno.

Conocida la conclusión, en este subtema, se analizará el proceso legislativo, de manera general, con la única finalidad, de conocer las funciones del poder legislativo mexicano, como encargado de analizar y configurar el marco normativo del sistema político; al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y
- III. A las Legislaturas de los Estados.

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las legislaturas de los Estados o por las diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones: **A.** Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente. **B.** Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera

refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente. **C.** El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, (*sic* **DOF 05-02- 1917**) y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o decreto, serán nominales. **D.** Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones. **E.** Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no

ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes. **F.** En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación. **G.** Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año. **H.** La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados. **I.** Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara. **I (J, sic DOF 24-11-1923).** El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente³⁹².

Del contenido de los artículos 71 y 72 constitucionales, se distingue quiénes pueden presentar iniciativas de ley y la forma en que han de discutirse las mismas, función legal, que es conceptualizada por Castillo Hernández:

El proceso legislativo es la actividad creadora de la ley a cargo de las cámaras del Congreso y del Ejecutivo Federal, en los términos establecidos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados*

³⁹² *Ibidem*, pp. 41-42.

Unidos Mexicanos, el *Reglamento para el Gobierno Interior* del mismo y los acuerdos parlamentarios de cada una de las cámaras por cuanto al régimen interior de las mismas³⁹³.

En el análisis del proceso legislativo, Castellanos Hernández, aclara:

Puesto que la Constitución vigente establece una composición bicameral del Congreso de la Unión, el proceso legislativo se realiza con la concurrencia de ambas Cámaras en todos los casos previstos en el *artículo 73 constitucional*. Los *artículos 74 y 76* establecen las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, respectivamente. El *artículo 77* señala las actividades que cada una de las cámaras pueden realizar sin la intervención de la otra, las que son para efectos de trámite (resoluciones económicas, nombramiento de su personal y comunicaciones) y para convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes que ocurriesen³⁹⁴.

La función orgánica del poder legislativo, en el proceso de creación de leyes, es referida por Castellanos Hernández, en los siguientes términos:

El trabajo de las cámaras se lleva a cabo a través del pleno de cada una de ellas o de ambas reunidas en Congreso General, así como de las comisiones integradas en el seno de cada una de las mismas, salvo aquellas en las cuales Intervienen legisladores de ambas cámaras en una sola comisión o comité conjunto, o cuando miembros de comisiones de cada cámara trabajan en conferencia. La Comisión de Concordia y Pacificación creada con motivo de lo sucesos de Chiapas, es el único caso de una comisión tripartita en la cual también intervienen representantes de un Congreso Local.

El *quórum* legal de las cámaras se forma con la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo en los casos en que la Constitución o las

³⁹³ *Ibidem*, p., 101.

³⁹⁴ *Ibidem*, p., 102.

leyes establezcan mayoría calificada³⁹⁵.

La conformación del Congreso de la Unión, a partir del sistema político, es de diversos partidos políticos que representan la voluntad ciudadana, administrativamente, origina que para diferenciarse, los partidos creen grupos; en su estudio, Castellanos Hernández, lo explica:

Los grupos parlamentarios son las formas de organización que, en los términos del *artículo 70* constitucional, adoptan los diputados y senadores con igual afiliación de partido, para realizar tareas específicas en sus respectivas cámaras y coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo. Los grupos parlamentarios contribuyen a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participan sus integrantes. La relación de los grupos parlamentarios con sus respectivas dirigencias partidistas está regulada por los estatutos de cada partido nacional³⁹⁶.

En la coadyuvancia del proceso legislativo, los partidos políticos, crean puentes de comunicación con los demás partidos, para buscar, en determinados momentos, acuerdos favorables en el desempeño legislativo; existe una comisión, que permite el funcionamiento interno de la Cámara de Diputados y Castellanos Hernández, la refiere:

La *Comisión de Régimen Interno y Concertación Política* funge como órgano de gobierno a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas que tiene la propia Cámara; se integra con los diputados coordinadores de cada uno de los diversos grupos parlamentarios, más otros tantos diputados del grupo mayoritario de la Cámara. Estos diputados del grupo mayoritario sólo forman parte de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Parlamentaria cuando hay un grupo parlamentario con mayoría absoluta, {...}³⁹⁷

³⁹⁵ *Ibídem*, p., 103.

³⁹⁶ *Idem*.

³⁹⁷ *Ibídem*, p., 104.

Los estudios del proceso legislativo, realizados por Castellanos Hernández, referidos al funcionamiento administrativo del poder legislativo, mencionan las mesas directivas, que componen las cámaras de diputados y senadores:

Es fundamental distinguir entre la mesa directiva y el órgano de gobierno de una Cámara. La mesa directiva se integra de manera plural en ambas cámaras pero con una composición diferente de los integrantes de cada cuerpo colegiado, pero en ambos casos su responsabilidad es la de conducir las sesiones rotándose al efecto el presidente y los vicepresidentes, quienes duran un mes en el cargo. Los secretarios y prosecretarios duran un año en el Senado y un mes en la Cámara de Diputados; todos son electos por mayoría y en votación por cédula, como es el caso de todas las votaciones que implican nombramiento de personas. Las votaciones también pueden ser nominales y económicas, pero en ningún caso puede haber votaciones por aclamación. {...}³⁹⁸

Los estudios de Castellanos Hernández, prueban que el poder legislativo observa una técnica para crear leyes. La técnica, referida por Castellanos Hernández es conocida por el derecho como fuentes formales.

Las fuentes formales del derecho, son conceptualizadas por Villoro Toranzo, quien dice: “Hemos definido las fuentes formales del Derecho, siguiendo a Bonnacase, como “las formas obligadas y predeterminadas que ineludiblemente deben revestir los preceptos de conducta exterior, para imponerse socialmente, en virtud de la potencia coercitiva del Derecho”, {...}³⁹⁹

En el análisis de las fuentes formales, Villoro Toranzo, considera importante, explicar los elementos de las fuentes formales del derecho:

³⁹⁸ *Idem.*

³⁹⁹ Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, 19a., ed., México, Ed., Porrúa, 2005, p., 161

- a) Las fuentes formales son formas externas o procesos de manifestación. Por consiguiente, debe de haber alguna forma de verificarlas externamente. Esto no ofrece ningún problema tratándose de la legislación, de la jurisprudencia o de la doctrina, pero puede ser un tanto laborioso respecto de las costumbres jurídicas.
- b) Las fuentes formales manifiestan normas jurídicas o preceptos de conducta exterior. Esta manifestación es el fin de las fuentes formales; en tanto que las normas jurídicas son la materia o contenido de lo manifestado.
- c) Cada sistema de Derecho predetermina, a veces en forma muy minuciosa, cómo debe ser el proceso de manifestación. Las normas jurídicas que se manifiesten en procesos no predeterminados o en procesos predeterminados pero sin satisfacer todos los requisitos del proceso no son consideradas válidas, no llegan a constituir verdadero Derecho.
- d) Las formas predeterminadas obligan a todos, a los gobernantes y a los gobernados, y eso en virtud de la potencia coercitiva del Derecho. Las fuentes formales son medios de control, impuestos por el sistema de Derecho, para limitar y regular a los gobernantes en su actividad creadora del Derecho.
- e) Las normas jurídicas que no se manifiesten de acuerdo a las formas predeterminadas y obligatorias no pueden imponerse socialmente, es decir, carecen de la aceptación social⁴⁰⁰.

El análisis de Villoro Toranzo, es relevante, al describir la esencia de los elementos del derecho, imprescindibles para crear leyes: las funciones de cada uno de los elementos de las fuentes formales del derecho; lo que explica la técnica del proceso legislativo en la creación de normas jurídicas.

En el proceso legislativo, una vez aprobada la ley, surge la figura de la *vacatio legis*, la naturaleza de esta figura jurídica, es explicada por Villoro Toranzo, en los siguientes términos:

⁴⁰⁰ *Ibidem*, pp. 161-162.

Se llama *vacatio legis* al lapso de tiempo comprendido entre la publicación de una ley y el momento en que ésta inicia su vigencia. La *vacatio legis* nunca debe ser demasiado breve, pues es necesario conceder a los destinatarios de la ley el plazo suficiente para que puedan conocerla y adaptarse a las nuevas disposiciones. Cuanto más importantes y más amplias sean las disposiciones {...}, la *vacatio legis* deberá ser más prolongada⁴⁰¹.

Importante, resulta el análisis de Castellanos Hernández, para recordar que en el capítulo anterior, al analizar, el sistema político mexicano y su subsistema electoral, se observó que ambos, poseen aspectos culturales, que han delineado el destino final del proceso legislativo mexicano, en ocasiones con resultados no gratos, pues los partidos políticos, que componen al Congreso de la Unión, obedecen, en el mayor de los casos, sino es que en todos; a intereses de las cúpulas de poder que representan

Esa preocupación, se observa en los comentarios de Córdova Vianello y Salazar Ugarte -citados en esta tesis -, al referir que los partidos políticos en el congreso de la unión, deben de manera responsable, cumplir sus labores legislativas y no sacar provecho partidista de las mismas, en perjuicio del interés común, que en la función legislativa, no es otro que el interés de la población.

En esta tesis, se ha dicho que un sistema existente adopta como entorno a otro sistema, así ambos, se estudian como uno solo, observándose la distinción entre sistema y entorno, para comprender la alternancia o actividad-pasividad, de ambos sistemas, en su relación recíproca.

En ese sentido, en México, como se dijo en el capítulo 2 de esta tesis, la función electoral fue ejercida –en el siglo XIX- por las facciones del poder, situación que cambió en 1857, cuando la Constitución, otorgó el derecho del voto a la población con modo honesto de vivir; este cambio ocasionó que las facciones, acudieran, a la concertación de los intereses que representaban, con

⁴⁰¹ *Ibidem*, p., 107.

el fin de mantener los privilegios que tenían al decidir la elección presidencial.

Este proceso de negociación, entre grupos opuestos, es conocido como negociación política, surge en el proceso legislativo, al interactuar los grupos parlamentarios en la discusión de iniciativas de ley; su origen en el sistema político mexicano, dicho por Castellanos Hernández, es:

La Revolución Mexicana representa una primera transición política a la democracia, si no es que la única, prolongada en varios episodios con su referente político y documental: el *Plan de San Luis*, los *Tratados de Ciudad Juárez*, el *Plan de Ayala*, el *Plan de Guadalupe*, la *Constitución de 1917*, el *Plan de Hermosillo*, la fundación del Partido Nacional Revolucionario, el exilio del general Calles, la sucesión del general Cárdenas y el primer presidente civil Miguel Alemán⁴⁰².

La importancia del sistema electoral, en la negociación política para crear leyes, es explicada por Castellanos Hernández, que dice:

Consolidado el régimen presidencial constitucional con una investidura civil, se inicia una nueva etapa del cambio político, caracterizada por un paulatino pero irreversible perfeccionamiento de las instituciones electorales. Tenemos entonces, una sucesión ininterrumpida leyes y reformas, a iniciar por la nueva *Ley Electoral de 1946* que abroga la de 1918 y crea la Comisión Federal de Vigilancia y Supervisión Electoral –más tarde Comisión Federal Electoral hasta 1990- primera autoridad electoral federal que centraliza la función de organizar las elecciones anteriormente dispersa en las autoridades locales {...}⁴⁰³

En el proceso de negociación política existen condiciones, a partir de los intereses políticos de los partidos, representados en el Congreso de la Unión, derivan en modificaciones de la estructura del sistema, como lo señala

⁴⁰² *Ibidem*, p., 97.

⁴⁰³ *Idem*.

Castellanos Hernández:

En 1952, por primera vez en el régimen surgido de la Revolución Mexicana de 1910 se lleva a cabo la sucesión, institucional desde luego, entre dos presidentes civiles electos; al año siguiente se otorga el voto a las mujeres mexicanas en todo tipo de elección. En 1963 se crea la figura de los diputados de partido y el primer sistema mixto que termina con la tiranía del sistema electoral basado, exclusivamente, en el principio de mayoría relativa para la elección de diputados federales, y no será hasta 1993 cuando otra reforma constitucional establezca un sistema mixto, mayoría relativa-primera minoría, para la integración de la Cámara de Senadores, puesto en práctica al año siguiente y modificando muy pronto con las reformas de 1996, al introducirse la figura de senadores electos por el principio de representación proporcional⁴⁰⁴.

Los estudios de Castellanos Hernández, revalidan, que la evolución del sistema político mexicano, ha dependido, en gran medida, de la evolución del sistema electoral, son uno solo –indivisos a partir del marco jurídico-, se adaptan e incorporan uno en el otro y viceversa; porque el sistema electoral, necesita relaciones específicas, menos constreñidas, que logren que sus componentes, obtengan relaciones específicas e interrelaciones flexibles, para definir sus funciones y alcances.

Para continuar el análisis de la negociación parlamentaria, Castellanos Hernández, realiza un estudio cronológico:

Primero fue la Revolución puesto que el régimen monolítico del general Porfirio Díaz en ningún momento admitió fisuras e incluso, violando su propia legalidad, hizo prisionero al candidato presidencial Francisco I. Madero quien {...} contendían contra la fórmula Porfirio Díaz-Ramón Corral. {...} huyó al extranjero donde proclamó el *Plan de San Luis Potosí*, que circuló en México, en el que llamaba al

⁴⁰⁴ *Idem.*

levantamiento militar el 20 de noviembre de 1910. {...} La insurrección militar tuvo éxito y fue contenida con los *Tratados de Ciudad Juárez*, en los cuales se pactó la renuncia del presidente Díaz y el interinato de León de la Barra, {...}⁴⁰⁵

En los estudios históricos de Castellanos Hernández, él mismo, advierte que el cambio político en México, en los primeros años del siglo XX se desarrolló con el uso de las armas, en sus análisis, Castellanos Hernández prosigue:

En las elecciones en que triunfaron los presidentes Ruíz Cortines y Salinas de Gortari {...} en ambos casos los resultados también fueron fuertemente cuestionados. En todos los demás casos, sea porque no hubo candidato opositor –con López Portillo-, porque la ventaja electoral fue suficientemente amplia o porque a pesar de ser reducida el proceso electoral no tuvo cuestionamiento relevante –con el presidente Zedillo-, la sucesión presidencial fue considerada legal y legítima por las fuerzas políticas en pugna. Desde luego que, formalmente, a través de las autoridades competentes, es decir, el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, todos los procesos electorales mencionados fueron declarados legal y legítimamente válidos⁴⁰⁶.

La consolidación de la negociación política, en el proceso legislativo, se logra con una condicionante, definida por Castellanos Hernández, en los siguientes términos:

Desde antes, en 1988, el partido mayoritario había perdido también en la Cámara de Diputados la mayoría calificada de dos terceras necesarias para aprobar por sí mismo una reforma constitucional; esta mayoría calificada la pierde en el Senado en 1997, toda vez que para entonces las minorías se encuentran sólidamente representadas en esta Cámara por la doble vía de los senadores electos por el principio de primera minoría y por el principio de representación

⁴⁰⁵ *Ibidem*, p., 98.

⁴⁰⁶ *Ibidem*, p., 100.

proporcional⁴⁰⁷.

La inexistencia de una mayoría calificada en el Congreso de la Unión, incrementa el cabildeo, determinante para la negociación política; en su análisis, Castellanos Hernández, expone:

Aparece así de manera muy clara la relación entre sistema electoral, sistema de partidos y mayoría legislativa como un *continuum* que constituye el eje fundamental, que nos permite explicar los términos de la negociación política de las reformas electorales. En cualquier país y no sólo en México, la capacidad de operación de un titular del Poder Ejecutivo es más amplia en la medida en que mayor sea la mayoría legislativa que le sostenga; es por eso que el canciller alemán o el primer ministro británico, se dice, tienen más poder que el Presidente de Estados Unidos, puesto que por la ingeniería constitucional de aquellos sistemas políticos la mayoría que los apoya está determinada de antemano⁴⁰⁸.

El estudio de negociación política en la creación de leyes, realizada por Castellanos Hernández, concluye:

Pero si bien es cierto que, como ya lo hemos señalado, *la regla de oro de la democracia es la regla de la mayoría*, esto no significa que las diferentes fracciones de la oposición presentes en los órganos legislativos estén desprovistas de recursos para influir en la mayoría. En primer lugar, siempre tienen el recurso de la siguiente elección para modificar su posición minoritaria, así como las elecciones locales que frecuentemente se están presentando en las 32 entidades federativas y en los 2392 municipios del país. Además, están los medios de comunicación social y todos los demás medios y organizaciones colectivas, además de su propia estructura partidista, que los partidos políticos tienen para mantener informado y, si les es posible, en

⁴⁰⁷ *Idem.*

⁴⁰⁸ *Idem.*

constante movilización los ciudadanos y electores⁴⁰⁹.

Las conclusiones de Castellanos Hernández, reflejan la realidad del sistema político mexicano: la imposición de mayorías parlamentarias, que deciden el rumbo de México, a partir de sus propios intereses; ya sucedió con la reforma política del Presidente Calderón, no sólo, en el tema de las candidaturas independientes, sino en temas como la reelección, el incremento del porcentaje de votos para la conservación del registro de partidos políticos o la segunda vuelta electoral para elegir presidente de la República, aspectos que acentúan las inconsistencias del sistema político mexicano y su subsistema electoral.

3.4. Marco jurídico de las candidaturas independientes

Al iniciar el capítulo, se dijo que el marco jurídico del sistema político, surge de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reglamenta con su propia ley: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por su naturaleza, el sistema político mexicano, se sustenta en el derecho electoral y el derecho procesal electoral.

La evolución del sistema político mexicano, parte del perfeccionamiento de sus funciones –a cargo del sistema electoral-, que da legalidad a la función gubernamental, ya que el sistema político y su subsistema electoral, son uno solo, se adoptan como entorno uno del otro e incorporándose uno en el otro y viceversa.

En el subtema anterior, se analizó la creación de leyes, función del Presidente de la República, de los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, el análisis, se hizo para estudiar, en este subtema, el marco legal que regule las candidaturas independientes.

A favor o en contra, en México, existen dos maneras de estudiar el marco jurídico que regule las candidaturas independientes: primero: La opinión de estudiosos del sistema político, actores del mismo sistema político y el

⁴⁰⁹ *Ibidem*, p., 101.

antecedente de la ley de partidos políticos de 1918 y la ley electoral de 1946 – citadas en esta tesis-; por la razón, de que la legislación electoral vigente no reconoce la figura de las candidaturas independientes; segundo: Los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Uno de los estudiosos, del marco jurídico de las candidaturas independientes, es Valadés, partidario del sistema parlamentario, pero, en lo referente al marco legal de las candidaturas independientes, dice:

Constitucionalmente (artículo 40), México es una república federal, representativa y democrática. Aunque los aspectos federal y democrático se tienen muy presentes en el debate de las instituciones, la naturaleza representativa de las instituciones no forma parte de la agenda de la reforma del Estado. Esta omisión, ciertamente inexplicable, tiene efectos negativos por cuanto a las propuestas para el nuevo diseño institucional mexicano⁴¹⁰.

En el comentario de Valadés, se destaca la formación jurídica del sistema político mexicano y su sistema electoral, basados en la democracia y el federalismo, discutibles en la práctica, porque los intereses de los grupos de poder, condicionan el marco jurídico del sistema, a partir de su relación con las instituciones, con el partido que gobierne o detenta el poder y con los demás partidos de oposición.

Desde su postura, Valadés, dice: “Sin tomar en cuenta las posibles repercusiones sobre el sistema representativo, suele proponerse, como factores para la consolidación democrática, la adopción del referéndum legislativo, del plebiscito, de la revocación, de la iniciativa popular y de las candidaturas ciudadanas”⁴¹¹.

⁴¹⁰ Valadés, Diego, “Problemas Jurídicos de las Precampañas y las Candidaturas Independientes”, p., 447, <http://www.bibliojuridicas.mx/libros/6/2642/6.pdf>.

⁴¹¹ *Idem*.

En el estudio de las candidaturas independientes, Valadés dice:

La otra institución cuya discusión es la concerniente a las candidaturas independientes. {...} Son muchos los factores que contribuyen a alentar la percepción negativa que la sociedad mexicana tiene del Congreso y de los partidos políticos, el interés de los medios por desprestigiarlos, para mantenerse como elemento dominante de la opinión pública; la exacerbación de las tensiones propiciadas por el gobierno, con el Congreso y con los partidos, para transferir a éstos las consecuencias de la ineptitud gubernamental; la incapacidad del Congreso para conducir proyectos viables de reformas institucionales, y los numerosos episodios de corrupción en los partidos, son parte de un cuadro patológico que ensombrece la vida política de México y alienta entre los ciudadanos actitudes de desconfianza. {...} En ese contexto es comprensible que en México se registre una demanda en ascenso en cuanto a “ciudadanizar” {...} la vida pública. Las exigencias en ese sentido han tenido un doble motivo: durante la etapa del autoritarismo, la llamada “ciudadanización” de las instituciones permitía atenuar los efectos de la corrupción política; durante la etapa de anomia que ahora se vive, representa una posibilidad de compensar los efectos de la ineficacia política⁴¹².

La percepción negativa de las instituciones y la consiguiente ciudadanización de las mismas, hacen que Valadés, comente:

Los organismos electorales y los organismos para la defensa de los derechos humanos, por ejemplo, se forjaron en torno a la presencia de ciudadanos no comprometidos con partidos políticos. {...} Como parte de este proceso es natural que se plantee la exigencia de candidaturas independientes de los partidos políticos. En 2004 se registró incluso el hecho de que un aspirante a la presidencia iniciara su campaña de proselitismo sobre la base de ser un candidato independiente. Se quiere participar en los comicios sin el lastre del desprestigio que afecta a los

⁴¹² *Ibidem*, pp. 450-452.

partidos; la no militancia en un partido se considera una especie de certificado de integridad moral⁴¹³.

Existen, como se dijo al inicio de este subtema, argumentos a favor y en contra de las candidaturas independientes en México, así la posición de Valadés, al referir que las candidaturas independientes, no son propicias para el sistema político mexicano, se basa en:

En estas circunstancias la disyuntiva es muy simple: se puede avanzar más todavía en la erosión de la ya exigua confianza en los partidos políticos, o se puede intentar un esfuerzo en la dirección opuesta. Independientemente de que la admisión legal o judicial de las candidaturas ciudadanas lleve a una mayor fragmentación del voto, es inconcuso que contribuirá al deterioro de la imagen de los partidos. Los resultados, desde un punto de vista constitucional, son claros: al debilitar a los partidos, se estraga el sistema representativo y, en esta misma medida, se relajan las posibilidades del control político sobre los gobiernos. En otras palabras, el énfasis en los atributos electorales de los ciudadanos sin partidos fortalecerá a quienes desempeñan funciones de gobierno, porque los niveles de efectividad de los controles políticos tenderán a debilitarse. {...}⁴¹⁴

Las consideraciones de Valadés, oponiéndose, a regular las candidaturas independientes, al considerar, que alteran la naturaleza jurídica del sistema electoral; sirven, para

- Primero: Definir la naturaleza de las candidaturas independientes: como la participación ciudadana en las votaciones, libre de filiación partidista, distinta, a la postulación de candidatos, realizada por partidos políticos y candidaturas ciudadanas, nominaciones hechas por un partido político, para que ciudadanos no afiliados a ese partido, contiendan en la elección de cargos públicos.

⁴¹³ *Ibíd.*, pp. 452-453.

⁴¹⁴ *Ibíd.*, p., 453.

- Segundo: La legalidad, credibilidad y permanencia del sistema político depende del subsistema electoral; en la elección, lo importante es la modalidad de elección, porque excluye o incluye la participación de ciudadanos y partidos políticos -en mayor o menor medida- no sólo de los candidatos independientes, sino de figuras, como el sistema de representación proporcional.
- Tercero: La evolución histórica de las candidaturas independientes, es la participación ciudadana en la elección de gobernantes. El sistema político, implementa el subsistema electoral, para sustentar formas de gobierno, razón por la cual, los requisitos para postular candidatos varía y se determina a partir de la forma de gobierno, las condiciones políticas, económicas, sociales, culturales e históricas de los pueblos; a partir de la génesis del Estado liberal democrático, la soberanía pasó del monarca al pueblo, con un rasgo: la deliberación política, realizada por los representantes elegidos, en el caso de México, existe la división de los poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.
- Cuarto: El reconocimiento de las candidaturas independientes o de otras figuras electorales, no debe ser un instrumento de control político, ni un recurso electoral que fragmente el voto. Las candidaturas independientes, como cualquier figura electoral, deben fomentar la participación política ciudadana. No debe olvidarse, que los partidos políticos, nacen como contraparte, a los intereses, divergencias y discrepancias de opiniones, acerca del papel del Estado. Corresponde a los partidos políticos, la orientación de su actuación en el ejercicio del poder público. Sin embargo, no debe olvidarse al electorado, que en los últimos tiempos -a pesar de existir partidos políticos-, votan por un candidato, es decir, el electorado, atiende el principio de la persona idónea.

Los cuatro puntos, demuestran que aprobar las candidaturas independientes, no es una cuestión legislativa, ni judicial –como lo aprecia Valadés-, sino un

problema de interés político, en donde los actores del sistema político, anteponen sus intereses partidistas y de grupos, a la necesidad de renovar el sistema, esto ocasiona, que el sistema se constriña, se vuelva menos flexible y ponga en riesgo su evolución.

En el subtema anterior, se habló del proceso legislativo para crear leyes, se dijo que la técnica para crear la ley, es el uso de las fuentes formales del derecho, Para explicar las repercusiones legales, de reconocer, en el sistema político mexicano a las candidaturas independientes, Valadés dice:

Las libertades individuales están tanto mejor protegidas cuánto más eficaz es el sistema representativo; en cambio, lo contrario es imposible. {...} Una adecuada construcción constitucional debe procurar un equilibrio entre las libertades individuales y la representación política. {...} con el mayor control posible sobre los aparatos partidistas y sobre los representantes. En este sentido debe apuntarse que el sistema representativo mexicano está todavía en construcción. Actualmente el sistema político mexicano combina los instrumentos de gestión y representación. Es parcialmente representativo en tanto que existe un sistema electoral, {...} merced al cual son elegidos los legisladores; pero tiene semejanzas con una especie de gestión de negocios, en tanto que los representantes se autonomizan de los representados porque no les rinden cuentas, {...} En el caso mexicano el sistema representativo {...} se da una singular antinomia entre un sistema electoral, todavía en evolución, que ha alcanzado un nivel de desarrollo satisfactorio, y un sistema representativo mutilado. {...} En circunstancias como esa, introducir la figura de las candidaturas independientes supondría alejar más todavía al sistema mexicano de la base contractual de la democracia constitucional. {...}⁴¹⁵

La manifestación de las normas jurídicas y preceptos de conducta exterior, que refiere Valadés, son predeterminados por cada sistema, obligan a todos los gobernantes y gobernados a su observancia y en caso de no reunir los

⁴¹⁵ *Ibidem*, pp. 454-455.

requisitos de las fuentes formales del derecho, no pueden imponerse socialmente por carecer de aceptación social.

Las consideraciones de Valadés, en contra de las candidaturas independientes; sin embargo, permitirían un marco legal, que reconozca las candidaturas independientes, porque la única condición, es observar las técnicas del proceso legislativo: aplicar las fuentes formales del derecho, porque las candidaturas independientes, son un tema político y de contenido electoral y su inclusión dependió de la negociación política en el proceso legislativo.

El reconocimiento de las candidaturas independientes, es un ejemplo de que el sistema electoral mexicano, requiere de relaciones específicas, entre sus componentes, que produzcan interrelación flexible y definan sus propias funciones y alcances.

Las candidaturas independientes, son un principio de participación política, sin restricción del derecho de las minorías, a la libre participación y el acceso a los cargos públicos de elección popular. A pesar, de que el marco legal de las candidaturas independientes en México, será regulado a partir de 2015; existen dos Estados, que en sus respectivas legislaciones electorales, contemplaban las candidaturas independientes: Yucatán y Sonora⁴¹⁶.

La figura de la candidatura independiente, reconocida, en las legislaciones electorales de los Estados de Yucatán y Sonora, es analizada por Chanona:

En otro orden de ideas, es importante abordar los casos de Sonora y Yucatán como vanguardias del sistema electoral mexicano que desgraciadamente sufrieron regresión partidocrática a raíz de la reforma electoral de 2007. De acuerdo con sus respectivas legislaciones locales de 2005 y 2006, respectivamente, tanto en Sonora como en Yucatán, los

⁴¹⁶ En el caso de Yucatán el artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, contenía la figura de candidaturas independientes para los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de Ayuntamientos. Por su parte, el capítulo VI artículos 192 a 195 del Código Electoral del Estado de Sonora, se referiría a las candidaturas independientes.

ciudadanos que aspiraban a ser candidatos independientes debían notificarlo al Consejo Electoral correspondiente al menos sesenta días antes del inicio del plazo del registro de la candidatura a la que aspire. Asimismo, se establecieron requisitos acordes con la tendencia internacional en la materia⁴¹⁷.

El mecanismo, para aplicar las candidaturas independientes, en los Estados de Yucatán y Sonora, referido por Chanona, es el siguiente:

Ambos estados establecieron porcentajes de firmas respaldando las candidaturas. Así, en Sonora los candidatos independientes a gobernador o diputados tenían que presentar un mínimo del 10% de las firmas de los ciudadanos empadronados en el estado o en el distrito respectivo, elevando el requerimiento al 15% cuando se tratase de ayuntamientos. Por su parte en Yucatán, se estableció el 2% como mínimo de firmas de apoyo para una candidatura al gobierno del estado, mientras que para el caso de las diputaciones el porcentaje se situó en 15%. Respecto al reembolso de los gastos de campaña, mientras que en Sonora el candidato independiente que obtuviese el triunfo en la elección correspondiente podía recuperar del Consejo Estatal hasta el 20% del tope de gastos de campaña fijado para esa misma elección, previa comprobación fehaciente de dicho gasto; en Yucatán en cambio la legislación establecía que el candidato ganador podrá recuperar hasta un 50%⁴¹⁸.

El reconocimiento de las candidaturas independientes, en la legislación electoral del Estado de Yucatán, ocasionó polémica, al respecto, la opinión de Chanona, es la siguiente:

La reforma electoral en Yucatán tuvo como consecuencia directa que la

⁴¹⁷ Chanona Burguete, Alejandro, "Derechos Políticos y Candidaturas Independientes: Asignatura pendiente en la transición democrática mexicana". *Fundación por la Socialdemocracia de las Américas*, A.C., México, núm., 13, julio-septiembre de 2008, <http://www.fusde.org/Revista13-2.AlejandroChanona.pdf>.

⁴¹⁸ *Idem*.

Alianza por Yucatán, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y del Partido de la Revolución Democrática, presentaron una controversia constitucional ante SCJN, bajo el argumento de violaciones al artículo 41 a la Constitución, que a su entender, permitía únicamente las candidaturas partidistas. Tras el análisis realizado en la SCJN, la mayoría de integrantes del alto tribunal coincidió en que la Constitución no establece ni otorga un monopolio exclusivo de las candidaturas a los partidos políticos. Validando de esta manera las candidaturas independientes a presidentes municipales, diputados locales y de gobernadores establecidas por el Código Electoral Estatal. Sin embargo, la determinación no sentó jurisprudencia, ni abrió la posibilidad a las candidaturas ciudadanas que no están permitidas expresamente por las leyes secundarias, tal y como se vio en la controversia constitucional sobre la Reforma Federal Electoral de 2007⁴¹⁹.

El análisis de la legalidad de las candidaturas independientes, en el Estado de Yucatán, realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido objeto de estudio por varios especialistas, entre ellos, Vargas Aguilar, quien dice:

En el año 2006 el Congreso de Yucatán aprobó una legislación electoral que permitía expresamente la posibilidad de que se postularan candidatos independientes a varios cargos de elección popular en esa entidad (gobernador, diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos), siempre y cuando se lograra un determinado número de adhesiones populares que respaldaran tal candidatura. Ese asunto llegó a la Suprema Corte de Justicia por la vía de una serie de acciones de inconstitucionalidad, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, Alternativa Socialdemócrata Campesina, así como por el partido local Alianza por Yucatán, mismas que fueron resueltas conjuntamente en dos votaciones diferenciadas los días 3 y 5 de octubre del año en cita, su fallo, que en lo fundamental (la constitucionalidad o no de las candidaturas independientes) se dio con una votación dividida

⁴¹⁹ *Idem.*

de seis ministros a favor y cinco en contra, la Corte confirmó el criterio que años atrás había asumido el Tribunal Electoral y que reconocía la validez constitucional de esas candidaturas así como la legítima potestad del legislador para incluirlas o no en las normas electorales. Se trató de una resolución que implicó un muy largo debate (seis sesiones del pleno fueron necesarias para discutir el tema) y que involucró no sólo la ponderación de normas constitucionales, sino también de Tratados Internacionales (la Convención Americana de Derechos Humanos)⁴²⁰.

El estudio de resolución de las acciones de inconstitucionalidad, promovidas por los partidos políticos Alianza por Yucatán, Alternativa Socialdemócrata y Campesina y de la Revolución Democrática, tienen una razón de fondo, la que Vargas Aguilar, explica:

Para sintetizar las razones que inspiraron las posturas de quienes votaron a favor del proyecto -presentado por el Ministro Juan Silva Meza- que convalidaba la figura de las candidaturas independientes, vale la pena retomar una serie de extractos de las intervenciones de los ministros que lo apoyaron: "...de la lectura integral del citado artículo 41 constitucional –señaló el Ministro Silva-, no se advierte en forma alguna que los partidos políticos tengan el monopolio de la postulación de candidaturas para cargos de elección popular ni menos aún que estén prohibidas las candidaturas independientes o no partidistas", en ese sentido la Ministra Olga Sánchez Cordero, "la imposibilidad material de una candidatura independiente o la condición exclusivamente a través de un partido político, representa...un acto violatorio de derechos fundamentales, específicamente de los...que por algún sector se han denominado derechos de acceso a la contienda electoral". El Ministro Góngora Pimentel abundó en ese sentido sosteniendo que "del texto del artículo 41, de la Constitución Federal, no puede obtenerse que establezca a favor de los partidos políticos la exclusividad del derecho para postular candidatos en las elecciones populares, pues en tal dispositivo no se emplea algún enunciado o expresión por el cual se

⁴²⁰ *Ibidem*, pp. 1-2.

instituya tal exclusividad..., ni tal exclusión constituye una consecuencia necesaria del hecho de encontrarse reconocido como uno de los fines de las organizaciones partidistas el hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público”⁴²¹.

Citar las resoluciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, convalidan el análisis hecho en este capítulo, de que la creación del marco jurídico para candidaturas independientes, no es una cuestión sólo legal. En su análisis, Vargas Aguilar continúa:

Adicionalmente, tanto el Ministro José Ramón Cossío, como Guillermo Ortiz Mayagoitia, apelaron al artículo 23 de la Convención Americana de los Derechos Humanos en el sentido de que “la ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades (de los ciudadanos), exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma instrucción, capacidad civil o mental o condena por juez competente en proceso penal” con lo que –sostuvieron- pretender las candidaturas podían ejercerse sólo a través de la postulación por los partidos políticos implicaba una restricción indebida del derecho a ser votado. Las palabras de la Ministra Luna Ramos son puntuales para reflejar en síntesis la postura mayoritaria al afirmar que “no encuentro una exclusión tajante, una exclusión determinante en la que se precise de manera categórica que solamente los partidos políticos pudieran establecer las candidaturas en favor de los puestos de elección popular...sí se ha dicho que es muy importante fomentar el partidismo en México, que es importante que estos organismos coadyuven precisamente a la presentación de este tipo de candidatos, pero no se determina de manera específica, que sean los únicos que puedan realizar este tipo de candidaturas”⁴²².

Sin embargo, en la discusión del pleno, otros ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, negaron el reconocimiento de las candidaturas

⁴²¹ *Ibidem*, p., 2.

⁴²² *Idem*.

independientes, los argumentos son expuestos por Vargas Aguilar:

La postura contraria y que planteó la inconstitucionalidad de las candidaturas independientes y, por lo tanto de la ley electoral yucateca, puede resumirse en las siguientes citas de los Ministros Valls y Gudiño. Para Sergio Valls, “atendiendo al texto constitucional, si bien es cierto que los ciudadanos tienen derecho a ser votados para ocupar cargos de elección popular, no podemos dejar de lado que, en primer lugar, su ejercicio no es absoluto porque la propia constitución establece que será con las calidades que señale la ley de la materia; y, en segundo lugar, tal exposición debe examinarse dentro del sistema electoral que fija la propia norma fundamental y que... no deja lugar a duda de que...el acceso de los ciudadanos a cargos de elección popular, es solamente a través de los partidos políticos”. Por su parte, José de Jesús Gudiño señaló “si bien los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de ser votados, ese derecho no es absoluto, sino que precisamente el precepto establece que debe tener las calidades que señala la ley de la materia...todo nuestro sistema electoral gira en torno a la existencia y participación de los partidos políticos” y agregó: “el artículo 41 en su fracción I...está imponiendo una condición de ejercicio expresamente, no puede tener otro sentido esta expresión ‘hacer posible’, es una condición de ejercicio de un derecho fundamental...y...si la única condición de ejercicio es el partido político, no tiene por qué referirse a lo que no es condición de ejercicio ” (es decir negar expresamente las candidaturas independientes)⁴²³.

Los comentarios de Vargas Aguilar, ponen de manifiesto que el sistema político mexicano, al incluir en su entorno al sistema electoral, dotó de legalidad a la función gubernamental, en consecuencia, el sistema político mexicano y el sistema electoral, son uno solo, adoptándose como entorno uno del otro e incorporándose uno en el otro y viceversa.

Por esa razón, el marco jurídico de las candidaturas independientes, no es

⁴²³ *Ibídem*, pp. 2-3.

sólo, una cuestión de legalidad, sino también, de la capacidad de los actores políticos para consensar, porque el sistema político mexicano, está integrado de componentes obligatorios, que los definen, pero también, surgen componentes optativos, que deciden la funcionalidad y reproducción del sistema, a partir de los grados de rigidez o elasticidad del sistema, como indicadores de la flexibilidad que existe o puede existir en el sistema.

El estudio de las candidaturas independientes y su reconocimiento, en el sistema electoral, ha ocasionado que académicos y actores del sistema político mexicano, expresen sus posturas; en sus estudios de candidaturas independientes, Sainez, se da a la tarea de reproducir las opiniones de los actores jurídicos, políticos y académicos, inmersos en la legalidad de las candidaturas independientes:

En el marco del Seminario de la Reforma Política llevado a cabo los días 25 y 26 de enero de 2009 en el Senado de la República diversos especialistas y actores políticos reflexionaron sobre la figura de las candidaturas independientes, opiniones que transcribimos de manera literal. En la primera mesa sobre el Sistema Electoral la magistrada **María del Carmen Alanís Figueroa** apuntó: “Para reglamentar la forma de participación de candidatos independientes en los comicios, es fundamental hacerlo a partir del principio de equidad en la contienda, se debe garantizar que efectivamente compitan en condiciones equiparables a los partidos políticos y que cuenten con todas las garantías para participar. Destaco cuatro aspectos a nivel reglamentario. La legitimación para interponer medios de impugnación. El tribunal ya ha resuelto asuntos vinculados con las candidaturas independientes previstos en normativa electoral estatal. Debe legitimarse a los ciudadanos para interponer los juicios para la protección de los derechos político-electorales cuando los actos combatidos se vinculen directamente con el registro de la candidatura independiente, y los correspondientes medios de impugnación para impugnar otros actos y resoluciones vinculados con la organización del proceso electoral, inclusive la sala superior del Tribunal Electoral se apartó de un criterio

anterior en el que exclusivamente se les legitimaba para interponer el juicio en ciudadano, y no el juicio de revisión constitucional. El régimen de financiamiento y fiscalización del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, aquí hay que tener muy claro que el modelo mexicano optó por privilegiar el financiamiento público a fin de brindar condiciones de equidad y garantizar la transparencia en el origen y destino de los recursos, habría que diseñar, en su caso, un régimen de financiamiento y fiscalización similar para las candidaturas independientes y los partidos políticos, de lo contrario se podría generar inequidad en las contiendas. Asimismo, al analizarse la viabilidad de este tipo de candidaturas habría que definir los mecanismos de acceso a los medios de comunicación y, garantizar la posibilidad de competir en condiciones de equidad también en materia de difusión. Debe pensarse también en los mecanismos de acreditación, de representantes ante los órganos electorales desde mesas directivas de casilla hasta los órganos colegiados de dirección técnicos y de vigilancia. Es decir, las candidaturas independientes también requieren de una estructura de seguimiento y de representación en la burocracia electoral. Finalmente, concluyó: Valdría la pena tomar en cuenta esquemas novedosos, como las candidaturas independientes o niveles de gobierno regional que superan las limitantes municipales y locales, ajenas a sus asentamientos poblacionales.” Por su parte, el licenciado **Jorge Alcocer Villanueva**, señaló: “Más allá de disquisiciones dogmáticas sobre derechos abstractos, hay algunas premisas a considerar para el análisis del tema. La primera y más importante es que no existe nación democrática en donde ese tipo de candidaturas haya tenido un efecto significativo en la integración de los Cuerpos Colegiados de la Representación Popular, mucho menos en la elección de cargos ejecutivos, salvo raras y contadas excepciones. Si a la evidencia empírica atendemos, la postulación de candidatos por fuera de los Partidos Políticos no ha tenido incidencia alguna en las preferencias electorales y tampoco en la persistencia de los Partidos como los Organismos que aglutinan la diversidad política de la sociedad. La segunda premisa también a partir del análisis comparado, es que en la mayoría de las naciones que

permiten ese tipo de candidaturas las han regulado de tal forma que no pongan en riesgo al sistema electoral y a las instituciones de Gobierno o de representación. Esa regulación establece en casi todos los casos requisitos muy elevados para el registro de candidatos independientes. Mínimos o nulos derechos en materia de financiamiento para esos candidatos. Y otras duras condiciones cuyo objetivo más que evidente es disuadir de esas candidaturas y evitar que proliferen candidatos de ese tipo por el riesgo inherente que significan para la democracia y el funcionamiento de las instituciones públicas. En México, desde por lo menos la primera Ley Federal de Elecciones del año de 1946, los procesos electorales están articulados en torno al derecho de los Partidos Políticos para el registro de candidatos. Esa condición no la inventó la Reforma de 2007, ni la de 1977, viene de larga data. Para no extenderme más sobre el tema, hago míos los argumentos y el análisis del maestro José Woldenberg en su artículo de la semana pasada en el Diario Reforma. En donde él señala con toda claridad que al final de cuentas las candidaturas independientes a lo que van a conducir, si es que a algo bueno conducen, es a la generación de estructuras protopartidista. Al final de cuentas si un candidato independiente quiere tener alguna posibilidad de competencia, pues tendrá que formar un Comité de Campaña, reproducirlo en los Estados, ir a los Distritos, formará una estructura que inevitablemente operará con las mismas reglas que operan los Partidos Políticos. Por eso el maestro Woldenberg dice "llamémosle a las cosas por su nombre". Ahora bien, es innegable que en México, como en otras naciones, el sistema de partidos se ha tornado excesivamente rígido. Lo que en nuestro caso se agrava por las barreras a la entrada de nuevos Partidos y por el umbral de votación nacional exigido para refrendar el registro legal. Si en las tres décadas del ciclo de reformas tuvimos una contrarreforma, me parece que esa fue la que eliminó el registro condicionado de Partidos al resultado de las elecciones. Lo que Reyes Heróles había ideado en 1977. Eso se eliminó. Y nos fuimos al llamado registro definitivo, que primero en una contradicción en sus términos. Registro definitivo no hay para nadie. El que no tiene el 2 por ciento pierde el registro y san se acabó. Nos fuimos

a un sistema de registro definitivo basado en la falsificación. Esa es la verdad. En poner a los pretensos Partidos, a los que quieren hacer un Partido, a realizar afiliaciones, a cómo pueden, a realizar asambleas como pueden, para que al final de cuentas tengamos un enorme problema para la sobrevivencia de los nuevos Partidos. La altísima tasa de mortandad de nuevos Partidos da cuenta de que tenemos un problema de cerrazón en el sistema de Partidos, en el núcleo de la competencia electoral. Y sin embargo la crítica intelectual y mediática se ha concentrado en la prohibición a las candidaturas independientes y no en discutir realmente qué sistema de Partidos queremos en el Siglo XXI. Creo que si revisamos el tema del sistema de Partidos y abrimos y oxigenamos el sistema de Partidos eso podría pasar, lo sugiero, por regresar a la figura creada por Jesús Reyes Heróles. Registro condicionado el resultado electoral sin andar pidiendo miles y miles de afiliaciones. Si en la iniciativa presidencial se pide el 1 por ciento del padrón de firmas para registrar a un candidato independiente a la Presidencia, por qué no le pedimos 1 por ciento a un partido nuevo que quiera participar, pero que no sean afiliados y todo el tramiterío y esto de las asambleas, por qué no le pedimos eso y entonces quizá hagamos una conjunción virtuosa, nuevas organizaciones políticas actuando abiertamente como partidos y ciudadanos que no encuentran hoy representación y canales de participación en los partidos existentes, con opciones para participación política organizada. Oxigenemos el sistema de partidos y entonces ampliaremos las posibilidades de participación de los ciudadanos. Y entonces tendremos también, por vez primera en México, porque no lo hemos tenido, libertad de organización política, libertad para crear nuevos partidos. Resolvamos el problema de financiamiento quizá con un sistema como el de Costa Rica, que es un sistema basado en reembolso. Veamos cómo hacemos con la representación de esos nuevos partidos. Veamos si el umbral que se les exige es el adecuado para que no haya esa tasa de mortandad. Pero en suma, creo que en México lo que hace falta es abrir paso, repito, al ejercicio del derecho de asociación política, dejar que florezcan mil flores, como decía el maestro Maho, y que sean los electores los que

decidan cuántas flores quedan en el jardín de nuestra democracia. Pero que sean ellos, no leyes que limitan y vulneran el derecho de asociación.” En perspectiva comparada, el doctor **Jorge Castañeda Gutman**, opinó: “Me voy a limitar a simplemente revisar algunos datos que tienen que ver con las candidaturas independientes en otros países, para no extenderme sobre otros temas, simplemente hago la aclaración que por supuesto que yo pienso que entre más nos parezcamos al resto del mundo, mejo, no peor, pero es una opinión muy personal y muy aislada. Hay tres países que me parece que son pertinentes, que quisiera reseñar, los casos de Colombia, de Chile y de Francia, Colombia y Chile porque nos son muy cercanos, tanto geográfica como culturalmente; Francia porque de alguna manera quizás es el país una de las legislación electoral, que mañana o en la tarde estará con nosotros el ex magistrado “Ronquel Colea”, que podría darles más elementos a ustedes sobre cómo funcionan las leyes electorales de las instituciones en Francia. Hay tres temas que me parecen pertinentes: Uno, los requisitos para que haya una candidatura independiente, presidencial, estatal o local, dos, el tema del financiamiento, tres, el tema del acceso a medios. En los tres casos hay semejanzas, y algunas diferencias. En el caso de Chile y en el caso de Colombia se requiere un número de firmas de ciudadanos; en el caso de Francia se requiere un número de funcionarios electos. En los tres casos estamos hablando de un número muy pequeño. En el caso de Chile, es el 0.5 por ciento de los votantes de la elección anterior, no del padrón, no de los inscritos, el 0.5 por ciento de los votantes en la elección anterior. En el caso de Colombia es un porcentaje que no podrá ser nunca superior a los 50 mil votos. Se pueden conseguir más firmas si se quiere. Una de las candidaturas independientes que sí tuvo cierto relieve y cierta incidencia, en el paisaje político de Colombia, a saber la de Álvaro Uribe, en 2002, que fue, como ustedes saben, electo presidente, luego fue reelecto presidente y sigue siendo presidente, en el caso de esa candidatura él presentó un millón de firmas, pero con 50 mil le hubiera bastado. Por ejemplo hoy cuando hay ya siete candidaturas independientes registradas en Colombia para la elección de mayo, las del alcalde de

Medellín, Sergio Fajardo, y la exministra de Defensa, Martha Lucía Ramírez, en los dos casos han presentado más firmas de las necesarias, pero un mínimo son 50 mil. En el caso de Chile, con ese número, de la misma manera el exdiputado Marco Enrique “Suminami”, que como saben ustedes, obtuvo el 20 por ciento del voto, como saben ustedes, obligó a la segunda mesa, y como saben ustedes, muchos chilenos, partidarios de la concertación consideran que el triunfo de Sebastián Piñera se debió justamente a la candidatura independiente de Marco Enrique “Suminami”, es decir, también obviamente surtiendo cierto efecto en el resultado, en las instituciones, en los partidos, etc., en ese caso obtuvo también más firmas. Es decir, hay tres posibilidades en tres países. Creo que es bastante independiente cuál es mejor, pero en los tres casos es muy sencillo obtener las firmas. “....Bodé”, que fue candidato independiente a la presidencia francesa, en 2007, con el presidente Sarkozy...., ustedes lo recordarán, sin duda, vino a la marcha zapatista en el 2000, ha sido el que incendiaba los restaurantes McDonald’s, en Francia, y en cambio defendía el queso “camonver”, creo yo, con bastante razón, pero cada quien tiene el gusto culinario que le parece. “Bodé” también obtuvo muy fácilmente el número de firmas necesario para ser candidato independiente en el 2007, en Francia, firmas ahí de funcionarios electos. En lo que se refiere al financiamiento, en los tres casos, hay financiamiento público para los candidatos independientes. En el caso de Colombia se ven obligados a depositar lo que ellos llaman una póliza, nosotros lo llamaríamos una fianza, que sólo obtendrán, recuperarán si obtienen más del cinco por ciento del voto, y de la misma manera, obtienen financiamiento público de acuerdo con el número de votos que obtengan. Si obtienen más del cinco, se les devuelve el dinero que gastaron, y si obtienen más del cinco, se les va dando, se les devuelve un peso equis por cada voto adicional que obtienen, es decir, hay un financiamiento público amplio para los candidatos independientes en Colombia, al grado que fue objeto de gran controversia el financiamiento público y privado, que también está permitido, del candidato Álvaro Uribe en el 2002, fue objeto de controversia el monto, y también el origen del financiamiento privado, al

grado que hubo una disputa muy seria sobre si había habido financiamiento procedente del narcotráfico en su campaña; financiamiento que todavía está en discusión, que se mantiene hasta la fecha, y que por cierto se repitió un caso interesante en el 2006, cuando ya no fue candidato independiente, y fue también electo. Es decir, el mismo problema se planteó con el mismo candidato de dos maneras distintas, cuando fue independiente, y cuando fue de partido. En el caso también de Chile hay financiamiento público y privado, salvo, que como ustedes saben, en el caso de Chile, aunque se pueden obtener recursos y se devuelven los recursos después de la elección obteniendo un mínimo de votos, en el caso de Chile, como no se puede comprar tiempo en la televisión, sí en los periódicos, planas, espacio, y en la radio, más no se puede comprar tiempo en la televisión, el tema del financiamiento público y privado para eso es de menor importancia. En cuanto al tema del acceso a medios, asimismo, hay distintas especificaciones para cada país. En el caso de Francia, el candidato independiente obtiene el mismo tiempo que obtienen los demás candidatos. El tiempo oficial se divide en partes iguales por los candidatos, sean dos, cinco, ocho o diez, esto por supuesto, en la primera vuelta, en la segunda vuelta, por definición sólo están presentes los dos candidatos de primero y segundo lugar de la primera vuelta. En el caso de Francia entonces es totalmente paritario el acceso a los medios para los candidatos independientes, como para los demás. En el caso de Chile, se divide el tiempo entre la proporción de la votación que obtuvo el partido o candidato con menos votos en la elección anterior, por el número de candidatos independientes, es decir, si suponemos que en la elección de "...Bachelet", el tercer partido, que creo que fue el Humanista y el Partido Comunista, en una alianza, creo que obtuvieron siete por ciento en aquella ocasión. Marco Enrique "Sominami", en esta ocasión, hubiera obtenido de tiempo, en la llamada franja chilena, cada noche, el total del siete por ciento del tiempo porque era el único candidato independiente, y le tocaba lo que obtuvo el candidato, el último lugar hace cuatro años, siete por ciento, de haber habido dos candidatos independientes, le hubiera tocado la mitad del siete por ciento de tiempo. Asimismo en los otros casos, en el caso de

Colombia, se asigna el tiempo en función de la compra que puede hacer el candidato, en Colombia.... en Colombia sí se puede comprar tiempo, y también se asigna el tiempo público que se da a los candidatos en función del resultado de las elecciones anteriores y de una fórmula que establece el Consejo Electoral. En conclusión, entonces, para no quitarles más tiempo, y sobre todo para aquellos que quieran acompañar a la segunda mesa, -que ya empezó hace quince minutos-, diría: Uno. Países tan cercanos o tan lejanos como Chile, Colombia y Francia tienen candidaturas independientes y han resuelto los problemas que efectivamente se presentan, los retos que indudablemente existen con regulaciones bastante sensatas. Dos. Los tres problemas, los tres temas que hay que resolver son requisitos, financiamiento, acceso a medios, en los tres casos hay soluciones muy conocidas, muy evidentes, muy funcionales, habría que ver cuáles son mejores para México, qué combinación de las tres es mejor, pero esto es un asunto relativamente sencillo, no es ciencia oculta, es bastante fácil arreglarlo, es un asunto de voluntad política, no creemos obstáculos insuperables donde no los hay, es muy sencillo regular esto, si lo quieren hacer los legisladores lo pueden hacer, y si no lo pueden hacer, con todo respeto, es porque no quieren.” Finalmente, en esta mesa de análisis, **José Antonio Crespo**, afirmó: “En materia de las candidaturas independientes, es una figura que yo he respaldado desde hace mucho tiempo, mantengo ese respaldo. Creo que, si bien es cierto, que no cambia como ha dicho Alcocer, radicalmente el funcionamiento del Congreso, que en la mayoría de los países que tienen esta figura, que son la mayoría de los que son democráticos, llegan un número pequeño en realidad de legisladores: 10, 15 legisladores en cada una de las Cámaras, de Candidatos Independientes, tampoco hace daño, de alguna manera da la posibilidad de los ciudadanos, tanto de que pudieran, sin pasar por los partidos, postularse para un cargo legislativo, en este caso yo estoy hablando del legislativo, y de los ciudadanos a votar por algunos candidatos independientes. Desde luego, los riesgos que se ven en términos de multiplicación de candidatos independientes, dependería de cómo se legisle, cómo se reglamente para buscar un equilibrio de

efectividad, acceso a los medios, financiamiento. Ya Jorge Castañeda nos ha dado varios ejemplos de que sí se puede hacer eso, buscando que efectivamente tampoco se multipliquen el infinito las candidaturas independientes por alguna posible ventaja que pudieran obtener quienes se postularan por esa vía sin posibilidades reales de ganar. Creo que ahí se puede hacer un equilibrio. En donde sí tengo cierta reserva, que en su momento también he platicado varias veces con Castañeda, y no nos hemos puesto de acuerdo en ello es: que yo sí veo cierto riesgo en la candidatura independiente para Ejecutivo, Estatal y Federal, porque justamente, en caso de que llegara, ya sé que las probabilidades no son muy grandes, pero si está ahí, eventualmente de poder llegar, que un candidato independiente llegue a Gobernador o llegue a la Presidencia de la República. En ese caso, yo tengo reservas, por lo siguiente: En la discusión que hay en la academia y en ámbitos políticos sobre las posibles ventajas entre un sistema parlamentario y frente a uno presidencial, presidencialista, es que en el parlamentario las probabilidades de que llegue alguien improvisado, sin trayectoria política, son muy bajas. Normalmente el Jefe de Gobierno, un sistema parlamentario es votado por la mayoría de los legisladores, como ustedes saben, y no van a nombrar a alguien que acaba de llegar. Incluso, algún candidato independiente que logre una curul, difícilmente será Jefe de Gobierno, más bien es alguien ya con mucha experiencia, ya aprobado por quien será o quien resulte ser del partido mayoritario y que pueda convocar a una coalición gobernante, pero generalmente es alguien ya con mucha trayectoria y experiencia política y con respaldo de algún partido o coalición de partidos mayoritaria generalmente, o por lo menos de mayoría relativa. Con la figura de candidato independiente a la Presidencia, el riesgo es, cuando eventualmente llegue alguno, que puede ocurrir, desde luego es: Primero.- Que sea alguien sin experiencia, que eso ocurre de todas maneras en un sistema presidencial, pero con esta figura las probabilidades de que llegue alguien sin experiencia, y más o menos improvisado, crecen. Segundo.- Por definición, que no va a tener ningún respaldo en el Congreso, ni siquiera si hubiera candidatos independientes que lleguen a diputados y

senadores, necesariamente comulgan con lo que haya propuesto el candidato independiente para la Presidencia. Ahí sí yo veo riesgos de que se incrementa la probabilidad de alguien que llegue improvisado, pero también de conflictos entre poderes, entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, que además, aunado a un mandato fijo, como tenemos en el sistema presidencial, sin las posibilidades de resolver ese conflicto entre poderes como el sistema parlamentario a través del voto de censura o de disolución del Congreso, se queda ahí durante 4, 5 ó 6 años un conflicto que a lo mejor es irresoluble entre un Jefe del Ejecutivo que no tiene respaldo en el Congreso. Y además sabemos que la tendencia aquí en México de los partidos es a oponerse, a veces de manera sistemática, y a veces sin mucho argumentos de por medio a quien está en la Presidencia si no es de su propio partido. Entonces, creo que ahí sí habría un riesgo que puede exacerbar problemas de confrontación entre poderes, que eventualmente hemos visto también. Estoy de acuerdo con Castañeda, hay que parecernos lo más posibles al mundo democrático; también hay que aprender de las experiencias de otros países cuando hay figuras que resultan mal o que son riesgosas o que pueden generar este tipo de problemas, como la candidatura independiente a nivel de Ejecutivo, Estatal o Federal con los alcaldes y delegados, también tendría yo reservas, pero por diferentes razones, a la candidatura independiente, pero en todo caso las que más me preocuparían serían para Gobernador y para Presidente de la República, y con eso termino.”

En la segunda mesa que versó sobre La Reforma del Poder Legislativo Federal –que no contemplaba el tema de las candidaturas independientes– el periodista **Miguel Ángel Granados Chapa**, hace referencia a la iniciativa ley del Poder Ejecutivo Federal y describe: “El ejecutivo le asigna un papel que resultaría inequitativo respecto de las candidaturas independientes, las considera en la elección, en la fórmula de elección de los senadores en los siguientes términos: Los partidos políticos -para iniciar el mecanismo de acceso al senado- ..., registrarán una lista con tres fórmulas de candidatos, las candidaturas independientes se registrarán como una sola fórmula de candidatos, luego cuando los candidatos independientes obtengan al menos el

porcentaje al que se refiere el párrafo anterior, el 25 por ciento, tendrán derecho a una sola senaduría con independencia de la votación total que hubiesen obtenido. Esta disminución de las condiciones o esta inequidad respecto de los independientes nace, me parece del carácter artificioso más de relaciones públicas que tiene haber incluido en este paquete de reformas las candidaturas independientes, la sola mención de la fórmula, candidaturas independientes suscita aplauso en el clima contrario a la política y a los partidos, pero la iniciativa propone que las candidaturas independientes lo sean de partidos que como ha escrito José Woldenberg omiten decir su nombre; las candidaturas independientes requieren un grado de apoyo tal, una organización de tal naturaleza que no son propiamente hablando candidaturas de ciudadanos que espontáneamente quieren participar en la lista electoral, son candidaturas de partidos disfrazados o de partidos en ciernes que no tendrían las responsabilidades de los partidos establecidos que hayan ganado su registro conforme a las normas de la regulación electoral.” Por su parte, el maestro **José Woldenberg**, sostiene: “Las candidaturas independientes no son más que partidos políticos que no se atreven a decir su nombre. De tal suerte, que yo no estoy en contra de las candidaturas independientes, pero sí del discurso antipolítico que les ha dado forma. Voy a tratar de explicarme. Un partido político lo que hace es agregar intereses, ofrecer una identidad política ideológica a sus miembros; es una magnífica plataforma de lanzamiento para los cargos de gobierno, los cargos legislativos; es la manera que se ha inventado para que los congresos puedan ser funcionales, es decir, que los legisladores se agrupen en partidos para permitir su mecánica. Eso son los partidos políticos. Y lo que va a suceder, en el momento en que se aprueben las candidaturas independientes, es que estos acaban siendo partidos políticos. Pueden ser partidos políticos coyunturales o estables; pueden ser micropartidos o macropartidos; pueden ser partidos políticos que sirvan para postular a una persona, pero no dejan de ser partidos políticos porque acabarán cumpliendo con esas funciones. Pero además me pregunto lo siguiente, para tratar de ilustrar lo que estoy pensando. Supongamos que las candidaturas

independientes ya han sido aprobadas. Les pregunto, sobre todo a los legisladores. ¿Va a haber algún requisito político para que un Presidente, un candidato a la Presidencia de la República se postule o no? ¿Qué estoy pensando como requisito político? ¿Este Presidente tendrá que ir acompañado de un número equis de candidatos a Senadores, a Diputados, o no? Si no es necesario ese requisito político, lo que tendremos es un partido personalista, pero partido al fin, que además de ganar la Presidencia de la República, será Presidente sin el apoyo de ningún Diputado y de ningún Senador. Veámoslo de otra manera, otra pregunta. ¿Los candidatos independientes van a recibir prerrogativas como los partidos políticos, es decir, dinero público, acceso a la radio y a la televisión, franquicias postales, exenciones fiscales, van a tener un asiento en los órganos del Instituto Federal Electoral? Bueno, si es sí, en aras la equidad, a eso se le llama "Partido", independiente del nombre que se le ponga. Si es no, si no van a recibir ni prerrogativas, ni van a tener derechos, pues van a competir en unas condiciones realmente adversas, y me imagino que tendrán que buscar sus propias fuentes de financiamiento. Pero veámoslo desde el punto de vista del Congreso. Los candidatos a diputados ¿Se tendrán que presentar solos o agrupados? Si es solo, pues será un diputado que llegará a la Cámara. Si son agrupados, si pueden agruparse hasta 300, pues estaremos hablando de nuevo de un partido político. Ahora, si llegan 6 candidatos independientes al Congreso, hay de 3: Siguen trabajando cada uno por su lado, acabarán siendo anodinos. Supongamos que los 5 se agrupan, pues serán un partido; y supongamos que empiezan a gravitar, según la lógica de los otros partidos. Para decirlo de otra manera. En democracia los partidos políticos no son un instrumento más, son el instrumento natural, porque tanto las elecciones como el trabajo legislativo, demanda la existencia de partidos. De tal suerte, que mi posición sería la siguiente: Candidaturas independientes, sí, pero ojalá no estén nutridas por un discurso antipolítico, porque lo único que hacen es vendernos, digamos, es darnos gato por liebre. Insisto, las candidaturas independientes, si son exitosas, acabarán siendo partidos políticos, algunos micro, otros macro; unos personalistas, otros no personalistas,

pero al final, partidos políticos. Los partidos son inescapables, en democracia. Creo también que ya que hablamos de candidaturas independientes, sería interesante revisar a la baja los requisitos que hoy se demandan para que un Partido Político pueda ser registrado. Ustedes recuerden que hasta el año 2003 se pedía el .13 por ciento de afiliados en relación al padrón. Hoy se pide el doble para poder registrar un Partido Político. Y yo creo que valdría mucho la pena construir una puerta franca, abierta para que aquellos ciudadanos mexicanos que quieran competir en las elecciones, organizándose en Partidos Políticos, pudieran hacerlo.” En la tercera mesa, Equilibrio de Poderes, también se aludió a las figura de las candidaturas independientes. El doctor **Daniel Barcelo Rojas**, contrasta la propuesta del Poder Ejecutivo con la posición del Instituto de investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México: “El Presidente de la República propone reconocer las candidaturas independientes para todos los cargos de elección popular. Aquí se plantea una diferencia de fondo con la propuesta del señor presidente Calderón Hinojosa. El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM desaprueba la candidatura independiente para el cargo de Presidente de la República, en el proyecto de reformas del Instituto se propone crear un presidente con apoyos en el Congreso, no sólo del grupo parlamentario de su partido político, sino de otros más de ser necesario. El nuevo arquetipo propuesto por jurídicas mira a la formación de coaliciones estables de gobierno, y hacia ese fin van dirigidas las propuestas presentadas a esta honorable Cámara de Senadores. El diagnóstico casi unánime en el país es que desde 1997 el Jefe del Poder Ejecutivo no ha tenido suficiente apoyo para gobernar eficazmente porque el partido en el gobierno no ha conseguido alcanzar la mayoría absoluta en las cámaras del Congreso de la Unión, por mayoría de razón es el caso que un Presidente de la República sin partido político que le respalde sistemáticamente en las cámaras, simplemente no podría gobernar, ello puede ocurrir por medio de la candidatura de un ciudadano sin partido político que le respalde sistemáticamente en las cámaras, simplemente no podría gobernar, ello puede ocurrir por medio de la candidatura de un ciudadano sin partido

político que se presente a la elección y gane la Presidencia de la República. Además, el Instituto de Investigaciones Jurídicas propone instrumentos para que el Presidente gobierne con eficacia, pero sujeto a controles del Congreso. El primer control del Presidente en el Congreso es el que se ejerce al interior de su propio partido político. La candidatura independiente anularía este primer control.” Al respecto, el doctor **Diego Valadés Ríos**, advierte: “Las candidaturas independientes aparentan ampliar los derechos de los ciudadanos. Pero en realidad encubrirían las elevadas posibilidades de manipulación electoral, los recursos oscuros en las elecciones, la creciente intervención de los grupos con poder financiero, el desprestigio de los partidos políticos, y la menor capacidad del Congreso en el control político sobre el Gobierno. Hace más de los candidatos de los partidos, podría haberlo con el apoyo subrepticio de organizaciones delictivas, de gobiernos extranjeros o de caciques convertido en grandes electores, por ejemplo.” En la quinta mesa, “El Impacto de la Reforma Política en el Federalismo, los gobernadores opinaron. El gobernador del estado de Sonora, **Guillermo Padres Elías**, se pronunció a favor de las candidaturas independientes: “Seamos honestos, la gran mayoría de los mexicanos no pertenecen ni están afiliados a un partido político, sin embargo, todos tenemos el derecho de votar y ser votados, y bajo el sistema actual estamos dejando fuera a esa inmensa mayoría de mexicanos. En este sentido, el gobernador del estado de Morelos, **Marco Antonio Adame Castillo**, sostuvo que la propuesta de incorporar las figuras de iniciativa ciudadana y de candidaturas independientes representa un esfuerzo muy importante para ciudadanizar la política de nuestro país. Mucho se ha dicho y se ha expresado sobre la necesidad de que el gobierno abra los espacios y cree los mecanismos que permitan a la sociedad tener la posibilidad de participar en las decisiones que afectan a la vida pública. Estos dos puntos de la iniciativa proporcionan una vía de participación y de influencia ciudadana que no se ha tenido antes en México. Por ello creo que es necesario y conveniente para el desarrollo político de México que estas propuestas de iniciativa ciudadana y candidaturas independientes se puedan promover. Para no quedarnos en el podría o

el pudiera ser que tal decisión traiga una consecuencia negativa, no por otra cosa a estas expresiones verbales se les distingue como el imperfecto del subjuntivo, porque no alcanzan a transmitir y a concretar correctamente lo que puede ser el valor del poder ciudadano, que no es regresión sino consolidación democrática.” En contraste, el gobernador del estado de Sinaloa, **Jesús Alberto Aguilar Padilla**, consideró improcedente las candidaturas independientes en las actuales circunstancias, ya que: “...su aprobación podría dar entrada a poderes fácticos de todo tipo, además de vulnerar el sistema de partidos políticos que es el pilar fundamental de nuestra democracia. No caigamos en el falso debate que los partidos no tienen que ver con los ciudadanos; los partidos son en esencia participación de los ciudadanos.” Por su parte, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Ebrard Casaubon**, sostuvo y advirtió: “Yo quisiera insistir en un tema muy sugerente, muy atractivo, es el tema de las candidaturas ciudadanas. Yo planteo que las candidaturas independientes van contra el sistema de partidos y que la participación ciudadana no riñe con el sistema de partidos, sino al contrario, el sistema de partidos se nutre precisamente y tiene su esencia fundamental en la participación de los ciudadanos. Los partidos son eso, una institución pública, regulada, reglamentada institucionalmente y las candidaturas ciudadanas yo observo, las candidaturas independientes, mejor dicho, porque las candidaturas de los partidos también son ciudadanas. Los partidos postulan hasta candidatos renombrados de otros partidos cuando con más razón candidaturas de ciudadanos no simplemente su lista de su nomenclatura. El riesgo que yo veo en la candidatura independiente, aparte de que le va, habría que revisar bien entonces el sistema de partidos, columna vertebral del sistema democrático, veo que los poderes fácticos tendrían a la mano fácilmente el acceso vía un candidato independiente. Y hablo desde un gobierno extranjero hasta un poder fáctico por más legítimo que sea, pero que no esté en el juego democrático regulado por las instituciones. Los partidos son un filtro para que los ciudadanos que ahí participen tengan que observar ciertas regulaciones que en la ley están muy claramente establecidos. Pero qué

bueno que se pueda debatir este tema, porque es muy sugerente, sobre todo porque es muy fácil congraciarse con sectores interesados en este debate diciendo estamos a favor de la candidatura independiente.”⁴²⁴.

Las conclusiones del subtema, establecen, que el funcionamiento del sistema electoral, hace que los componentes incorporados, aunque no sean obligatorios ni optativos, una vez identificados, resulten importantes para el sistema político, porque exhiben relaciones específicas, menos constreñidas, crean interrelaciones flexibles, que definen sus funciones y alcances.

Las candidaturas independientes, poseen un concepto propio, se distinguen de las candidaturas ciudadanas, no se contraponen o limitan al sistema representativo, porque éste último, depende del sistema electoral adoptado por el sistema político y no de los contendientes electorales.

La evolución histórica de la participación ciudadana, es en un primer momento, la génesis de las candidaturas independientes, porque la participación ciudadana, permite el perfeccionamiento de los sistemas políticos y finalmente, el reconocimiento de las candidaturas independientes, fomentará la participación ciudadana, a favor de los intereses, divergencias y discrepancias que ocasiona el papel del Estado.

Es necesario, crear un marco jurídico, que reconozca las candidaturas independientes, porque el sistema político mexicano, necesita fortalecer, la credibilidad ciudadana en las instituciones y en los funcionarios, así como una medida de valorar los intereses particulares de las dirigencias de los partidos políticos.

3.4.1. Inconsistencias de la ley electoral en el caso de las candidaturas independientes

En el subtema anterior, se analizó el marco jurídico para el reconocimiento de las candidaturas independientes en el sistema político mexicano, en el análisis

⁴²⁴ *Ibidem*, pp. 23-33.

se citó el marco legal del sistema político mexicano: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Acerca del marco jurídico, que reconozca, las candidaturas independientes, se refirió el proceso legislativo para la creación de leyes, función del Congreso de la Unión, que faculta al Presidente de la República y las Legislaturas de cada uno de los Estados de la República, para desarrollar el proceso legislativo, que tiene su origen en las fuentes formales del derecho.

La importancia, de las fuentes formales del derecho, se dijo, es procesar las manifestaciones de las normas jurídicas y los preceptos de conducta exterior, determinados por el sistema político, que obliga a gobernantes y gobernados su observancia; se menciona, que existe una excepción para crear leyes: no reunir los requisitos de las fuentes formales del derecho, porque su imposición carecería de aceptación social.

En el subtema anterior, se mencionó que la tarea del proceso legislativo en el modelo democrático representativo, es la negociación política, condicionada por los intereses electorales de los partidos políticos, lo que demerita la posibilidad de crear leyes, acordes, a las necesidades reales de los mexicanos.

Finalmente, en cuatro puntos, se precisó, la necesidad de crear un marco jurídico para la regulación de las candidaturas independientes:

- A. por su definición;
- B. porque su existencia, no lesiona el principio de representación proporcional, pues los sistemas electorales, son resultado de los modelos implementados por el sistema político;
- C. porque la evolución, de la participación ciudadana, en las votaciones, es determinada por la forma de gobierno de cada país;
- D. porque la inclusión de las candidaturas independientes, no debe ser un instrumento de control político electoral, sino un instrumento político que aliente la participación ciudadana.

En el subtema anterior, al estudiar, la posibilidad de un marco legal, que reconozca, las candidaturas independientes, con base en los estudios de los especialistas en el tema, se precisó, que la legalidad, no es el impedimento para reconocer la figura de candidato independiente; sin embargo, disposiciones legales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contienen expresiones contradictorias, que afectan los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos.

Las candidaturas independientes, no son referidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, la carta magna no dice si están permitidas o prohibidas, pero el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE, sí hace mención de las candidaturas independientes, al decir, que la única forma de contender a un cargo de elección popular es postulado por un partido político: **“Capítulo segundo Del procedimiento de registro de candidatos Artículo 218. 1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”**⁴²⁵.

La disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ha sido objeto de estudio, por los especialistas en derecho electoral; en el caso particular de las candidaturas independientes, reconocidas, en la legislación electoral de Yucatán y el criterio, sostenido, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Vargas Aguilar, refiere:

{...}.los argumentos que esgrimieron los ministros versaron todos en el aspecto formal y dogmatico del problema. Es decir, los únicos argumentos que fueron utilizados en la discusión giraron -con alguna variación- en torno a si de la redacción de los artículos constitucionales se podía admitir la posibilidad de que las leyes electorales establecieran las candidaturas independientes o si por el contrario, la carta fundamental establecía un “monopolio de las candidaturas” a favor de

⁴²⁵ *Ibidem*, p. 98.

los partidos políticos, dicha actitud bien puede resumirse a partir de lo sostenido por el Ministro José Ramón Cossío durante la discusión cuando afirmó que "...éste no es el caso donde la Suprema Corte debe construir una condición de política electoral, me parece que mal haríamos si en este momento nosotros nos postuláramos acerca de si nos parece o no nos parece adecuado, creo que no está en nuestras competencias y como juzgadores que estamos desempeñándonos en este momento mal haríamos, por ende yo voy a tratar de acotar mi presentación y el sentido de mi voto a una consideración estrictamente jurídica"⁴²⁶.

El reconocimiento de las candidaturas independientes, por el sistema político mexicano, depende de los elementos del sistema, para permitir interrelaciones, que originen flexibilidad en el sistema, a partir de elementos optativos, que sí bien no altera, ni perjudican al sistema, pueden por sus funciones, convertirse en un indicador de flexibilidad.

En el subtema 3.4, se dijo que el estudio de las candidaturas independientes en México, se compone de las disposiciones legales y los argumentos de los estudiosos del derecho político y electoral, limitados, incluso, al análisis de los artículos 35 y 36 de la Constitución Federal, pero el estudio de las candidaturas independientes, no se contrae, sólo, al paradigma legal, en su opinión Vargas Aguilar, menciona, formas alternas para su estudio:

Creo que se trata de una postura equivocada para un órgano que cumple las funciones de un tribunal constitucional (con independencia del nombre y de las competencias adicionales que tiene). Pretender que en sus razonamientos no puedan ser incluidas valoraciones de "política electoral" en un tema que define expresamente el diseño legal de los procesos electorales en México, y limitar sus reflexiones a un mero problema de hermenéutica jurídica, significa claudicar del papel que esta llamado a jugar en una democracia constitucional el órgano encargado de custodiar la Constitución. {...} la actitud que tenía que asumir la Corte

⁴²⁶ *Ibidem*, p., 3.

para subsanar, lo que, en primera instancia, es una laguna de la Constitución, como la permisión o la prohibición de las candidaturas independientes. Más aun si estamos hablando de un tema crucial para el diseño del sistema de partidos establecido por la Constitución y en el cual se funda nuestro régimen político. Un análisis sobre las implicaciones que tiene para el sistema electoral la aceptación de la figura de las candidaturas independientes no sólo habría sido deseable, sino indispensable para determinar su constitucionalidad. En efecto, pensar que la Constitución es un conjunto de normas de carácter superior desvinculadas de una realidad política de la que se nutre y que busca regular es un error que sólo una postura cuadradamente dogmática puede aceptar. {...} En ese sentido, la Corte debió hacerse cargo de diversos elementos que han sido planteados en la discusión pública sobre el tema. Sin más, la Corte obvió el hecho de que las candidaturas independientes contribuyen a alimentar de modo muy importante uno de los fenómenos más preocupantes que enfrentan los sistemas democráticos: la personalización de la política; es decir, el vaciamiento ideológico y programático de la contienda política y su sustitución por la mera confrontación entre personalidades⁴²⁷.

Los apuntes de Vargas Aguilar, muestran la importancia, del sistema electoral, no sólo, para los estudiosos del sistema electoral y los dogmáticos del derecho, sino para los ciudadanos mexicanos: certeza legal, en los actos del sistema político, a partir de las funciones del subsistema electoral; en ese sentido, el análisis de Bernal Moreno, expresa:

Durante la extensa deliberación que se dio a lo largo de las sesiones del Pleno, salió a relucir en boca del entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mariano Azuela Gúitrón, un importante antecedente relacionado con el tema de las candidaturas independientes en el que se resolvió lo contrario a lo planteado en el proyecto del asunto de Yucatán, se trata de la acción de inconstitucionalidad 14/2004 y su acumuladas 15/2004 y 16/2004,

⁴²⁷ *Ibíd*em, pp. 3-4.

promovidas por los partidos políticos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática en contra del Congreso y del Gobernador del Estado de Quintana Roo, reclamando la invalidez del Decreto 105 por el que se aprueba la Ley Electoral del estado de Quintana Roo. Entre los artículos impugnados de la Ley Electoral de dicha entidad federativa, se encontraba el artículo 32, fracción II, que establece como requisito que deben cumplir los ciudadanos que aspiren a ocupar un puesto de elección popular, el hecho de ser electo o designado candidato de conformidad con los procedimientos democráticos del partido político o coalición correspondiente. {...}⁴²⁸

El marco jurídico del sistema político mexicano, se perfeccionó, con la inclusión del sistema electoral, porque dotó de legalidad la función gubernamental, pero en el caso de las candidaturas independientes, la dogmática es utilizada por el sistema como un elemento que constriñe el actuar de los actores del sistema; en su análisis Bernal Moreno, cuestiona:

Con la posición de la Suprema Corte en el sentido de que las legislaturas locales pueden decidir si permiten o no las candidaturas independientes quedan varios aspectos importantes a dilucidar: ¿Si en una determinada entidad federativa, o a nivel federal, el legislador prohíbe a los ciudadanos la postulación a cargos de elección popular sin el respaldo de un partido, sería inconstitucional esa ley, alegando que es derecho de todo ciudadano ser votado para ocupar un cargo público? Sobre el particular, hace más de cinco años, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en este sentido:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTE. LA NEGATIVA DE REGISTRO CON BASE EN UNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE ESTABLECE QUE SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO A POSTULAR CANDIDATOS, NO VIOLA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NI LOS TRATADOS INTERNACIONALES (Legislación de Michoacán)

⁴²⁸ Bernal Moreno, Jorge Kristian, "La constitucionalidad de las candidaturas independientes ¿una controversia resuelta?", en Serrano Migallón, Fernando (coord.) Proceso Electoral 2006, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2007, p., 99.

No obstante el criterio anterior, así como el precedente de Quintana Roo; resulta que bajo la nueva óptica desde la cual se resolvió la acción de inconstitucionalidad promovida en contra de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la mayoría que apoyó dicho proyecto de sentencia tendría que declarar inconstitucional cualquier ley que impusiera como requisito para ser candidato a un cargo de elección popular ser postulado por un partido político, partiendo del supuesto obligado de la existencia de un derecho fundamental reconocido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales suscritos por México: el derecho a ser votado sin más condicionamientos que los inherentes a la persona. {...} ¿qué sucedería si una legislatura local o el Congreso Federal elabora una ley que aún sin prohibirlo expresamente, no contemple mecanismos ni supuestos bajo los cuales un ciudadano sin partido pueda registrarse y participar en la contienda electoral?⁴²⁹

Los cuestionamientos de Bernal Moreno, ejemplifican, la realidad existente en la legislación electoral mexicana: la interpretación *contrarium censum*, el mencionado artículo 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que sólo los partidos políticos pueden postular candidatos a los puestos de elección popular; sin embargo, el mismo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 252 inciso J) dispone:

Artículo 252. 1. Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección. 2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán: {...} j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas⁴³⁰.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula a las instituciones y actores electorales; su postura, no acierta, ser una cuestión

⁴²⁹ *Ibidem*, pp. 102-103.

⁴³⁰ *Ibidem*, p., 112.

política o de dogmática legal en la defensa que le asiste de la teoría democrática y la representación proporcional, al negar el registro a ciudadanos, que pretenden contender como candidatos independientes, pero como se vio, en el numeral 252.1 inciso J, reserva un espacio a los candidatos no registrados, en las boletas electorales.

El análisis, realizado por los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, encargados de interpretar, la correcta aplicación de la Constitución Federal; es infértil, por no ponderar, las fuentes formales del derecho –requisito formal para el ejercicio del proceso legislativo-, ¿quién entonces puede y debe interpretar la ley?, a esta interrogante, Vargas Aguilar, propone:

De igual manera, al validar la premisa de que las candidaturas independientes se basan en el derecho político fundamental de todo ciudadano de ser votado (artículo 35, fracción II, de la constitución) y que, en ese sentido, el monopolio de las candidaturas por parte de los partidos políticos constituye una violación a ese derecho, se obvió el hecho de que para poder sostener con posibilidades de triunfo una candidatura se requiere de una capacidad económica que permita desarrollar las actividades de proselitismo.

Por otra parte, también se dejó de lado la reflexión en torno a que las candidaturas independientes, lejos de reforzar y oxigenar al sistema de partidos, el cual hoy atraviesa una profunda crisis de confianza y credibilidad (como lo sostuvo el Ministro Góngora en la discusión), aquellas acaban minando a estos institutos políticos pues, al plantearse inevitablemente como alternativas (precisamente como “alternativas ciudadanas”), para poder tener acceso tienden naturalmente a desacreditar a los partidos y a sus candidatos.

En el fondo, más allá de las implicaciones que tiene el tema de las candidaturas independientes para nuestro sistema democrático, el problema que se evidencia con esta resolución es la renuencia de la Corte a enfrentar los asuntos electorales con una perspectiva amplia y completa que rebase una visión estrictamente jurídica de los mismos. La Corte, en ese sentido, debe asumirse como auténtico Tribunal

Constitucional. {...} Además y merced a este esquema es que en las pasadas elecciones del mes de mayo, participaron varios aspirantes a alcaldes bajo la figura de candidatos independientes y es así como surgió el primer alcalde en la historia del país proveniente de una candidatura independiente, en el municipio de Yobaín, el actual Edil Adonay Avilés Sierra⁴³¹.

La observación de Vargas Aguilar, para no limitar, el estudio de las candidaturas independientes, sólo al ámbito legal, es una aportación concreta, para configurar el espectro electoral del sistema político mexicano, escenario donde se deciden las votaciones; en el sentido de las resoluciones legales en la figura de los candidatos independientes, Bernal Moreno, dice:

Como se puede apreciar, dentro de la diversidad de tratamientos que una ley puede dar a las candidaturas independientes, la Corte sólo se pronunció sobre los casos en que éstas se encuentran expresamente reguladas. Sin embargo, queda un amplio abanico de posibilidades no resueltas, en las que la norma secundaria puede claramente prohibir o simplemente no contemplar esta figura (como sucede con la mayoría de los códigos electorales del país, incluido el COFIPE), lo que en la práctica acarrearía la conculcación de derechos fundamentales considerados como un bien superior en la reciente interpretación de los ministros⁴³².

Al inicio de este subtema se dijo, que la legalidad, no es un impedimento, para reconocer las candidaturas independientes, pero las disposiciones de la ley secundaria, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conculcan los derechos políticos de los ciudadanos mexicanos, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Del desempeño de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el caso de las candidaturas independientes, Carbonell, dice:

⁴³¹ *Ibidem*, pp. 4-5.

⁴³² *Ibidem*, p., 103.

En realidad, existen diferencias importantes entre el “caso Castañeda” y el caso de la legislación de Yucatán que acaba de resolver la Corte. Son diferencias relevantes no solamente para el presente, sino también para el futuro de las candidaturas independientes, {...} Para empezar, en el caso Castañeda la Corte nunca entró al fondo de la cuestión, sino que se le limitó a decir que el amparo no era la vía idónea para impugnar una ley electoral. El único remedio para atacar una ley electoral por ser contraria a la Constitución, dijo la Corte, es la acción de inconstitucionalidad que pueden promover las minorías legislativas, los partidos políticos, el procurador general de la República y, desde hace unos días, las comisiones políticas de derechos humanos. {...} El enfoque de la Corte fue muy diferente en el caso de la legislación de Yucatán, ya que la vía utilizada sí que era la correcta, pues el caso llega hasta la mesa de los Ministros a través de una acción de inconstitucionalidad. {...} Lo que hizo la Corte en el caso de Yucatán fue simplemente reconocer que el legislador “puede” incluir la figura de las candidaturas independientes. Pero nunca dijo, ni ningún Ministro lo sostuvo en las intervenciones orales, que era obligatorio que tales candidaturas aparecieran en todos los códigos electorales⁴³³.

El análisis de Carbonell, constata, que el reconocimiento legal de las candidaturas independientes, no sólo, es certeza legal, sino, cuestión de generar en el sistema modelos opcionales, como las candidaturas independientes, que permitan el mejor desempeño del sistema. En su análisis, Carbonell, apunta:

{...} si el legislador decide incluir la figura de los candidatos independientes debe hacerlo de tal manera que se respeten los principios constitucionales en materia electoral, es decir, debe precisarse qué sucede con el acceso al financiamiento y a los medios de comunicación por parte de los candidatos independientes y la manera en que, llegado el caso, deben rendir cuenta por los fondos públicos

⁴³³ Carbonell, Miguel, “Las Candidaturas independientes, según la Suprema Corte”, pp. 1-2, http://www.miguelcarbonell.com/artman/.../candidaturas_independientes.pdf.

recibidos, que deben tener un origen estatal según lo ordena el citado artículo 41 constitucional.

En consecuencia, no basta con que se prevea la figura del candidato independiente ni tampoco es suficiente con que una persona invoque la Constitución y los tratados internacionales para que pueda ser registrada como candidato a un puesto de elección popular. Tiene que haber, eso es lo que en verdad dijo la Corte, una intermediación legislativa que le corresponde decidir y llevar a cabo a cada Congreso, al federal y a los locales. {...}⁴³⁴

Es necesario en el reconocimiento de las candidaturas independientes, como lo dice Carbonell, una estructura legal que soporte el andamiaje procesal electoral; incluso, es necesario, que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como ley secundaria, no contradiga, las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este subtema, el análisis de los especialistas, expone que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no contradice la existencia de las candidaturas independientes -análisis del artículo 41 constitucional y el caso de la ley Electoral de Yucatán-; pero la norma secundaria, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales -artículos 218 y 252 j)-, sí contraviene el texto constitucional, donde emanan, leyes secundarias, como COFIPE.

El análisis de Carbonell, robustece los estudios de Vargas Aguilar y Bernal Moreno, porque confirma que la Corte, sólo, se apegó a un estudio dogmático de la legalidad de las candidaturas independientes, pero la Corte, debe asumir su papel, de rector legal del Estado mexicano. En el caso de las candidaturas independientes, los integrantes de la corte, exponen sus puntos de vista, así el magistrado Hernández García, dice:

¿En qué radica la justificación de dichas candidaturas? En que permiten dar eficacia al derecho político fundamental a ser votado; que le

⁴³⁴ *Ibíd*em, p., 2.

corresponde a todo ciudadano y que está establecido en la fracción II del artículo 35 constitucional. {...} Al hablar de candidaturas independientes a la vez se debe hablar de Partidos Políticos, pues son dos temas interrelacionados que dependen uno de otro. {...} Ahora bien, en 1911 *reconoce la personalidad de los partidos políticos*. Por lo que para formar un partido político bastaban cien ciudadanos, una junta directiva y un programa de gobierno. Tanto los candidatos individuales como los partidos políticos tenían derecho a registrar sus candidaturas y nombrar representantes ante los órganos electorales. Conforme pasó el tiempo, alrededor de cada candidato independiente (casi siempre un hombre fuerte o un caudillo) se forma un partido político. Los partidos, pues, dependían de los candidatos, no éstos de aquéllos. {...} en 1929, una alianza, una confederación, un partido fuerte, denominado Partido Nacional Revolucionario (PNR). {...} Es el partido oficial, el partido del régimen revolucionario, el partido dominante. De esta forma, se inicia la época de los partidos de masas y, como consecuencia a este fenómeno, se forma el Partido Acción Nacional (PAN) en 1939. Surgen candidatos independientes, de los cuales, los más famosos fueron Ezequiel Padilla, en 1946 y Miguel Henríquez Guzmán, en 1952. Sin embargo, su brillo es opacado por la fuerza de los partidos políticos. A pesar de lo expuesto, las candidaturas independientes siguen teniendo vigencia legal, empero se formalizan los partidos de masas; es decir, ya no se les exige 100 afiliados sino 30 mil, que llegan a ascender a 75 mil. A partir de 1977, en lugar del sistema basado en un partido hegemónico y pequeños partidos satélites, se establece un *sistema de partidos políticos*, en el cual éstos son considerados como entidades de interés público; {...} Con este reforzamiento del Estado a los partidos, surgen los partidos políticos de la nueva generación, algunos de los cuales se fortalecen con el tiempo y otros se extinguen o se funden en nuevos partidos. {...} pero la figura del *candidato independiente*, no reaparece. El *registro de las candidaturas*, por consiguiente, sigue siendo un derecho exclusivo de los partidos políticos. Asimismo, sólo los partidos tienen el derecho de registrar las candidaturas de *individuos connotados* que no pertenecen a ninguna organización política, según convenios con ellos. Pero las candidaturas

solicitadas por *agrupaciones políticas* o por *individuos sin partido* no están reconocidas por la ley, a menos que sean hechas por un partido político⁴³⁵.

En el análisis histórico de Hernández García, se advierte que los grupos del poder echan mano de los partidos políticos para convertirlos en parte fundamental del Estado, lo que ocasiona que los ciudadanos, reconozcan como gobierno responsable, a aquél, que cumple con las promesas de campaña, formuladas por un candidato de un partido político, pero no reconoce como gobierno responsable a la administración pública, que cumple las funciones propias de su cargo.

La aportación histórica, de Hernández García, contiene elementos relevantes: el derecho al sufragio pasivo y el fortalecimiento del sistema de partidos políticos, reflejado en la figura de gobierno responsable. Acerca de la legalidad, de las candidaturas independientes y las inconsistencias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el análisis de Hernández García, concluye:

En otro caso, aunque contrario a los anteriores, sucedió en Yucatán, cuyo estado, al igual que Sonora, son los únicos que contemplaban las candidaturas ciudadanas, y en el primero, donde se eligió al primer Ayuntamiento con la calidad de candidatos independientes. En mayo del año pasado la planilla encabezada por Adonay Avilés Sierra, fue elegida para administrar el municipio de Yobaín, algo similar ocurría en Tlaxcala, Oaxaca y Chiapas, con la salvedad de que sus leyes electorales regulaban las candidaturas para presidente de comunidad, es decir, bajo el sistema de usos y costumbres. Estos últimos casos conforman la excepción que marca la reforma en el artículo 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución, cuya redacción, obliga a las legislaturas locales a garantizar que los partidos políticos tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos; dicha excepción la contempla el artículo 2, apartado A, fracciones III y VII; que establece el

⁴³⁵ *Ibídem*, pp. 2-4.

respeto a los usos y costumbres de las comunidades indígenas. Esto generó la inconformidad del Congreso de Yucatán y de Sonora, al considerar, como un retroceso en su sistema electoral, hacer la adecuación a sus leyes locales, tal y como lo ordena el transitorio sexto del decreto de la reciente reforma constitucional. Sin embargo, ambas legislaturas locales votaron a favor de la reforma citada.{...} La denominada crisis de los *partidos políticos* que ha afectado a algunos países Iberoamericanos en la década de los 90 ha redundado en una mayor participación de *candidaturas* extrapartidarias provenientes de múltiples agrupaciones con diferentes finalidades, ya sea de tipo religioso, nacionalista, étnico, regional, etc. La regulación de su participación se encuentra en etapa de consolidación en los *procesos electorales* últimos realizados en la misma década citada en América Latina, pero su importancia ha ido en aumento en la medida que surgen en esta misma etapa algunos gobiernos de corte suprapartidarios o que reflejan tendencias a fortalecer la sociedad civil en sus diversas formas de participación⁴³⁶.

El análisis de Hernández García, da como resultado, el hecho de que la Corte, sólo, establezca que las candidaturas independientes pueden ser o no ser, depende de la voluntad legislativa, analizado en este capítulo, bajo el nombre de negociación política en el proceso legislativo; acción, que constituye una ambigüedad, que no resuelve un conflicto, que rebasa lo jurídico y por intereses de los partidos políticos, da como resultado: la mutilación de leyes, por ejemplo: la propuesta de reforma política del 15 de diciembre de 2009.

Ejemplo de las inconsistencias, en el análisis de la ley electoral mexicana, es la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del Juicio para la Protección de los derechos político-electorales del ciudadano deducido del expediente SUP-JDC-037/2001 promovido por Manuel Guillén Monzón en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que a la letra dice:

⁴³⁶ *Ibidem*, pp. 6-8.

De todo lo anterior se concluye lo siguiente:

- i) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no contiene ni admite, como regla absoluta, el monopolio de los partidos políticos en el ejercicio del derecho para postular candidatos en elecciones populares;
- ii) La Ley Fundamental del país sí contiene y admite, en forma expresa clara la facultad exclusiva de los partidos políticos nacionales para registrar fórmulas de candidatos respecto de las elecciones de diputados federales y senadores que se lleven a cabo bajo el principio de representación proporcional;
- iii) Con la salvedad expresa y clara de las elecciones de diputados federales y senadores por el principio de representación proporcional, ningún precepto constitucional establece prohibición o limitación alguna para que los ciudadanos, teniendo las calidades que establezca la ley, puedan ser postulados en forma independiente de los partidos políticos para el resto de los cargos de elección popular previstos constitucionalmente, y
- iv) En consecuencia, toda vez que la Constitución federal no establece en forma expresa y clara el derecho exclusivo de los partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular distintos a los precisados en la sección ii) que antecede, y en virtud de que, como se explicará en el inciso c) del presente apartado, el propio ordenamiento constitucional federal tampoco establece un derecho fundamental absoluto de los ciudadanos a ser candidatos independientes, es competencia del legislador ordinario (ya sea federal o local), al regular a través de una ley las calidades, condiciones, circunstancias y requisitos del derecho político-electoral de los ciudadanos a ser votados, determinar si sólo los partidos políticos tienen derecho a postular candidatos a esos otros cargos de elección popular o si también se permiten candidaturas independientes, atendiendo a las peculiaridades del desarrollo político y cultural del correspondiente ámbito electoral y con el objeto de armonizar los diversos derechos fundamentales de igual jerarquía involucrados y salvaguardar los principios, fines y valores constitucionales, como la democracia representativa, el sistema plural de

partidos políticos y los principios de certeza y objetividad que deben regir la función estatal electoral.{...} c) No obstante que constitucionalmente no se prevé que los partidos políticos tengan el monopolio de la postulación de candidaturas para cargos de elección popular (con las salvedades apuntadas) ni se prohíben las candidaturas independientes o no partidistas, {...} En efecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no consigna norma alguna en la que se fije con precisión los alcances, forma de ejercicio, requisitos y condiciones necesarias para hacer factible y adecuada la existencia de candidaturas independientes, esto es, que hagan viable la postulación de candidatos fuera de un partido político.{...}⁴³⁷

En la cita anterior, se distinguen los elementos, referidos en los estudios, de Carbonell, Vargas Aguilar, Bernal Moreno y Hernández García. Estas inconsistencias de la Corte, en el análisis jurídico de las candidaturas independientes, se pueden resumir en:

- I. Las imprecisiones de la Corte, surgen de discutir, solamente, la adecuada interpretación de la norma; pero no dimensionó, la importancia de regular las candidaturas independientes, en la esfera social, que es el lugar donde se aplica el derecho.
- II. Contraer, el análisis de las candidaturas independientes, sólo a interpretaciones legales; por inverosímil que resulte, no resuelve el problema legal de las mismas.
- III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no concede la exclusividad de postular candidatos, a los partidos políticos.
- IV. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sí señala que los partidos políticos nacionales son, exclusivamente, los únicos que pueden postular y registrar candidatos a los puestos de elección popular.

Se dijo, en este capítulo, que en México, para analizar las candidaturas independientes, existen dos campos: los estudios legales -limitados en la

⁴³⁷ *Ibidem*, pp. 52-54.

mayoría de los casos, a estudiar los artículos 35 y 36 constitucionales- y los estudios de los especialistas en derecho electoral; uno de esos estudios, relacionado con el voto pasivo, muestra las inconsistencias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el análisis lo realiza Armendáriz González, quien dice:

El núcleo de los derechos políticos está formado por el sufragio activo y pasivo. Por ello, el acceso al sufragio es un elemento determinante para caracterizar la cultura y la tradición democrática de un Estado.

En la presente exposición se analizará el derecho al sufragio pasivo y, en especial, las restricciones a su ejercicio que tienen lugar antes del proceso electoral como lo son las candidaturas independientes. {...}⁴³⁸

La carta magna, no contempla el monopolio partidista, pero esto ocurre en la legislación secundaria y afecta al voto pasivo. En el análisis histórico del voto pasivo, Armendáriz González, dice:

{...} de los precedentes legislativos, entre otros aspectos se resumen los siguientes:

- a) De 1917 a la fecha, se han promulgado ocho normas electorales. Originalmente establecían el derecho de los candidatos – independientes- para realizar campañas electorales, reuniones y mítines a favor de su postulación. Asimismo, gozaban de una serie de prerrogativas por sí solos, sin la coadyuvancia de partido alguno.
- b) Hasta el año 1946, los candidatos independientes tenían los mismos derechos que los propuestos por partidos políticos. Es posterior a esta fecha que se establece el derecho exclusivo de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Actualmente, persiste en el artículo 175 de la legislación ordinaria.
- c) El texto original de la Constitución de 1917, no contenía mención alguna a los partidos políticos. Exclusivamente señalaba el derecho de los ciudadanos para asociarse, reunirse y tomar parte en los asuntos políticos del país en base al derecho constitucional de libertad de

⁴³⁸ *Idem.*

asociación. Es en 1963 cuando el término “partido político” se introduce en la Constitución, y en 1977 cuando se incorpora plenamente al Sistema Constitucional Mexicano al reformarse el artículo 41.

d) En los diversos ordenamientos en materia electoral, los derechos de los candidatos en lo individual se fueron reduciendo bajo la justificación de que es el partido político quien actúa y representa⁴³⁹.

La evolución del sistema político mexicano –desde su nacimiento en 1929-, hasta la transición del poder en el 2000, que significó la caída del partido hegemónico, ha permitido al sistema político fortalecerse frente a sus adversarios, para lo cual hizo suyo el sistema electoral al que perfeccionó con restricciones a figuras como las candidaturas independientes y que afectan el voto pasivo; en sus estudios del voto pasivo, Armendáriz dice:

¿Es necesario pasar de una democracia representativa a un modelo de mayor participación ciudadana? ¿Es conveniente que sean los partidos políticos los que en exclusiva conlleven el monopolio para solicitar el registro e inscripción de candidatos a cargos de elección popular? ¿O resulta imprescindible, a efecto de un mayor nivel de participación democrática, romper con el esquema actual e implementar nuevamente el derecho a las candidaturas independientes? Esta figura ya existía reconocida en la legislación y a partir de 1946 fue desconocida por la ley, pero no por la Constitución⁴⁴⁰.

El señalamiento de Armendáriz González, es importante, porque explicaría la necesidad de que el sistema político, para una evolución óptima, requiera de modelos aplicables al sistema político, que den cuenta de componentes obligatorios y optativos, de organización, tanto en cantidad y calidad; porque el político, es un sistema abierto, que tiene retroalimentación con los demás sistemas, entre ellos el sistema electoral, para llevar propuestas de un modelo de organización sistémica, que identifique variables, en la aplicación de éste, tanto en lo general como en lo particular.

⁴³⁹ *Ibidem*, p., 127.

⁴⁴⁰ *Ibidem*, pp. 127-128.

Al puntualizar las inconsistencias de la ley electoral, Armendáriz González, busca resaltar el papel social de la participación política como un modelo preferente, en la construcción de la legalidad del sistema político, en su análisis Armendáriz González, dice:

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. De lo anterior se desprende, con meridiana claridad, que el sistema constitucional centra en el pueblo la soberanía nacional, es decir la capacidad de la nación para determinarse por si misma. El pueblo es el único al que se le reconoce el derecho a determinar con su participación las decisiones nacionales, y no otra persona o ente. Es por lo tanto una referencia directa al voto como se interviene en la vida política del país. Así también, en el artículo 3, fracción segunda, inciso a) del texto constitucional, referido a la educación, señala que ésta deberá tener como uno de tantos principios, el democrático, “...considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural de el pueblo”.

Por su parte, el artículo 35 de la Norma Suprema establece en su fracción I, dentro de las prerrogativas del ciudadano “la de votar en las elecciones populares”. En su fracción II establece la de “...poder ser votado para todos los cargos de elección popular...”. Dentro del artículo 36, señala como obligaciones del ciudadano “la de votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley”.

En base a lo inmediatamente expuesto, podemos sintetizar que el pueblo es el núcleo de la soberanía nacional. Que con su participación se procede a la elección de funcionarios públicos y, además, que esta se deberá de traducir en una vía para obtener el constante mejoramiento

económico, social y cultural. Es decir, el pueblo manifiesta su soberanía a través del voto.

Sin embargo, desde 1946 y sin que exista disposición expresa en la Constitución, a los partidos políticos les fue atribuida en la ley ordinaria una facultad exclusiva: el poder ser estos quienes soliciten exclusivamente el registro de candidatos a puestos de elección popular. {...} En la realidad encontramos que si un ciudadano, al considerarse parte de la soberanía nacional en una elección, llegara a votar por algún candidato no registrado por un partido político, dicho voto será anulado al momento del conteo en la casilla. Tal y como actualmente señala la ley electoral en su artículo 230 inciso c) “Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentaran en el acta por separado”, sin que se incluyan en el cómputo de los votos válidos. Quedando el candidato no registrado, incluso, excluido de cualquier medio de impugnación administrativa o jurisdiccional. Todo ello consecuencia de que los únicos legitimados que pueden ejercitarlos son los partidos políticos o el candidato registrado. Es decir, un candidato no registrado o independiente es la nada electoral y jurídica.

Los que tratan de defender la Constitucionalidad del derecho monopólico de los partidos a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, generalmente invocan lo establecido por el artículo 41 - IV de la Constitución Este señala, entre otros fines, “...hacer posible el acceso de (los ciudadanos) al ejercicio del poder público...”. De su interpretación desprendemos que son conductos o instrumentos, más no los medios exclusivos y únicos para tal objeto. Del propio texto no se desprende el derecho monopólico que les establece el artículo 175 de la ley reglamentaria. Tampoco de las disposiciones constitucionales analizadas se desprende alguna reserva de ley en tal sentido.

Además, al tratarse de una limitante legal que restringe el derecho constitucional, consagrado en el artículo 35 fracción II, que establece como prerrogativa del ciudadano “poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establece la ley”. Por lo cual la limitante a este derecho deberá tener fundamento constitucional

expreso, y no solo provenir de una ley secundaria de inferior rango. Así también del resto de las disposiciones constitucionales no se desprende la existencia de una intervención o límite al referido derecho. {...} Lo anterior nos lleva a establecer una dudosa constitucionalidad de la disposición señalada en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual textualmente señala que: “Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”. {...} Desde la época Post-revolucionaria, con la Ley Electoral del 6 de febrero de 1917, se dio auge a las candidaturas independientes y se otorgó el mismo nivel e importancia a los candidatos independientes -es decir, no dependientes de partidos políticos,- que a los impulsados y propuestos por los partidos. Con la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, por primera vez se exige el registro a través de los partidos políticos para que puedan participar en las elecciones. De igual modo se impide la participación de las candidaturas independientes. Así, en su artículo 35 señalaba que “Solamente los partidos políticos podrán registrar candidatos”. Esta regulación continúa a nuestros días en el artículo 175 del actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En base a lo anterior podemos resumir que con el tiempo, los partidos políticos fueron obteniendo un espacio de actuación más amplio. Inversamente, el ciudadano soportó una disminución de derechos y prerrogativas en la medida en que aumentaban las atribuciones de los partidos políticos. {...} De tal forma que los candidatos únicamente pueden participar como coadyuvantes del partido político al cual pertenecen, tal y como lo sostuvo el Tribunal Federal Electoral en el siguiente criterio: “Candidatos. No están legitimados para interponer recursos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 295, párrafo 3, 301, párrafo 1 y 312, párrafo 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los candidatos legalmente registrados sólo pueden participar como coadyuvantes de su partido político que tenga un interés legítimo en la causa, por lo que dichos candidatos en ningún caso están legitimados para interponer recurso

alguno”. (SC-I-RA-14BIS/91. Nicolás Olivos y Otros. 12-VIII-91.Unanimidad de votos)⁴⁴¹.

Las observaciones del marco jurídico del sistema político electoral y su subsistema electoral, hechas por Armendáriz González, hacen evidente la necesidad de reconocer las candidaturas independientes en México, como un acto, por sujetar la ley secundaria al texto constitucional y sentar un criterio precedente de la legitimidad de las candidaturas independientes.

Un ejemplo, reciente, de las inconsistencias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el caso del ex diputado del Partido Acción Nacional, Manuel Clouthier Carrillo⁴⁴²; Clouthier Carrillo y doce ciudadanos, solicitaron al Instituto Federal Electoral su registro como candidatos independientes a un puesto de elección popular para las elecciones federales del 1 de julio de 2012. De la candidatura de Clouthier Carrillo, el presidente consejero del Instituto Federal Electoral Leonardo Valdés Zurita dijo:

“Tengo la interpretación jurídica de que el código vigente no permite a la autoridad electoral registrar candidatos que no sean postulados por los partidos”, {...} “Entonces registrar candidatos sin que tengan las condiciones para competir con los candidatos postulados me parece a mí, atenta contra el principio de equidad en la competencia”⁴⁴³.

El registro como candidato independiente, de Clouthier Carrillo y 58 ciudadanos más, les fue negado por el Instituto Federal Electoral; la resolución del Instituto Federal Electoral⁴⁴⁴ dejó una, única, salida a Clouthier: inconformarse ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴⁴⁵.

⁴⁴¹ *Ibidem*, pp. 128-131.

⁴⁴² Martínez, José Luis y Otero-Briz, Mariana, “IFE recibe la solicitud de Manuel Clouthier”, *Diario Milenio*, México, 16 de marzo de 2012, p., 08.

⁴⁴³ Martínez, José Luis, “Suman 12 sin partido registrados ante el IFE”, *Diario Milenio*, México, 17 de marzo de 2012, p., 6.

⁴⁴⁴ García, Javier, “Niegan registro a 58 aspirantes ciudadanos”, *Diario Milenio*, México, 30 de marzo de 2012, p., 08.

⁴⁴⁵ Otero-Briz, Mariana, “Confía Clouthier en que el Tribunal ordene al IFE registrar su

La postura, de los especialistas en candidaturas independientes y los estudios legales, realizados en México, para la candidatura independiente de Clouthier Carrillo, son las inconsistencia de interpretación y aplicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales COFIPE, que generan inequidad en la participación política de los ciudadanos; como es el caso del artículo 252 inciso J) del COFIPE; como lo dice Hernández García:

A pesar de lo expuesto, las candidaturas independientes siguen teniendo vigencia legal, empero se formalizan los partidos de masas; es decir, ya no se les exige 100 afiliados sino 30 mil, que llegan a ascender a 75 mil. A partir de entonces y hasta la actualidad desaparecen jurídicamente los candidatos individuales. Ya no son los partidos los que dependen de los candidatos, sino éstos de aquéllos. Sin embargo, como una reminiscencia de las épocas anteriores, queda en la boleta electoral un espacio en blanco para que el elector vote por un *candidato no registrado*, si tal es su preferencia. Así pues, ahora los partidos políticos son los protagonistas de las contiendas electorales. El eje de la transformación nacional ha descansado en las organizaciones políticas, no en los individuos⁴⁴⁶.

El análisis de Hernández García, demuestra las inconsistencias de la ley electoral, inconsistencias que la Corte, suplió con técnica jurídica, para evitar un pronunciamiento de la legalidad de los derechos políticos de los mexicanos, en este subtema, se dijo, que el problema para reconocer la candidaturas independientes, no es legal, porque el trato legal que se ha dado al tema, no ha resuelto los conflictos poselectorales.

La Corte, al recurrir a la dogmática, limitó a los actores políticos, con disposiciones, como el artículo 252 j) de la ley electoral; artículo, de que se ha dicho:

candidatura, Diario Milenio, México, 6 de abril de 2012, p., 05.

⁴⁴⁶ *Ibidem*, pp. 3-4.

{...} de acuerdo al Código Federal Electoral en su artículo 205 fracción I inciso J, donde textualmente aparece la leyenda: Espacio para candidatos o fórmulas no registradas. {...} se observa claramente la finalidad del poder ejecutivo {...} y que era sólo cumplir, para apaciguar así el deseo de democracia, {...} Aunque parece, a la luz de la verdad, que esa inserción es un candado electoral de la norma legal, contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues aunque exista la frase ya citada ese candidato jamás hace campaña, ni tiene acceso al radio, a la televisión, al presupuesto electoral y al financiamiento público, algo muy gratificante para los partidos políticos y sus dirigentes⁴⁴⁷.

La continuación en las boletas electorales, del espacio en blanco, por insignificante que sea, ha provocado control político, división del voto y en algunos casos, confusión del votante.

Un estudio, de las inconsistencias, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia en la “encuesta realizada conjuntamente por el Instituto Federal Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México”⁴⁴⁸, consultaron a 3,500 personas a nivel nacional (ver figuras 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5).

⁴⁴⁷ *Ibidem*, pp. 54-55.

⁴⁴⁸ Instituto Federal Electoral-Universidad Nacional Autónoma de México, “La Reforma Electoral y su contexto socio-cultural”, México, IFE, 2009, <http://www.ife.org.mx>.

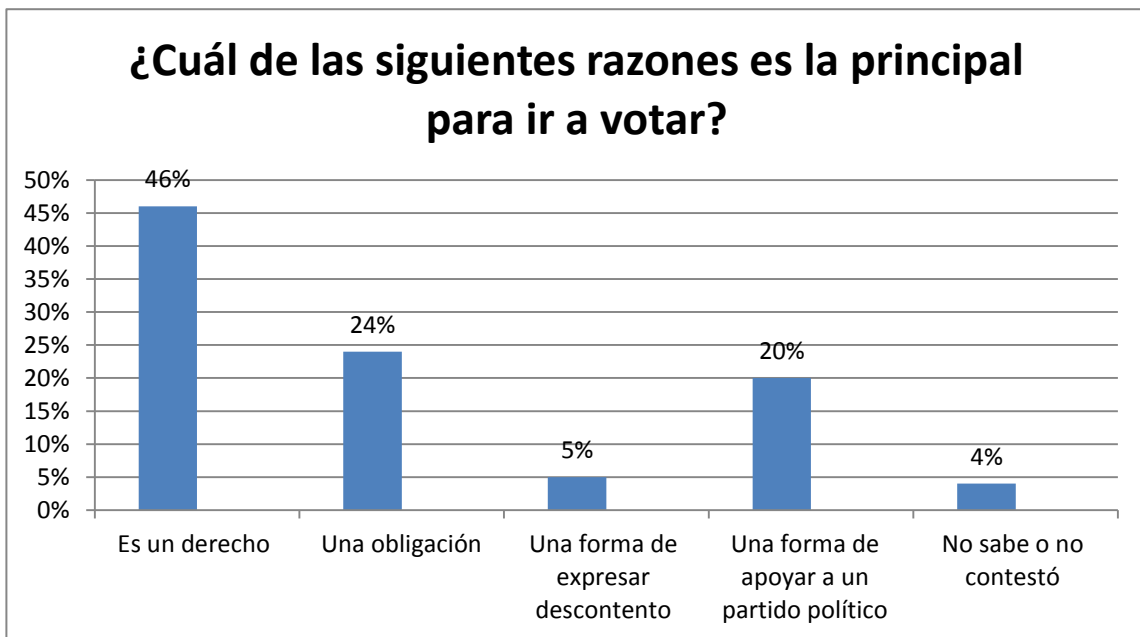


Fig. 3.2 La reforma electoral y su contexto socio-cultural por IFE-UNAM

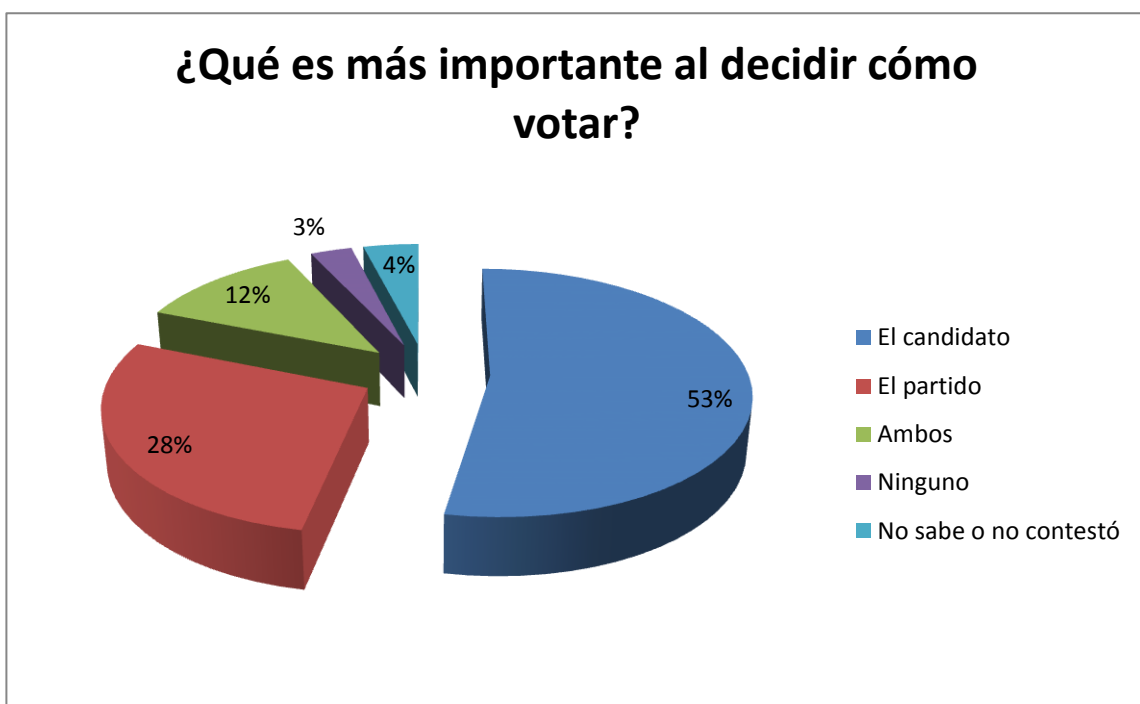


Fig. 3.3 La reforma electoral y su contexto socio-cultural por IFE-UNAM

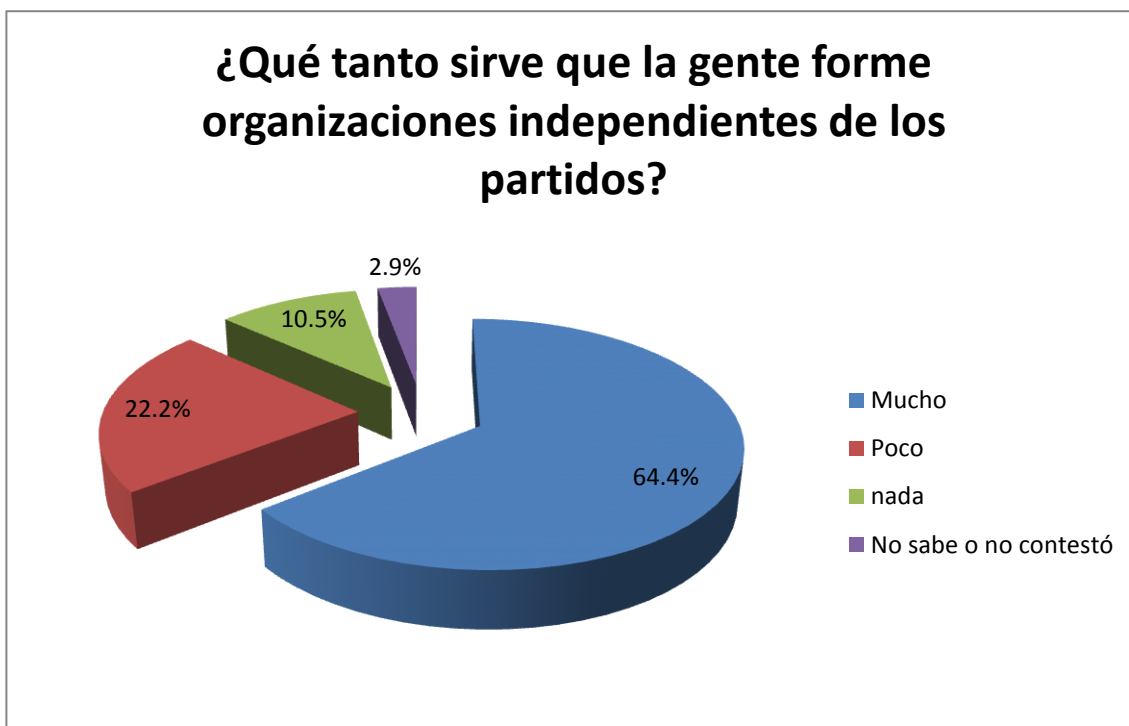


Fig. 3.4 La reforma electoral y su contexto socio-cultural por IFE-UNAM



Fig. 3.5 La reforma electoral y su contexto socio-cultural por IFE-UNAM

La encuesta del Instituto Federal Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México, ilustra que los problemas electorales en México, no deben ser

resueltos, sólo con dogma legal, sino, con criterios que generen beneficios a la sociedad.

Concluye el subtema, al considerar, que el reconocimiento de las candidaturas independientes, en el sistema político mexicano, es un elemento optativo, que ayudará a fortalecer las relaciones del sistema, a partir de diversos enfoques, para contemplar la interrelación y la presencia de variables externas, particularmente, del rol clave del sistema político mexicano: el subsistema electoral.

3.4.1.1. La reforma política del 15 de diciembre de 2009 y las candidaturas independientes

En el subtema anterior, se comentó que el reconocimiento legal de las candidaturas independientes, no es una cuestión legal, ya que en los casos sometidos a su conocimiento, el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido que las candidaturas independientes no están reconocidas en la ley secundaria y que esa función le corresponde al poder legislativo, limitándose la Corte, a resolver posturas dogmáticas de la ley electoral y no el fondo del asunto.

Para comprender la regulación de las candidaturas independientes, en este subtema, se analizara la propuesta de reforma política, que el Poder Ejecutivo, en fecha 15 de diciembre de 2009, presentó ante el Congreso de la Unión, reforma que incluyó la figura de las candidaturas independientes como una forma de participación política en el sistema electoral mexicano.

En esta investigación, se dijo, que el estudio de los académicos, expertos en sistemas políticos, ha estructurado diversas propuestas, de un marco jurídico, no sólo para reconocer las candidaturas independientes en México, sino para fortalecer el sistema electoral, en este subtema serán analizadas esas propuestas, algunas no corresponden a las candidaturas independientes pero son incluidas en la iniciativa de reforma política del poder ejecutivo federal de fecha 15 de diciembre de 2009.

La iniciativa de reforma política del 15 de diciembre de 2009, propuesta por el Ejecutivo Federal, justifica:

Las propuestas incluidas en esta iniciativa se presentan de manera simultánea para asegurar la coherencia en la revisión del diseño institucional, considerando la interacción y coordinación necesaria entre los distintos elementos. El país exige una reforma integral del sistema político y de los mecanismos de representación, demanda que no resultaría satisfecha con propuestas aisladas y sin un enfoque integral⁴⁴⁹.

La propuesta del ejecutivo, para una reforma política integral, es insuficiente, por si sola, para lograr el ansiado régimen democrático es necesario una reforma integral del Estado, sí en verdad se desea un cambio de rumbo para México. La justificación del Poder Ejecutivo para impulsar una reforma política, es la siguiente:

La presente iniciativa persigue dos objetivos centrales: fortalecer el vínculo entre la ciudadanía y el sistema político e instituir mecanismos que permitan consolidar nuestras instituciones. Varias de las propuestas que aquí se presentan buscan fortalecer el poder directamente en manos de la ciudadanía al ofrecerle nuevas formas de participación, así como mecanismos de sanción al desempeño de los funcionarios y representantes públicos. Otra parte de las propuestas están encaminadas a dar un nuevo equilibrio a la relación entre los poderes, de tal forma que el diseño de colaboración entre poderes fortalezca la legitimidad de las decisiones y no las obstaculice. Asimismo, busca generar incentivos para acrecentar el desarrollo institucional del país. Finalmente, se incorporan también algunas propuestas que buscan facilitar la toma de decisiones políticas al minimizar los costos de su ejecución y al fomentar que la pluralidad de opiniones políticas se

⁴⁴⁹ *Ibíd.*, p., 6.

traduzca en mayorías capaces de impulsar las decisiones que el país requiere⁴⁵⁰.

En este subtema, se analizará la utilidad de la reforma política, propuesta por el Ejecutivo Federal, para impulsar un cambio democrático en México; las propuestas de la reforma política del 15 de diciembre de 2009, son las siguientes:

Específicamente, se proponen nueve puntos para mejorar nuestro arreglo institucional actual:

1. Permitir la elección consecutiva de legisladores federales y eliminar la prohibición para legisladores locales, miembros del ayuntamiento y jefes delegacionales, imponiendo un límite máximo de doce años consecutivos en el ejercicio del cargo.
2. Reducir el número de integrantes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, modificando los principios para la integración de esta última.
3. Adoptar, para la elección del Presidente del República, el principio de mayoría absoluta, recurriendo a una segunda votación, cuando ningún candidato obtenga la mayoría necesaria para ser electo en la primera votación.
4. Incrementar el porcentaje mínimo de votación para que un partido político nacional conserve su registro, a cuatro por ciento de la votación nacional total emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias.
5. Incorporar la figura de las candidaturas independientes, permitiendo su postulación para todos los cargos de elección popular.
6. Incorporar la figura de iniciativa ciudadana, para permitir la presentación de propuestas de ley generadas en el seno de la sociedad civil.
7. Otorgar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atribución para presentar iniciativas de ley, en el ámbito de su competencia.
8. Facultar al Presidente de la República para presentar, en cada primer periodo ordinario de sesiones del Congreso, un número determinado de

⁴⁵⁰ *Ibidem*, p., 4.

iniciativas que deberán dictaminarse y votarse por medio de un trámite legislativo preferente. Asimismo, establecer el referéndum como requisito para la entrada en vigor de las iniciativas de reforma constitucional de trámite preferente sobre las que el Congreso no se pronuncie.

9. Establecer de forma expresa en la Constitución la facultad del Ejecutivo Federal para observar, parcial o totalmente, el Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos. Asimismo, la facultad de publicar parcialmente aquellas leyes cuyas observaciones no hayan sido superadas en el Congreso⁴⁵¹.

El estudio de la reforma política del 15 de diciembre de 2009, no es completo sin estudiar la opinión de los especialistas en sistema político, acerca de la reforma política, Sáenz, dice:

Lo importante es que la reforma cobre curso, que la propuesta presidencial se enriquezca a partir de la voz plural del Congreso y de la misma sociedad. {...} En el Senado ha habido ambigüedad {...} Se proclaman reformadores y cuando se presenta la oportunidad eluden con contrarreformas. Ciertamente es que la iniciativa de Calderón es perfectible, su diseño busca que las deliberaciones la mejoren. Lo inaceptable es que se rechace con el argumento de que primero debe discutirse la agenda social o económica. {...} De hecho, muchos de los propósitos que animan al proyecto presidencial no se cumplen con la propuesta y, en algunos casos, podrían ser contraproducentes. No se empodera al ciudadano si no se empieza por garantizar el derecho a ser votado {...} Empoderar al ciudadano a costa de los partidos es un error; la reforma radical es transformar a los partidos, someterlos a la legalidad democrática. Lamentablemente esto no está en la propuesta, pero tampoco en las reflexiones alternativas al proyecto presidencial, {...} El problema del gobierno es que no ha encontrado cómo y con quién negociar en el PRI. La dirigencia nacional, la alianza de los gobernadores y el PRI en el Senado no sólo son tres segmentos

⁴⁵¹ *Ibíd.*, pp. 4-5.

independientes, sino que en varios aspectos tienen posturas incompatibles. {...} En una carta dirigida al líder de los diputados priístas, el coordinador del PRI en el Senado anticipó el día de ayer que su partido elaborará su propia propuesta. Hay que estar atentos a ver si esto corresponde a un interés personal o a lo que el país y el PRI requieren⁴⁵².

En este capítulo, se dijo, que la negociación política es parte común en el proceso legislativo, los comentarios de Sáenz, dan cuenta de ello. Las fuerzas políticas del Congreso de la Unión, a través de sus diputados y senadores, asumen posturas, que en primer lugar: no vulneren sus privilegios y; en segundo lugar: si no logran imponer su argumento, entonces, buscan beneficios que les procuren la continuidad en la toma de decisiones del poder público.

La reforma política, que entrará en vigor a partir del proceso electoral de 2015, no es profunda, se vicia en su origen por las mutuas descalificaciones, producidas por los intereses partidistas:

El PRD y el PRI en el Congreso de la Unión acusaron al presidente Felipe Calderón del estancamiento de las reformas estructurales para el país, debido a que ha tenido malos cabilderos o interlocutores que sólo han querido imponer una visión unilateral. El perredista Armando Ríos Piter, presidente de la Junta de Coordinación Política en San Lázaro y Carlos Macías, vocero del PRI en el Senado, aseguraron que las iniciativas que el jefe del Ejecutivo federal ha enviado al Legislativo carecen de consenso no sólo entre las fuerzas productivas, sino entre los sectores productivos y sociales⁴⁵³.

En la discusión de la reforma política, el Partido Acción Nacional, definió su

⁴⁵² Sáenz Liébano, "*Los partidos y la reforma*", Diario Milenio, México, 30 de enero de 2010, p., 02.

⁴⁵³ Navarro, Israel, "*Acusan al Presidente de estancar reformas*", Diario Milenio, México, 26 de diciembre de 2011, p., 06.

postura:

La secretaria general del PAN, Cecilia Romero, calificó de infantiles y patéticas las expresiones de legisladores del PRD y el PRI, quienes señalaron que las reformas estructurales no han prosperado debido a que el Presidente ha tenido malos interlocutores con el Congreso. {...} Expresó que si los legisladores “no tiene la capacidad de analizar y dividir una iniciativa presidencial para ver si es útil para el país o no, ¿en manos de quién estamos?”⁴⁵⁴.

La descalificación, estuvo presente en el análisis de la reforma política, la respuesta de la oposición, fue:

El coordinador del PRI en la Cámara de Diputados, Francisco Rojas, calificó de “ligera e imprecisa” la afirmación de que los partidos políticos en el Congreso de la Unión han frenado las reformas estructurales, y tachó de antidemocrática la actitud de proponer iniciativas al Poder Legislativo y exigir que se aprueben sin modificación alguna. {...} Estimó, sin embargo, que el término de “reforma estructural” está ya muy gastado y también sobrevaluado, pues desde que iniciaron los gobiernos de la alternancia, a ese concepto se le apostó la solución a todos los problemas nacionales⁴⁵⁵.

En el capítulo 2, se dijo, que la división del poder en ejecutivo, legislativo y judicial, obligaba a quienes representan los poderes a diseñar estrategias para lograr los proyectos trazados; el consenso y el diálogo, son dos elementos, que perfeccionan al sistema republicano de división de poderes y ponen a prueba el poder fáctico de uno (s) sobre los otros poderes, en el caso de la reforma política, no fue la excepción:

Las fracciones de PRI, PAN y PRD en la Cámara de Diputados perfilan,

⁴⁵⁴ Venegas, Daniel, “Jiménez Macías y Ríos Piter, “patéticos”: PAN”, Diario Milenio, México, 27 de diciembre de 2011, p., 06.

⁴⁵⁵ Damián, Fernando, “Impreciso acusar al Congreso, dice Rojas”, Diario Milenio, México, 27 de diciembre de 2011, p., 06.

una vez más, las reformas política, laboral y contra el lavado de dinero como sus prioridades para el inminente periodo ordinario de sesiones en el Congreso de la Unión. {...} Por lo que hace a las prioridades de la bancada priísta, {...} impulsar los aspectos pendientes de la reforma política, así como su iniciativa de reforma laboral y el proyecto de ley contra el lavado de dinero. {...} los vicecoordinadores panistas {...} reafirmaron la determinación de su bancada por impulsar la reforma laboral, así como la legislación contra el “lavado” de dinero, {...} La bancada perredista apostaría a su vez por los temas pendientes de la reforma política, entre ellas la consulta popular y la iniciativa ciudadana, {...}⁴⁵⁶

En este capítulo, se dijo que las inconsistencias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ocasionaban imprecisiones legales, incluso, incertidumbre al ciudadano, respecto al funcionamiento del sistema electoral; porque la Corte, dijo, que le correspondía al legislador decidir sobre el tema, pero el Congreso, se excusa en la falta de voluntad política, argumentos que no es adecuado, para los concedores de la creación de leyes, que refieren:

El Senado acordó elaborar un libro blanco respecto de la reforma política votada en 2007, que será la base para una nueva legislación, y en el cual se deje constancia de que ni la legislación, ni el Congreso son los culpables de los problemas que generan el IFE y el TEPJF con sus decisiones encontradas. {...} “Jorge Alcocer dice que gran parte de los problemas están en la sobrerregulación, la enorme cantidad de reglamentos que ha aprobado el IFE después de la reforma y también en la falta de claridad de criterios del Consejo General de IFE y el Tribunal, muchos de los cuales son encontrados y luego los temas reboten de una instancia a otra, y pues son los que han venido provocando los

⁴⁵⁶ Damián, Fernando, “*Van diputados, otra vez, por reformas política y laboral*”, Diario Milenio, México, 23 de enero de 2012, p., 09.

problemas”, refirió⁴⁵⁷.

En esta investigación, se ha dicho, que no es la voluntad política, la esencia requerida, para lograr la inclusión de las candidaturas independientes en el sistema político mexicano; para algunos actores del sistema político, es necesario el consenso:

Sin consenso para discutir y aprobar las reformas {...} las fracciones parlamentarias en la Cámara de Diputados alistan una agenda común de temas como {...} y la reforma política, sin reelección de legisladores y alcaldes, como prioridades del actual periodo de sesiones. Los coordinadores legislativos sostendrán un encuentro para definir los asuntos con mayor consenso y posibilidad de ser discutidos y votados entre febrero y abril. {...} A su vez, las comisiones de Puntos Constitucionales y de Gobernación se declararon ya en sesión permanente para discutir la minuta de reforma política que el Senado de la República devolvió a la Cámara de Diputados. La mayoría priísta determinó {...} retomar aspectos como el de la consulta popular, pero reafirmó su rechazo a la reelección de legisladores y alcaldes, al veto presidencial sobre el Presupuesto de Egresos y a la reconducción presupuestal. Diputados de PAN y PRD marcaron la reforma política como prioridad en sus agendas, {...} los panistas insisten en la reelección legislativa y municipal, los perredistas condicionan esa posibilidad a que se incluya la figura de revocación de mandato⁴⁵⁸.

El punto de vista de los actores del sistema político, es contrastado, por el poder ejecutivo:

Si bien es cierto que, aun con imperfecciones e insuficiencias, “los votos cuentan y se cuentan”, como era la aspiración de todos los que durante décadas luchamos por lograr la transición democrática en el

⁴⁵⁷ Mercado, Angélica, “Reforma política votada en 2007, la base de una nueva: Senado”, Diario Milenio, México, 1 de febrero de 2012, p., 10.

⁴⁵⁸ Damián, Fernando, “Legisladores alistan agenda común para discutir reformas”, Diario Milenio, México, 7 de febrero de 2012, p., 08.

país, todavía queda mucho por hacer para que la voluntad ciudadana esté debidamente representada en las decisiones democráticas, y que la democracia resulte útil y eficaz al ciudadano. Nuestra democracia aún está lejos de expresar y representar plenamente la voz y el sentir de los ciudadanos en decisiones de leyes y políticas públicas, así como de resolver aquellos problemas que sólo pueden atenderse a través de la participación política. {...} Precisamente con ese espíritu presenté al Congreso de la Unión, en diciembre pasado, una iniciativa de reforma política, que forma parte del decálogo de cambios de fondo para transformar a México que propuse a los mexicanos con motivo de mi Tercer Informe de Gobierno. La reforma propuesta tiene como punto de partida un hecho innegable: los ciudadanos están insatisfechos con la política y con los políticos⁴⁵⁹.

La defensa, que hace el ejecutivo federal, de la propuesta de reforma política, se aprecia en sus intenciones:

{...} Sexto, candidaturas independientes. Se trata de que los ciudadanos también puedan participar como candidatos o apoyar a los candidatos de su preferencia si no les satisfacen los que postulan los partidos políticos, siempre y cuando tales candidaturas independientes tengan el apoyo ciudadano adecuado. Como ocurre en muchas democracias en el mundo, esto permitirá que en México se fortalezca la participación activa y directa de los ciudadanos en la política. En última instancia, la iniciativa busca que los partidos hagan un mayor esfuerzo por responder a las demandas de la gente, además de generar competencia entre los partidos políticos por postular a los mejores ciudadanos como candidatos.⁴⁶⁰

Otro aspecto, a destacar, de la reforma política del 15 de diciembre de 2009, en el caso de las candidaturas independientes es:

⁴⁵⁹ Calderón Hinojosa, Felipe, "Reforma a favor de los ciudadanos: del sufragio efectivo a la democracia efectiva", Diario Milenio, México, 3 de febrero de 2010, p., 08.

⁴⁶⁰ *Ibíd.*, p., 09.

{...} la implementación de las candidaturas independientes ha sido propuesta por diversos funcionarios públicos, legisladores y la sociedad civil organizada. Los argumentos a favor de esta propuesta responden a la necesidad de crear nuevas vías de participación política para la ciudadanía; concretamente a abrirles canales de participación política distintos de la militancia partidista⁴⁶¹.

Políticamente, es importante que el poder ejecutivo, reconozca la necesidad de la ciudadanía de participar, de forma directa en las decisiones político-electorales; sin embargo, es informal que el propio ejecutivo, diga que el último fin de la reforma política es que los partidos políticos, hagan un mayor esfuerzo, por ser competitivos y elijan a ciudadanos ejemplares como sus candidatos.

Con esos argumentos, la reforma política, no es suficiente para garantizar la equidad entre partidos y ciudadanos, en un proceso electoral, y menos, en un proceso jurídico electoral, donde la deficiencias de la ley electoral y las decisiones dogmáticas de los integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del Congreso de la Unión y del Instituto Federal Electoral, son manifiestas. En sus estudios, acerca de los partidos políticos, Córdova Vianello y Salazar Ugarte, opinan:

La elección presidencial del 2006 cimbró a todas las instituciones políticas de nuestro país. En particular las instituciones electorales y los institutos directamente vinculados con la democracia, fueron objeto de críticas y descalificaciones. {...} En ese contexto, la figura de los partidos políticos se devaluó ante los ojos de los ciudadanos y de las ciudadanas. Devaluación significativa y preocupante porque el juicio de los ciudadanos hacia los partidos ya era, desde antes, negativo. {...}⁴⁶²

La percepción negativa, que tiene los ciudadanos, acerca de los partidos

⁴⁶¹ *Idem.*

⁴⁶² *Ibidem*, p., 171.

políticos, se refleja en el estudio de Córdoba Vianello y Salazar Ugarte, que advierten:

Pero para evitar confusiones, es conveniente advertir desde ahora que los partidos no son (ni deben ser) las únicas formas de organización ciudadana para participar en los asuntos de interés general. Sostener que los partidos son indispensables para el funcionamiento de la democracia, no implica delegar en ellos el monopolio de la organización y de la participación ciudadana. {...}⁴⁶³

Se ha dicho en esta tesis, que la carta magna, no otorga a los partidos políticos el monopolio de las candidaturas y la participación política, los apuntes de Carbonell y los análisis de la Corte así lo evidencian; sin embargo, esta investigación, ha referido como los partidos, se convirtieron en indispensables, para aquéllos que detentan el poder de manera directa. La dimensión de las funciones de los partidos políticos y su relación con la sociedad, son referidos en el análisis de Córdoba Vianello y Salazar Ugarte:

La función específica que los partidos políticos tienen encomendada consiste en agregar y organizar intereses políticamente legítimos y plurales que competirán entre ellos para integrar a las instituciones representativas. Son, en otras palabras, centros de agregación de consensos de cara a la conformación de las instancias de decisión política. Constituyen, para decirlo de alguna manera, el puente que deben cruzar los ciudadanos que aspiran a convertirse en representantes populares⁴⁶⁴.

Conocida la función de los partidos políticos, descrita por Córdoba Vianello y Salazar Ugarte; se advierte que la propuesta de reforma política del ejecutivo federal, carece de un punto toral, que haga perceptible, la esencia de las candidaturas independientes, esencia, que ha sido desmenuzada por la academia y los especialistas en el tema; la justificación de la reforma política,

⁴⁶³ *Ibidem*, p., 173.

⁴⁶⁴ *Ibidem*, p., 174.

resulta simple:

La reforma electoral de 2007 eliminó la posibilidad de proponer candidatos independientes en el ámbito local. Sumado a la prohibición contemplada para el ámbito federal, en el COFIPE, este hecho se ha interpretado como una limitación al derecho a ser votado para acceder a los cargos de elección popular, previsto en la Constitución. Cabe destacar que la mayoría de los países en el mundo contemplan las candidaturas independientes. De acuerdo con datos de IDEA Internacional, organismo especializado en estudios comparados de sistemas electorales del mundo, de un total de 198 países estudiados, más del 40 por ciento de los mismos permite candidatos independientes tanto para la presidencia como en la integración del Congreso, {...}⁴⁶⁵

Los estudios de Córdova Vianello y Salazar Ugarte, al referir, que los partidos políticos, no son la única forma de participación ciudadana en la democracia, abre la puerta al reconocimiento de las candidaturas independientes, para lograr en el colectivo social, la participación requerida para la consolidación democrática de México. En la continuación de sus estudios, Córdova Vianello y Salazar Ugarte, dicen:

Por ello, detrás del discurso que –ante el descrédito de los partidos políticos existentes- promueve a las “candidaturas independientes” puede esconderse una peligrosa simulación estratégica: “me declaro independiente de los demás partidos {...} para crear una organización con los mismos fines y con características *grosso modo* iguales pero evito la denominación de partido político para evadir el desprestigio que arrastra el membrete y, sobre todo, para sortear la reglamentación estatal –dada la delicada función que tienen en el sistema democrático- regula a esas organizaciones”. {...}⁴⁶⁶

La postura de Córdova Vianello y Salazar Ugarte, ha sido analizada en el

⁴⁶⁵ *Idem.*

⁴⁶⁶ *Ibídem*, p., 177.

subtema 3.1.1.; respecto a la legislación electoral, tanto federal como local, el análisis de Córdova Vianello y Salazar Ugarte, confirma lo dicho por otros estudiosos del tema: el problema de la regulación de las candidaturas independientes no es un problema legal, es un problema de regulación, que dicho por la Corte, depende del proceso legislativo.

Los académicos y especialistas en el tema, han realizado un esfuerzo por conceptualizar la candidatura independiente, para lograr un estudio detallado de la misma, así como de las funciones, que puede desarrollar en el sistema electoral y diferenciarlas de los partidos políticos, que tienen su origen en la organización ciudadana. En su estudio, Córdova Vianello y Salazar Ugarte, dicen:

De hecho consideramos que el único ámbito de competencia electoral en que las “candidaturas sin partido” pueden desplegarse sin distorsionar la lógica del sistema democrático contemporáneo es aquel más cercano al ciudadano: el municipal. {...} De hecho, en ese nivel de la administración pública, {...} es posible imaginar formas de participación propias del modelo democrático original (directo) y del ideal participativo. Y ello sugiere promover que las diferentes legislaturas estatales creen esta figura en la normatividad electoral de las entidades federativas correspondientes. Lo que no debemos perder de vista es que, en todo caso, se trata de una reforma propia del ámbito local que, según lo establecido recientemente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede llevarse a cabo al amparo del marco constitucional vigente en la actualidad⁴⁶⁷.

En este capítulo, se dijo, que el análisis de las candidaturas independientes, se limita al análisis del dogma jurídico, esto ocasiona dejar de lado la injerencia social del derecho; es decir, lo limitado de la capacidad de análisis en las candidaturas independientes, omite la función del derecho como regulador de los actos sociales.

⁴⁶⁷ *Ibídem*, p., 179.

Es imposible, desligar al derecho de la sociedad y menos aún, pretender que la sociedad, no observe las disposiciones del derecho, que no legales, pero al final estas segundas, nacen de las primeras.

La sociología jurídica, brinda una perspectiva, en el análisis, de las inconsistencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Instituto Federal Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus estudios Correas, explica:

Por tanto, la SJ es una ciencia que se ocupa de las causas y los efectos de las normas jurídicas y no en describir normas ni en interpretarlas. Su interés por las normas está limitada a la explicación de por qué dicen eso que dicen y no alguna otra cosa, que es lo que llamaremos aquí “el ser de las normas”. Pero esto no quiere decir que el sociólogo del derecho no deba conocer las normas tal cual las describe la Dogmática Jurídica; todo lo contrario, este conocimiento es presupuesto por esta ciencia y desde este punto de vista la SJ es tributaria de la Dogmática o Jurisprudencia, disciplina encargada de la descripción de las normas válidas que son aquéllas cuyas causas y efectos busca el trabajo sociológico. {...}⁴⁶⁸

Se ha advertido, en esta investigación, que reducir a un problema jurídico, la regulación de las candidaturas independientes, es limitar, el desarrollo del sistema político, que interactúa, con su entorno: el sistema electoral. Es imposible, entender al uno sin el otro, porque ambos, adoptan el entorno uno del otro, al incorporarse uno en el otro y viceversa, lo que les permite subsistir y evolucionar.

El análisis de Correas; muestra que una vez, que la ley entra en vigor, su observancia convive con los actos sociales, por eso resulta vital, que las interpretaciones de los órganos judiciales, fundados en la dogmática jurídica, interpreten correctamente la norma jurídica, a partir de las necesidades de la

⁴⁶⁸ *Ibidem*, p., 30.

sociedad. El estudio de interpretación de la norma jurídica, hecho por González Vidaurri, dice:

Para la interpretación judicial de las normas jurídicas podríamos abrir dos grandes cauces:

- ❖ Aquel que toman los que consideran que la consciencia que se tiene sobre el mundo y sobre sí mismos, ha sido construida de acuerdo a determinados parámetros ideológicos, por lo que el conocimiento institucionalizado ha dependido de los intereses y de las decisiones del poder, con el cual no se está de acuerdo. Desde este ángulo de observación, la interpretación del juez dependerá de su integración al aparato judicial y de su necesidad de permanecer dentro del mismo, pues podría develar la mala fe o la injusticia que exista en la estructura del Estado, las que se manifiestan como buenas intenciones a través de las normas jurídicas.
- ❖ Y el que toma el juez cuando comprendiendo que vive en una realidad construida, está de acuerdo con ella o simplemente, lo que le importa es no preguntarse cosas, sino vivir sin mayores sobresaltos. Entonces se enfrentará al problema de buscar cuál fue la voluntad del legislador al crear la norma jurídica, en qué contexto se halla y si es clara u obscura su interpretación⁴⁶⁹.

A partir del estudio de González Vidaurri, se comprueba que la posibilidad de regular las candidaturas independientes en México, no es un problema legal, porque en los casos analizados, en este capítulo, los magistrados de la Corte conocían la dogmática jurídica, sin embargo, no quisieron aclarar la intención del legislador, ello ocasionó, un vacío legal, para interpretar la norma secundaria en relación a la Constitución Federal.

La decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de no interpretar el COFIPE y delegar al legislador, ésta función, para considerar o no la regulación

⁴⁶⁹ González Vidaurri, Alicia et al, Control Social en México, D.F., Criminalización primaria, secundaria y derechos humanos, 1a. reimposición, México, UNAM-FES Acatlán, 2004, pp. 93-94.

de las candidaturas independientes, provocó un hecho *contra natura* entre poderes, que culminó con la derogación de las candidaturas independientes, en los Códigos Electorales de los Estados de Yucatán y Sonora.

En su análisis, de los partidos políticos, frente al reconocimiento de las candidaturas independientes, Córdova Vianello y Salazar Ugarte, fijan su postura

{...} En primer lugar se trata de una propuesta que parte de un falso dilema: la contraposición de los “ciudadanos” frente a los “políticos”, olvidando, como lo ha recordado atinadamente José Woldenberg, que todo político es un ciudadano y que, por cierto todo ciudadano que contienda por un espacio de representación popular se convierte, por ese hecho, en un político; {...} En segundo lugar las candidaturas independientes constituyen una manera de alimentar uno de los fenómenos más peligrosos hoy en día: la *personalización de la política*; es decir, el vacío ideológico y programático de la contienda política y su sustitución por la mera confrontación entre personalidades. Ello implica, para decirlo de otro modo, que acaban contando más las caras, las imágenes y las frases hechas, que no los programas políticos y los principios ideológicos; {...} En tercer lugar, se dice que las candidaturas independientes parten del derecho de todo ciudadano de ser votado (consagrado por el artículo 35 de la Constitución) y que, en ese sentido, el monopolio de las candidaturas por parte de los partidos políticos constituye una violación a ese derecho. {...}⁴⁷⁰

La costumbre popular, ha impuesto que político es igual a partido político, sin embargo, político y ciudadano no es lo mismo, ni en la participación política y menos, en la concepción jurídica, donde el ser humano adquiere la calidad de ciudadano, y luego si fuere el caso, la de político. El diccionario Pequeño Larousse ilustrado, indica el uso de éstas palabras, a partir de sus acepciones:

Ciudadano. Relativo a la ciudad o a sus habitantes. Súbdito de un

⁴⁷⁰ *Ibíd.*, pp. 179-180.

estado, que posee capacidad jurídica para ejercer sus derechos políticos.

Política. Ciencia que trata del gobierno de un estado o de una sociedad. Conjunto de actividades destinadas a ejercer la autoridad en un estado o una sociedad; {...} Actividad del que participa directamente en la vida pública {...}

Político. Relativo a la política. Se dice de la persona que muestra habilidad y prudencia para manejar un asunto. {...} Persona que se dedica a la política⁴⁷¹.

Basados en los elementos, analizados en este capítulo, se puede decir que, la diferencia entre el político, que milita en un partido político y el ciudadano, que toma parte en las cuestiones públicas, es el contenido de los artículos 41 constitucional y 218 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Sólo con esa fórmula, es posible que los trabajos de Córdoba Vianello y Salazar Ugarte, tengan razón, de que no puede pretenderse que existan candidaturas independientes, dada la regulación jurídica.

La reforma política del 15 de diciembre de 2009, justifica las inconsistencias electorales del proceso presidencial de 2006, acepta las inconsistencias jurídicas caldo de cultivo en la efervescencia política y viceversa. Para saber, si la reforma política del 15 de diciembre de 2009, es la apropiada para México, hay que conocer las opiniones de los catedráticos y especialistas del tema. Del proceso electoral del 2006, Cárdenas escribe:

La elección presidencial de 2006 ha sido la más cerrada en la historia contemporánea de México. La diferencia fue de poco más de 233 000 votos {...} Sin embargo el proceso electoral en su conjunto fue puesto en duda por el candidato perdedor, el que pidió la apertura de todas las mesas de votación (más de 130 mil) {...} además de insistir en un buen número de irregularidades acaecidas durante el proceso electoral, tales como: la injerencia indebida de la presidencia de la república que gastó más de 1700 millones de pesos en una campaña paralela, el desvío de

⁴⁷¹ *Ibíd*em, pp.251-813.

recursos públicos hacia la campaña de Calderón, la inequidad de los medios de comunicación, la participación ilegal de la clase empresarial, {...} mismas que el Tribunal Electoral, máxima instancia judicial en la materia, reconoció y admitió en su resolución del 5 de septiembre de 2006, pero que nos las estimó suficientemente graves y determinantes para anular los comicios⁴⁷².

De la legalidad del proceso electoral del 2006, Estrada Adán, apunta:

Después de revisar esta inconsistencia del Tribunal (no la única) viene bien hacer una aplicación a la materia electoral de lo que Alejandro Nieto, en una magnífica conferencia, denominó limitaciones del conocimiento jurídico. Ahí asegura que el derecho no es una realidad dada objetiva, preexistente, que se domina mejor o peor. “El derecho no está condicionado por el conocimiento sino a la inversa...Se ve lo que puede ver o, más exactamente todavía lo que se quiere ver según la perspectiva del observador...” {...}⁴⁷³

En este capítulo, se dijo que la posibilidad de regular las candidaturas independientes en México no es un problema legal, sin embargo, no se debe ignorar al derecho, porque los estudios aquí expuestos, demuestran que sus autores, advierten que el tribunal electoral y la Corte no razonan correctamente el derecho, el estudio de Estrada Adán, lo confirma. Al estudiar el derecho, como un sistema de normas, Villoro Toranzo, explica:

El Racionalismo Jurídico considera al Derecho como un sistema de normas formulado por la razón de acuerdo con el orden lógico. {...} el Racionalismo Jurídico por una parte descuida la fundamentación filosófica del Derecho en principios morales (esto lo hace a título de que el pensar jurídico es totalmente diferente del pensar moral, lo que ya

⁴⁷² Cárdenas, Jaime, “El proceso electoral de 2006 y las reformas electorales necesarias”, en Serrano Migallón, Fernando (coord.) Proceso Electoral 2006, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2007, pp. 133-134.

⁴⁷³ Estrada Adán, Guillermo Enrique, “Estudios sobre la argumentación judicial en materia electoral”, en Serrano Migallón, Fernando (coord.) Proceso Electoral 2006, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2007, pp. 250-251.

vimos es inexacto porque ambos están animados por principios morales), y por otra se olvida de la importancia que tienen en el Derecho las realidades sociales. El Empirismo Jurídico va a corregir este olvido, pero va a exagerar en tal forma sus aciertos que llegará a una desvirtuación mucho mayor de la noción del Derecho⁴⁷⁴.

La Corte y el tribunal electoral, al descuidar sus argumentos, hacen del derecho, un razonamiento empírico, despojado de su esencia humana, ello ha provocado que el reconocimiento legal de las candidaturas independientes, rebasara la esfera del derecho electoral, convirtiéndose, en un tema controvertido para la sociedad y para los actores del sistema político mexicano. El descuido de las resoluciones de la Corte y del tribunal electoral, es analizado por Estrada Adán:

Quien maneja el derecho a través de métodos conceptuales, donde solamente sustituyen las premisas por lo encontrado en la norma y fuera de ello no hay nada habrá que decirles que el derecho más que una operación lógica es una operación social. Esto no quiere decir que la lógica sea por sí misma una limitación, al contrario, permite alcanzar cohesión normativa dentro de un sistema; {...}⁴⁷⁵

Al considerar la opinión de Estrada Adán, se advierte en la reforma política del 15 de diciembre de 2009, que el poder ejecutivo, omitió, cuidar las bases legales, que la fundamenten:

La reforma electoral de 2007 eliminó la posibilidad de proponer candidatos independientes en el ámbito local. Sumado a la prohibición contemplada para el ámbito federal, en el COFIPE, este hecho se ha interpretado como una limitación al derecho a ser votado para acceder a los cargos de elección popular, previsto en la Constitución.{...} Al autorizar la existencia de las candidaturas independientes se ofrece a la ciudadanía una alternativa para participar en la integración de la

⁴⁷⁴ *Ibidem*, pp. 64-65.

⁴⁷⁵ *Ibidem*, p., 251.

representación nacional o acceder al ejercicio del poder público independiente de la que ofrecen los partidos políticos. Los aspectos relativos a la regulación del financiamiento, acceso a medios, fiscalización de gastos y garantías exigidas a las candidaturas ciudadanas, se deberán establecer en la legislación secundaria⁴⁷⁶.

Del análisis hecho en este capítulo, se advirtió que el problema de reconocer a las candidaturas independientes, no está contenido en el artículo 35 constitucional, como lo pretende el ejecutivo federal; los análisis de la resolución de la Corte, citada en este capítulo, dice que el artículo 41 constitucional no constituye un monopolio de la participación ciudadana a favor de los partidos políticos.

En este capítulo, se dijo, que la inconsistencia legal, está contenida en la ley secundaria, por esa razón, es inadmisibles que la reforma política del 15 de diciembre de 2009, pretendiera fortalecer los vínculos, entre ciudadanía y sistema político, al no prever las inconsistencias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que debe ser reformado, no así la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo Único.- Se reforman: los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracción III; 41, fracción I, {...}; **se adicionan:** una fracción VI al artículo 35, una fracción V al artículo 41, recorriéndose en el orden las subsecuentes para pasar a ser VI y VII, y un párrafo tercero a la fracción IV del Apartado D, recorriéndose el actual párrafo tercero para ser cuarto del mismo artículo 41, {...} **Artículo 41.- ...V.** Para la presentación y registro de candidaturas independientes, se deberán presentar un número de firmas no menor al uno por ciento del padrón electoral que corresponda a la demarcación. Dichas firmas deberán corresponder a ciudadanos que residan en la misma demarcación y satisfagan los requisitos que para el ejercicio del voto

⁴⁷⁶ *Ibíd.*, pp. 17-18.

establezca la ley. El Instituto Federal Electoral validará las firmas para el registro de las candidaturas independientes. La resolución del Instituto puede ser impugnada en los términos del artículo 99, fracción III, de esta Constitución. La ley determinará las reglas a las que se sujetarán el financiamiento, las erogaciones en las campañas electorales y el acceso a medios de comunicación para las candidaturas independientes. **VI.** La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores... El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: la capacitación y educación cívica; la geografía electoral; la organización de la primera votación y, en su caso, de la segunda votación para la elección del Presidente de la República; la organización del proceso de referéndum, el cómputo de su votación y la emisión de la declaratoria de validez de su resultado; la validación de firmas para la iniciativa ciudadana y para las candidaturas independientes; los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos; el padrón y lista de electores; la impresión de materiales electorales; la preparación de la jornada electoral; los cómputos en los términos que señale la ley; la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley. {...}⁴⁷⁷

Esta investigación, basada en los apuntes de los académicos y estudiosos del

⁴⁷⁷ *Ibidem*, pp. 27-30.

tema, advierte, que la propuesta de reforma política del 15 de diciembre de 2009, no garantiza el funcionamiento de las candidaturas independientes, ni tampoco, de las otras figuras propuestas. En el análisis de las reformas políticas en México, Chanona Burguete dice:

Por medio de la reforma electoral de noviembre de 2007, los partidos políticos mayoritarios no sólo conservaron las restricciones establecidas en la legislación secundaria sobre la exclusividad de los partidos para registrar candidatos a puestos de elección popular, sino que fueron más allá al establecer en el artículo 116 constitucional el derecho exclusivo de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección a nivel estatal. Asimismo en el artículo 218 del nuevo COFIPE se conservó intacto lo establecido por el antiguo artículo 175, {...} señalando que “corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”⁴⁷⁸.

Con los datos, contenidos en esta investigación, se advierte que el ejecutivo federal, pudo incentivar la participación ciudadana con la reforma de 2007, pero ésta no trajo ningún cambio sustantivo, sólo generó que el partido de oposición, mayoría en el Congreso de la Unión -Partido Revolucionario Institucional-, decidiera no discutir en lo particular la reforma política, al condicionar, la negociación política en el proceso legislativo, a partir de sus intereses políticos frente a los intereses políticos del ejecutivo.

La “encuesta conjunta de Diario Milenio y Gea/Isa”⁴⁷⁹, arroja datos, que esclarecen el interés del poder ejecutivo, por impulsar una reforma política, que reconozca las candidaturas independientes (ver figuras 3.6 y 3.7).

⁴⁷⁸ *Ibidem*, p., 38.

⁴⁷⁹ Diario Milenio-GEA/ISA, “Los que no quieren que regrese el PRI a los Pinos votarán por un candidato independiente”, 31 de mayo de 2010, <http://www.milenio.com>.

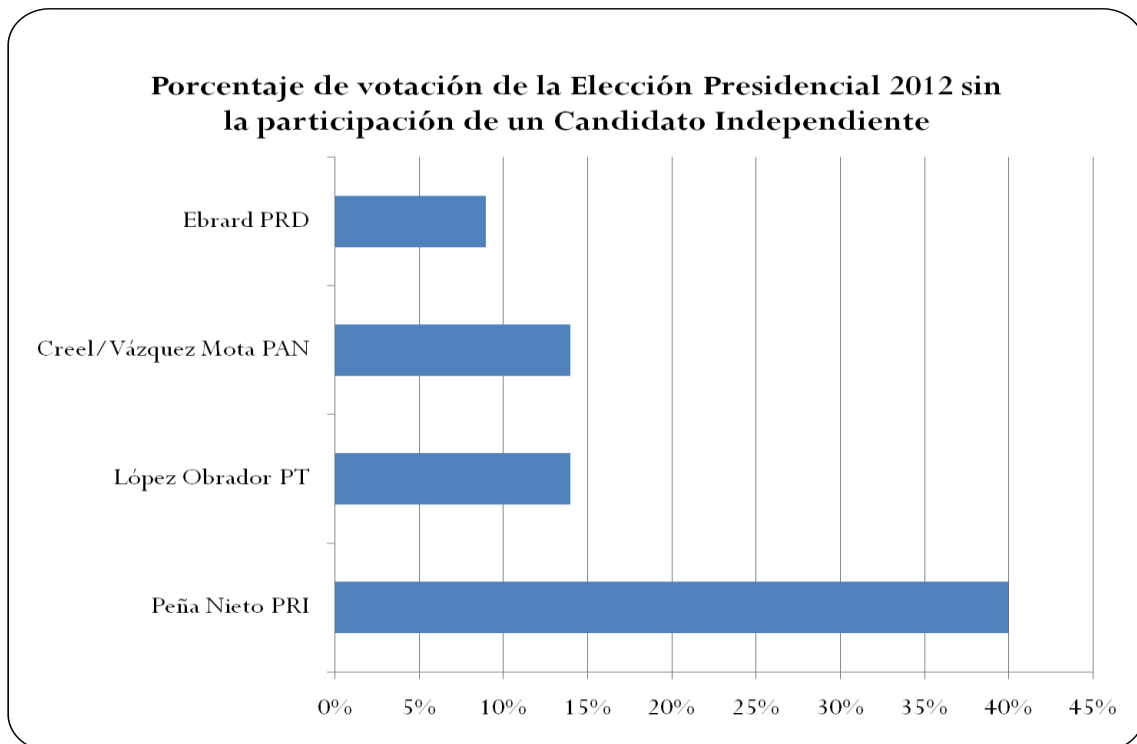


Figura 3.6 Votación elección presidencial 2012 por Milenio-GEA/ISA

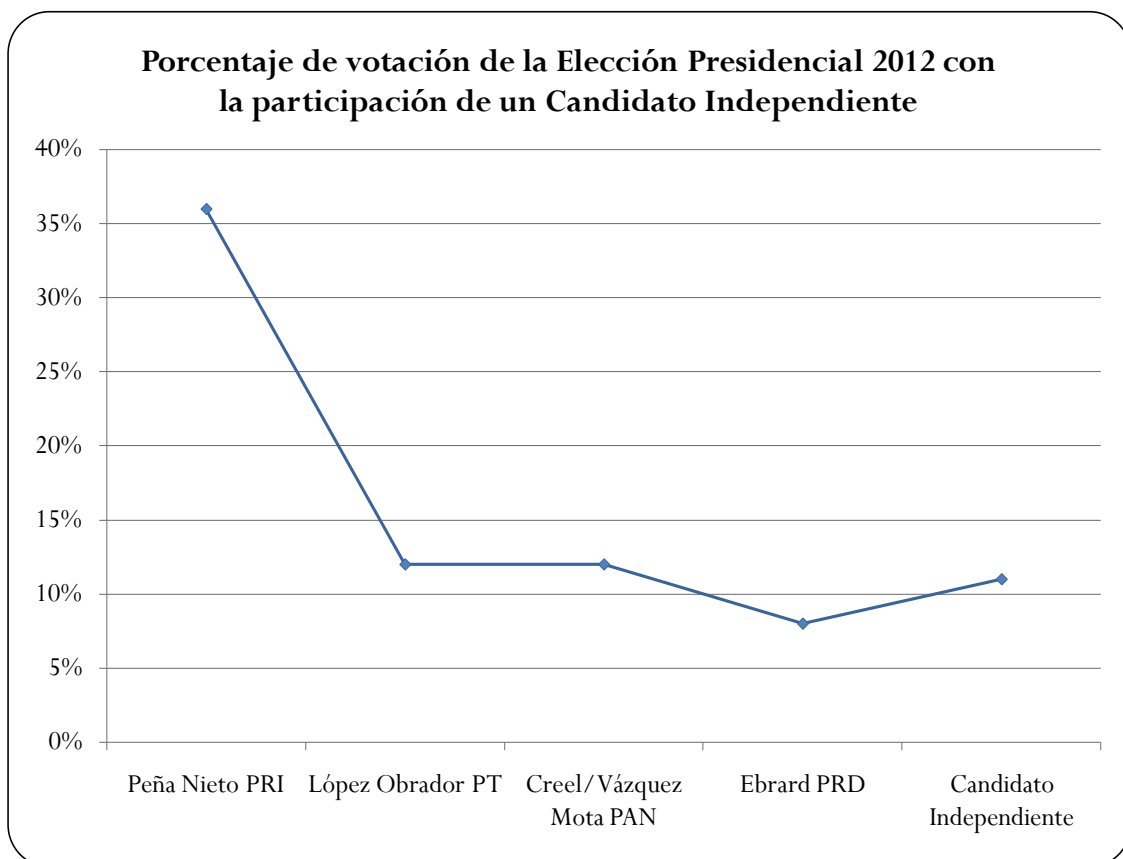


Figura 3.7 Votación elección presidencial 2012 por Milenio-GEA/ISA

La encuesta, no muestra, que el aspirante del Partido Revolucionario Institucional PRI, perdiera la elección presidencial, pero sí muestra, que su porcentaje de votos desciende un 5% con la participación de un candidato independiente. Acción, que obligó, al Partido Revolucionario Institucional, a condicionar la negociación política en el proceso legislativo, para que la reforma política aprobada en 2012, adquiriera, vigencia en el proceso electoral federal de 2015.

Para la elección presidencial del 1 de julio de 2012, el “Instituto Federal Electoral ha estimado para la elección presidencial de 2012 un padrón electoral de 84, 717,524 ciudadanos y una lista nominal de 79, 143,880 electorales”⁴⁸⁰; al considerar la encuesta de la figura 3.7, una votación del 8%, a favor de un candidato independiente, restaría a los demás partidos políticos, aproximadamente 15, 828, 776 posibles votos, del total, de la votación emitida.

Con los estudios de los especialistas, expuestos y analizados en este capítulo, se aprecia que la reforma política del 15 de diciembre de 2009, no sería integral, ni perseguiría mayor participación ciudadana, en procesos electorales, tendría fines partidistas. Es conveniente, analizar las propuestas de la academia y los especialistas en el tema, para ofrecer un proyecto objetivo y ecuaníme de reforma política del Estado mexicano. Para lograr, una reforma política, Cárdenas escribe:

El conflicto post electoral que vivimos ha puesto sobre la mesa de la discusión nacional la crisis de las instituciones políticas y representativas. México no es cabalmente una democracia representativa ni un Estado de derecho. Para ser una democracia representativa nos falta tener elecciones auténticas y equitativas. Para ser un Estado de derecho necesitamos que el ejercicio del poder sea democrático; {...} nos faltan más y mejores mecanismos de control de constitucionalidad, pues el amparo, las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, tal como están previstas, no

⁴⁸⁰ “Padrón electoral y lista nominal para las elecciones federales”, México, IFE, 2012, <http://www.ife.org.mx>.

permiten la defensa adecuada de la Constitución frente a cualquier autoridad; nos faltan más y mejores mecanismos de rendición de cuentas, así como herramientas participativas para que la ciudadanía influya y determine el comportamiento de las autoridades⁴⁸¹.

La justificación de Cárdenas, es:

Los correctivos a la democracia representativa pasan por la adopción de medidas como las siguientes: 1) Más participación ciudadana; 2) Más transparencia del poder formal y fáctico; 3) Inaugurar métodos y procedimientos de la deliberación en la mayor parte de los ámbitos del poder público y en la sociedad; 4) Establecer fuertes mecanismos de rendición de cuentas institucionales y sociales; 5) Contrarrestar con medidas institucionales el poder de los poderes fácticos; y, 6) Democratizar instituciones como los partidos políticos⁴⁸².

En el análisis del sistema político mexicano, se dijo que la subsistencia del sistema, desde su nacimiento en 1929, hasta la actualidad, se debe a las reformas políticas- que en materia electoral- se realizaron en 1952, 1977, 1990 y 2007, insuficientes para el momento actual. Para que los correctivos, propuestos por Cárdenas, tengan utilidad práctica; él mismo, sugiere la siguiente reforma:

- 1) A los medios de comunicación electrónica para prohibir la contratación de tiempos comerciales para fines político-electorales. Toda la propaganda político-electoral de carácter mediático tendría que ser transmitirse en tiempos del estado.
- 2) Derogación del financiamiento privado por romper el vínculo indebido entre clase empresarial y clase política, principal fuente de corrupción pública en México.
- 3) incremento de atribuciones de fiscalización de la autoridad electoral.
- 4) Modificación del sistema de integración del Consejo General con

⁴⁸¹ *Ibidem*, pp. 143-144.

⁴⁸² *Ibidem*, p., 144.

reglas claras sobre la publicidad, transparencia y con participación de la sociedad civil en el nombramiento de los Consejeros Electorales y los principales servidores públicos de la institución.

- 5) La conformación de un Instituto Nacional Electoral encargado de la organización de todas las elecciones federales, estatales y municipales.
- 6) Prohibición de ante campañas.
- 7) Organización por parte del IFE (Instituto Federal Electoral) de los procesos internos en los partidos para elegir candidatos y dirigentes.
- 8) Ley de partidos políticos para garantizar la democracia interna de ellos; derechos de los militantes y simpatizantes, organización y procedimientos democráticos, corrientes internas y, control jurisdiccional de las decisiones domésticas que violen la Constitución y las leyes.
- 9) Regulación de las candidaturas independientes.
- 10) Instrumentos de democracia participativa: referéndum, iniciativa legislativa popular, revocación de mandato, etcétera.
- 11) Disminución en la duración de campañas y del financiamiento público.
- 12) Atribuciones al Instituto Federal Electoral para sancionar a medios y poderes fácticos que violen la equidad electoral.
- 13) Nuevos delitos electorales para sancionar entre otras conductas, la compra y la coacción del voto.
- 14) Autonomía de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- 15) Considerar a los partidos como sujetos con obligaciones de transparencia y de acceso a la información pública.
- 16) Sanciones económicas y políticas a candidatos, dirigentes partidistas y terceros que violenten las normas electorales, principalmente las referentes a los topes de gastos de campaña.
- 17) Revisión integral al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para adecuarlo a los principios constitucionales de carácter democrático y electoral.
- 18) Reformas administrativas al Instituto Federal Electoral para

transparentar y efficientar el ejercicio de los recursos.

- 19) Derogar el vestigio de cláusula de gobernabilidad que permanece en el artículo 54 constitucional.
- 20) Perfeccionar los mecanismos del voto de los mexicanos en el extranjero. {...}⁴⁸³

La propuesta de reforma, hecha por Cárdenas, indica que la academia y los especialistas, no son ajenos, a la problemática político electoral de México, por el contrario, diseñan proyectos, que contienen elementos determinantes, no sólo, para reconocer las candidaturas independientes, sino otras figuras electorales. Finalmente, en materia de derecho electoral, Cárdenas sugiere:

21) Las reformas vinculadas al Tribunal Electoral y a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistirían, entre otras, en lo siguiente:

- a) Dar congruencia a las normas legales con las constitucionales. Téngase en cuenta que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no fue aprobada en 1996 por el consenso de todos los partidos con representación en el Congreso, sino sólo por el PRI, a diferencia de las constitucionales que recibieron el 22 de agosto de 1996 la aprobación de todos. Esto produce que algunas instituciones jurídicas secundarias no desarrollen adecuadamente los principios y bases constitucionales de cómputo de la elección presidencial, calificación de la elección presidencial y, declaración de presidente electo; que no tienen adecuada correspondencia en la ley secundaria.
- b) Transformar el método para la designación de magistrados, con el fin de que el procedimiento sea más transparente, con participación ciudadana y con deliberación abierta a la sociedad, en donde exista por parte de la Suprema Corte y del Senado la obligación de motivar las propuestas y nombramientos.
- c) Modificar las reglas de la legitimación procesal activa. En la

⁴⁸³ *Ibíd.*, pp.146-147.

actualidad, en casi todos los medios de impugnación –con excepción del juicio para la protección de los derechos político-electorales- los partidos son los que tienen la legitimación procesal para actuar ante el Tribunal. Los ciudadanos deben estar legitimados procesalmente, principalmente respecto a aquellas decisiones que tienen que ver con la validez y/o nulidad y calificación de las elecciones.

- d) Establecimiento del “*amicus curiae*” en materia procesal electoral.
- e) Conceder atribuciones permanentes a las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- f) Modificar la orientación de los medios de impugnación, de suerte que los procedimientos ante el Tribunal sean más oficiosos y menos dispositivos, más vinculados al cumplimiento de los principios constitucionales y menos a los intereses de coyuntura de los partidos.
- g) Regresar al Tribunal Electoral plenas competencias en materia de control e interpretación de la regularidad constitucional respecto a normas secundarias (lograr el cambio en el criterio establecido en la contradicción de tesis 2/2000 del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)⁴⁸⁴.

Al comparar las propuestas de Cárdenas, con la reforma política del 15 de diciembre del 2009, existen inquietudes similares: lograr el consenso entre las voluntades políticas de los actores del sistema político, sólo que con enfoques distintos, porque la academia no persigue ningún fin político, sino el beneficio de la sociedad a partir de propuestas basadas en conocimientos técnicos.

Existe, otra propuesta, de reforma política, hecha por Carbonell, que dice:

A partir de lo sucedido durante el proceso electoral creo que contamos ahora con importante evidencia para poder realizar una buena reforma electoral, {...} En todo caso, la siguiente reforma electoral debería tomar en cuenta los siguientes elementos:

⁴⁸⁴ *Ibíd.*, pp. 147-148.

1. REDUCIR LA DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES. {...} La atención (y la tensión) que suscitan las campañas no puede durar mucho tiempo, de otro modo se corre el riesgo de banalizar los actos electorales, {...} Es urgente reducir el tiempo en que los candidatos pueden hacer oficialmente proselitismo. Las campañas deberían comenzar a principios de abril y durar tres meses cuando mucho.
2. DISMINUIR EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS. {...} La legislación electoral debe tener en cuenta la necesidad de disminuir los montos de financiamiento público. Este punto, para tener efectos positivos, debe ir de la mano con el tema que se verá enseguida sobre la regulación de los medios de comunicación. {...}
3. REGULAR LA RELACIÓN ENTRE MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS. La reforma electoral que se emprenda en relación a estos aspectos debería, por los menos, prohibir la contratación directa de publicidad en medios electrónicos. La mayor parte del financiamiento que reciben los partidos se va directamente a los medios electrónicos. Se trata de una forma absurda de “subsidio” público que redundaría en un beneficio privado, centrado sobretodo en las dos grandes empresas de televisión. {...}
4. PROFUNDIZAR LOS MECANISMOS DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PARTIDISTAS. En este punto habría mucho por hacer, pero se podría comenzar al menos con la fiscalización efectiva de las llamadas “pre-campañas”, por un lado y por otro darle capacidad a las autoridades electorales de investigar los apoyos “informales” que diversas asociaciones y grupos de la sociedad le prestan (o le regalan, en su caso) a los partidos y candidatos. {...}
5. RENOVAR ESCALONADAMENTE A LOS ÓRGANOS ELECTORALES. La vía electoral como única puerta de acceso legítimo a los cargos públicos ha requerido en las últimas décadas de la construcción de una compleja institucionalidad electoral. {...} El éxito en el funcionamiento de los órganos electorales ha residido en su buen diseño institucional. Pero hay aspectos que se han descuidado {...} Una vez terminada la calificación de la elección presidencial seis de los siete magistrados del Tribunal Electoral cesaron en sus funciones; {...} Lo

mismo sucede, lamentablemente, en el caso de la autoridad administrativa electoral, pues tampoco en el caso del IFE, está prevista la renovación escalonada de los consejeros. Este arreglo institucional no es muy benéfico para la continuidad de los trabajos electorales y provoca que en cada renovación haya una prolongada fase de adaptación y aprendizaje. {...}

6. GARANTIZAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS CONTENDIENTES. La espiral prohibicionista que iniciaron los magistrados del Tribunal Electoral al decir qué podía y qué no podía decirse de los candidatos rivales es muy peligrosa. {...} Las campañas son un momento idóneo para poner ante los electores todos los elementos de juicio a fin de que puedan decidir por qué partido votar. El criterio de los ciudadanos solamente puede formarse adecuadamente si cuentan con suficiente información (negativa y positiva) acerca de quienes les están pidiendo el voto. {...}⁴⁸⁵

Las propuestas de Carbonell y Cárdenas, en estos momentos, poselectorales, garantizarían, la credibilidad del electorado en los candidatos, contiendas partidistas, competitivas y propositivas y erradicaría la sombra del abstencionismo.

En la propuesta de reforma política-electoral, tanto Cárdenas, como Carbonell, mencionan la importancia de la fiscalización de recursos, en materia electoral, tema delicado, porque en México, el financiamiento a los candidatos, corre a cargo del erario público; pero también, existe el financiamiento privado; en materia de fiscalización de recursos electorales, Albo Márquez dice:

Desde 2005 ocupó la mesa del debate la posibilidad de reformar la ley electoral –y aún se comentó la posibilidad de crear una Ley de Partidos-, con la finalidad de dar mayores atribuciones a la autoridad electoral en el ámbito de la fiscalización; sujetar a los partidos a

⁴⁸⁵ Carbonell, Miguel, “La siguiente reforma electoral y las lecciones del 2006”, en Serrano Migallón, Fernando (coord.) Proceso Electoral 2006, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2007, pp. 119-129.

obligaciones de transparencia y rendición de cuentas más severas; establecer nuevas reglas para el financiamiento público y privado; obligar a los individuos que se relacionaran con la actividad de los partidos a entregar cualquier información que solicitara la autoridad electoral; así como modificar las reglas de contratación de tiempos en medios masivos de comunicación, entre las más relevantes⁴⁸⁶.

En materia de fiscalización, la reforma política, en opinión de Albo Márquez, debe contener:

En este sentido, dos temas resultan no sólo relevantes sino apremiante, para una adecuada fiscalización: 1) Que se otorgue la facultad al Instituto Federal Electoral de solicitar cualquier información a terceros de modo obligatorio, y 2) Que exista la posibilidad de realizar compulsas de lo reportado por los partidos con proveedores y aportantes privados⁴⁸⁷.

El análisis de la fiscalización de recursos, de Albo Márquez, concluye: “{...} la posible reforma legal en materia de fiscalización debe abordar temas relevantes, surgidos de las necesidades prácticas. La calidad normativa y no el exceso normativo es el tema a discusión”⁴⁸⁸.

En el subtema 3.4.1, se habló, de las inconsistencias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impedido para realizar labores administrativas, importantes, como la fiscalización de recursos, otorgados a los partidos políticos. Con el fin, de lograr un eficaz funcionamiento del Instituto Federal Electoral, propuesta omitida en la reforma política del 15 de diciembre de 2009; Martínez Nateras, propone:

⁴⁸⁶ Albo Márquez, Andrés, “La fiscalización en el proceso electoral federal 2005-2006”, en Serrano Migallón, Fernando (coord.) Proceso Electoral 2006, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2007, p., 30.

⁴⁸⁷ *Ibidem*, p., 31.

⁴⁸⁸ *Idem*.

- 1• Un discurso de investidura sustentado en las 15 tesis y una oración por el sufragio efectivo y la honestidad electoral. Invitar a todos los candidatos a consejeros quienes son un rico y diverso capital humano de mexicanos honorables y audaces. Publicar la página y un blog interactivos del consejero presidente. Relación periódica por Chat y correo electrónico personal.
- 2• Sistematizar de las tesis y propuestas de todos los aspirantes sin excepción. Los invitaría a formar parte de una junta honoraria de asesoría. Reunión trimestral de intercambio. Presentación de un Código de ética política del IFE.
- 3• Revisión inmediata de rezagos y de las tareas pendientes para organizar una ofensiva de trabajo encaminada a actualizarlo todo para quedar en las mejores condiciones de cara a las elecciones del 2009.
- 4• Una vez designado entregaré formalmente mi declaración patrimonial; la difundiré a los medios y al IFAI; la colocaré en mi blog y en la página del IFE. Desde ahora mismo la información está disponible. Vivo en casa de cristal.
- 5• Visita de cortesía a los poderes de la Unión, a las sedes de los partidos políticos y encuentros con organizaciones de la sociedad civil. Por supuesto que además de las notificaciones legales.
- 6• Proponer y consensuar la designación de un grupo de trabajo para la transformación administrativa del IFE, el que después de un intenso proceso interno, en seis meses entregará al Consejo General un proyecto para su deliberación y aprobación para incluirla en la propuesta de Presupuesto 2009.
- 7• Democracia electoral eficiente y austera. Formular una política de adquisiciones en base a la fuerte capacidad de compras del Instituto, a una definición transparente de precios unitarios, a nuevas reglas de licitación y competencia. La capacidad de negociación puede ser un ahorro de muchos millones de pesos.
- 8• Jornada por la transformación del IFE. Sesiones de mística en la honestidad electoral, en los principios constitucionales democráticos. Encuentros de diálogo y formación con los 300 consejos de distrito, visita a y sesión pública con en cada una de las entidades de la Unión.

Participación de los consejeros y de los vocales ejecutivos de los distritos, del personal de carrera, de los comités estatales y de los partidos políticos locales.

9• Encuentro de presentación a los 32 consejos o institutos locales, sesión deliberativa y de diálogo con todos y proceso encaminado a la reinención del federalismo electoral democrático.

10• Sesión de trabajo con las comisiones y comités con los grupos de trabajo del IFE con objetivos precisos: a) Estudio de la reforma constitucional y del nuevo COFIPE b) Código y mística del sufragio efectivo y la honestidad electoral, c) Reforma administrativa.

11• Campaña de información ciudadana de la normas de la competencia y de la participación electoral. Elaboración de una política pública de información, formación política, capacitación ciudadana, difusión de las plataformas de los diferentes partidos.

12• Principios democráticos y constitucionales rectores en materia político electoral de los medios masivos de comunicación apegados a las normas de la Constitución y del COFIPE.

13• Reuniones con los partidos y con las asociaciones políticas, con sus representantes al IFE. Pensar y decidir en colectivo una concepción colectiva del ciudadano y de la participación social. Avanzar a la práctica mexicana del papel del ciudadano y de los habitantes en la sociedad y en la competencia electoral.

14• Elaborar de la agenda electoral 2008/2014 y el programa del consejero presidente; Programa 2008 del IFE. Con objetivos y metas; con indicadores de desempeño por objetivos, con un procedimiento público de escrutinio, de seguimiento y de evaluación pública. Informe trimestral.

15• Política de puertas abiertas a los ciudadanos, a los comunicadores; por supuesto que a los partidos y asociaciones. Encuentros con las asociaciones civiles y también con las cámaras empresariales.

16• Reuniones periódicas con los directivos de los medios de comunicación, con las cámaras, editorialistas, líderes de opinión, en general con los comunicadores tanto del DF y de los medios nacionales

como con los de provincia. Por la calidad constitucional de la comunicación social electoral.

17• Sesión especial del Consejo para analizar y aprobar el nuevo papel de la sección, de la casilla y del ciudadano en los procedimientos electorales. Es la hora de facilitar la participación de los ciudadanos y de trascender a la ficción representativa de quienes como sus gerentes centralistas administran su condición soberana.

18• Programa especial de conmemoración del bicentenario de la independencia, del centenario de la revolución con enfoque especial en las cuestiones electorales, desde la influencia misma de las Cortes de Cádiz en la conciencia independiente y en el federalismo democrático.

19• Reuniones especiales del Consejo General para analizar los componentes de género, de los mexicanos en el extranjero; de nuestras naciones originarias y de la juventud en los procesos electorales.

20• Promover la traducción de nuestros documentos electorales fundamentales a las principales lenguas originarias que se hablan en México. Todo ello además del ejercicio ordenado de las funciones legales, estratégicas, coyunturales y cotidianas⁴⁸⁹.

La propuesta de modernizar al Instituto Federal Electoral IFE, en los términos que los especialistas mencionan, debe ser incluida en la reforma política, para solucionar las inconsistencias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; pero en la academia, existe también, un análisis del sistema político y su sistema electoral, que evidencia deficiencias legales, en el sistema electoral mexicano: los delitos electorales. De los delitos electorales y su clasificación, Guerrero Castro, explica:

El Derecho Penal Electoral se ocupa, principalmente, de reprimir algunas conductas de corrupción electoral, para lo cual las legislaciones han establecido un número creciente de tipos penales. {...} Las medidas a la corrupción electoral pueden clasificarse en tres categorías: preventivas, punitivos y correctivos. A la categoría de los controles preventivos que, como la palabra indica, consisten en medidas para anticipar o precaver

⁴⁸⁹ *Ibíd*em, 25-28.

toda posibilidad de vicio o fraude, corresponden todas aquellas disposiciones que procuran hacer efectivos, en la organización y desarrollo de las elecciones, aquellos principios indispensables en toda elección limpia, tales como: imparcialidad y responsabilidad de los funcionarios electorales, secreto del voto, publicidad del escrutinio, libertad del elector, fidelidad de los cómputos de votos. {...} Si el acto de corrupción se consuma, la ley podría reprimirlo con medidas punitivas y medidas correctivas. Las medidas punitivas, que buscan castigar a los responsables, pueden ser simplemente administrativas y consisten por ejemplo en arresto, destitución del empleado público y multas. Las medidas punitivas pueden ser y son {...} de carácter penal⁴⁹⁰.

El su análisis Guerrero Castro, hace notar, que el sistema jurídico mexicano, en materia electoral contiene inconsistencias de interpretación legal, como son:

1. Criterios de apreciación, que no reúnen las características de la interpretación jurídica, ni los principios generales del derecho, que vulneran los derechos políticos-electorales de los ciudadanos.
2. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como norma secundaria, no se ajusta, a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, igual que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son ambiguos en sus resoluciones, no emiten criterios legales, que den certeza jurídica, acerca de la aplicación e interpretación del derecho electoral en México.
4. La decisión de la Corte, para que sea el legislador, quien interprete la norma secundaria electoral, es contradictoria, porque es sabido, que la técnica del proceso legislativo, instituye que sea el legislador quien dé los lineamientos generales de las conductas y criterios de aplicación, contenidos en la norma, para que el juzgador haga la interpretación correcta de la norma y no a la inversa.

⁴⁹⁰ Guerrero Castro, Arcelia, "Delitos Electorales en Latinoamérica", Con-ciencia política, México, El Colegio de Veracruz, vol., 1, núm., 7, Invierno de 2004, PP. 176-177.

En la continuación de su análisis, Guerrero Castro, explica las características de las fuentes legales en materia electoral:

{...} los delitos electorales no están contenidos en los diversos países de Latinoamérica en Códigos Penales, por lo que una problemática que, con carácter previo, nos plantean los delitos electorales es la necesidad o innecesidad de su regulación con carácter especial, al margen del Código Penal. Razones de técnica legislativa y atinente a las relaciones entre Código Penal y las leyes especiales, han presidido la discusión sobre la conveniencia de recoger en una ley especial la materia penal electoral o, por el contrario, de regularla en el propio Código Penal. Desde el punto de vista de la técnica legislativa, la doctrina no ha mantenido una posición unánime. Aunque el ideal sería que toda la materia penal estuviera reunida en un solo cuerpo legal, no hay que olvidar, por otro lado, que determinadas materias, por sus particularidades, no guardan relación con lo que tradicionalmente constituye la materia propia de un Código Penal o son de tal naturaleza, por su carácter de transitoriedad o por encontrarse en un período incipiente de materialización, que su inclusión plantearía graves problemas de encuadre, {...} Por lo que se refiere a las relaciones entre el Código común y la Ley especial, normalmente, o bien se acude a normas de remisión de la propia Ley especial al Código, o bien contiene éste una norma de carácter supletorio respecto a la leyes especiales⁴⁹¹.

Los estudios de los especialistas, citados en este subtema, coinciden con los comentarios de Castro Guerrero, al considerar necesario, que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales contenga más facultades expresas, en fiscalización de recursos y delitos electorales, o al menos, un criterio de homologación con el Código Fiscal de la Federación y el Código Penal Federal, porque la disgregación de facultades electorales, en otros cuerpos de ley, hacen imposible su excitación y sanción, por los órganos jurisdiccionales. En el caso de los delitos electorales en México, Guerrero Castro dice:

⁴⁹¹ *Ibidem*, p., 190.

Doctrinalmente se ha dicho que los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que, atentan contra el sufragio efectivo, previstas y sancionadas en las leyes penales, en México en el Código Penal y en los estados de la unión, en sus respectivas legislaciones locales de una u otra forma, atentan contra los principios de objetividad, transparencia, igualdad y libertad que han de regir un sistema electoral democrático⁴⁹².

A partir de los estudios de Guerrero Castro, una propuesta de reforma política, debería ser que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conozca de los delitos electorales y no un juzgado penal -federal o del fuero común-, para que la diversidad de criterios, no limite la interpretación legal del derecho electoral y sus figuras, como los delitos electorales.

En materia de delitos electorales, el Código Penal Federal, dice:

TITULO VIGESIMOCUARTO Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos CAPITULO UNICO Artículo 401.-

Para los efectos de este Capítulo, se entiende por: **I.** Servidores Públicos, las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 de este Código. Se entenderá también como Servidores Públicos a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal; **II.** Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales; **III.** Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación federal electoral; **IV.** Candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente; **V.** Documentos públicos electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y

⁴⁹² *Ibíd.*, p., 192.

distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral; y **VI.** Materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral. **Artículo 402.-** Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo. **Artículo 403.-** Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien: **I.** Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley; **II.** Vote más de una vez en una misma elección; **III.** Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto; **IV.** Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; **V.** Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos; **VI.** Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral; **VII.** El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto; **VIII.** Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular; **IX.** El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto; **X.** Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes; **XI.** Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en

favor de un determinado partido político o candidato; **XII.** Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o **XIII.** Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de usos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos. **Artículo 404.-** Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto. **Artículo 405.-** Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que: **I.-** Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores; **II.** Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral; **III.-** Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada; **IV.** Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales; **V.** No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada; **VI.** En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados; **VII.-** Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación; **VIII.** Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede; **IX.-** (Se deroga). **X.** Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o **XI.** Propale, de manera pública y dolosa,

noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados. **Artículo 406.-** Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que: **I.** Ejercer presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados; **II.-** Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral; **III.** Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales; **IV.** Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales; **V.** Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados; **VI.** Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla; o **VII.** Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral. **Artículo 407.-** Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que: **I.** Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato; **II.** Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; **III.** Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o **IV.** Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal. **Artículo 408.-** Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el

primer párrafo del artículo 63 de la Constitución. **Artículo 409.-** Se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien: **I.-** Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y **II.-** Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos. **Artículo 410.-** La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera. **Artículo 411.-** Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar. **Artículo 412.-** Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional. **Artículo 413.-** Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional⁴⁹³.

Las conductas sancionadas en el Código Penal Federal, no son sancionadas por El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que ocasiona una falta de complementación, con el juicio criminal o en su defecto la aplicación supletoria del Código Penal:

⁴⁹³ *Código Penal Federal*, México, última reforma publicada DOF 24 de octubre 2011, pp.104-107, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.

Artículo 354 1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente: a) Respecto de los partidos políticos: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de este Código; V. La violación a lo dispuesto en el inciso p) del párrafo 1 del artículo 38 de este Código se sancionará con multa; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá sancionar con la suspensión parcial de las prerrogativas previstas en los artículos 56 y 71 de este ordenamiento; y VI. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político. b) Respecto de las agrupaciones políticas nacionales: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses; c) Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; y III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato, o en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean

imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato; d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral: I. Con amonestación pública; II. Respecto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, *[con el doble del precio comercial de dicho tiempo]*; y *Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 03-10-2008 (En la porción normativa que señala “con el doble del precio comercial de dicho tiempo”)* III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, *[con el doble del precio comercial de dicho tiempo]*; *Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad DOF 03-10-2008 (En la porción normativa que señala “con el doble del precio comercial de dicho tiempo”)* e) Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales: I. Con amonestación pública; II. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales; y III. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales. f) Respecto de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios o permisionarios de radio será de hasta cincuenta mil

días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda; III. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto los mensajes, a que se refiere este capítulo, además de la multa que en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza. IV. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 350, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por la autoridad competente, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de permisionarios, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios. V. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo. g) Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta; y III. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional; h) Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos: I. Con amonestación pública; y II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. {...}

Capítulo Segundo Del procedimiento sancionador Disposiciones generales Artículo 356 1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador: a) El Consejo General; b) La Comisión de Denuncias y

Quejas, y c) La Secretaría del Consejo General. 2. Los consejos y las juntas ejecutivas, locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares, para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 371 de este Código. 3. La Comisión mencionada en el inciso b) del párrafo anterior se integrará por tres consejeros electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo. **Artículo 357** 1. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización. 2. Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente, al menos con tres días hábiles de anticipación al día y hora en que se haya de celebrar la actuación o audiencia. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados del Instituto o del órgano que emita la resolución de que se trate. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad u órgano partidario se notificarán por oficio. 3. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles al interesado o por conducto de la persona que éste haya autorizado para el efecto. 4. Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero, en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal. 5. Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos. 6. Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá: a) Denominación del órgano que dictó la resolución que se pretende notificar; b) Datos del expediente en el cual se dictó; c) Extracto de la resolución que se notifica; d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar

la notificación. 7. Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente. 8. Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos. 9. Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante el órgano que corresponda. 10. La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dicten, entregando al denunciante y al denunciado copia certificada de la resolución. Considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. En el caso de las quejas que se inicien antes del proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, respecto de las que se presenten una vez iniciado aquél, por días naturales.

Artículo 358 1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos. Tanto la Secretaría como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio. 2. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas. 3. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas: a) Documentales públicas; b) Documentales privadas; c) Técnicas; d) Pericial contable; e) Presuncional legal y humana; y f) Instrumental de actuaciones. 4. La

confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho. 5. La autoridad que sustancie el procedimiento podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones judiciales, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados. 6. El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción. 7. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga. 8. La Secretaría o el Consejo podrán admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la aprobación del proyecto de resolución y se aporten hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo apercibirá a las autoridades en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma, el requerimiento de las pruebas. Solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo ordenará la devolución del expediente a la Secretaría para los efectos del párrafo 1 del artículo 366 del presente Código. 10. Los órganos que sustancien el procedimiento podrán hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus resoluciones.

Artículo 359 1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados. 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. 3. Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como

aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. 4. En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio. **Artículo 360** 1. Para la resolución expedita de las quejas o denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por litispendencia, conexidad, o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos por que existan varias quejas o denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa⁴⁹⁴.

Al analizar, el estudio de Guerrero Castro y la inserción de las sanciones, penales y administrativas, para la infracción al proceso electoral, es evidente, la necesidad de reformar los delitos electorales, para, que tanto, el COFIPE y el Código Penal Federal, contengan criterios únicos, a partir de la definición conceptual de figuras electorales, para evitar duplicidad de procesos, en el juicio electoral.

Con lo dicho, en este subtema, surgen bases para decir, que es necesaria una reforma política, que incluya las siguientes reformas:

- I. La autonomía del Ministerio Público de la Federación del poder ejecutivo, porque el órgano investigador y persecutor del delito, al depender del ejecutivo, puede incurrir en flagrancias, que obedezcan a intereses partidistas, lo que genera nula confianza del electorado, los partidos políticos y la ciudadanía
- II. En consecuencia la autonomía de la Fiscalía Especializada para Atención de Delitos Electorales.

⁴⁹⁴ *Ibidem*, pp. 148-154.

- III. La descentralización de la Secretaría de la Contraloría, para transparentar la procedencia de recursos, distribuidos en las campañas electorales y en programas sociales de la administración pública federal, que se han convertido –en este régimen de la alternancia al igual que en el régimen anterior-, en una acción política irresponsable y delictiva de apoyar, con recursos del erario publico, a los candidatos del partido político en el poder.
- IV. La Auditoría Superior de la Federación, debe ser presidida por un consejo técnico, designado por el Congreso de la Unión, debe ser descentralizada y compuesta por funcionarios de los tres poderes y tener como observadores, con voz y voto, en el consejo técnico, a académicos y especialistas en materia fiscal, económica, política, electoral y de administración pública. El auditor superior de la federación, debe ser elegido, en base a compulsas, que se haga de su experiencia en la administración pública y no a propuesta del poder ejecutivo.
- V. En consecuencia, el Estado mexicano, debe realizar una Reforma Fiscal integral, en la cual la carga tributaria, sea en razón de los ingresos. En América Latina, ejemplo a seguir son Chile y Brasil; a partir de las reformas fiscales, Lula Da Silva, logró consolidar a Brasil como un país democrático, con procesos electorales confiables y con una economía estable; en el caso de Chile, único país latinoamericano, que observa el parlamentarismo, con éxito, las reformas fiscales introducidas después de la dictadura, lo han hecho, un país con desarrollo económico sustentable y con un modelo político confiable, en sus resultados electorales; además, de contar con la participación de candidatos independientes para los cargos públicos de elección popular.
- VI. Mayores atribuciones al Instituto Federal Electoral, como órgano sancionador, en materia fiscal y penal, a partir de la unificación de conceptos y figuras electorales que se complementen en las materias penal, fiscal y electoral.
- VII. En consecuencia, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conozca y sancione los delitos electorales.

El subtema, concluye, que los comentarios de los especialistas y académicos, citados en este subtema, al esbozar propuestas de reforma política, deben ser consideradas por los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; ignorarlas u omitirlas en el debate público, ocasionaría, que el reconocimiento de las candidaturas independientes, o cualquier otra figura que contemple la participación ciudadana directa, en materia electoral, sea estéril.

En el siguiente subtema, será expuesto el funcionamiento del sistema político mexicano, a partir del reconocimiento legal de las candidaturas independientes.

3.5. Funcionalidad del sistema electoral mexicano a partir de la incorporación de las candidaturas independientes

Al inicio de este capítulo, se dijo, que el reconocimiento de las candidaturas independientes, en México, dependía de la creación de un marco legal, en el análisis, se observó que el sistema político mexicano, tiene un marco legal que hace posible el reconocimiento de las candidaturas independientes, en éste subtema, se señalan los estudios de los académicos y especialistas, en sistemas políticos, referidos, a lo que debe ser, la funcionalidad de las candidaturas independientes en el sistema político mexicano, una vez reconocidas por el marco legal del propio sistema.

La reforma política del 15 de diciembre de 2009, destaca la importancia del modelo global, para reconocer, en México, las candidaturas independientes:

{...} Cabe destacar que la mayoría de los países en el mundo contemplan las candidaturas independientes. De acuerdo con datos de IDEA Internacional, organismo especializado en estudios comparados de sistemas electorales del mundo, de un total de 198 países estudiados, más del 40 por ciento de los mismos permite candidatos independientes tanto para la presidencia como en la integración del Congreso, el 8 por ciento permite candidatos independientes sólo para Presidente y 37 por ciento sólo para el Congreso (ya sea en una o ambas cámaras). Dentro de los países de América Latina, se observa que nueve de ellos cuentan

con una legislación que permite las candidaturas independientes para las elecciones presidenciales: Bolivia, Chile, Colombia, Honduras, Paraguay, Panamá, República Dominicana, Uruguay y Venezuela⁴⁹⁵.

En el caso de México, el estudio de las candidaturas independientes, hecho por Sainez Araiza, parte de un estudio comparativo:

1.3.2. Candidaturas Independientes en Perspectiva Comparada La iniciativa presidencial presentada el 15 de diciembre de 2009 al Senado de la República contempla la figura de candidaturas independientes. En la exposición de motivos, en perspectiva comparada, apunta que de un total de 198 países estudiados, el 8 por ciento permiten las candidaturas independientes para la presidencia y sólo el 37 por ciento para la integración del Congreso (ya sea en una o ambas cámaras). En América Latina la legislación de nueve países (Bolivia, Chile, Colombia, Honduras, Paraguay, Panamá, República Dominicana, Uruguay y Venezuela) establecen las candidaturas independientes para las elecciones presidenciales. Aunado al anterior apuntamiento de las candidaturas independientes, en perspectiva comparada, se describe un esbozo de los casos de Estados Unidos, Puerto Rico, Ecuador, Chile, Colombia, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela, sólo por citar algunos ejemplos que sirvan de referencia y base para el análisis de las candidaturas independientes en el sistema electoral mexicano. Sin duda, hay otros países que han adoptado y reconocen en sus legislaciones las candidaturas independientes, pero por semejanza en los sistemas políticos y de estudio abordamos sucintamente once naciones del Continente Americano.

1. Estados Unidos. En este país buena parte de los cargos locales se deciden en elecciones no partidistas. A partir de 1974, la Suprema Corte de Justicia sostuvo que el Estado puede rechazar incluir en la boleta electoral a un candidato independiente si éste ha estado afiliado a un partido durante el año pasado anterior. De este modo, se evita que los perdedores en las elecciones primarias de un partido, se lancen como

⁴⁹⁵ *Idem.*

candidatos independientes en la elección general. Asimismo, está permitido votar por candidatos no registrados anotándolos en la boleta (*write-in vote*), esta es otra opción, aun cuando no ha existido un criterio preciso respecto a sus consecuencias y permanencia como práctica normal.

2. Puerto Rico. La Ley Electoral de Puerto Rico de 1977 establece en el artículo 2.001, *Derechos y Prerrogativas de los Electores*, numeral 4, *el derecho del elector a participar en la inscripción de partidos y en la inscripción de candidaturas independientes*.

3. Ecuador. En esta nación la prerrogativa se ve aún acentuada a favor de una democracia de partidos, en la medida que se suma la exigencia de que todo candidato a una función electiva esté afiliado a un partido político. Sin embargo, van abriendo en el derecho electoral latinoamericano de varios países, modalidades que importan un claro apartamiento del mismo, muestra de ello, es la segunda pregunta de la consulta popular que se llevó a cabo el 28 de agosto de 1994, que decía: *¿Considera usted que los ciudadanos independientes no afiliados a partido político alguno deberían tener derecho a participar como candidatos en toda elección popular?*, contestando 1^o 797,454 votos afirmativos contra 996^o 778 negativos; 629,774 nulos y 584, 401 blancos. Este resultado dio pauta para que el Congreso Nacional publicara en el Registro Oficial de las Reformas a la Constitución Política de la República, en el Suplemento No. 618 del 24 de enero de 1995, sustituyendo al artículo 37 de la Constitución vigente a la época por el siguiente, artículo 3 inciso segundo: *Pueden también presentarse como candidatos los ciudadanos no afiliados ni auspiciados por partidos políticos*, siendo la génesis de la participación política de los independientes. Actualmente, el Título IV, de la participación democrática, artículo 98 de la Constitución ratifica el principio adoptado en la Consulta Popular de 1994, con la novedad incorporada en el Capítulo III del mismo Título, que reconoce a los movimientos políticos la capacidad de participar en la vida democrática del Estado.

4. Chile. La Constitución chilena en su art. 18 se refiere a los *candidatos independientes* en un pie de igualdad con los de los partidos políticos a los efectos de la presentación de candidaturas. Luego, en la ley 18.700 sobre votaciones populares y escrutinios, se reglamentan las candidaturas independientes a diputados, senadores y a presidente de la República (arts. 10 y 13), en lo que hace al patrocinio y demás requisitos que se deben observar para su oficialización.

5. Colombia. La Constitución de Colombia institucionaliza a los *movimientos políticos*, a los que no define, pero que quedan asimilados en lo que respecta a la presentación de candidaturas y otros derechos electorales a los partidos políticos. Asimismo, queda establecido que *los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos*. Es de destacar que en recientes elecciones municipales ocurridas en Bogotá y en otras grandes ciudades, han accedido a su gobierno figuras independientes bajo el amparo de estas modalidades organizativas.

6. Guatemala. La ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala contempla la figura de los *comités cívicos electorales* (arts. 97 y setes). Se trata de *organizaciones políticas, de carácter temporal, que postulan candidatos a cargos de elección popular para integrar corporaciones municipales*. La ley determina la función de estas organizaciones que consiste en *representar corrientes de opinión pública, en procesos electorales correspondientes a gobiernos municipales*.

7. Honduras. La legislación electoral de Honduras prevé las *candidaturas independientes* que pueden ser presentadas para todas las categorías de cargos de conformidad con los requisitos que establece la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas (arts. 49 y setes.).

8. Panamá. La Constitución panameña establece el monopolio de candidaturas para los partidos en materia de cargos nacionales. Requisito que no es exigido para las elecciones municipales. El Código Electoral consagra el principio de libre postulación de todos los ciudadanos como candidatos a concejales y a representantes de corregimientos (art. 3), y, luego establece los requisitos necesarios para ello (art. 200).

9. Paraguay. La constitución paraguaya del mismo modo que la colombiana institucionaliza la figura del *movimiento* (art. 125) En el Código Electoral del Paraguay queda establecido que *todos los ciudadanos legalmente habilitados tienen derecho a presentarse como candidatos de movimientos políticos para los distintos cargos electivos...* (art. 269). En el mencionado código aparece una clara prescripción dirigida al reconocimiento del derecho de las minorías a verse representadas en los órganos directivos de los partidos y de los movimientos políticos, el que debe estar expresamente reconocido y reglamentado en sus respectivos estatutos (art. 34, inc. f).

10. Perú. La Carta Magna peruana a la par que la colombiana y paraguaya institucionaliza la figura del *movimiento* (art. 35)

11. Venezuela. La Ley Orgánica del Sufragio de Venezuela institucionaliza las candidaturas independientes. En efecto, el legislador permite para todo tipo de cargos (arts. 95 y 99), la postulación de candidatos a través de *grupos de electores*. Se trata de un número equivalente al 0.5% de los inscriptos en el Registro Electoral Permanente, distribuido en por los menos 12 entidades federales, cuando se trata de elecciones presidenciales, o sólo ese porcentaje tomado sobre el Registro del circuito o entidad, cuando se trata de la postulación de candidatos para los restantes cargos.

Aunque no está establecida la figura de candidaturas independientes en los países de Bolivia y El Salvador, se observa una fuerte tendencia de romper con el monopolio electoral de los partidos políticos: En Bolivia, el 7 de julio de 2004, el gobierno convocó en las elecciones municipales, que se realizaron el 5 de diciembre, a participar a las agrupaciones ciudadanas y pueblos indígenas, con capacidad de presentar candidatos, en las mismas condiciones que los partidos políticos.

En El Salvador, la revista Proceso, en septiembre de 1999, dio a conocer un documento de análisis constitucional de las candidaturas independientes, en donde en la base VII, párrafo tres, se concluye que (...) *cualquier ciudadano, si lo desea, debería tener igual posibilidad jurídica que los afiliados a un partido para acceder a un cargo de*

*representación popular {...}*⁴⁹⁶

El análisis de Sainez Araiza, muestra que los países, que han aprobado la figura de candidatura independiente, diseñaron mecanismos legales y políticos, que permitieran la existencia de ésta candidatura; “el Instituto Nacional de Geografía y Estadística capturó datos relevantes en la Encuesta Nacional sobre cultura política y prácticas ciudadanas (ENCUP) 2008”⁴⁹⁷, (ver figura 3.8).

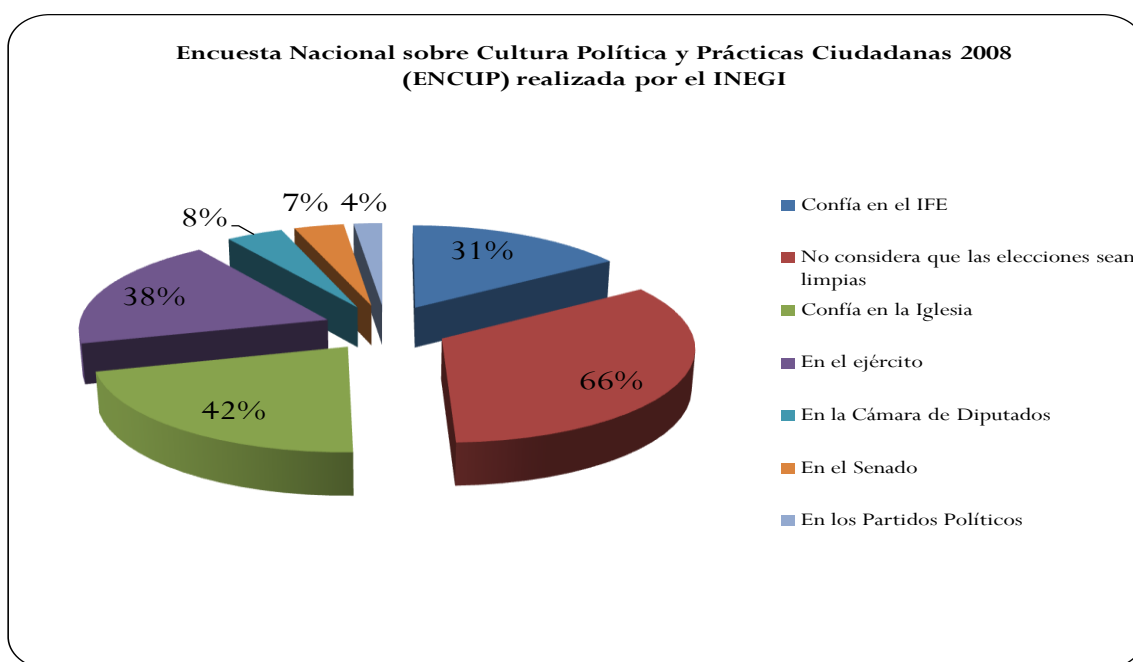


Figura 3.8 Encuesta Nacional sobre cultura política y prácticas ciudadanas 2008 por el INEGI

La encuesta del Instituto Nacional de Geografía y Estadística, muestra que los intereses ciudadanos, conocedores o no, de temas políticos, deben ser considerados en cualquier proyecto de ley o reforma política; también, resulta imprescindible, citar la opinión de los académicos y analistas del tema; por ejemplo, de la funcionalidad del sistema político mexicano, al incluir las candidaturas independientes, Sainez Araiza opina:

⁴⁹⁶ *Ibíd*em, pp. 19-22.

⁴⁹⁷ Encuesta Nacional sobre cultura política y prácticas ciudadanas (ENCUP) 2008, Instituto Nacional de Geografía y Estadística INEGI, México, 2008, <http://www.inegi.org.mx/default.aspx>.

Ante la imposibilidad del registro legal de candidaturas independientes, se ha intensificado la presencia de candidatos ciudadanos sin filiación partidista, aunque apoyados por algún partido, generalmente de oposición. Pero, ¿cuáles son los alcances y límites de las candidaturas independientes? **Alcances:** 1) Todos los mexicanos tienen el derecho de votar y ser votados; la gran mayoría no pertenecen ni están afiliados a un partido político y bajo el sistema actual están quedando fuera. 2) Es una nueva dimensión de participación política con la que se fortalece a la ciudadanía y refuerza el derecho fundamental de todos los ciudadanos mexicanos a ser votados 3) Es un canal de participación política distintos de la militancia partidaria y ofrece una alternativa para participar en la integración de la representación nacional o acceder al ejercicio del poder público independiente de la que ofrecen los partidos políticos. 4) Países como Chile, Colombia y Francia con candidaturas independientes han resuelto los problemas de requisitos, financiamiento, y acceso a medios con regulaciones bastante sensatas. 5) Los riesgos de la multiplicación de candidatos independientes depende de cómo se legisle, reglamente para buscar un equilibrio de efectividad, acceso a los medios y financiamiento. **Límites:** 1) No existe nación democrática en donde ese tipo de candidaturas haya tenido un efecto significativo en la integración de los cuerpos colegiados de la representación popular, mucho menos en la elección de cargos ejecutivos. 2) La postulación de candidatos por fuera de los partidos políticos no ha tenido incidencia alguna en las preferencias electorales y tampoco en la persistencia de los partidos como los organismos que aglutinan la diversidad política de la sociedad. 3) La proliferación de candidatos de este tipo son un riesgo inherente para la democracia y el funcionamiento de las instituciones públicas. Por ello, en perspectiva comparada se establecen requisitos muy elevados para el registro de candidatos independientes y mínimos o nulos derechos en materia de financiamiento con el propósito de disuadirlos. 4) Las candidaturas independientes van a conducir a la generación de estructuras protopartidistas, en virtud de que si quiere tener alguna posibilidad de competencia, tendrá que formar un comité de campaña, reproducirlo en los estados, ir a los distritos y formar una estructura

equiparable a las mismas reglas en que operan los partidos políticos. 5) Riesgo en la candidatura independiente para el Ejecutivo, Estatal y Federal, porque entre un sistema parlamentario y frente a uno presidencial, en el parlamentario las probabilidades de que llegue alguien improvisado, sin trayectoria política, son muy bajas. En contraste, en un sistema presidencial, las probabilidades de que llegue alguien sin experiencia, y más o menos improvisado, crecen, pero también los conflictos entre poderes (ejecutivo y legislativo) 6) El candidato independiente a la presidencia no va a tener ningún respaldo en el Congreso, ni siquiera si hubiera candidatos independientes que lleguen a diputados y senadores. 7) Resulta inequitativa para las candidaturas independientes asignarlas en la fórmula de elección de los senadores porque luego cuando los candidatos independientes obtengan al menos el 25 por ciento, tendrán derecho a una sola senaduría con independencia de la votación total que hubiesen obtenido. 8) Las candidaturas independientes son candidaturas de partidos disfrazados o de partidos en ciernes que no tendrían las responsabilidades de los partidos establecidos que hayan ganado su registro conforme a las normas de la regulación electoral y no dejan de ser partidos políticos porque acabarán cumpliendo con esas funciones; las candidaturas independientes, si son exitosas, acabarán siendo partidos políticos. 9) Un Presidente de la República sin partido político que le respalde sistemáticamente en las cámaras, simplemente, no podría gobernar; es decir, el primer control del Presidente en el Congreso es el que se ejerce al interior de su propio partido político, la candidatura independiente anularía este primer control. 10) Aparentan ampliar los derechos de los ciudadanos; sin embargo, encubrirían las elevadas posibilidades de manipulación electoral, los recursos oscuros en las elecciones, la creciente intervención de los grupos con poder financiero, el desprestigio de los partidos políticos, y la menor capacidad del Congreso en el control político sobre el Gobierno. 11) Su aprobación podría dar entrada a poderes fácticos de todo tipo. 12) Vulneraría el sistema de partidos políticos que es el pilar fundamental de nuestra democracia. Aunado a estos contrastes, están latentes algunos

cuestionamientos: ¿Los candidatos independientes van a recibir prerrogativas como los partidos políticos, es decir, dinero público, acceso a la radio y a la televisión, franquicias postales, exenciones fiscales, van a tener un asiento en los órganos del Instituto Federal Electoral?⁴⁹⁸

De la función, de las candidaturas independientes, en el sistema político mexicano, en su análisis de la Peza, concluye:

{...}El primer dato que debe destacarse es que son pocos los sistemas latinoamericanos que posibilitan el acceso de los candidatos independientes a los cargos electivos, lo cual se explica si se tiene presente que el proceso de consolidación de los regímenes democráticos en América Latina ha debido enfatizar necesariamente la exigencia de que la actividad política se desenvuelva institucionalmente, frente al peligro de retroceder a situaciones de oportunismo, caudillismo y otros factores sociales incompatibles con la democracia. En otras palabras, la opción preferente por los partidos políticos advertida en la región, encuentra una justificación histórica, pues dicha preferencia se ha ofrecido como respuesta a una problemática por todos conocida. Sin embargo, también es necesario advertir que no carecen de razón quienes hacen ver que las normas generales a las que está sujeta la contienda electoral son obra del Poder Legislativo, significando con esto que la ocupación de los escaños parlamentarios está en manos de los partidos políticos. En palabras de un doctrinario contemporáneo: Las injerencias estructurales del legislador reducen, más o menos insensiblemente, la igualdad de oportunidades reconocidas a los grupos-agentes fuera del ámbito de los partidos tradicionales frente a éstos y, consecuentemente, limitan la posibilidad de concurrir libre y efectivamente a la formación de la política nacional; condicionan las relaciones entre los mismos partidos tradicionales (al menos para interesarlos en la defensa de los mecanismos de soporte común), y concurren en la conformación de un sistema político. Podría decirse que los partidos no han quedado abandonados a sus propias fuerzas. La

⁴⁹⁸ *Ibidem*, pp. 35-36.

polémica desatada en torno a la representatividad de los partidos ha dado ya, no obstante, sus primeros frutos, pues es cierto que la toma de conciencia respecto del problema, si no ha llegado a consolidar las candidaturas independientes como práctica común de los sistemas de la región, por lo menos ha propiciado soluciones intermedias: es en este escenario, precisamente, en el que ha aparecido en los últimos tiempos una demanda más intensa de transparencia y participación, siendo las elecciones primarias el mecanismo de operativización de la misma. Por ellas se entiende el proceso de selección de candidatos a cargos de representación pública llevados a cabo de forma competitiva, libre, igual, secreta y directa por todos los miembros del partido (primarias cerradas) o incluso por todos los ciudadanos que así lo deseen (primarias abiertas). Además de esta solución, se ha aconsejado que los partidos enriquezcan sus propuestas de candidaturas entre la sociedad civil independientemente de militancias políticas y sin candados, promoviendo que un porcentaje de sus candidatos a puestos de representación uninominales proviniera de una ciudadanía ajena a la vida partidarias interna, legitimando así la representación y fortaleciendo los enlaces ciudadanos que comuniquen de manera abierta y efectiva las aspiraciones sociales frente al poder establecido, usando como tránsito natural de acceso a la representación a los mismos partidos políticos. El verdadero problema de la dogmática constitucional actual es reconstruir las condiciones para la consolidación de las instituciones estatales con independencia de los partidos, de los grupos de poder y de los movimientos informales y espontáneos. Como resulta obvio, en esta labor es indispensable que la *praxis* sea capaz de entablar un diálogo con los principios rectores del modelo democrático, teniendo presente que la contribución de cada uno de los países al sistema general no debe buscarse exclusivamente en los datos estadísticos, sino más bien en su capacidad para adecuar los aspectos estructurales y dogmáticos a la dinámica de la institución, ofreciendo de esta forma soluciones más acordes con la problemática planteada⁴⁹⁹.

⁴⁹⁹ *Ibidem*, pp. 625-626.

Los estudios del voto pasivo y las candidaturas independientes, realizados por Armendáriz González, concluyen, acerca de la funcionalidad de las candidaturas independientes, lo siguiente:

{...} En base a lo ya analizado podemos concluir que la actual Constitución mexicana nunca ha prohibido las candidaturas independientes. Fue la legislación ordinaria reformada la que desconoció esta opción democrática que ya existía, pues al tratarse de una limitante que restringe un derecho constitucional, ésta debe tener fundamento en otra norma constitucional de manera expresa y no sólo provenir de una ley secundaria de inferior jerarquía. Por consecuencia, al no existir límite o intervención, la prohibición establecida en la ley ordinaria resulta de dudosa constitucionalidad. Además, si en México aspiramos a elevar el nivel de democracia hacia una más deliberativa y participativa, deberá reformarse la ley ordinaria y permitir nuevamente las candidaturas independientes. Legislando, desde luego, para evitar un exceso de éstas que pueda desvirtuar el proceso electoral, y cuidando que sólo se permitan las aspiraciones ciudadanas que expresen seriedad. Por último, hay que tener presente que en un Estado Democrático de Derecho, la coexistencia del régimen de partidos y la figura de las candidaturas independientes fomentan el debate, la calidad en la competencia y elevan el nivel de participación ciudadana⁵⁰⁰.

En las conclusiones de su análisis, Ferreyra, argumenta, el pro y contra, de las candidaturas independientes, de la siguiente manera:

2. Argumentos a favor. En clave jurídico constitucional, no tiene sentido distraerse respecto de la factibilidad de las candidaturas independientes; si hay ley que con razón reglamente el punto, estarán habilitadas. Desde el punto de vista de la participación ciudadana, cercenarle a una persona individual su derecho a participar en la gestación y dirección de la política estatal puede parecer, insalvablemente reñido con la igualdad de oportunidades, disposición que goza tanto de jerarquía como raíz

⁵⁰⁰ *Ibíd*em, p., 136.

constitucional. Carece absolutamente de sentido intentar predecir que una propuesta política, por provenir de un candidato independiente, no sería poseedora de la solvencia o rigurosidad necesaria para aplicar a los asuntos estatales. La erudición y factibilidad de una o todas las propuestas para direccionar el Estado, en primer lugar tienen que ver con que sean políticamente constitucionales. Respetada esta garantía universal del derecho de la Constitución, todas las propuestas merecen ser debatidas. Una sociedad abierta y democrática no debería confinar a nadie. Cuanto más generoso y receptivo sea el régimen jurídico para permitir la postulación de candidatos, más amplio será el derecho de libertad político del que se goce en esa comunidad. Puede pensarse que uno de los rasgos fundamentales de una sociedad bien ordenada es aquel donde cada persona tenga un derecho igual al sistema más amplio de libertades básicas, compatible con un sistema similar para todos. Dentro de este esquema, la limitación del derecho de participación política de los candidatos independientes no aparece como necesariamente justificado. Por último, la presencia de candidatos independientes puede servir para aumentar, bien que en forma menguada, la representatividad de la representación, siempre que de manera orgánica y racional se implemente un sistema de elección que, asegurando el principio democrático, dé rienda suelta a estas candidaturas por la vía de la configuración legal.

3. Argumentos en contra. La democracia representativa constitucional es compatible con la presencia de dirigentes cuya capacidad asegure eficacia y responsabilidad tanto en la influencia como en la conducción de la actividad ciudadana. La aceptación de las candidaturas independientes, en un sentido débil pero sentido al fin de cuentas, pareciera reconocer que en una misma sociedad política hay dos niveles de organización: uno democrático, que viene asegurado por el régimen jurídico que reglamenta la vida, desarrollo y extinción de los partidos políticos; el otro, el de las candidaturas independientes, pareciera ubicado en una zona de excepción. Y precisamente en este punto cabe discernir si la vida democrática admite o no la presencia de este tipo de zonas. Todo pareciera indicar que, en principio, la ausencia de equilibrio,

vale decir, la presencia de zonas de organización social controladas por procedimientos democráticos y zonas que carecen por vía de principio – como puede ser el caso de las candidaturas independientes– de estos procedimientos –aunque es altamente posible que los cuenten pero no seguro–, no evidencia la consolidación del funcionamiento democrático, pese a que no lo niegue. En pocas palabras: por la vía de las candidaturas independientes puede aumentarse, en progresión aritmética pero con sesgo geométrico, la decisiva actuación de centros de poder económicos y/o financieros, cuya actuación e interacción democrática no es, precisamente, un rasgo de su anatomía. Debilitando la argumentación a favor de estas nominaciones independientes, también puede agregarse que el fundamento de la vida democrática no es el gobierno de hombres providenciales. Si bien nadie nace integrando un partido político, la asociación política se presenta como la única forma de encauzar y direccionar racionalmente la discusión pública. Que los partidos políticos en la Argentina afronten una muy aguda crisis de credibilidad pública no debe dejar de suponer que, en la exclusividad de su intermediación, es decir la atribución para postular candidatos para ocupar cargos electivos, se encuentra la única expectativa de obtener respuestas gubernativas responsables. Cabe añadir que un presidencialismo desquiciado y con un alto filón autocrático como es el sistema de gobierno que impera en la Argentina, si eventualmente autorizare las candidaturas independientes, permitiría la llegada al máximo peldaño del liderazgo constitucional a un individuo que, por vía de especulación teórica, al no tener compromisos partidarios que lo ataren, podría creerse capaz con tanta dosis de demagogia como de irracionalidad de la salvación de nuestros males, que no son pocos. Si bien es cierto que las candidaturas de independientes pueden llegar a ampliar el abanico de la representación-representatividad, es precisamente este carácter el que puede llegar a atomizar el ejercicio del poder⁵⁰¹.

⁵⁰¹ *Ibidem*, pp. 19-21.

En su estudio de las candidaturas independientes, Vargas Aguilar, señala las ventajas y desventajas, de las mismas:

{...} Primero las ventajas. Tiene controles institucionales bajos. Su agenda de alianzas es más pragmática, es decir, tiene más posibilidades de incorporar a gente de muy diversos orígenes. Tiene una mayor espontaneidad, es decir, es más del agrado de la población, su base social está más cerca de la población. Pasa de ser un opositor testimonial a un opositor capaz de generar alternancia. Y, desde luego, depende regularmente de recursos propios. A menos que sea un disidente, el candidato independiente generalmente es una figura pública –con recursos propios-, pero no un político profesional, lo cual le genera la idea de que será el dinero el que habrá de determinar quien podrá acceder al poder por esa vía⁵⁰².

El estudio, acerca de las candidaturas independientes, hecho por Chanona Burguete, concluye:

El sustento de todo régimen que se considere democrático es la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, vía la emisión del voto, los partidos políticos, las agrupaciones u organizaciones no gubernamentales y los instrumentos propios de la democracia participativa como la iniciativa popular, el referéndum, plebiscito o la revocación del mandato. El fundamento de la democracia es precisamente el ciudadano, cuyos derechos políticos deben ser promovidos y respetados. Las candidaturas independientes constituyen claramente una forma de participación ciudadana en los asuntos públicos. {...}⁵⁰³

Esta tesis, concluye, a partir del análisis sistémico, propuesto para analizar la posibilidad de las candidaturas independientes en el sistema político mexicano y los estudios de los académicos y especialistas en sistema político, lo

⁵⁰² *Ibidem*, p., 5.

⁵⁰³ *Ibidem*, p., 41.

siguiente:

1. La propuesta sistémica, de Martín Serrano, permitió definir a las candidaturas independientes como un elemento incorporado al sistema político y su sistema electoral; elemento incorporado, que produciría relaciones específicas y menos constreñidas en el sistema; en consecuencia, las relaciones, entre los componentes del sistema, con la incorporación de las candidaturas independientes, serían específicas y generarían, una interrelación flexible de los componentes, que definiría las propias funciones y alcances del sistema político y su sistema electoral.
2. Las candidaturas independientes, bajo el análisis sistémico, generarían en el sistema político y su sistema electoral, retroalimentación, con los demás sistemas que lo rodean.
3. Es necesaria la reforma del sistema político y su sistema electoral, que incluya las candidaturas independientes, a partir de un estudio sistémico, que no sólo, considere la compatibilización de diferentes disciplinas, sino también, diversas dimensiones y enfoques, que hagan ver la interrelación y presencia de variables externas, particularmente, de las votaciones.
4. La reforma política, es necesaria, porque el sistema político, es una entidad real, contiene más de un elemento, que conjugado con otros elementos, da como resultado una organización, de componentes, que interactúan en el propio sistema, para alcanzar la estabilidad y superar los cambios, la capacidad de respuesta y adaptación al contexto socio-político, función de su sistema electoral, que depende de la integración del sistema político, porque los componentes organizados del sistema electoral, interactúan entre sí, permiten que los elementos funcionen, como mecanismos especializados, lo que define la manera de participar, en la elección de gobernantes.

5. Una reforma política, que pretenda reconocer las candidaturas independientes, sin incluir, los lineamientos de la teoría general de sistemas, ocasionaría que el sistema político y su sistema electoral, limitaran su interrelación, al omitir, la compatibilización de diferentes disciplinas, que en diversas dimensiones y enfoques, hacen ver la importancia de agregar elementos, que propician la interrelación y presencia de variables externas.

6. La reforma política del 15 de diciembre de 2009, que entrara en vigor, en el proceso electoral de 2015, no garantiza que la inclusión de las candidaturas independientes, sea un componente optativo del sistema, porque sólo pide reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no solicita reformar las instituciones electorales, ni la ley electoral; lo que, ocasionará, que el sistema político se vuelva rígido, porque para lograr la interrelación entre sus componentes, es necesario, que el sistema genere relaciones específicas.

Finalmente, las candidaturas independientes, serán benéficas para el sistema político mexicano, sí obligan al perfeccionamiento del sistema electoral, sí propician la competitividad, entre candidatos a puestos de elección popular, sí evitan a los “chapulines” electorales, que al cambiar de partido político para ser candidatos, contribuyen, al detrimento de los partidos políticos. Las candidaturas independientes, la iniciativa popular, el referéndum, plebiscito y la revocación del mandato, constituyen un vehículo de información y educación cívica política, para los ciudadanos mexicanos.

Conclusiones

I.- Teóricas

1. Es valido, el concepto de Camacho Solís, al señalar al sistema político, como el funcionamiento de las instituciones estatales y privadas, que desempeñan funciones de dominación, dirección política y administración social, así como al personal directivo que las sostiene y utiliza.

2. Es valido, el concepto de Monteros Zendejas, al decir que el Sistema Político Mexicano, resultado de la instauración, de una clase nueva en el poder, a raíz de ese movimiento armado, sentó las bases para que aquélla, pudiera detentar el juego político y fundar un *establishment*, capaz de preservar el control político, que desarrollaría esta clase, para que de esa forma, naciera la Familia Revolucionaria.

3. Es valido, el concepto de sistema político de Echeverría, porque el sistema político, está estrechamente ligado a la teoría de la modernidad; la caracterización que desarrolla sobre la sociedad moderna, hace referencia a condiciones y situaciones de interacción individual y colectiva, que han alcanzado un grado elevado de complejidad y de diferenciación funcional.

5. Es valido, que los componentes de los sistemas políticos, tienen una implicación obligatoria, que les resulta común: Actores políticos, toma de decisiones, legalidad y subsistema electoral.

6. Los conceptos de sistema político, analizados, demuestran que a partir del sistema político, la función del Estado adquiere una nueva dimensión: de un lado el Poder y por otro la participación colectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones del Estado.

7. Los planteamientos de Medellín Mendoza, son correctos, porque una definición jurídica-procedimental del régimen político, está determinada, por las condiciones y procedimientos de la competencia política; sus métodos de

acceso legal y legítimo; la cantidad y tipo de actores que pueden acceder, así como, los procedimientos formales para resolver las diferencias y autorizar las decisiones vinculantes para el conjunto de los involucrados. Toda la estructura de régimen político está supeditada a partir de las normas jurídicas consignadas en la constitución política de un Estado.

8. Es válido, el planteamiento de Varela, ya que los aspectos culturales del sistema político mexicano, en términos de cultura (o tradición) política, legitimidad e ideología, ofrecen el carácter del sistema político. En el fondo, las tres posiciones, suponen (pero no prueban), que cierta tradición cultural o la interiorización, de ciertos valores o ideas, son responsables del actuar de los actores sociales.

9. Es válido, el concepto de partidos políticos de Sartori, ya que un partido es cualquier grupo político, que se presenta a elecciones y que puede colocar, mediante elecciones, a sus candidatos en cargos públicos.

10. Es válido el concepto de Correas, acerca de la coercibilidad como componente de la relación derecho-poder, ya que para convertir a la decisión política en derecho, es decir en un discurso que amenaza con el uso legítimo de la fuerza en caso de no ser obedecido.

11. Es válido, lo dicho por Navarrete Vela, al decir que un cambio significativo, en el sistema político, fue la creación del IFE (Instituto Federal Electoral), organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sin embargo, el Poder Ejecutivo mantenía el control del organismo a través de la Secretaría de Gobernación.

12. Es válido, el planteamiento de Carbonell, es importante porque puede decirse que los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna.

13. Es valido, el comentario de la magistrada María del Carmen Alanís, ex presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al decir, que se debe poner un límite al margen de discrecionalidad, que tienen los magistrados, mediante una reforma electoral; pero sostiene, que los jueces, sólo, llenan los vacíos jurídicos e interpretan leyes imperfectas.

14. Es valido, el concepto de Dieter Nohlen, porque el sistema electoral, es el principio de representación, de que subyace al procedimiento técnico de la elección, y al procedimiento mismo, por medio del cual los electores expresan su voluntad política en votos que a su vez se convierten en escaños o poder público.

15. Es valido, el argumento de Sartori, al referir que las elecciones, inicialmente eran aplicadas a las comunas medievales y que no provienen de los griegos.

16. Es valido el concepto de elección, dado por Andrade Sánchez, porque la elección, es un procedimiento, que consiste, en que los miembros de una colectividad determinen, mediante, la expresión libre de su voluntad, quién o quiénes habrán de dirigirlos o representarlos.

17. Son validos, los planteamientos, hechos por de la Fuente, cuando habla de los efectos, de los sistemas electorales, en dos tipos: el directo que es la conversión de preferencias políticas en escaños y el efecto indirecto, en que los Sistemas Electorales influyen en la cantidad y el formato de los sistemas de partidos.

18. Son validos los conceptos de Jasso Gutiérrez, cuando clasifica los sistemas electorales, en sistema de mayoría que a su vez se subdivide: en mayoría absoluta y mayoría relativa y; los de representación proporcional y el sistema electoral mixto o segmentado.

19. Es valido, el concepto de Hernández García, porque las candidaturas independientes, consisten en que los ciudadanos, puedan competir por los cargos de elección popular, sin depender para ello de la postulación que haga

algún partido político.

20. Es válido, el concepto de Vargas Aguilar, al decir que candidatura independiente, es que los ciudadanos, pudieran competir, por los cargos populares de elección, al margen de la postulación, hecha por algún partido político.

21. Es válido, el concepto de Sainez Araiza, que dice el candidato independiente, es el aspirante a un cargo de elección popular, que no está afiliado a un partido político.

22. Es válido, el concepto de Armendáriz González, que dice que las candidaturas independientes, son la posibilidad de que un ciudadano cualquiera, pueda cristalizar su aspiración, de ser candidato a un puesto de elección popular, sí cumple con ciertos requisitos, como son, en algunos casos, presentar un número importante de adherentes que deben provenir de electores debidamente inscritos.

23. Es válido, el concepto, que da de la Peza, al decir que las candidaturas independientes, existen a partir de la evolución de la democracia representativa, ya que las candidaturas, adquieren la cualidad de requisito estructural y de condicionamiento temporal de la elección, y no parece justificable, al menos teóricamente, excluir *a priori* la posibilidad de presentar candidaturas extrapartidarias.

24. Es válida, la distinción que hace Ferreyra, entre “candidaturas extrapartidarias” y “candidaturas independientes”. Las primeras, son nominaciones, presentadas por los partidos políticos, a ciudadanos no afiliados a ese partido y; las segundas corresponden, también, a personas no afiliadas a un partido, pero cuya nominación no es formalizada por éste.

25. El planteamiento de Armendáriz González, es correcto, cuando dice que la tercera Ley Electoral Federal, estableció el derecho exclusivo de los partidos políticos a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular y, con

ello, se excluyó toda posibilidad de presentación de candidaturas independientes.

26. Es valido, el planteamiento de Martínez Nateras, que establece que la Ley Electoral de 1918, en su artículo 106, regula la participación legal de los partidos políticos y la misma ley, establecía que los candidatos, no dependientes de los partidos políticos, tendrían los mismos derechos conferidos a los de éstos, siempre y cuando, estuvieran apoyados por cincuenta ciudadanos.

27. Es valido, el concepto de derecho electoral, de Castellanos Hernández, al decir que la noción de sistema electoral, en un sentido amplio, se equipara al concepto de derecho electoral, en un sentido estricto, el sistema electoral, entraña la forma como los votos, emitidos por los electores, definen la asignación de cargos públicos.

28. Es valido, el planteamiento de Vargas Aguilar, al decir, que un órgano que cumple las funciones de un tribunal constitucional, pretenda que sus razonamientos, no puedan incluir valoraciones de “política electoral”, en un tema, definido por el diseño legal, de los procesos electorales en México y sólo limitar sus reflexiones a un mero problema de hermenéutica jurídica.

29. Son validos, los planteamientos de Bernal Moreno, al interrogarse sí con la posición de la Suprema Corte, en el sentido de que las legislaturas locales pueden decidir si permiten o no las candidaturas independientes, generaría inconstitucionalidad, la ley que prohíba, a los ciudadanos la postulación a cargos de elección popular, sin el respaldo de un partido.

30. Es valido, el planteamiento de Sáenz, que considera importante que la reforma política, cobre curso, que la propuesta presidencial, se enriquezca a partir de la voz plural del Congreso y de la misma sociedad.

31. Son validos, los planteamientos de Córdova Vianello y Salazar Ugarte, al decir, que es conveniente, advertir que los partidos no son, ni deben ser, las

únicas formas de organización ciudadana para participar en los asuntos de interés general.

32. Es valido, el planteamiento de Estrada Adán, que dice, que el manejo del derecho, a través de métodos conceptuales, donde solamente se sustituyan las premisas, por lo encontrado en la norma y fuera de ello, no hay nada, es negar que el derecho, más que una operación lógica, es una operación social.

33. Es valido, el planteamiento de Chanona Burguete: por medio de la reforma electoral de noviembre de 2007, los partidos políticos mayoritarios, no sólo, conservaron las restricciones establecidas, en la legislación secundaria, sobre la exclusividad de los partidos, para registrar candidatos a puestos de elección popular, sino, que fueron más allá, al establecer en el artículo 116 constitucional, el derecho exclusivo de los partidos políticos, para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección a nivel estatal. Asimismo, en el artículo 218, del nuevo COFIPE, se conservó, intacto, lo establecido por el antiguo artículo 175, que decía: “corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular”.

34. Son validos, los comentarios de los especialistas y académicos, que consideran que sus propuestas de reforma política, deben ser consideradas por los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; porque, ignorarlas u omitirlas en el debate público, ocasionaría, que el reconocimiento de las candidaturas independientes, o cualquier otra figura que contemple la participación ciudadana directa, en materia electoral, sea estéril.

II. Técnicas

1.- Se utilizó, la tabla de comparación, que permite ver qué conceptos del marco teórico, son aplicables, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el aspecto práctico del sistema político mexicano y su sistema electoral.

III. Metodológicas

En esta investigación, se utilizó la propuesta metodológica de Martín Serrano, porque la misma, destaca la pertinencia, de algunos supuestos epistemológicos, aportados por la Teoría General de Sistemas en comparación con distintos enfoques teóricos.

Bajo la propuesta metodológica de Martín, el concepto de sistema, es aplicable a todas las entidades reales, siempre y cuando, éstas se encuentren organizadas. Esta teoría, por lo general, se utiliza como un método de análisis, para estudiar de modo profundo, una organización dada. Cuando, se utiliza en este sentido, es necesario, diferenciarla, de aquellas entidades reales, que poseen uno o más elementos, pero que, no están organizados y a estas entidades se les denomina “agregados”.

En su aportación, a la Teoría General de Sistemas, Martín Serrano, destaca que las relaciones sistémicas, se determinan con la afectación de un sistema con el entorno, generan que el sistema, no se estudie en forma aislada, sino de forma integral. Este estudio, permite incorporar al sistema, dentro de otro sistema, que cumple la función de entorno y de forma recíproca.

El estudio recíproco de los sistemas, ocasiona que un sistema dado, debe ser adoptado como el entorno del sistema, cuando ambos, se estudian como uno solo. Martín Serrano, centra su estudio, en la distinción entre sistema y entorno, que permite comprender la alternancia actividad-pasividad, de ambos en su relación recíproca.

Martín Serrano, analiza las implicaciones obligatoria y optativa, de los componentes del sistema, que a su vez, originan sistemas rígidos y sistemas elásticos, el grado de rigidez o de elasticidad, muestra los indicadores de flexibilidad del sistema; la aparición los componentes incorporados, que no son obligatorios, ni optativos, para el funcionamiento y la existencia de un sistema, aparecen frecuentemente en él y se identifican, porque requieren del sistema, pero el sistema puede eliminarlos sin alterarse.

Martín Serrano, en su estudio de la Teoría General de Sistemas, menciona componentes (o elementos), que pertenecen al sistema y su existencia, requiere, que el sistema funcione, o, permanezca organizado como tal, para originar una relación componente/sistema; esa relación, crea componentes obligatorios y su desaparición, tiene como consecuencia, la desaparición del sistema, su transformación, en otro diferente, o, su incapacidad para funcionar.

Los componentes obligatorios, definen directamente el estado del sistema, en su existencia y en su organización, Constatar la funcionalidad, reproducción y flexibilidad del sistema, dependerá de la arquitectura (sistema rígido o sistema elástico), adoptada para ese fin, los componentes optativos, definen, directamente la funcionalidad y reproducción del mismo.

IV. Temáticas

1. La imposibilidad de un concepto único del sistema político mexicano, no impide señalar las características distintivas del mismo, lo que hace posible su estudio a partir del análisis sistémico de Manuel Martín Serrano, ya que el sistema político mexicano cuenta con una organización propia.
2. Los sistemas políticos tienen una implicación obligatoria, que les resulta común: Actores políticos, toma de decisiones, legalidad y subsistema electoral.
3. Los sistemas políticos, tiene implicaciones optativas, que resultan de las formas de gobierno, adoptadas por el sistema político.
4. El sistema político, toma modelos de funcionamiento, que le den capacidad de adaptación a los cambios sucedidos alrededor de su entorno, modifica en todo o en parte, su estructura, para no desaparecer.
5. Los componentes de los sistemas políticos (obligatorios y optativos), persiguen un fin común en la frecuencia de las transacciones: la capacidad de respuesta y adaptación al contexto socio-político (mediante un sistema normativo capaz de imponer sanciones).

6. Los sistemas políticos, por cambios en su sistema electoral, experimentan interrelación entre sus componentes, dan como resultado la incorporación de componentes, que al no ser obligatorios ni optativos, no condicionan su existencia en el funcionamiento del sistema, aparecen de manera frecuente dentro del sistema, porque requieren del sistema, pero el sistema, no los requiere, ya que puede eliminarlos sin alterarse el mismo sistema.

7. El sistema político, en su evolución natural, requiere al sistema electoral, para lograr la legitimidad de su existencia y justificar la democracia en la selección de los dirigentes del régimen político.

8. En el estudio de los sistemas, la relación de los componentes, es un indicador de la organización, que construye, al propio sistema; a partir de esta perspectiva, el sistema político mexicano, alcanzó, hasta el día de hoy, su máximo constructo en las relaciones entre sus componentes con la creación del Instituto Federal Electoral.

9. El sistema político mexicano, posee una vasta cultura, propiciada por sus propios actores, con el fin de crear una identidad común, que fortaleciera la implicación obligatoria de sus componentes, lo que permitiría, según las circunstancias, la rigidez o elasticidad del sistema, circunstancia que se reflejaría en las implicaciones optativas del mismo y las dependencias, que permiten, observar la distribución en el sistema político mexicano, a fin de observar la distribución que existe en el sistema.

10. A lo largo de su historia, el sistema político mexicano ha adecuado la ley para interactuar con la sociedad -con mayor o menos rigidez o flexibilidad-, prevalece su jerarquía sobre los grupos opositores. Uno de los mecanismos más empleados en el sistema político mexicano, ha sido el de las reformas electorales, que permiten al Estado, la transición pacífica de los poderes públicos, a pesar de la inconformidad de los contendientes por los resultados obtenidos en las votaciones.

11. El sistema político mexicano, tiene en la figura del régimen político, el

elemento optativo, que delimita su función y a su vez, el régimen político, se fortalece con la incorporación del subsistema electoral, que define la forma de gobierno adoptada por el propio régimen.

12. Las relaciones del sistema político mexicano, surgen desde su organización, lo que origina sus dependencias. Las dependencias, permiten conocer los indicadores de cómo el estado de un componente se ve afectado por otro u otros componentes y viceversa, las relaciones del sistema electoral mexicano.

13. No es posible, mencionar un concepto, único, del sistema político mexicano, en razón de que éste, es resultado de un proceso histórico de la organización político-social de México.

14. El sistema electoral, es el entorno del sistema político, por lo que, se entiende al sistema político mexicano y al sistema electoral, como uno solo, ya que ambos sistemas, se adoptan como entorno uno del otro, incorporándose uno en el otro y viceversa.

15. La entidad real del sistema electoral, depende de la integración del sistema político; a lo largo de este capítulo, se ha dicho que el sistema electoral forma parte del entorno del sistema político y viceversa, dando lugar a una interrelación, así el sistema electoral, opera, en gran medida, supeditado a las características del sistema político.

16. Los componentes del sistema electoral, son: los votantes, los partidos políticos, los candidatos a puestos de elección, la organización de las campañas electorales, las votaciones y los medios de control jurídico.

17. Al igual, que el concepto de sistema político y de sistema electoral, no es posible un concepto único de elecciones, ya que las elecciones, surgen de la evolución del sistema electoral.

18. La entidad real del sistema electoral, es su organización en componentes,

que interactúan en el propio sistema, con los elementos que lo componen, alcanza una estabilidad y en ocasiones, supera los cambios, a través de un sistema legal, que da lugar, a una relación con los componentes de su propio sistema y con los componentes que se agregan al sistema electoral, una vez incorporados, se convierten en el mismo sistema electoral.

19. La capacidad de respuesta del sistema electoral, debe ser comprobada, ya que resulta de la evolución del sistema político, provoca la evolución del sistema político y que aparezcan los componentes del sistema electoral: las votaciones (elecciones, campañas electorales, organización electoral, votantes, los candidatos, los partidos políticos) y el marco legal, integrado por los medios de control jurídico, originados, por el propio sistema para su funcionamiento.

20. El sistema electoral, contiene más de un elemento; elementos, que se relacionan unos con otros y dan origen a una organización, que funciona a partir de sus componentes, que interactúan entre sí, para que sus elementos funcionen en mecanismos que definen, específicamente, las formas de participación para la elección de gobernantes apoyado en un proceso legal que da forma al gobierno a partir de las características de votantes y candidatos.

21. Los sistemas electorales, desarrollan implicaciones optativas en su entidad real, (en sí el sistema electoral tiene un organización flexible), resultado del proceso histórico de su creación. Las votaciones (elecciones, campañas electorales, organización electoral, votantes, los candidatos, los partidos políticos), necesitan un fundamento legal que les permita existir, o, en su caso, la inclusión de alguno de ellos, o, de nuevas figuras, que retroalimenten al sistema electoral, con la finalidad de fortalecerlo y garantizar su permanencia.

22. La flexibilidad de los sistemas electorales, es determinante para el sistema político, de ello depende, no sólo, su existencia, sino su conformación.

23. El sistema electoral, adquiere modelos de funcionalidad, capaces de adaptarlo a los cambios de su entorno, su estructura se modifica en todo o en parte para no desaparecer, así, el sistema electoral cambia su corriente,

moderniza su organización electoral, reduce o aumenta el número de partidos políticos, de candidatos a puestos de elección, modifica los tiempos y gastos de campañas electorales, establece los periodos de votaciones, funda su actuar en los medios de control jurídico, como base de su organización, por la necesidad de adaptarse a los cambios sociales, que le impone la interacción con la sociedad.

24. La importancia de las reformas electorales, es actuar, como indicador de la evolución del sistema electoral mexicano.

25. El sistema electoral mexicano, posee una rica cultura, enriquecida por sus propios actores, que en el afán de crear identidad común (para fortalecer la implicación obligatoria de sus componentes), permite, en determinadas circunstancias, la rigidez o elasticidad del sistema mismo, circunstancia, que se refleja, en las implicaciones optativas del sistema electoral mexicano y las dependencias que observa su distribución.

26. Para conocer los elementos del sistema electoral mexicano, es necesario analizar las implicaciones obligatoria y optativa, que dan origen a los sistemas rígidos y a los sistemas elásticos (el grado de rigidez o de elasticidad del sistema, establece los indicadores de la flexibilidad del mismo), así como la aparición de los componentes incorporados -no son obligatorios ni optativos para el funcionamiento y la existencia de un sistema-, aparecen frecuentemente en él y se les identifica porque requieren del sistema, pero el sistema puede eliminarlos sin alterarse.

27. El sistema electoral mexicano, tiene elementos obligatorios y optativos, que en ocasiones generan, dentro del sistema electoral, elementos incorporados, son interpretados como propuestas de los actores políticos, que deben incluirse en el sistema para lograr el funcionamiento y perduración del mismo, figuras como el sistema electoral a dos vueltas y las candidaturas independientes, son elementos incorporados del sistema electoral mexicano, al ser modelos, que surgen de propuestas electorales, para la reforma política del Estado.

28. El sistema electoral mexicano, ha desarrollado componentes, que permiten su funcionamiento y permanencia sin alteraciones, ha generado relaciones solidarias con sus componentes: surgido del nacimiento del sistema político mexicano, como elemento para resolver, en la vía pacífica, las diferencias ideológicas, primero, entre los partidos opositores al régimen hegemónico y segundo, de los partidos de oposición, en busca de la alternancia en el poder.

29. El sistema electoral mexicano, instituyó relaciones causales, que lo fortalecieron, como árbitro del sistema político. Dos casos, son relevantes: las reformas políticas-electorales y el sistema electoral mixto.

30. Para los fines de esa investigación, se entenderá por candidatura independiente, la oferta política, sobre la que decide el electorado, realizada por un candidato libre de filiación partidista, que cuenta con el reconocimiento de las autoridades electorales y de la ley suprema, para el ejercicio pleno de sus derechos políticos.

31. El análisis, de la evolución histórica, de las candidaturas independientes, comprende dos momentos: uno, la democracia representativa, como evolución de la participación ciudadana, en los asuntos públicos del gobierno, para la elección de gobernantes y; dos, las etapas históricas, de cada país, que determinan, la conformación de sus sistemas políticos y por ende, la implementación de sistemas electorales, como sustento a la forma de gobierno, adoptada por el sistema político.

32. Es posible en México, la creación de un marco legal para la regulación de las candidaturas independientes, a partir de que el sistema político, implemente modelos de adaptación, a los cambios de su entorno, modernice sus instituciones, en pro de aumentar la participación ciudadana.

33. Es necesario, crear un marco jurídico, que reconozca las candidaturas independientes, porque el sistema político mexicano, necesita fortalecer, la credibilidad ciudadana, en las instituciones y en los funcionarios, así como una medida de valorar los intereses particulares de las dirigencias de los partidos

políticos.

34. El reconocimiento de las candidaturas independientes, en el sistema político mexicano, es un elemento optativo, que ayudará a fortalecer las relaciones del sistema, a partir de diversos enfoques, para contemplar la interrelación y la presencia de variables externas, particularmente, del rol clave del sistema político mexicano: el subsistema electoral.

35. Los comentarios de los especialistas y académicos, citados en esta tesis, al esbozar propuestas de reforma política, deben ser consideradas por los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; ignorarlas u omitirlas en el debate público, ocasionaría, que el reconocimiento de las candidaturas independientes, o cualquier otra figura que contemple la participación ciudadana directa, en materia electoral, sería estéril.

36. La propuesta sistémica, de Martín Serrano, permitió definir a las candidaturas independientes como un elemento incorporado al sistema político y su sistema electoral; elemento incorporado, que produciría relaciones específicas y menos constreñidas en el sistema; en consecuencia, las relaciones, entre los componentes del sistema, con la incorporación de las candidaturas independientes, serían específicas y generarían, una interrelación flexible de los componentes, que definirá las propias funciones y alcances del sistema político y su sistema electoral.

37. Las candidaturas independientes, bajo el análisis sistémico, generarían en el sistema político y su sistema electoral, retroalimentación, con los demás sistemas que lo rodean.

38. Es necesaria la reforma del sistema político y su sistema electoral, que incluya las candidaturas independientes, a partir de un estudio sistémico, que no sólo, considere la compatibilización de diferentes disciplinas, sino también, diversas dimensiones y enfoques, que hagan ver la interrelación y presencia de variables externas, particularmente, de las votaciones.

39. La reforma política, es necesaria, porque el sistema político, es una entidad real, contiene más de un elemento, que conjugado con otros elementos, da como resultado una organización, de componentes, que interactúan en el propio sistema, para alcanzar la estabilidad y superar los cambios, la capacidad de respuesta y adaptación al contexto socio-político, función de su sistema electoral, que depende de la integración del sistema político, porque los componentes organizados del sistema electoral, interactúan entre sí, permiten que los elementos funcionen, como mecanismos especializados, lo que define la manera de participar, en la elección de gobernantes.

40. Una reforma política, que pretenda reconocer las candidaturas independientes, sin incluir, los lineamientos de la teoría general de sistemas, ocasionaría que el sistema político y su sistema electoral, limitarán su interrelación, al omitir, la compatibilización de diferentes disciplinas, que en diversas dimensiones y enfoques, hacen ver la importancia de agregar elementos, que propician la interrelación y presencia de variables externas.

41. La reforma política del 15 de diciembre de 2009, que entrara en vigor, en el proceso electoral de 2015, ocasionará, que el sistema político se vuelva rígido, porque para lograr la interrelación entre sus componentes, es necesario, que el sistema genere relaciones específicas.

Bibliografía

1. Aguirre, Pedro, *Sistemas políticos y electorales contemporáneos*, Japón, IFE, 1a. ed., México 1999.
2. Albo Márquez, Andrés, “La fiscalización en el proceso electoral federal 2005-2006”, en Serrano Migallón, Fernando (coord.) *Proceso Electoral 2006*, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2007.
3. Avendaño López, Raúl Eduardo, *¿Qué es el Estado de Derecho?*, México, Ediciones Real, 2005.
4. Andrade Sánchez, Eduardo, *Introducción a la Ciencia Política*, México, Oxford, 2005.
5. Baca Olamendi, Laura et al, *Léxico de la política*, 1a. ed., México, 180 FLACSO, SEP-CONACYT, Fundación Heinrich böll, FCE, 2000.
6. Bello Ramírez, Oscar Armando, *Antología de Sistemas Políticos Contemporáneos*, México, UNAM, 1999.
7. Bernal Moreno, Jorge Kristian, “La constitucionalidad de las candidaturas independientes ¿una controversia resuelta?”, en Serrano Migallón, Fernando (coord.) *Proceso Electoral 2006*, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2007.
8. Blum Valenzuela, Roberto, *De la política mexicana y sus medios ¿deterioro institucional o nuevo pacto político?*, México, Editorial Miguel Ángel Porrúa y Centro de Investigaciones para el Desarrollo, 1996.
9. Cárdenas, Jaime, “El proceso electoral de 2006 y las reformas electorales necesarias”, en Serrano Migallón, Fernando (coord.) *Proceso Electoral 2006*, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2007.

10. Carbonell, Miguel, *Los Derechos Fundamentales en México*, 2a. ed., México, Editorial Porrúa-UNAM-CNDH, 2006.
11. Carbonell, Miguel, “La siguiente reforma electoral y las lecciones del 2006”, en Serrano Migallón, Fernando (coord.) *Proceso Electoral 2006*, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2007.
12. Correas, Óscar, *Introducción a la Sociología Jurídica*, 2a. reimpresión, México, Distribuciones Fontamara, 2004.
13. Costa Bonino, Luis, *Manual de Marketing Político*, Uruguay, Editorial Fin de Siglo, 1994.
14. Castellanos Hernández, Eduardo, *Derecho Electoral en México*, México, Editorial Trillas, 1999.
16. Capra, F., *La trama de la vida*, Barcelona, España, 1998, Ed. Anagrama.
17. Cabrera Rodríguez, Carlos y Aguilera García, Luis O., “El Marxismo, la política y el sistema político capitalista”, en Duharte Díaz, Emilio (comp.), *Teoría y Procesos Políticos Contemporáneos*, La Habana, Cuba, Editorial Félix Varela, 2006.
18. Camacho Solís, Manuel, “El sistema político mexicano”, en Colmenares, Ismael et al, *Cien años de lucha de clases sociales en México*, México, Ediciones Quinto Sol, 1970.
19. Covarrubias Dueñas. José de Jesús, *Derecho Constitucional Electoral*, 5a. ed., México, Editorial Porrúa.
20. Córdova Vianello, Lorenzo y Salazar Ugarte, Pedro, “Proceso Electoral: Reflexiones sobre el régimen de partidos políticos en México: ¿En dónde estamos y hacia dónde vamos?”, en Serrano Migallón, Fernando (coord.) *Proceso Electoral 2006*, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2007.

21. Duharte Díaz, Emilio (comp.), "La teoría sistémicos políticos: El concepto de sistema y los aportes de politólogos, sociólogos y antropólogos políticos", en *Teoría y Procesos Políticos Contemporáneos*, La Habana, Cuba, Editorial Félix Varela, 2006.
22. Del Castillo del Valle, Alberto, *Derecho Procesal Electoral Mexicano*, México, Centro Universitario Allende, 2006.
23. De la Peza, José Luis, "Candidaturas Independientes", *Treatise on Compared Electoral Law of Lain America*, Institute for Democracy an Electoral Assistance, Estocolmo, Suecia, 2007.
24. De la Fuente Alonso, Alejandro, "El Sistema Electoral en México", *Letras Jurídicas Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad de la Universidad Veracruzana*, México, vol., 14, julio-diciembre 2006.
25. De Pina, Rafael y De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 25a. ed., México, Editorial Porrúa, 1998.
26. *Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado*, 14a. ed., México, 2008.
27. Estrada Adán, Guillermo Enrique, "Estudios sobre la argumentación judicial en materia electoral", en Serrano Migallón, Fernando (coord.) *Proceso Electoral 2006*, México, Porrúa-UNAM, Facultad de Derecho, 2007.
28. Easton, David (comp.), *Categoría para el análisis sistémico de la política*, Argentina, Amorrortu Editores, 1997.
29. Echeverría, Julio, "El Concepto de Sistema Político y la Teoría de la Modernidad", en Burbano de Lara, Felipe (comp.), *Antología democracia, gobernabilidad y cultura*, Ecuador, FLACSO-Sede Ecuador, 2003, p., 83 Arnoletto, E.J., *Curso de Teoría Política*, Argentina, Editorial Triunfar, 2000.

30. Elizondo Meyer, Carlos y Nacif, Benito, *Lecturas sobre el cambio político en México*, México, FCE, 2002.

31. Guerrero Castro, Arcelia, "Delitos Electorales en Latinoamérica", *Conciencia política*, México, El Colegio de Veracruz, vol., 1, núm., 7, Invierno de 2004.

32. Gil del Gallego, Adrián, *El Poder y su legitimidad*, España, Editorial Márfil-Universitat de Valencia, s.a., colección Filosofía.

33. González Gómez, Francisco, *Historia de México 2 del Porfirismo al Neoliberalismo*, México, Ediciones Quinto Sol, 1990.

34. González Vidaurri, Alicia et al, *Control Social en México*, D.F., *Criminalización primaria, secundaria y derechos humanos*, 1a. reimpresión, México, UNAM-FES Acatlán, 2004.

35. Heller, Herman, *Teoría del Estado*, 3a. reimpresión, México, FCE, 2007.

36. Hernández García, Fabián, "¿Candidaturas independientes o dependientes? Un voto de confianza o un castigo a los partidos políticos", *XX Congreso Nacional de Estudios Electorales, Morelia, Michoacán*, Mesa I. Las reformas electorales federales y locales, México, 12 de noviembre de 2008.

37. Jasso Gutiérrez, Annabel, "Implicaciones de la Segunda Vuelta Electoral en México, un caso de Reforma", *Apuntes Legislativos*, México, LXI Legislatura Congreso del Estado de Guanajuato, núm., 41, enero 2010.

38. Lilienfeld, R., *Teoría de sistemas. Orígenes y aplicaciones en ciencias sociales*, México, Ed. Trillas, 1984.

39. Luhmann, N., *Introducción a la teoría de sistemas*, México, Ed. Universidad Iberoamericana.

40. Luhmann, Niklas, Poder, 1a. reimpresión, España, Anthropos.
41. Mas Araujo, Manuel, La Política, México, Editorial Porrúa, 1984.
42. Martín, M., et al, Teoría de la Comunicación. Epistemología y análisis de la referencia, México, UNAM-ENEP Acatlán, 1982.
43. Martínez Nateras, Arturo, El Sistema Electoral Mexicano, México, Universidad Autónoma de Sinaloa, 1979.
44. Martínez Nateras, Arturo, Honestidad Electoral y Sufragio Efectivo, México, s. e., 2007.
45. Medellín Mendoza, Laura Nelly et al, "Elementos de análisis en la construcción de la gobernabilidad democrática", Espiral Estudios sobre Estado y Sociedad, México, vol., XIV, núm., 40, septiembre-diciembre de 2007.
46. Montero Zendejas, Daniel, Estado, democracia y partido, México, B-Costa-Amic Editor, 1979.
47. Nohlen, Dieter, Diccionario Electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, CAPEL, 1a. ed., Costa Rica, 1989.
48. Ovalle Favela, José, *Teoría General del Proceso*, 2a. ed., México, Harla, 1994.
49. Parsons, Talcott, "El aspecto político de la estructura y de los procesos sociales", en Easton, David (comp.), Categoría para el análisis sistémico de la política, Argentina, Amorrortu Editores, 1997.
50. Pacheco Méndez, Guadalupe, "Dos siglos de participación electoral y el irresuelto clivaje político centro-periferia", en Soto Reyes Garmendia, Ernesto (coord.), La Democracia y el Sistema Político en México, México, UAM, 2010, colección conmemorativa de las revoluciones centenarias.

51. Peniche López, Edgardo, *Introducción al Derecho*, México, Editorial Porrúa, 1978.
52. Piñuel Roigada, J., *La expresión. Una introducción a la Filosofía de la Comunicación*, Madrid, España, Ed. Visor.
53. Reniu, Josep Ma., “Algunos problemas metodológicos en el estudio de los procesos de transición política”, *Con-ciencia política*, México, El Colegio de Veracruz, vol., 1, núm., 7, Invierno de 2004.
54. Reyes del Campillo, Juan, “Doscientos años de partidos y elecciones en México”, en Soto Reyes Garmendia, Ernesto (coord.), *La Democracia y el Sistema Político en México*, México, UAM, 2010, colección conmemorativa de las revoluciones centenarias.
55. Sainez Araiza, Alfredo, “Las Candidaturas Independientes en México” *Apuntes Legislativos*, México, LXI Legislatura del Estado de Guanajuato, núm., 41, enero 2010.
56. Sartori, Giovanni, *Partidos y sistemas de partidos*, 2a. ed., Madrid, Alianza Editorial, 2005.
57. Sartori, Giovanni, *¿Qué es la democracia?*, 3a. reimpresión, México, Taurus.
58. Santos Hernández, Rafael, *Las Candidaturas Independientes en México*, Tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, México, UAEM, 2003.
59. Silva Mejía, Cesar, “Los grupos de Sistemas Políticos”, *Quórum Legislativo*, sección 3, núm., 81, abril-junio de 2005.
60. Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México,

Curso de Formación para aspirantes a vocales 2011-2012, México, IEEM, 2011.

61. Tejeda, José Luis, "Incertidumbre democrática", Con-ciencia política, México, El Colegio de Veracruz, vol., 1, núm., 7, Invierno de 2004.

62. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, "El Derecho a ser Votado y las Candidaturas Independientes (Caso Michoacán)", Sentencias Relevantes, México, colección núm., 5.

63. Vargas Aguilar, José Luis, "Perspectivas del Derecho Electoral. Las candidaturas independientes y su marco normativo en el Estado de Yucatán", *Ponencia del Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán en la Universidad Autónoma de Tlaxcala*, s. a.

64. Valdés, Leonardo, Sistemas electorales y de partidos, IFE, 1a. ed., México, 1995.

65. Varela, Roberto, "Problemática sobre el sistema político mexicano", Relaciones Colegio de Michoacán, México, vol., VII, núm., 31, verano 1987.

66. Villoro Toranzo, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, 19a., ed., México, Ed., Porrúa, 2005.

67. Villafuerte Valdés, Fernando, "Sociedad Civil: Nuevo Modelo de Participación en México", Con-ciencia política, México, El Colegio de Veracruz, vol., 1, núm., 7, Invierno de 2004.

Artículos periodísticos

1. Avilés, Carlos, "Cierran a Castañeda candidatura sin partido", El Universal, México, agosto de 2005.

2. Carrasco Arriaga, José, “Condena al Estado Mexicano”, Proceso, México, núm., 1662, septiembre de 2008.
3. Calderón Hinojosa, Felipe, “*Reforma a favor de los ciudadanos: del sufragio efectivo a la democracia efectiva*”, Diario Milenio, México, 3 de febrero de 2010.
4. Damián, Fernando, “*Van diputados, otra vez, por reformas política y laboral*”, Diario Milenio, México, 23 de enero de 2012.
5. Damián, Fernando, “*Impreciso acusar al Congreso, dice Rojas*”, Diario Milenio, México, 27 de diciembre de 2011.
6. Damián, Fernando, “*Legisladores alistan agenda común para discutir reformas*”, Diario Milenio, México, 7 de febrero de 2012.
7. López, Lorena, “*Requieren más facultades para sortear crisis electorales*”, Diario Milenio, México, mayo de 2007.
8. Luna E. Abel.”*ONG`s Presión para el Gobierno*”, Misión Política Nacional, México, año 3, núm., 132, semana del 24 al 30 de septiembre de 2002.
9. Martínez, José Luis y Otero-Briz, Mariana, “*IFE recibe la solicitud de Manuel Clouthier*”, Diario Milenio, México, 16 de marzo de 2012.
10. Martínez, José Luis, “*Suman 12 sin partido registrados ante el IFE*”, Diario Milenio, México, 17 de marzo de 2012.
11. Mercado, Angélica, “*Reforma política votada en 2007, la base de una nueva: Senado*”, Diario Milenio, México, 1 de febrero de 2012.
12. Sáenz Liéban, “*Los partidos y la reforma*”, Diario Milenio, México, 30 de enero de 2010.

13. Navarro, Israel, “*Acusan al Presidente de estancar reformas*”, Diario Milenio, México, 26 de diciembre de 2011, p., 06.

14. Otero-Briz, Mariana, “*Confía Clouthier en que el Tribunal ordene al IFE registrar su candidatura*”, Diario Milenio, México, 6 de abril de 2012.

15. Vega, Javier, “*El logo del PRI en el calzón de Márquez violó la veda*”, Diario Milenio, México, año 12, núm., 4381, 29 de diciembre de 2010, p., 5.

16. Venegas, Daniel, “*Jiménez Macías y Ríos Piter, “patéticos”: PAN*”, Diario Milenio, México, 27 de diciembre de 2011, p., 06.

Estadísticas consultadas en internet

1. Instituto Federal Electoral-Universidad Nacional Autónoma de México, “*La Reforma Electoral y su contexto socio-cultural*”, México, IFE, 2009, <http://www.ife.org.mx>.

2. Encuesta Nacional sobre cultura política y prácticas ciudadanas (ENCUP) 2008, Instituto Nacional de Geografía y Estadística, 2008, <http://www.inegi.org.mx/default.aspx>.

3.

Diario Milenio-GEA/ISA, “*Los que no quieren que regrese el PRI a los Pinos votarán un por candidato independiente*”, 31 de mayo de 2010, <http://www.milenio.com>.

Páginas de internet

1. Arnold, M., y Osorio, F., “*Introducción a los conceptos básicos de teoría de sistemas*”, 2001, http://www.moebio_uchile.cl/03/frprinci.htm.

2. Armendáriz González. José Luis “*El derecho al sufragio pasivo en la legislación mexicana*”, *Quid Juris*, s. a., <http://www.techihuahua.org.mx.pdf>.

3. Barrientos, Fernando, "La Segunda Vuelta Electoral. Un acercamiento a la experiencia latinoamericana", s. f., *_Reforma Política_Artículos_Ciudad Política_Ciencia Política*, http://works.bepress.com/egi/viewvcontentegi?article_1002&context_fernandobarrientos.

4. Boulding, K., "La teoría general de sistemas: La estructura interna de la ciencia", 1956, <http://www.cienciaried.com.ar/ra/doc.php?n=672>.

5. Carbonell, Miguel, "Las Candidaturas independientes, según la Suprema Corte", http://www.miguelcarbonell.com/artman/.../candidaturas_independientes.pdf.

6. Colle, R., "¿Qué es la teoría sistémica de la comunicación", 2002, <http://www.razonypalabra.org.mx/libros/libros/TCSCres.pdf>.

7. Colle, R., "Comunidades digitales", 2006, <http://www.2ing.puc.cl/dcolle/publicaciones/comvir/comvir1.htm>.

8. Calderón Hinojosa, Felipe de Jesús, "Reforma Política", 15 diciembre 2009, <http://www.presidencia.gob.mx/documentos/iniciativas/iniciativa-reformapolitica.PDF>.

9. Chanona Burguete, Alejandro, "Derechos Políticos y Candidaturas Independientes: Asignatura pendiente en la transición democrática mexicana". *Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.*, México, núm., 13, julio-septiembre de 2008, <http://www.fusde.org/Revista13-2.AlejandroChanona.pdf>.

10. Ferreyra, Gustavo Raúl, "Sobre las candidaturas independientes de los partidos políticos", <http://www.buenosaires.gov.ar/areas/insumos.../candidaturas-ponencia.pdf>.

11. García, A., "Notas sobre la teoría general de sistemas", 1995, <http://www.ucm.es/BUCM/revistas/byd/11321873/articulos/RGID9595120197A>.

PDF.

12. Gros, B., "De la cibernética clásica a la cibercultura: herramientas conceptuales desde donde mirar el mundo cambiante", 2007, http://www.usal.es/teoriaeducacion/rev_numero_02/n2_ar_gros.htm.

13. Intervención del Senador de la República Ricardo Monreal el 12 de marzo de 2008, <http://www.prd.senado.gob.mx/es/información.htm>.

14. Maruyama, M., "¿The second Cybernetics: Deviaton-Amplifying Mutual Causal Processes", 1968, http://pespmcl.vub.ac.be/books/Maruyama_SecondCybernetics.pdf.

15. Navarrete Vela, Juan Pablo, "Sistema Político Mexicano: Desarrollo y reacomodo del poder", Iberoforum Revista electrónica del Departamento de Ciencias Sociales y Políticas, año III, núm., 6, julio-diciembre de 2008, http://www_via/iberoforum.pdf.

16 Rocha V., Alberto, "El Sistema Político Mundial del Siglo XXI un enfoque macro-metapolítico", Theorethikos, año III, núm., 1, enero-marzo de 2010, <http://redelyc.uaemex.mx.pdf>.

17. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, México, última reforma publicada DOF 14 enero 2008, p., 98, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

18. Código Penal Federal, México, última reforma publicada DOF 24 de octubre 2011, pp. 104-107, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.

19. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, última reforma publicada DOF 13 de septiembre 2011, p., 4, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

20. *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*,

última reforma publicada DOF 2 de julio de 2008,
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>.

21. Panorama Académico, “Explica variantes legales en el sistema electoral”, 2006, *htm.http://catedraeduardoelizondo.mty_itesm.mx_2denoviembrede2006*

22. “Padrón electoral y lista nominal para las elecciones federales”, México, IFE, 2012, *<http://www.ife.org.mx>*.